

---

# HONORABLE LEGISLATURA

---

## DIARIO DE SESIONES

---



117° PERÍODO LEGISLATIVO

---

22 DE DICIEMBRE DE 2022

---

XVIII REUNIÓN - SESIÓN ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º,  
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO;**

**DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA 2ª,  
LEGISLADORA SANDRA DEL VALLE ORQUERA; Y**

**DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES,  
LEGISLADOR MARIO JAVIER MOROF**

---

**SECRETARIO**

**Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ**

**PROSECRETARIO LEGISLATIVO**

**Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ**

---

**LEGISLADORES PRESENTES:** Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Canelada, José María; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Delgadino, Jorge José; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera, Daniel Alberto; Huesen, Mario Gerardo; Leal, Jorge Abraham; Loza, Dante Rolando; Martínez, Maia Vanesa; Masso, Federico Augusto; Monteros, Gonzalo Darío; Morof, Mario Javier; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orellana, Juan Enrique; Orquera, Sandra del Valle; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar Reneé; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Roberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge; Yedlin, Gabriel Eduardo.

**LEGISLADORES AUSENTES CON AVISO:** Alperovich, Sara; Caponio, Tulio Enrique; Chustek, Roberto Osiris; Khoder, Zacarías; Mansilla, Sergio Francisco; Palina, Roberto Arnaldo.

**SUMARIO****1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por la señora Legisladora Adriana del Valle Najar y por los señores legisladores Jorge José Delgadino y Pablo Agustín Alfaro, respectivamente (pág. 3379).

**2. SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN**

Decreto de la Presidencia n° 85-HL-22, de fecha 14 de diciembre de 2022 (pág. 3379).

**3. ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN**

Es aprobada la Nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión (pág. 3383).

**I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: remisión del Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal –Etapa 1- CAF 11553, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia para la ejecución del Proyecto Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos-Tucumán, Comuna de Ranchillos y San Miguel (Cruz Alta). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 39-PE-22) (Ver asunto n° 12) (pág. 3383).**

I-2.- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: modificación de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Impositiva) y sus modificatorias. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 40-PE-22) (Ver asunto n° 13) (pág. 3394).**

I-3.- Mensaje y Decreto n° 3987/7 (MS) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley n° 141/2022 (Garantía de que todas las dependencias policiales dispongan durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año de personal autorizado para recibir denuncias), sancionado por la H. Legislatura en fecha 9/11/2022. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 71-CPE-22) (pág. 3395).**

**II. PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:**

II-1.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**: declaración al año 2023 como “Año de Conmemoración de los 40 años de Democracia”; e inclusión de la leyenda “2023 - 40 años de Democracia” en toda documentación oficial de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y entes autárquicos. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 393-PL-22) (pág. 3397).**

II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Álvarez, Bussi** y otros: establecimiento al 2023 como año de conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia; y disposición de la leyenda “2023 – 40 Años de la Restauración de la Democracia” en toda papelería oficial de los Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 394-PL-22) (pág. 3398)**

II-3.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y del señor Legislador **Bethencourt**: modificación de la Ley n° 9535 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Choromoro, Trancas, para la regularización dominial de sus actuales ocupantes). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 395-PL-22) (pág. 3399).**

II-4.- Proyecto de ley de la señora Legisladora **Martínez** y del señor Legislador **Deiana**: creación en el ámbito del Ministerio de

- Salud del Programa de Protección Integral de la Salud para personas que padecen Esclerosis Múltiple. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 396-PL-22) (pág. 3400).**
- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini, Ascárate**, de la señora Legisladora **Pecci** y otros: declaración a las actividades que desarrollan las colectividades integrantes del Patrimonio Cultural de Tucumán de interés social, educativo, deportivo, de valor turístico; y creación del Consejo Provincial de las mismas e inclusión dentro de lo normado por la Ley n° 9603 y modificatoria n° 9604. **A las comisiones de Cultura; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 397-PL-22) (pág. 3402).**
- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Khoder y Gómez**: autorización al Poder Ejecutivo a ceder en Comodato a la Comuna Rural de Taco Ralo (Graneros) un inmueble, padrón n° 191.432, destinado al funcionamiento del proyecto "Almacén de Campo". **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 398-PL-22) (pág. 3404).**
- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini, Albarracín, Ascárate** y otros: modificación de la Ley n° 6446 (Sistema Previsional). **A las comisiones de Legislación Social; de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 399-PL-22) (pág. 3407).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez, Caponio y Herrera**: modificación de la Ley n° 7205 (Renta Vitalicia para Héroes de Malvinas). **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 400-PL-22) (pág. 3408).**
- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Casali, Vermal** y otros: suspensión hasta el 31/12/2023 el inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias a ahorristas que suscribieron planes de ahorro hasta el 30/09/2021. **A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General (Expediente n° 401-PL-22) (pág. 3409).**
- II-10.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Caponio, Yapura Astorga, Gómez** y de la señora Legisladora **Reyes Elías**: modificación de la Ley n° 8848 (Prohibición de conducir vehículos habiendo consumido bebidas alcohólicas – Alcoholemia Cero – Tolerancia Cero). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 402-PL-22) (pág. 3410).**
- II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ferrazzano y Morof**: autorización al IPVyDU a desafectar el inmueble -Matrícula Registral F-07873- que fuera oportunamente destinado a la construcción de la Obra "40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández", y afectación del mismo a la construcción de viviendas en el marco del "Programa Casa Propia – Construir Futuro". **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 403-PL-22) (Ver asunto n° 17.10)(pág. 3410).**
- II-12.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof** y otro: modificación de las leyes nros. 8934 (Código Procesal Penal) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 404-PL-22) (Ver asunto n° 14) (pág. 3411).**
- II-13.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof** y otro: modificación de las leyes nros. 6204 (Código Procesal Laboral), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y 9581 (Código Procesal de Familia). **A las comisiones de Legislación Social; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Legislación General; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 405-PL-22) (Ver asunto n° 15) (pág. 3415).**

- II-14.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof** y otro: afectación para el uso del Poder Judicial un inmueble fiscal, padrón n° 582.030, donde funcionará el Juzgado de Paz de Tafí del Valle. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 406-PL-22) (Ver asunto n° 17.2) (pág. 3425).**
- II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Najar (M. I.) y Martínez**: modificación de las leyes nros. 6210 (Transporte Público de Pasajeros) y 7484 (Turismo). **A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 407-PL-22) (pág. 3426).**
- II-16.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Ferrazzano, Yedlin** y otros: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble, padrón n° 168.914, ubicado en la Ciudad de Aguilares (Río Chico) para la construcción de un camino conector entre Av. 9 de Julio y de camino público. **A la Comisión Legislación General (Expediente n° 408-PL-22) (Ver asunto n° 17.6) (pág. 3428).**
- II-17.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legislador **Ferrazzano y Morof**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación a un inmueble, padrón n° 11.543, ubicado en Capital, destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 409-PL-22) (Ver asunto n° 17.4) (pág. 3431).**
- II-18.- Proyecto de ley del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla**: modificación de la Ley n° 7792 y su modificatoria (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en Santa Lucía -Monteros- con destino a la regularización de barrios de emergencia, padrón n° 240.911); y declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, padrón n° 244.599, ubicado en Santa Lucía (Monteros). **A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 410-PL-22) (Ver asunto n° 17.12) (pág. 3436).**
- II-19.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas y Caponio**: creación del Servicio de Transporte Diferencial de Turismo en la Provincia de Tucumán, que será prestado por personas físicas y/o jurídicas mediante unidades cuya capacidad no superen los catorce pasajeros y con dos años de antigüedad. **A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 411-PL-22) (pág. 3436).**
- II-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Loza, Ferrazzano** y otros: modificación de las leyes nros. 9406 (Modificación de la Ley n° 6238 –Orgánica del Poder Judicial) y 9119 (Colegio de Jueces y Oficina de Gestión de Audiencias). **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 412-PL-22) (Ver asunto n° 16) (pág. 3437).**
- II-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Presidente Subrogante **Sergio Mansilla** y de los señores legisladores **Morof y Khoder**: autorización al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la donación con cargo del inmueble, padrón n° 63.505, ubicado en Río Chico, y transferencia a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 413-PL-22) (Ver asunto n° 17.8) (pág. 3438).**
- II-22.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: resarcimiento económico equivalente a un 50 % del valor de la factura emitida por la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica de Tucumán S.A. a todo usuario que haya sido afectado con la

interrupción no programada del servicio en los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023. **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 414-PL-22) (pág. 3439).**

- II-23.- Proyecto de ley de los señores legisladores **Yedlin, Chustek, Canelada** y otro: creación de la "Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico", destinada a personas destacadas de un modo extraordinario en música, danza, teatro, letras, artesanía y artes visuales, contribuyendo en forma relevante al crecimiento cultural; y creación de una Comisión Evaluadora de la misma. **A las comisiones de Cultura; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 415-PL-22) (pág. 3440).**
- II-24.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 8197 (Consejo Asesor de la Magistratura). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 416-PL-22) (pág. 3442).**
- II-25.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 8197 (Consejo Asesor de la Magistratura). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 417-PL-22) (pág. 3442).**
- II-26.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: modificación de la Ley n° 8479 (Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Energía y Comunicaciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 418-PL-22) (pág. 3443).**
- II-27.- Proyecto de ley del señor Legislador **Amado**: modificación de la Ley n° 9533 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Monteros, padrón n°

42.027). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 419-PL-22) (Ver asunto n° 5.3) (pág. 3445).**

### III. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Casali, Huesen** y otro: creación, en el ámbito de la Dirección de Comercio Interior, de un área específica para atender los procedimientos administrativos relacionados a la Ley de Defensa del Consumidor, específicamente abocados a la problemática de los planes de ahorro de automóviles. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 177-PR-22) (pág. 3446).**
- III-2.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini, Albarracín, Ascárate** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social y/o de quien corresponda, de informes sobre el estado de las obras de refacción del Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán, conocido como "Casa Cuna". **A las comisiones de Legislación Social; de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 178-PR-22) (pág. 3446).**
- III-3.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de interés legislativo al proyecto denominado "Tecnotrash", de recolección de residuos tecnológicos y electrónicos llevado adelante por los alumnos del 5º año con orientación en Ciencias Naturales del Instituto Dr. Carlos Pellegrini. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 179-PR-22) (pág. 3447).**
- III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez, Caponio** y **Herrera**: solicitud a los Senadores y Diputados por la Provincia ante el Congreso de la Nación realicen

- gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin de posibilitar la transferencia al Municipio de Las Talitas del inmueble, padrón n° 28.837, ubicado en La Cañada, Villa Mariano Moreno, destinado a la creación de un parque complejo turístico y polideportivo. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 180-PR-22) (pág. 3448).**
- III-5.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: felicitación a la Revista *Capacitados* en su 25º aniversario, por su invaluable aporte en favor de las personas con discapacidad y por la difusión de sus derechos; y entrega de una distinción en un acto de homenaje al equipo que sostiene esta iniciativa. **A las comisiones de Legislación General; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 181-PR-22) (pág. 3449).**
- III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Álvarez y Berarducci**: instalación de una sede de la Defensoría del Pueblo de Tucumán en la Ciudad de Concepción. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 182-PR-22) (pág. 3450).**
- III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calle Bolivia al 1.300, y calles aledañas de la Capital. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 183-PR-22) (pág. 3451).**
- III-8.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calle Eudoro Aráoz al 800, y calles aledañas del barrio Capitán Giachino (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 184-PR-22) (pág. 3451).**
- III-9.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: realización de obras para subsanar la falta de agua potable en el barrio Parque Centenario (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 185-PR-22) (pág. 3452).**
- III-10.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la pérdida de agua en las calles Maipú e Isabel La Católica, de barrio Villa 9 de Julio (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 186-PR-22) (pág. 3453).**
- III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en el pasaje Agustín García al 2.500 (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 187-PR-22) (pág. 3454).**
- III-12.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calles Mario Bravo, Cuba, Borges y aledañas al barrio Parque (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 188-PR-22) (pág. 3455).**
- III-13.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en avenida Jujuy al 4.000 (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 189-PR-22) (pág. 3455).**
- III-14.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: solución a la falta de agua potable en calle Estados Unidos 60 (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 190-PR-22) (pág. 3456).**
- III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: realización de tareas para subsanar la falta de agua potable en calle Santa Fe al 3.500, del barrio Villa Luján (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios**

**Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 191-PR-22) (pág. 3457).**

- III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calle 25 de Mayo al 2.200, del barrio Villa 9 de Julio (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 192-PR-22) (pág. 3458).**
- III-17.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calle Salvador Allende, entre calles Nicasio Herrera y Mercedes de San Martín (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 193-PR-22) (pág. 3458).**
- III-18.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calle Italia al 1.400 y calles aledañas de la Capital. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 194-PR-22) (pág. 3459).**
- III-19.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en el B° Eucaliptus, en zona del hipódromo (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 195-PR-22) (pág. 3460).**
- III-20.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en el cuadrante comprendido entre calles Miguel de Azcuénaga del 100 al 300, Don Bosco y Mendoza al 2700 y calles aledañas del barrio Villa Luján (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 196-PR-22) (pág. 3461).**
- III-21.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: realización de obras para subsanar la falta de agua potable en avenida Alem al 300 y calles aledañas de la Capital. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 197-PR-22) (pág. 3462).**
- III-22.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: realización de obras para subsanar la falta de agua potable en avenida Siria al 1.200, y calles aledañas de la Capital. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 198-PR-22) (pág. 3463).**
- III-23.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en calles de los barrios Smata II, III y Asociación Mutual de Vialidad (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 199-PR-22) (pág. 3463).**
- III-24.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: realización de obras para subsanar la falta de agua potable en calle Vicente Gallo al 1.800, barrio Los Plátanos (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 200-PR-22) (pág. 3464).**
- III-25.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reparación de la red cloacal en avenida Pedro Miguel Aráoz, primera y segunda cuadra y calles aledañas, en zona de la plazoleta Dorrego (Capital). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 201-PR-22) (pág. 3465).**
- III-26.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Silman**: declaración de interés legislativo la publicación del Libro "La Cuenca del Río Santa María Yocavil en la Provincia de Tucumán: Sociedad y Producción en el Siglo XXI", coordinado por la Dra. Ana Isabel Rivas y el Instituto de Estudios Geográficos "Dr. Guillermo Rohmeder", de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán. **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 202-PR-22) (pág. 3466).**

- III-27.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci** y **Yedlin**: declaración de interés legislativo al convenio celebrado entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán" y la Universidad Nacional de Tucumán para la creación del "Nodo Federal Anlis Malbrán". **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 203-PR-22) (pág. 3467).**
- III-28.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín**, **Álvarez**, **Berarducci** y otro: solicitando al Poder Ejecutivo para que la Universidad Tecnológica de Tucumán - anexo Ciudad de Concepción- complete el dictado del plan de estudios de las carreras de Ingeniería Electrónica, Sistema de Información y Mecánica. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 204-PR-22) (pág. 3467).**
- III-29.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín**, **Álvarez**, **Berarducci** y otro: solicitud al Poder Ejecutivo gestione la extensión áulica de la Universidad Tecnológica Nacional de la Ciudad de Concepción para completar el dictado del plan de estudios de las carreras de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas de Información e Ingeniería Mecánica. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 205-PR-22) (pág. 3469).**
- III-30.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**: colocación, en el edificio de la H. Legislatura, de cestos de clasificación de residuos que dispone la Ley n° 9074 (Separación de residuos en instituciones públicas y privadas). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 206-PR-22) (pág. 3470).**
- III-31.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**: creación, en la web oficial de la H. Legislatura, de una sección para niños y niñas con juegos, curiosidades y videos didácticos, informativos y accesibles acerca del funcionamiento del Poder Legislativo y el trabajo que realizan los legisladores y las legisladoras. **A la Comisión de**
- Legislación General (Expediente n° 207-PR-22) (pág. 3471).**
- III-32.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván**: beneplácito por el lanzamiento del subsidio para gastos por tareas de cuidado en reuniones científicas, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en condiciones de igualdad de género. **A la Comisión de Ciencia y Técnica (Expediente n° 208-PR-22) (pág. 3471).**
- III-33.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: declaración de interés legislativo al Proyecto "Tapir": reintroducción de la especie *Tapirus Terrestris* en el Parque Sierra de San Javier de la UNT (Horco Molle). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 209-PR-22) (pág. 3471).**
- III-34.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: solicitud al Poder Ejecutivo gestione ante la SAT la bonificación y/o eximición del pago del servicio de agua a los vecinos de los barrios afectados de la Ciudad de Concepción. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 210-PR-22) (pág. 3472).**
- III-35.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Reyes Elías**: solicitud al Poder Ejecutivo que garantice el cumplimiento de las disposiciones de la Ley n° 9303 (Regulación del uso y comercialización del material pirotécnico). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 211-PR-22) (pág. 3473).**
- III-36.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Álvarez**, de la señora Legisladora **Najar (M. I.)** y del señor Legislador **Caponio**: expresión de preocupación ante el Ersept y al

- Directorio de la Empresa EDET S.A. por los recientes episodios de corte de suministro del servicio electrónico en amplias zonas de la geografía provincial. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 212-PR-22) (pág. 3473).**
- III-37.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: solicitud al Poder Ejecutivo la urgente resolución de los conflictos con el personal de la Salud, y la ampliación de la medida anunciada el día 13/12/2022 por el Ministerio de Salud como aumento salarial sectorizado para todos sus trabajadores. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 213-PR-22) (pág. 3474).**
- III-38.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reconocimiento al futbolista Exequiel Palacios, integrante de la Selección de Fútbol de Argentina por la reciente obtención de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 214-PR-22) (ver asunto n° 5.1) (pág. 3475).**
- III-39.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Deiana y Herrera**: solicitud a la Dirección General de Transporte de Tucumán inicie acciones y controles para garantizar la correcta prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito de su competencia, en el marco de la Ley n° 6210 (Transporte Público de Pasajeros). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 215-PR-22) (pág. 3475).**
- III-40.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Pellegrini, Albarracín, Berarducci** y otros: declaración como "Día de los Mayores Notables" al primer viernes siguiente al 17 de Agosto de cada año. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Cultura (Expediente n° 216-PR-22) (pág. 3476).**
- III-41.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: prioridad al momento de la adquisición de medicamentos, por parte del Poder Ejecutivo, la contratación del Centro de Elaboración y Estudios Farmacéuticos (CEyEF) de la Universidad Nacional de Tucumán. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 217-PR-22) (pág. 3477).**
- III-42.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Ferrazzano, Morof y Deiana**: declaración de Embajador Deportivo al gran jugador argentino Exequiel Alejandro Palacios, como representante de la Provincia y figura de la Selección Argentina de Fútbol Campeona del Mundo. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 218-PR-22) (pág. 3477).**
- IV. PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**
- IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich**: declaración de interés legislativo a la obra de teatro "Estafadas por la Historia". **A la Comisión de Cultura (Expediente n° 115-PD-22) (pág. 3478).**
- IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Masso, Berarducci, Albarracín** y otro: distinción al joven Gonzalo Navarro por su destacada trayectoria deportiva en karate profesional, actualmente campeón argentino en la categoría de 67 kg, lugar que lo llevó a representar al País en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022" en donde obtuvo medalla de bronce. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 116-PD-22) (pág. 3479).**
- IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Yedlin** y del señor Presidente Subrogante Legislador **Sergio Mansilla**: declaración de interés legislativo al evento denominado "Nadando por la Inclusión", a realizarse en el dique El Cadillal, organizado por la Fundación Cuidarte. **A la Comisión de Familia, Niñez,**

**Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 117-PD-22) (pág. 3479).**

**V. DECRETOS DE PRESIDENCIA:**

- V-1.- N° 78-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 3480).
- V-2.- N° 79-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de señor Presidente Subrogante (pág. 3480).
- V-3.- N° 80-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 3480).
- V-4.- N° 81-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 3481).
- V-5.- N° 82-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 3481).
- V-6.- N° 83-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 3482).
- V-7.- N° 84-L/2022: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1° (pág. 3482).
- V-8.- N° 78-HL/2022: declaración de interés legislativo a la IV Edición del Mercado Navideño de Arte Contemporáneo, Diseño de Autor, Sabores y Solidaridad, denominada "Navidad en el Jardín", que se realizará los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2022 en el Parque Cerrado El Provincial (pág. 3483).
- V-9.- N° 79-HL/2022: declaración de interés legislativo al proyecto denominado "Tecnotrash" de recolección de residuos tecnológicos y electrónicos (pág. 3483).
- V-10.- N° 80-HL/2022: declaración de interés legislativo al 2º Plenario Federal de

Colegios, Consejos y Entidades Profesionales de Técnicos, el cual tendrá lugar el día viernes 2 de diciembre de 2022 (pág. 3484).

- V-11.- N° 81-HL/2022: declaración de interés legislativo al evento denominado "Nadando por la Inclusión", que se realizará en el dique El Cadillal (pág. 3485).
- V-12.- N° 82-HL/2022: declaración de interés legislativo al libro "Mujeres del Tucumán", del autor tucumano José María Posse (pág. 3485).
- V-13.- N° 83-HL/2022: declaración como "Persona Destacada" a la señorita Jazmín Lagos, quien padece de Ataxia de Friedreich (pág. 3486).
- V-14.- N° 84-HL/2022: declaración de interés legislativo al poema autobiográfico "Historia de un largo viaje al ayer por mi memoria", de la escritora María Ana Móscolo, alias Bruna (pág. 3487).
- V-15.- N° 86-HL/2022: declaración de interés legislativo la campaña mundial "Stop Upp" (Paremos las Úlceras por Presión), que en nuestra Provincia es promovida por la Escuela de Enfermería de la UNT (pág. 3487).
- V-16.- N° 87-HL/2022: declaración de interés legislativo a la "Cuarta Edición de la Entrega de los Reconocimientos Tumiñiko", que se llevará a cabo en Posta "El Paisanito" de la localidad de Alpachiri (pág. 3488).
- V-17.- N° 88-HL/2022: declaración de interés legislativo al "Proyecto Tapir: reintroducción de la especie Tapirus Terrestris", en el Parque Sierra de San Javier de la UNT (pág. 3488).

**VI. COMUNICACIONES OFICIALES (pág. 3489).**

**VII. COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES (pág. 3490).**

VIII. *PRESENTACIONES PARTICULARES*  
(pág. 3491).

**4. OBTENCIÓN DE LA COPA MUNDIAL QATAR 2022 POR PARTE DEL SELECCIONADO ARGENTINO DE FÚTBOL. AUTORIZACIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA H. LEGISLATURA A CURSAR NOTA A LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO EXPRESANDO SU BENEPLÁCITO (pág. 3493)**

**5. RESERVA DE ASUNTOS**

- 5.1. Del señor Legislador Canelada: del expediente n° 214-PR-22, a que se refiere el asunto entrado n° III-38 de la presente sesión, proyecto de resolución de su autoría: reconocimiento al futbolista Exequiel Palacios, integrante de la Selección de Fútbol de Argentina por la reciente obtención de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 (pág. 3493).
- 5.2. Del señor Legislador Canelada: del expediente n° 537-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-21, proyecto de ley de su autoría: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27118 (Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina) (Ver asunto n° 11) (pág. 3493).
- 5.3. Del señor Legislador Morof: del expediente n° 419-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-27, de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Amado: modificación de la Ley n° 9533 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Monteros, padrón n° 42.027) (pág. 3494).
- 5.4. Del señor Legislador Morof: del expediente n° 173-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-1, proyecto de ley del señor Legislador

Amado, del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y del señor Legislador Álvarez: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble detallado en la Ley n° 8733 (Padrón n° 142.612, ubicado en Los Sosa –Monteros) (pág. 3494).

**6. VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN**

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022 (pág. 3494).

**7. SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIAS**

Se consideran las notas remitidas por el señor Prosecretario Administrativo, expedientes nros. 221-VLL-22 y 228-VLL-22, que se referencian en el asunto "VI. - Comunicaciones Oficiales" de la presente Sesión. **Es aprobadas (pág. 3494).**

**8. SEÑOR SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA, DON CLAUDIO ANTONIO PÉREZ. LICENCIA**

Se considera la nota remitida por el señor Secretario, expediente n° 233-VLL-22, que se referencia en el asunto "VI. - Comunicaciones Oficiales" de la presente Sesión. **Es aprobada (pág. 3495).**

**9. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN**

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: tratamiento de los capítulos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales a continuación de la consideración del Orden del Día. **Es aprobado (pág. 3496).**

**ORDEN DEL DÍA**

**10. LEY N° 9466 Y SU MODIFICATORIA N° 9544 (CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA REFACCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES).**

**MODIFICACIÓN (PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2023; Y AUMENTO DE LOS MONTOS PARA CONTRATACIÓN)**

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 38-PE-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 3496).**

10.1. Texto de la sanción (pág. 3500).

**11. LEY NACIONAL N° 27118 (REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA RURALIDAD EN LA ARGENTINA). ADHESIÓN**

Dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Martínez y Najar (A. del V.), del señor Legislador Monteros y otros (Expediente n° 227-PL-22); y expediente n° 537-PL-20, oportunamente reservado por el señor Legislador Canelada y aprobada la alteración del Orden de la Sesión para su tratamiento conjunto (**Ver asunto n° 5.2**) (pág. 3501).

11.1. Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. Es aprobada (pág. 3501).

11.2. Consideración de los asuntos. Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3502).

11.3. Texto de la sanción (pág. 3505).

**12. CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL –ETAPA 1- CAF 11553, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPAVIMENTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ACCESOS Y ESPACIOS VERDES EN RANCHILLOS – TUCUMÁN COMUNA DE RANCHILLOS Y SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA – TUCUMÁN”. APROBACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 39-PE-22), a que se refiere el

asunto entrado n° I-1 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 3505).**

12.1. Texto de la sanción (pág. 3507).

**13. LEYES NROS. 5121 (CÓDIGO TRIBUTARIO) Y 8467 (IMPOSITIVA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

Se considera el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo (Expediente n° 40-PE-22), a que se refiere el asunto entrado n° I-2 de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas en el Recinto (pág. 3508).**

13.1. Texto de la sanción (pág. 3512).

**14. LEYES NROS. 8934 (CÓDIGO PROCESAL PENAL) Y 6238 (ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

Se considera el dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y otro (Expediente n° 404-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-12 de la presente sesión; y dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia sobre el mismo tema. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General (pág. 3513).**

14.1. Texto de la sanción (pág. 3516).

**15. LEYES NROS. 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL) Y 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

Se considera el dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y otro (Expediente n° 405-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-13 de la presente sesión. **Es sancionado, con las modificaciones**

introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por el dictamen conjunto (pág. 3518).

15.1. Texto de la sanción (pág. 3529).

**16. LEYES NROS. 9406 (MODIFICATORIA DE LA LEY N° 6238 -ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-) Y 9119 (COLEGIO DE JUECES Y OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

Dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Loza, Ferrazzano y otros (Expediente n° 412-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-20 de la presente sesión (pág. 3538).

16.1. Moción del señor Legislador Álvarez: alteración del Orden del Día para su inmediato tratamiento. **Es aprobada (pág. 3538).**

16.2. Consideración del asunto. **Es sancionado (pág. 3538).**

16.3. Texto de la sanción (pág. 3539).

**17. ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA RELACIONADOS CON INMUEBLES SITUADOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA. TRATAMIENTO CONJUNTO**

Moción del señor Legislador Álvarez. **Es aprobada (pág. 3540).**

17.1. Consideración de los asuntos (pág. 3541).

**17.2.-INMUEBLE DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN TAFÍ DEL VALLE (PADRÓN N° 582.030). AFECTACIÓN PARA USO DEL PODER JUDICIAL (JUZGADO DE PAZ DE TAFÍ DEL VALLE)**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y otro (Expediente n° 406-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-14 de la presente sesión. **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3544).**

17.3.- Texto de la sanción (pág. 3545).

**17.4.- INMUEBLE UBICADO EN CAPITAL (PADRÓN N° 11.543). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 409-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-17 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 3545).**

17.5.- Texto de la sanción (pág. 3546).

**17.6.- FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE AGUILARES, RÍO CHICO (PADRÓN N° 168.914). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO CONECTOR ENTRE LA AVENIDA 9 DE JULIO Y EL CAMINO PÚBLICO**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Yedlin y otros (Expediente n° 408-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-16 de la presente sesión. **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 3547).**

17.7.- Texto de la sanción (pág. 3547).

**17.8.- INMUEBLE UBICADO EN RÍO CHICO (PADRÓN N° 63.505). DISTRACTO DEL CONTRATO DE DONACIÓN AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Y TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES CON DESTINO A ESPACIOS VERDES, EVENTOS DEPORTIVOS Y EDUCATIVOS**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla y de los señores legisladores Morof y Khoder (Expediente n° 413-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-21 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 3548).**

17.9.- Texto de la sanción (pág. 3548).

**17.10.- INMUEBLE DEL IPVyDU CON MATRÍCULA REGISTRAL F-07873 DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA "40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN GARCÍA FERNÁNDEZ". REAFECTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL "PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO"**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expediente n° 403-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-11 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 3549).**

17.11.- Texto de la sanción (pág. 3550).

**17.12.- LEY N° 7792 Y SU MODIFICATORIA (EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN SANTA LUCÍA, MONTEROS - PADRÓN N° 244.599). MODIFICACIÓN**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla (Expediente n° 410-PL-22), a que se refiere el asunto entrado n° II-18 de la presente sesión. **Es sancionado (pág. 3550).**

17.13.- Texto de la sanción (pág. 3551).

**17.14.- LEY N° 7906 (EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN TAFÍ VIEJO PARA SU CESIÓN EN COMODATO AL TAFÍ VIEJO RUGBY CLUB, PADRÓN 82.437) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Ferrazzano y Caponio (Expediente n° 257-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3551).**

17.15.- Texto de la sanción (pág. 3552).

**17.16.- INMUEBLE DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN LA COCHA (PADRÓN N° 391.167). DONACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LA COCHA PARA SU FUNCIONAMIENTO**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de los

señores legisladores Rodríguez y Caponio (Expediente n° 378-PL-22). **Es sancionado con las modificaciones introducidas por la Comisión (pág. 3553).**

17.17.- Texto de la sanción (pág. 3553).

**17.18.- INMUEBLE UBICADO EN ALDERETE, CRUZ ALTA (PADRÓN N° 572.240). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ARTERIA COLECTORA PARA LA COMUNICACIÓN DE DISTINTOS BARRIOS**

Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Álvarez, Monteros y otro (Expediente n° 348-PL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3554).**

17.19.- Texto de la sanción (pág. 3555).

**18. MERCADO DE CONCENTRACIÓN AGROPECUARIO (MERCOAGRO). DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL SU INSTALACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUILARES O EN SU CERCANÍA (RÍO CHICO)**

Se considera el dictamen de la Comisión de Economía y Producción, en los siguientes proyectos de ley: 1) del señor Legislador Pellegrini y de la señora Legisladora Reyes Elías (Expediente n° 129-PL-21); y 2) del señor Presidente Subrogante Sergio Mansilla, del señor Legislador Ferrazzano y de la señora Legisladora Najjar (M. I.) (Expediente n° 161-PL-22). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3555).**

18.1.- Texto de la sanción (pág. 3559).

**19. EDUCACIÓN EMOCIONAL. INCORPORACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PRIVADOS**

Se considera el dictamen de la Comisión de Educación, en los siguientes proyectos: a) de ley, del señor Legislador Canelada (Expediente n° 23-PL-21); b) de ley, de las

señoras legisladoras Gutiérrez, Najar (A. del V.) y del señor Legislador Monteros y otro (Expediente n° 68-PL-22); c) de ley, del señor Legislador Gómez y de las señoras legisladoras Reyes Elías y Martínez (Expediente n° 389-PL-22); d) de resolución, de la señora Legisladora Orquera y de los señores legisladores Bussi, Vermal y otros (Expediente n° 108-PR-21); conjuntamente con las presentaciones de las instituciones: Fundación de Educación Emocional (Expediente n° 60-VL-21); y Asociación Civil Protege Tu Corazón (Expediente n° 47-VL-22). **Es sancionado un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3560)**

19.1. Texto de la sanción (pág. 3572).

## 20. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. CREACIÓN

Se considera el dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, en el proyecto de ley de los señores legisladores Deiana, Morof, Rojas y otros (Expediente n° 221-PL-22). **Es sancionado, con las modificaciones introducidas en el Recinto, un nuevo proyecto de ley aconsejado por la Comisión (pág. 3574).**

20.1. Texto de la sanción (pág. 3582).

## 21. MOCIÓN DE PREFERENCIA

Del señor Legislador Álvarez: tratamiento de los asuntos pendientes del Orden del Día en la próxima sesión de Cámara. **Es aprobada (pág. 3583).**

## 22. LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 3584).

-----  
-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 22 días del mes de diciembre del año 2022, siendo la hora 09:05, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura los señores legisladores, en quórum.

## 1

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Sr. Presidente (Amado).**- Con la presencia de 32 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Ordinaria.

Invito a la señora Legisladora Adriana del Valle Najjar a izar el Pabellón Nacional, al señor Legislador Jorge José Delgadino a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y al señor Legislador Pablo Agustín Alfaro a izar la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y al público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, la señora Legisladora Adriana del Valle Najjar iza la Bandera Oficial de la Nación, el señor Legislador Jorge José Delgadino iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil, y el señor Legislador Pablo Agustín Alfaro iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto.

**Sr. Presidente (Amado).**- Comunico a los señores legisladores que, habiéndose iniciado esta sesión a horas 09:05, la misma no deberá exceder de horas 15:05.

## 2

### SESIÓN ORDINARIA. CITACIÓN

**Sr. Presidente (Amado).**- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Ordinaria.

**Sr. Secretario (Pérez).**- Dice así:

“Decreto N° 85-HL-2022

VISTO lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria en reunión celebrada el 14/12/2022; y en uso de facultades que le son propias,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Ordinaria, para el día Jueves 22 de Diciembre de 2022, a horas 08:30, para considerar los siguientes asuntos:

1. **ORDEN DEL DÍA N° 87/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando la Ley N° 9466 (Autorización para contrataciones directas, previo cotejo de precios, para la refacción de los edificios escolares de la Provincia). (**Expte. N° 38-PE-22**).
2. **ORDEN DEL DÍA N° 89/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1 - CAF 11553, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán, para la ejecución del proyecto de repavimentación y puesta en valor de accesos y espacios verdes en Ranchillos - Tucumán Comuna de Ranchillos y San Miguel, Departamento Cruz Alta. (**Expte. N° 39-PE-22**).
3. **ORDEN DEL DÍA N° 89/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, modificando las Leyes Nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Ley Impositiva) y sus modificatorias. (**Expte. N° 40-PE-22**).
4. **ÓRDENES DEL DÍA NROS. 85/117, ASUNTO N° 1 y 88/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y de Legislación General, y Dictamen de la Comisión de Seguridad y Justicia en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder, modificando las Leyes Nros. 8934

(Código Procesal Penal) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). (**Expte. N° 404-PL-22**).

5. **ORDEN DEL DÍA N° 85/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen Conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder, modificando las Leyes Nros. 6204 (Código Procesal Laboral), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y 9581 (Código Procesal de Familia). (**Expte. N° 405-PL-22**).
6. **ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 4.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder, afectando, para el uso del Poder Judicial, el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia donde funcionará el Juzgado de Paz de Tafí del Valle. (**Expte. N° 406-PL-22**).
7. **ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 6.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales de la Excma. Corte Suprema de Justicia. (**Expte. N° 409-PL-22**).
8. **ORDEN DEL DÍA N° 85/117, ASUNTO N° 3.** Dictamen Conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante, Legislador Mansilla y de los señores legisladores Loza, Ferrazzano, Yedlin y Bethencourt, modificando las Leyes Nros. 9406 (Modifica la Ley N° 6238 Orgánica del Poder Judicial) y 9119 (Colegio de Jueces y Oficina de Gestión de Audiencia). (**Expte. N° 412-PL-22**).
9. **ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 5.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Yedlin, Bethencourt y Loza, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la

ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico. (Expte. N° 408-PL-22).

- 10. ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 8.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Morof y Khoder, autorizando al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la donación con cargo del inmueble ubicado en el Departamento Río Chico y transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares el mencionado inmueble. (Expte. N° 413-PL-22).
- 11. ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof, autorizando al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), a desafectar el inmueble con Matrícula Registral N° F-07873, que fuera oportunamente destinado a la construcción de la obra "40 Viviendas e Infraestructura en la localidad de García Fernández" y afectar al mismo a la construcción de viviendas en el marco del "Programa Casa Propia - Construir Futuro", creado por Res. N° 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. (Expte. N° 403-PL-22).
- 12. ORDEN DÍA N° 56/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en los proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Pellegrini y de la señora Legisladora Reyes Elías, declarando de Interés Provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuaria (MER.CO.AGRO.) en jurisdicción del Municipio de Aguilares y **b)** del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, del señor Legislador Ferrazzano y de la señora Legisladora Najar Marta, sobre el mismo tema. (Exptes. Nros. 129-PL- 21 y 161-PL-22).
- 13. ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 7.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, modificando la Ley N° 7792 y su modificatoria (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un terreno ubicada en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros). (Expte. N° 410-PL-22).

- 14. ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Álvarez, Ferrazzano y Caponio, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Tafí Viejo, destinado a la construcción de un Complejo Deportivo. (Expte. N° 257-PL22).
- 15. ORDEN DEL DÍA N° 86/117, ASUNTO N° 2.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Rodríguez y Caponio, autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en Comodato a la Municipalidad de La Cocha; un inmueble ubicado en el Departamento de La Cocha, el mismo conservará el destino y funcionamiento que mantiene hasta el momento. (Expte. N° 378-PL-22).
- 16. ORDEN DEL DÍA N° 80/117, ASUNTO N° 6.** Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Álvarez, Monteros y Bethencourt, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una arteria (colectora) para la comunicación con distintos barrios de la ciudad. (Expte. N° 348-PL-22).
- 17. ORDEN DEL DIA N° 56/117, ASUNTO N° 3.** Dictamen de la Comisión de Economía y Producción en el proyecto de ley de las señoras legisladoras Martínez, Najar Adriana, de los señores legisladores Monteros y otros, mediante el cual adhiere a la Ley Nacional N° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina. (Expte. N° 227-PL-22).
- 18. ORDEN DEL DIA N° 87/117, ASUNTO N° 1.** Dictamen de la Comisión de Educación en los proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Canelada, referido a la Educación Emocional; **b)** de las señoras legisladoras Gutiérrez y Najar Adriana y de los señores legisladores Monteros y Bethencourt, **c)** del señor Legislador Gómez y de las señoras legisladoras Reyes Elías y Martínez, **d)** de resolución de la señora Legisladora Orquera y de los señores legisladores Bussi, Verma y otros, sobre el mismo tema, juntamente con las

presentaciones de instituciones vinculadas a la materia: Fundación de Educación Emocional, Asociación Civil Protege Tu Corazón. (**Exptes. Nros 23-PL-21, 68-PL-22, 389-PL-22, 108-PR-21, 60- VL-21 y 47-VL-22**).

**19.- ORDEN DEL DÍA N° 84/117, ASUNTO N°**

1. Dictamen de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones en el proyecto de ley de los señores legisladores Deiana, Morof, Rojas y otros, creando el Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas. (**Expte. N° 221-PL-22**).

**20. ORDEN DEL DÍA N° 40/117, ASUNTO N°**

2. Dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales en los proyectos de ley: **a)** de la señora Legisladora Reyes Elías, del señor Legislador Morof y de las señoras legisladoras Martínez y Gutiérrez, estableciendo al año 2023 como "Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Democracia Argentina" y **b)** de la señora Legisladora Najjar Marta y del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 72-PL-22 y 167- PL-22**).

**21. ORDEN DEL DÍA N° 71/117, ASUNTO N°**

2. Dictamen de la Comisión de Salud Pública en el proyecto de ley del señor Legislador Monteros, de la señora Legisladora Martínez, del señor Legislador Amado y otros, creando el Programa Provincial de Capacitación en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) Básica, destinado al personal de la Administración Pública. (**Expte. N° 38-PL-22**).

**22. ORDEN DEL DÍA N° 83/117, ASUNTO N° 2.**

Dictamen de la Comisión de Deportes en los proyectos de ley: **a)** del señor Legislador Ferrazzano, declarando al montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo en el territorio Provincial, **b)** del señor Legislador Albarracín, **c)** de los señores legisladores Canelada y Berarducci y **d)** de los señores legisladores Assán, Khoder, Bussi, del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y otros, sobre el mismo tema. (**Exptes. Nros. 93-PL-21, 145-PL-22, 147-PL-22 y 170-PL-22**).

**23. ORDEN DEL DÍA N° 80/117, ASUNTO N° 9.**

Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Deiana y Ferrazzano, adhiriendo la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27580, que aprueba el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el mundo del Trabajo. (**Expte. N° 388-PL-22**).

**24. ORDEN DEL DÍA N° 83/117, ASUNTO N° 1.**

Dictamen de la Comisión de Deportes en el proyecto de ley del señor Legislador Albarracín, de la señora Legisladora Gutiérrez, de los señores legisladores Pellegrini y Berarducci, creando el Programa de Promoción y Fomento del Ajedrez. (**Expte. N° 52-PL-21**).

**25. ORDEN DEL DÍA N° 80/117, ASUNTO N° 1.**

Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores legisladores Albarracín, Pellegrini y Berarducci, modificando la Ley N° 6238 y sus modificatorias (Orgánica del Poder Judicial). (**Expte. N° 131-PL-22**).

**26. ORDEN DEL DÍA N° 62/117, ASUNTO N° 1.**

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales en el proyecto de ley de los señores legisladores Monteros, Bethencourt, de la señora Legisladora Martínez y otro, modificando la Ley N° 6253 (de Medio Ambiente). (**Expte. N° 293-PL22**).

**27. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONALES**

- Expte. N° 77-PR-22.

**28. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

- ORDEN DEL DÍA N° 70/115, ASUNTOS Nros. 3, 4 y 5.

**29. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**

- ORDEN DEL DÍA N° 35/116, ASUNTO N° 10.

**30. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

- ORDEN DEL DÍA N° 87/117, ASUNTOS Nros. 3, 4 y 5.

**31. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA**

- Expte. N° 115-PD-22.

**32. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y TRANSPORTE**

- Expte. N° 22-PR-21

**33. EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE DEPORTES**

- Expte. N° 116-PD-22.

**34. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, GÉNERO Y DIVERSIDAD.**

- ORDEN DEL DÍA N° 82/117, ASUNTOS Nros. 3, 4 y 5.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 14 de Diciembre de 2022.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**CLAUDIO A. PÉREZ**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**3**

**ASUNTOS ENTRADOS. APROBACIÓN**

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados de la presente sesión.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

*I*

*ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO*

**I-1**

**Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal – Etapa 1 – CAF 11.553, suscripto entre la Provincia y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Remisión**

Expte. n° 39-PE-22.

*San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2022.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorable, a fin de someter a consideración el proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1- CAF 11553, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán.

Mediante el Contrato de Préstamo CAF n° 11553 suscripto el 06/09/2021 la Corporación Andina de Fomento (CAF) se compromete a asistir financieramente a la República Argentina con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1”, por un monto de hasta dólares estadounidenses doscientos millones (USD 200.000.000), con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población de los municipios, a través de intervenciones de infraestructura urbana local.

En fecha 11/11/2022 se suscribió el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1- CAF 11553, entre el

Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán. Mediante este convenio se prevé la ejecución del proyecto Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos – Tucumán, Comuna de Ranchillos y San Miguel - Departamento Cruz Alta - Tucumán.

A través del Programa, se prevé una ejecución descentralizada por intermedio de las provincias y los municipios, de acuerdo con las cláusulas y condiciones del contrato de Préstamo, el Manual Operativo y los Documentos del Programa.

El citado convenio de Adhesión, en su Cláusula Primera, apartado i, establece que el Subejecutor es la Provincia de Tucumán, a través de la Unidad Ejecutora Provincial, quien tendrá a su cargo la formulación del proyecto, la licitación y ejecución de la obra dentro del marco de los documentos del Programa, y en la Cláusula Sexta, establece como obligación del Subejecutor, entre otras, licitar con previa conformidad del organismo ejecutor, adjudicar y contratar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, Manual Operativo, Documentos del Programa y los correspondientes pliegos licitatorios.

En consecuencia, para avanzar en los trámites tendientes formalizar y ejecutar el Programa con su respectiva asistencia financiera resulta necesario aprobar el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal Etapa 1- CAF 11553 para la ejecución del proyecto "Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos Tucumán, Comuna de Ranchillos y San Miguel -Departamento Cruz Alta- Tucumán, facultar al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios de adhesión con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el marco de la implementación del referido Programa, y establecer que la Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía será el organismo ejecutor.

Con tal motivo, y teniendo en cuenta lo normado por el Art. 69 de la Constitución, solicito el tratamiento y sanción del proyecto que se eleva.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**Legislador Sergio F. Mansilla**  
Presidente Subrogante  
Honorable Legislatura de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**CPN Miguel A. Acevedo**  
Ministro de Interior  
a/c Ministerio de Economía

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1- CAF 11553, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán, para la ejecución del proyecto "Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos - Tucumán Comuna de Ranchillos y San Miguel - Departamento Cruz Alta - Tucumán".

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios de adhesión con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el marco de la implementación del "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1" CAF 11553.

Art. 3º.- Déjase establecido que la Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía será el organismo ejecutor del Convenio citado en el artículo 1º y del Programa mencionado en el artículo 2º de la presente ley. A tal fin facúltase al Secretario de Estado del área a dictar los actos administrativos, suscribir los contratos y documentación necesaria, así como a llevar adelante las acciones conducentes para su ejecución.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

**Legislador Sergio F. Mansilla**  
Presidente Subrogante  
Honorable Legislatura de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**CPN Miguel A. Acevedo**  
Ministro de Interior  
a/c Ministerio de Economía

**-A las comisiones de Obras,  
Servicios Públicos, Vivienda y  
Transporte; y de Hacienda y  
Presupuesto.**

**-Ver asunto nº 12.**



Ministerio de Obras Públicas

"Las Malvinas son argentinas"



PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – ETAPA I

CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, representado en este acto por la Secretaría de Obras Públicas, a cargo del Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823) con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 440, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO", por una parte y, por la otra, la **PROVINCIA DE Tucumán**, representada en este acto por el Sr. Osvaldo Franciso Jaldo (D.N.I. N° 12.295.839) en su carácter de Gobernador, con domicilio en la Calle 25 de Mayo 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán en adelante el "SUBEJECUTOR", y en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Adhesión para la ejecución del proyecto "Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos – Tucumán Comuna de Ranchillos y San Miguel- Dpto. Cruz Alta - Tucumán" en el marco del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ETAPA I" CAF 11553, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 293 de fecha 03 de mayo de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) destinado a financiar parcialmente el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ETAPA I".

Que con fecha 06 de septiembre de 2021 se suscribió el CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF 11553 referido en el considerando precedente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que el objetivo general del Programa es mejorar la calidad de vida de la población de los municipios a través de intervenciones de infraestructura urbana local.

*[Handwritten signature]*  
I. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GO-BERNAADOR DE TUCUMÁN  
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

Que mediante artículo 1° del Decreto Nº 945 del 17 de noviembre de 2017 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que conforme artículo 2° del mencionado Decreto se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas

*[Handwritten signature]*  
DRA. JOSEFINA M. CAVANO WAGNER  
INDIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 1 de 9

IMPRESO EN COMPUJET



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

entonces por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que mediante el Decreto Nº 07 de fecha 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias), con el objeto de adecuar la organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, centralizando en un solo organismo la política de obras públicas -creando el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a tal fin- y estableciéndose en el artículo 21 bis sus competencias.

Que entre las mismas se encuentran la de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, como así también la de entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la formulación, elaboración y ejecución de la política nacional relacionada con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas; entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento; entender en la definición de los lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los organismos nacionales con competencia en la materia; Entender en el diseño de acciones con organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materia de su competencia, y en la articulación estratégica de los diferentes niveles de organización territorial nacional e internacional vinculados a la obra pública.

ALDO FRANCISCO JALDO  
BERNARDOR DE TUCUMÁN  
ACCIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Que en el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se estableció como objetivo de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Nº 16 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias -82/2020, 348/2021, 40/2022 y 261/2022-, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, serán ejercidas por las Secretarías del citado Ministerio.

SEFINA M. MOYANO WAGNER  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 2 de 9



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

Que por la Decisión Administrativa Nº 635 de fecha 24 de abril de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Ministerio de Obras Públicas, estableciendo dentro del área de competencia de la Secretaría de Gestión Administrativa, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE).

Que entre las principales acciones de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) se encuentra la de entender en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones y en las actividades de apoyo legal y administrativo de los programas y proyecto con financiamiento externo, tomando las medidas necesarias para llevarlos adelante, velando por el cumplimiento de las normas, políticas y requerimientos de los organismos internacionales de crédito, como así también monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Que la Secretaría de Obras Públicas tiene a su cargo la coordinación y ejecución técnica del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ETAPA I" CAF 11553, en virtud de lo establecido en la Resolución citada precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 33 de fecha 18 de enero de 2022 se designó al arquitecto Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 17.255.823) en el cargo de Secretario de Obras Públicas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el PROGRAMA prevé una ejecución descentralizada por intermedio de las Provincias y los Municipios, en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO, el Manual Operativo y los Documentos del Programa, con carácter "no reembolsable".

Que, en virtud de lo previsto en el Manual Operativo, resulta necesaria la firma de un CONVENIO que regule la relación entre LAS PARTES para la ejecución del Programa en el ámbito de la Provincia de Tucumán

*[Handwritten signature]*  
CARLOS FRANCISCO J. RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** Para una correcta interpretación del presente Convenio, se definen a continuación ciertos términos en el contenidos:

- a) **CAF:** Corporación Andina de Fomento - Banco de Desarrollo de América Latina.
- b) **CONTRATO DE PRÉSTAMO:** Es el Contrato de Préstamo CAF Nº 11553 suscripto entre la Nación Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) con fecha 06 de septiembre de 2021 cuyo modelo ha sido aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 293, de fecha 03 de mayo de 2021.
- c) **PROGRAMA:** Es el "PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL ETAPA I", financiado con recursos del Préstamo CAF Nº 11553 y de la Contraparte Local.
- d) **MINISTERIO:** es el Ministerio de Obras Públicas.

*[Handwritten signature]*  
SHEFINA M. MONYANO WAGNER  
RECTORA DE DESTAQUE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

e) **SOP:** Es la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, responsable de la coordinación y ejecución técnica del Programa según delegación instrumentada por Resolución Ministerio de Obras Públicas N° 16 de fecha 19/03/2020 y sus modificatorias.

f) **DIGePPSE:** Es la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, encargada de entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación público-privada que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las competencias asignadas por el Decreto 945/2017 y la Decisión Administrativa N° 635/2020 y sus modificatorias.

g) **ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA:** es el Ministerio de Obras Públicas a través de la Secretaría de Obras Públicas y/o de las áreas equivalentes que se designen a ese efecto, y la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIGePPSE).

h) **PRESTATARIO:** Es la Nación Argentina.

i) **SUBEJECUTOR:** Es la Provincia de Tucumán - a través de la Unidad Ejecutora Provincial-, quien tendrá a su cargo la formulación del Proyecto, la licitación y ejecución de la obra dentro del marco de los Documentos del Programa.

j) **PROYECTO:** "Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos - Tucumán Comuna de Ranchillos y San Miguel- Dpto. Cruz Alta - Tucumán"

k) **CUENTA PROGRAMA:** Es la cuenta del Ministerio definida a tal fin para administrar los fondos del Programa. En ella se depositarán las pesificaciones de los fondos del Préstamo y los fondos del Tesoro Nacional, de corresponder.

l) **MANUAL OPERATIVO:** referencia al conjunto de documentos elaborados por el Organismo Ejecutor que establecen los términos y condiciones que rigen el Programa y cuyas disposiciones serán de aplicación obligatoria para todos los participantes del Programa. En él se especifica el esquema de ejecución del Programa, los mecanismos de contratación a ser utilizados, los criterios de elegibilidad de los proyectos a ser financiados, los procedimientos de gestión financiera aplicables, contabilidad, solicitudes de desembolsos, auditorías, el sistema de monitoreo y evaluación, entre otros.

m) **DOCUMENTOS DEL PROGRAMA:** Es el conjunto de documentos elaborados por el Organismo Ejecutor que establecen los términos y condiciones que rigen el Programa, incluidos los instructivos.

n) **SGO:** Sistema de Gestión de Obras implementado por el Ministerio de Obras Públicas.

**SEGUNDA:** Con el objetivo de dar continuidad a las políticas de infraestructura pública, el MINISTERIO y el SUBEJECUTOR se comprometen a desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para la debida implementación del Programa conforme las previsiones descriptas en el

N. JOSEFINA M. MARIANO WAGNER  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 4 de 9



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO DE PRÉSTAMO, Manual Operativo, el presente Convenio y los Documentos del Programa, en el marco de la legislación nacional -según corresponda-

**TERCERA:** Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes instrumentos legales, que el SUBEJECUTOR declara conocer, aceptar y cumplir en sus partes pertinentes: a) el Contrato de Préstamo junto con sus Anexos y b) el Manual Operativo y sus modificatorias -de corresponder-

En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio y del Contrato de Préstamo y/o del Manual Operativo prevalecerán las disposiciones del Contrato de Préstamo y, entre las que se opongan a este último, las del Manual Operativo. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial y/o municipal, que se aplicará sólo subsidiariamente.

**CUARTA:** La NACIÓN se compromete a financiar el PROYECTO que cumpla con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el Manual Operativo y los Documentos del Programa. Este financiamiento alcanzará a los componentes y actividades previstos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO. Para la ejecución del mencionado PROYECTO, el MINISTERIO dispone de los fondos comprendidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, que podrán ser utilizados en la medida que su ejecución se encuentre dentro de los plazos previstos para el Programa.

**QUINTA:** Son, entre otras, obligaciones del Organismo Ejecutor -según el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Programa:-

1. Financiar la ejecución del Proyecto en la medida de la disponibilidad presupuestaria;
2. Elaborar guías, manuales, instructivos, formularios, sistemas y otros instrumentos y brindar asistencia técnica y capacitación para apoyar la ejecución del Programa en el SUBEJECUTOR;
3. Promover y asistir técnicamente al SUBEJECUTOR en la formulación y ejecución del PROYECTO;
4. Realizar el seguimiento y supervisión del PROYECTO;
5. Tramitar e informar las No Objeciones y/o conformidades correspondientes según lo estipulado en el Manual Operativo y los Documentos del Programa;
6. Recibir, previo a la Apertura de Ofertas, las consultas efectuadas por los potenciales oferentes y la Circulares Aclaratorias que fueran remitidas por el SUBEJECUTOR;
7. Analizar y comunicar al SUBEJECUTOR la No objeción/Conformidad a las consultas que podrían llegar a implicar la modificación de los Documentos Licitatorios para que éste responda en tiempo razonable;
8. Coordinar con el SUBEJECUTOR los procedimientos licitatorios, plazos, aclaración de consultas, apertura de ofertas, evaluaciones y adjudicaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo y los Documentos del Programa;

AVILDO FRANCISCO BALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
OFICIO DEL PODER EJECUTIVO

up

JOSEFINA M. M. WIANO WANDER  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 5 de 9



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

9. Supervisar y Evaluar los documentos de licitación y los informes de recomendación de evaluación de ofertas y adjudicación;
10. Evaluar y aprobar la documentación para las contrataciones y adquisiciones del Programa;
11. Evaluar y emitir la No Objeción y/o Conformidad de los documentos de licitación y de los informes de recomendación de evaluación de ofertas y adjudicación;
12. Supervisar las obras en los aspectos técnicos, los procedimientos operativos, de adquisiciones y financieros del Programa, en los aspectos sociales y ambientales, los avances de obra, bienes y servicios enviados por el SUBEJECUTOR;
13. Realizar el seguimiento de las obras, aprobar los certificados a fin de validarlos y efectuar los pagos a los proveedores, contratistas y consultores, por cuenta y orden del SUBEJECUTOR, en función del avance de los trabajos en obra y las condiciones contractuales pactadas;
14. Financiar y auditar técnica, legal y administrativamente el Proyecto, conforme las estipulaciones de los Documentos del Programa.

**SEXTA:** Son, entre otras, obligaciones del SUBEJECUTOR de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Programa:

1. Facilitar los recursos humanos, materiales, financieros y logísticos hasta la finalización total de las acciones financiadas para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio;
2. Elaborar el Proyecto Ejecutivo, y todo otro documento necesario para la licitación conforme a los instructivos proporcionados por el Organismo Ejecutor, respetando los Documentos del Programa;
3. Dictar los actos administrativos necesarios para posibilitar la ejecución del Programa;
4. Garantizar y evidenciar documentalmente la titularidad dominial en cabeza del SUBEJECUTOR de los terrenos a intervenir. También deberá contar con las licencias, concesiones, autorizaciones y/o demás permisos de orden ambiental establecidos en la legislación nacional, provincial /o municipal aplicable a cada obra;
5. Notificar formalmente al Organismo Ejecutor previo a la Apertura de Ofertas las consultas efectuadas por los potenciales oferentes y la Circulares Aclaratorias que se hayan efectuado;
6. Remitir al Organismo Ejecutor las consultas recibidas que podrían llegar a implicar la modificación de los Documentos Licitatorios el mismo día en que se reciban o, de no ser posible, el día hábil inmediato siguiente, para que éste otorgue la No Objeción/ Conformidad respectiva;
7. Licitat, con previa conformidad del Organismo Ejecutor, adjudicar y contratar de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, Manual Operativo, Documentos del Programa y los correspondientes pliegos licitatorios;

M. OSVALDO FRANCISCO CALDA  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

C.F.M. JOSEFINA M. BEYER WAGNER  
SUBDIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 6 de 9



"Las Malvinas son argentinas"

Ministerio de Obras Públicas

- 8. Constituir la Comisión de Evaluación mediante el acto administrativo correspondiente con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas;
  - 9. Nombrar, antes de publicarse el primer llamado a Licitación, un responsable técnico, un ambiental y los que correspondan- que garanticen la correcta ejecución del proyecto, los que deberán ser designados por acto administrativo y comunicado fehacientemente al Organismo Ejecutor;
  - 10. Efectuar por sí, o a través de terceros contratados al efecto, la inspección técnica, ambiental y de higiene y seguridad de las obras contratadas, de acuerdo a las normas aplicables en la materia;
  - 11. Implementar los sistemas operativos, de información, contables y de control que resulten necesarios;
  - 12. Coordinar y asegurar que el PROYECTO se ejecute dentro de los plazos, normas y condiciones contractuales;
  - 13. Suscribir, aprobar y presentar al Organismo Ejecutor los certificados de obra, bienes y servicios y redeterminaciones, de acuerdo con el avance de los trabajos y las condiciones contractuales pactadas y utilizar el sistema denominado SGO implementado por el Ministerio de Obras Públicas.
- Asimismo, garantizará el ingreso de los certificados al Organismo Ejecutor dentro de los diez (10) días corridos del mes subsiguiente al período de certificación y emitirá las órdenes de servicio y parte de novedades, con documentación de respaldo, cuando corresponda, en tiempo y forma;
- 14. Supervisar el cumplimiento de la contratación por parte de los contratistas de los seguros de obra (equipos, riesgos del trabajo, vida colectivo obligatorio, accidentes personales, incendio, responsabilidad civil extracontractual, etc.) así como sus prórrogas y actualizaciones antes y durante la ejecución del contrato;
  - 15. Presentar al Organismo Ejecutor las propuestas de modificaciones de obra previamente evaluadas y aprobadas por el SUBEJECUTOR, para su comunicación, evaluación y aprobación a satisfacción de CAF;
  - 16. Realizar la Recepción Provisoria de la obra ejecutada y formalizar la Recepción Definitiva dentro de los plazos previstos contractualmente certificando el total cumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista;
  - 17. Garantizar el mantenimiento de las obras y la sostenibilidad del PROYECTO previendo en la formulación la utilización de metodologías, materiales y estrategias que favorezcan el menor costo del mantenimiento;
  - 18. Garantizar la operación, conservación y mantenimiento durante la etapa de OBRA y luego en la etapa de uso pleno mediante la suscripción del Acta de Transferencia y Operación respectiva, de corresponder.

*[Firma]*  
OSWALDO FRANCISCO CALVO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
JEFE DEL PODER EJECUTIVO

*[Firma]*  
JOSEFINA M. ROYAL WAGNER  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 7 de 9



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

Para ello el SUBEJECUTOR deberá, además, entregar una copia del Plan de Operación y Mantenimiento al Organismo Ejecutor al momento de realizarse la Recepción Provisoria de la misma, indicando las actividades planificadas para garantizar la sostenibilidad del Proyecto por lo menos durante tres (3) o cinco (5) años, dependiendo de la tipología de obra, indicando con qué recursos se espera atender dicho mantenimiento e incluyendo la definición de la entidad gubernamental responsable;

19. En caso de abandono de obra por parte del contratista o de rescisión del contrato, el SUBEJECUTOR tomará en custodia la obra de manera inmediata hasta tanto se licite nuevamente, siendo a su exclusivo cargo toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio ocasionado a la obra o a terceros, hasta que se haga cargo un nuevo contratista;

20. Si al momento de la finalización del Programa existieren obras inconclusas, cualquiera fuere la causa, en el caso de no poder la NACIÓN proporcionar los recursos de financiamiento, los saldos de obra a ejecutar deberán ser costeados por el SUBEJECUTOR;

21. Organizar y resguardar todos los antecedentes referidos a la etapa de proyecto y ejecución de obra, a fin de permitir su supervisión y auditoría por parte del Organismo Ejecutor, la CAF o cualquier otro organismo de control interno o externo;

22. Notificar al ORGANISMO EJECUTOR, en tiempo y forma, todos los acontecimientos que pudieran alterar el Plan de Trabajos acordado;

23. Comunicar al Organismo Ejecutor cualquier reclamo, conflicto o situación de relevancia que surgiera durante la elaboración del Proyecto y/o la ejecución de la obra;

**SÉPTIMA:** En el caso que existieren propuestas de modificaciones del Proyecto, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato o requerimientos adicionales de financiamiento por parte del SUBEJECUTOR, éste deberá presentar ante el Organismo Ejecutor toda la documentación para su consideración y aprobación previo a su ejecución.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización del Organismo Ejecutor, éste podrá decidir sobre su financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

**OCTAVA:** A los fines de posibilitar las acciones que le competen al Organismo Ejecutor, a la Auditoría y la CAF en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa, el SUBEJECUTOR se compromete a dar acceso, suministrar la información y generar los productos que le sean debidamente requeridos en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo y los Documentos del Programa.

**NOVENA:** El SUBEJECUTOR se compromete a que las obras y bienes financiados con recursos del Programa se utilizarán exclusivamente para los fines de su creación, de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Elegibilidad, no pudiendo destinar los fondos con fines distintos de los previstos en los Componentes de la matriz del Contrato de Préstamo.

**DÉCIMA:** Este CONVENIO entrará en vigencia y tendrá plenos efectos a partir de su suscripción.

3  
JOSEFINO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
EJECUTIVO DEL PODER EJECUTIVO

JOSEFINA M. WAGNER  
DIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

Página 8 de 9



"Las Malvinas son argentinas"



Ministerio de Obras Públicas

**DECIMOPRIMERA:** Las modificaciones que se efectúen a lo establecido en el presente CONVENIO por mutuo acuerdo del MINISTERIO y el SUBEJECUTOR se formalizarán mediante la suscripción de Adendas.

**DECIMOSEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, a fin de no generar demoras o alterar los plazos de ejecución del Proyecto, el SUBEJECUTOR deberá adoptar los mecanismos y procedimientos establecidos por el Organismo Ejecutor en concordancia con las Políticas de Gestión CAF (Septiembre 2019) y en el marco del CONTRATO DE PRÉSTAMO, Manual Operativo y demás Documentos del Programa.

**DECIMOTERCERA:** La administración de los fondos deberá efectuarse en las cuentas bancarias de uso exclusivo para el Programa, de corresponder.

**DECIMOCUARTA:** El presente CONVENIO podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por el Organismo Ejecutor en caso de cancelación y/o vencimiento del CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Asimismo, el Organismo Ejecutor podrá resolver el presente CONVENIO si el SUBEJECUTOR incumpliese alguna de las obligaciones descriptas en la Cláusula Sexta o cuando existan impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO.

**DECIMOQUINTA:** El SUBEJECUTOR se compromete a mantener indemne al Estado Nacional y a CAF por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas y costas judiciales como consecuencia de la ejecución del PROYECTO y por todos aquellos por las cuales el SUBEJECUTOR deba responder.

**DECIMOSEXTA:** Para todos los efectos legales que pudieran suscitarse por el CONVENIO, las partes se someten a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Art. 116 CN) con expresa renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.

Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO, las partes constituyen los siguientes domicilios: el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 440, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el SUBEJECUTOR en la Calle 25 de Mayo 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma el presente CONVENIO mediante el Sistema de Gestión Electrónico (GDE), quedando determinada su vigencia a partir de la fecha de firma del último funcionario.

D.E.M. JOSEFINA M. MOYANO WAGNER  
SUBDIRECTORA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.F.N. OSVALDO FRANCISCO  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

CONVE-2022-122160048-APN-SOP#MOP

## I-2

**Leyes nros. 5121  
y sus modificatorias (Código Tributario  
Provincial) y 8467 y sus modificatorias  
(Impositiva). Modificación**

Expte. n° 40-PE-22.

*San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de  
2022.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter a consideración el proyecto de ley que tiene por objeto efectuar una serie de modificaciones puntuales al texto de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Ley Impositiva).

En lo que respecta al Código Tributario Provincial, se plantea sustituir el artículo 85 del Código Tributario Provincial, estableciendo para la multa allí dispuesta una escala de entre el diez por ciento (10%) y el ciento por ciento (100%) para los casos en los que se omita el pago de impuestos, anticipos o pagos a cuenta. Cabe destacar en este punto, que atento a que el actual texto solo prevé la graduación de dicha sanción en un 100% de los importes omitidos, la modificación que se propicia permitirá una eventual morigeración de la misma en los casos en que se estime pertinente.

Por su parte, se tipifica dentro de la norma propuesta el ilícito cometido por los agentes de retención, percepción o recaudación, que habiendo actuado como tales, no hubieran ingresado el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de operado su vencimiento, siempre que tales sujetos no se hubieran acogido al beneficio previsto en el artículo 91 y en la medida que no se verifique una conducta dolosa que torne procedente el artículo 86 del Código Tributario Provincial, estableciendo en tal caso una multa graduable entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen no ingresado oportunamente.

Finalmente, en lo que respecta a la Ley Impositiva se actualizan los montos, el período fiscal y la fecha de referencia para la reducción de alícuota de determinadas actividades prevista en su artículo 7° y se faculta expresamente al Poder Ejecutivo para disponer la modificación de dichos parámetros, tanto los cuantitativos como los temporales.

Por lo expuesto y en virtud de lo normado por el artículo 69 de la Constitución Provincial, solicitamos tratamiento y sanción del proyecto que se eleva, con la premura que el caso requiere.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Vicegobernador de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**CPN Eduardo S. Garvich**  
Ministro de Economía

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 85 de la Ley n° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“Art. 85.- El que omitiera el pago de impuestos o sus anticipos o pagos a cuenta mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el diez por ciento (10%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar oportunamente, en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención, percepción o recaudación que omitieran actuar como tales.*

*Asimismo, los agentes de retención, percepción o recaudación, que habiendo actuado como tales, procedan a ingresar el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de operado su vencimiento, y siempre que tales sujetos no se hubieren acogido al beneficio previsto en el artículo 91, serán reprimidos con una multa graduable entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen no ingresado oportunamente.*

*Cuando mediara reincidencia dentro de los dos (2) años, en la comisión de las conductas tipificadas en los párrafos anteriores, la sanción se elevará al doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar o del retenido, percibido o recaudado y no ingresado oportunamente, según corresponda.*

*Lo dispuesto en el presente artículo no será procedente cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 86”.*

Art. 2º.- Modificar la Ley n° 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. En el artículo 7º:

- a) Sustituir en el segundo párrafo las expresiones “período fiscal 2020” y “pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000)”, por las siguientes: “período fiscal 2021” y “pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000), respectivamente.
- b) Sustituir en el tercer párrafo la expresión “1º de enero de 2021” y “pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000)”, por las siguientes: “1º de enero de 2022” y “pesos un millón (\$ 1.000.000)”.
- c) Incorporar como sexto párrafo, el siguiente: “Facúltese al Poder Ejecutivo para modificar el período fiscal y la fecha prevista en el segundo y tercer párrafo, respectivamente, así como los importes allí consignados”.

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en el artículo 2º, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la citada publicación.

Art. 4º.- Comuníquese.

**CPN OSVALDO F. JALDO**  
Vicegobernador de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**CPN Eduardo S. Garvich**  
Ministro de Economía

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

-Ver asunto n° 13.

**I-3**

**Proyecto de ley sancionado el 9/11/2022  
(Recepción de denuncias por parte de personal policial autorizado, las 24 horas del día de los 365 días del año). Veto parcial**

Expte. n° 71-CPE-22.

*San Miguel de Tucumán, 25 de noviembre 2022.*

A la  
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Cúmpleme en dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 3987 (MS) de fecha 25 de noviembre de 2022, el cual opone el veto parcial al proyecto de ley N° 141//2022 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en sesión celebrada el 09 de noviembre de 2022, conforme a las facultades establecidas por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, para su conocimiento y fines establecidos en dicha Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**Legislador Sergio F. Mansilla**  
Presidente Subrogante  
Honorable Legislatura de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa**  
Ministro de Seguridad

*San Miguel de Tucumán, 25 de Noviembre de 2022.*

Decreto n° 3.987/7 (MDP)

Expediente n° 4.123/110-L-2022.

Visto, el proyecto de ley n° 141/2022, por el cual se propicia la adopción de medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la provincia dispongan durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de personal autorizado para recibir denuncias; y

Considerando:

Que a los fines señalados, el Poder Ejecutivo podrá, si lo considera necesario, convocar al personal policial jubilado o en situación de retiro, que no hubiese sido sancionado en el ejercicio de sus funciones ni procesado penalmente y que se encuentra física y psíquicamente apto para desempeñar funciones de oficial sumariante, a los fines de recibir denuncias (artículo 2º).

Que, asimismo prevé que, para el cumplimiento de la ley, el Poder Ejecutivo podrá adoptar y adecuar los procedimientos y protocolos de actuación que resulten necesarios; habilitar los accesos tec-

nológicos pertinentes y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias; y finalmente, que el mismo queda facultado a realizar compensaciones de partidas que resulten necesarias para su cumplimiento (artículos 3° y 4°).

Que a fs. 09 y 10 intervienen Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto emitiendo sus informes de competencia.

Que a fs. 21 el Jefe de Policía toma intervención y concuerda con el dictamen de Asesoría Letrada General de la Policía de Tucumán, que entiende que el proyecto resulta compatible y complementario de las cuestiones de competencias de la Policía de Tucumán y del Personal Policial; e indica que las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo para establecer sanciones por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias, ya se encuentran previstas por la Ley n° 3823 y el Decreto N° 5.166/14 (SGyJ)-1972 que, a su vez establecen el debido procedimiento legal para la aplicación de dichas sanciones y la tramitación de los sumarios administrativos, y concluye que se puede prestar acuerdo a la promulgación del proyecto de ley.

Que a fs. 23 Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite opinión.

Que entre los fundamentos del proyecto que determinaron su sanción se expresa que la medida es necesaria para garantizar que todos los habitantes de nuestra Provincia tengan la posibilidad de presentar denuncias ante la autoridad policial e iniciar así las acciones necesarias para la protección de sus derechos, la prevención de delitos y la contención y protección de las víctimas y que el mismo busca dar respuesta a una sentida necesidad social y avanzar en estudio y reformulación de la normativa de fondo que regula la organización y el accionar de nuestra Policía (fs. 25).

Que, la última parte del artículo 3° que prevé facultar al Poder Ejecutivo a “establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias”, vulnera el principio de legalidad consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

Que el mencionado principio, en el ámbito sancionador, implica no solo que se reconozca la potestad sancionadora mediante norma con rango de ley, sino también que ha de ser precisamente esa norma la que describa concretamente tanto la conducta reprochable como su sanción.

Que la ley, como instrumento idóneo para reglamentar con razonabilidad el ejercicio de las libertades y derechos, atribuye determinados poderes jurídicos a los órganos del Estado para hacer posible la consecución de sus fines, definiendo cuidadosamente sus límites. Así, toda acción

administrativa resulta del ejercicio de un poder atribuido previa y circunstanciadamente por el ordenamiento jurídico.

Que la potestad sancionadora administrativa es una facultad derivada directamente de la ley formal, de concretar y perfeccionar la creación de infracciones y sanciones e imponerlas a las personas físicas o jurídicas que vulneren reprochablemente los mandatos normativos, a partir de un procedimiento administrativo, haciéndose también cargo de su ejecución respecto del infractor (García Pullés, Fernando. Principios del Derecho Administrativo Sancionador- 1ª. Ed.- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2020- p. 18 y ss).

Que, en consecuencia, resulta del caso oponer el veto parcial del siguiente texto del artículo 3°: “y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias”.

Que, cabe finalmente advertir que las sanciones aplicables al personal policial por el incumplimiento de sus deberes se encuentran previstas por la Ley n° 3823 y su reglamentación (Decreto 5.166/14-SGyJ-1972 -Régimen Disciplinario Policial).

Que por las consideraciones efectuadas, se estima del caso, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, oponer el veto parcial al texto señalado del artículo 3° del proyecto, promulgando el resto del articulado por cuanto tiene suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 26-27 (dictamen n° 3336 del 22/11/2022),

*El Presidente Subrogante de la H. Legislatura,  
en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial a Proyecto de ley N° 141/2022 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 09 de noviembre de 2.022, por el cual se propicia la adopción de medidas necesarias para garantizar que todas las dependencias policiales de la provincia dispongan durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, de personal autorizado para recibir denuncias, únicamente del siguiente texto del artículo 3°: “y establecer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la obligación de recibir denuncias”, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1° del presente

decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Legislador Sergio F. Mansilla**  
Presidente Subrogante  
Honorable Legislatura de Tucumán  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

**Dr. Eugenio H. Agüero Gamboa**  
Ministro de Seguridad

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

## II

### PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES

#### II-1

#### **Año de Conmemoración de los 40 años de Democracia. Declaración como tal al año 2023**

Expte n° 393-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declarar el año 2023 como el año de conmemoración de los 40 años de Democracia.

Art. 2º.- Disponer que durante todo el año 2023 toda la documentación oficial del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos descentralizados y Entes autárquicos, deberán llevar la leyenda "2023- 40 años de Democracia".

Art. 3º.- Encomendar al Poder Ejecutivo Provincial las acciones de difusión, concientización y celebración por la vigencia ininterrumpida del sistema democrático en nuestra Provincia durante los últimos 40 años.

Art. 4º.- Invitar a los Municipios de la Provincia a dictar en el marco de sus competencias las ordenanzas con el mismo objeto que la presente ley.

Art. 5º.- De forma.

*Roque T. Álvarez.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley procura destacar los cuarenta años ininterrumpidos del sistema democrático en nuestro país y nuestra Provincia, atendiendo a la circunstancia histórica de ser el período más largo de la historia como nación independiente. Desde la unificación nacional, tras la Batalla de Pavón en 1862 hasta el retorno a la Democracia en 1983, durante 121 años Argentina solo experimentó 26 años de democracia plena, sin fraudes, proscripciones ni golpes. El período inaugurado hace 40 años es el más largo de estabilidad política y democrática del que se tiene memoria y, por tanto, inédito en nuestra historia. Entendemos la Democracia como un bien invaluable e inalienable que aspira a la coexistencia de lo diverso, sean estos actores sociales, ideologías o concepciones de vida. Esa pluralidad, presupone la aceptación de un sistema que valora a todos y a cada uno de sus miembros y hace posible así la renovación y transformación progresiva de la sociedad. Debemos recordar que las elecciones convocadas para el 30 de Octubre de 1983 y la asunción realizada, a pedido del candidato triunfante el día internacional de los Derechos Humanos -10 de diciembre del mismo año- parecían destinadas a ser un episodio más de las constantes idas y vueltas de la democracia débil y el autoritarismo imborrable que marcó el siglo XX en Argentina y la región. En todos los países del Cono Sur gobernaban dictaduras o civiles títeres de las Fuerzas Armadas. En nuestro país, habían pasado 31 años desde que un gobierno civil pudo terminar su mandato. Y de los últimos 50 años, 32 habían sido gobernados por militares. No solo se consiguió, defendió y consolidó la Democracia, sino que también se enjuició por primera vez en la historia de la humanidad a los máximos responsables de una dictadura, sin leyes ni tribunales especiales. Las ideas de libertad y consenso, de disenso y respeto por las opiniones de los otros, de la defensa de la vida, la paz y la búsqueda continua, perpetua e ineludible de soluciones a nuestros problemas para que no se repita "Nunca Más" nuestro pasado, son el camino para comprender nuestra historia y honrar la memoria de los 30 mil detenidos desaparecidos, presentes ahora y siempre. Aprendimos de la peor manera posible adónde conducen los caminos de violencia e intolerancia. Como sociedad, hemos expresado nuestra voluntad definitiva e

inquebrantable de vivir en Democracia. Por ello, los 40 años de Democracia son un hecho histórico que no debe ser sostenido vacíamente como un feriado más. Es el aniversario que debe llevarnos a mejores acuerdos, a mayor pluralidad y al reconocimiento de la diversidad como puntos de partida imperativos para crear y garantizar un pueblo y una sociedad activas en su memoria, unida y en búsqueda de un futuro mejor, más igualitario y próspero para las y los argentinos. La democracia necesita que el conjunto de la sociedad exprese su compromiso representativo y republicano. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que solicitamos a los pares la aprobación del presente proyecto de ley.

*Roque T. Álvarez.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-2

### **Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia. Establecimiento como tal al año 2023**

Expte. n° 394-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. - Establécese el año 2023 como "Año de Conmemoración del 40º Aniversario de la restauración de la Democracia".

Art. 2º.- Dispónese que a partir del 1º de enero del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, todos los documentos y la papelería oficial de los Poderes Públicos del Estado Tucumano, de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, así como la de los Entes Autárquicos dependientes, llevarán la leyenda "2023 - 40 años de la Restauración de la Democracia".

Art. 3º.- En orden a lo establecido en el artículo 1º del presente, el Poder Ejecutivo Provincial realizará acciones tendientes a conmemorar, revalorizar, reflexionar y concientizar sobre el valor histórico, cultural e institucional de la Democracia para el pueblo argentino.

Art. 4º. -Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y tomar medidas y acciones análogas.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ley.

Art. 6º.- De forma.

*Raúl E. Albarracín. - Roque T. Álvarez.- Ricardo A. Bussi.- José R. Ascárate.- José M. Canelada.- Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.- Sara Alperovich.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la declaración del año 2023 como el año en que se cumplen 40 años de Democracia, con motivo de celebrar el cuadragésimo aniversario de la Recuperación Democrática en todo el territorio de la República Argentina. Este período ha sido el más largo de estabilidad política y democrática del que se tiene memoria y, por lo tanto, inédito en nuestra historia.

En aquel agitado 1983, al momento de ser electo el presidente Raúl Alfonsín, el mismo expresó "Yo les pido que comprendan que iniciamos una nueva etapa en la Argentina. Es necesario, absolutamente necesario, que todos comprendamos que este día en el que inauguramos una etapa nueva en la Argentina, inauguramos un largo período de paz y de prosperidad y de respeto por la dignidad del hombre y de los argentinos".

Dichas palabras se encuentran hoy más vigentes que nunca. Sin dudas, la democracia que celebramos nos plantea numerosos desafíos para lograr el ansiado desarrollo equitativo y federal con instituciones fuertes y transparentes. La democracia se construye con la participación ciudadana, con el fortalecimiento de las instituciones, y con el control de los autoritarismos y la falta de transparencia en el ejercicio del poder. Por ello, es necesario conmemorarla y tomar conciencia del largo camino que queda por recorrer.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

*"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicito a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Ricardo A. Bussi.- José R. Ascárate.- José M. Canelada.- Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.- Sara Alperovich.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-3

Ley n° 9535 (Modificación de la Ley n° 9532 – Expropiación de inmuebles ubicados en Choromoro, Trancas, Padrones nros. 599.633 y 599.634, para regularización de asentamientos o barrios de emergencia)-. Modificación

Expte. n° 395-PL-22.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9535, en la forma que a continuación se indica: En el artículo 1°, reemplazar la expresión: "Padrón n° 599.633, Circunscripción: 2; Sección: A; Lámina: 36; Parcela: 13 MI; Matrícula: 25.458; Orden: 217,e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° X-2183" por la expresión "Padrón n° 499.748 Circunscripción: 2; Sección: A; Lámina: 46; Parcela: 23 GI; Matrícula: 25461; Orden: 207,e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° X- 05434”.

Art. 2°. - Comuníquese.

Sergio F. Mansilla.- Enrique F. Bethencourt.

Señor Presidente:

Existiendo errores materiales en la ley promulgada bajo el número 9535, propongo los reemplazos al texto, como se lee en el artículo 1° de este proyecto.

Se adjunta al proyecto informe del Registro Inmobiliario. En mérito a lo expuesto, pido a mis pares acompañen con su voto.

Sergio F. Mansilla. - Enrique F. Bethencourt.

-A la Comisión de Legislación General.



Formulario de Registro Inmobiliario (Formulario 1) with fields for Provincia de Tucumán, Ministerio de Economía, Matrícula, Orden, Sección, Lámina, Parcela, and various registration details. Includes a 'NO VALIDA' stamp and a signature line.

**II-4****Programa de Protección Integral de la Salud para personas que padecen Esclerosis Múltiple. Creación**

Expte. n° 396-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

“Programa de Protección Integral de la Salud para Personas que padecen Esclerosis Múltiple”

Artículo 1°.- Créase el Programa de Protección Integral de la Salud para Personas que Padecen Esclerosis Múltiple, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Son objetivos del Programa de Protección Integral de la Salud Para Personas que Padecen Esclerosis Múltiple:

- a) Garantizar el acceso y la protección integral de la salud de los pacientes con Esclerosis Múltiple.
- b) Asegurar la cobertura integral de los medicamentos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, cobertura médica, internaciones, apoyo psicosocial a personas que padecen Esclerosis Múltiple.
- c) Asegurar la protección integral de los y las personas que padecen Esclerosis Múltiple a fin de lograr el mejoramiento de su calidad de vida y la de su núcleo familiar.
- d) Articular y estimular Programas de Investigación Científica en cuanto a medicamentos, prácticas médicas, estrategias de detección temprana, rehabilitación y tratamiento que mejoren la calidad de vida de las personas que padecen Esclerosis Múltiple.
- e) Contener al paciente y todo su entorno familiar.
- f) Concientizar, informar y sensibilizar a toda la comunidad sobre la enfermedad.
- g) Promocionar y garantizar la inserción laboral y educativa de las personas que padecen Esclerosis Múltiple.
- h) Promover la formación y capacitación de los profesionales.
- i) Promover la investigación científica.
- j) Estimular acciones de participación y desarrollo cultural, recreativas, deportivas.

k) Garantizar los alimentos adecuados y necesarios que favorezcan los tratamientos y la calidad de vida de cada paciente.

l) Informar y sensibilizar a la comunidad en general.

m) Lograr la participación activa de cada paciente, familia y comunidad en la construcción de caminos de integración, escucha, contención y mejoramiento de la calidad de vida.

Art. 3°.- Declárase de interés provincial la lucha contra la Esclerosis Múltiple en cualquiera de sus tipos.

Art. 4°.- Son beneficiarios del Programa Provincial de Protección Integral de la Salud para personas que padecen Esclerosis Múltiple los pacientes que posean el diagnóstico certificado por profesional habilitado.

Art. 5°.- Los beneficiarios del Programa Provincial de Protección Integral de la Salud para personas que padecen Esclerosis Múltiple tendrán derecho a obtener el Certificado Único de Discapacidad con la sola presentación de certificado médico firmado por un profesional habilitado donde conste el diagnóstico de la enfermedad.

Art. 6°.- Incorpórase en el Programa Médico Obligatorio (PMO) Provincial la detección precoz, los métodos de diagnóstico, el tratamiento integral, estudios, medicamentos, rehabilitaciones, apoyos profesionales y terapéuticos

Art. 7°.- Quedan obligados a brindar cobertura como prestación obligatoria en los términos de la presente ley, las obras sociales y prepagas en todo el territorio Provincial, así todos aquellos agentes que brinden servicios médico asistenciales a sus afiliados y afiliadas independientemente de la persona jurídica que posea, tendrán a cargo con carácter obligatorio, la cobertura total al 100% de las prestaciones que sean indicadas por los médicos profesionales y que necesiten las personas con Esclerosis Múltiple, debiendo otorgar cobertura integral de diagnóstico, medicamentos, suplementos dietarios y nutricionales, equipos médicos, internaciones, kit de tratamiento, terapias de rehabilitación y todas las prestaciones que sean indicadas por los profesionales médicos, psicólogos, psicopedagogos.

Art. 8°.- En centros de salud, públicos y privados se debe:

a) Establecer protocolos de atención primaria en los centros de salud, tanto públicos como privados, con la conformación de equipos de profesionales de distintas disciplinas, con el objetivo de lograr la

detección temprana y eficaz de la enfermedad y derivar a las personas diagnosticadas a las áreas correspondientes para su tratamiento;

b) Disponer de espacios de contención y profesionales preparados para que colaboren en la salud psicosocial de la persona, dado que afecta no solo al cuerpo sino también su aspecto psicosocial.

Art. 9º.- Créase el Registro Único Provincial de Personas que padecen Esclerosis Múltiple (Rupem) con la finalidad de:

- a) Recepcionar datos e información referente a la enfermedad;
- b) Realizar un seguimiento de cada paciente;
- c) Mejorar la planificación de los servicios de salud y atención de cada paciente;
- d) Facilitar la toma de decisiones político-sociosanitaria;
- e) Detectar las dificultades en cada caso y realizar las correspondientes indicaciones y derivaciones;
- f) Garantizar la cobertura del cien por ciento (100%) de todo lo que requiere el tratamiento y acompañamiento integral de cada paciente;
- g) Eliminar barreras y obstáculos que dificultan el acceso natural al derecho a la salud establecida en nuestra Constitución nacional.

Art. 10.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán el cual deberá garantizar:

- a) La provisión de la medicación inmunomoduladora y/o específica indicada por profesional habilitado, ayudas y productos ortopédicos que requiera cada paciente.
- b) La cobertura médica, psicológica, farmacológica, neurológica, de rehabilitación con carácter interdisciplinario, sin límite de sesiones, y otras terapias que se consideren necesarias en cada caso para el tratamiento de la Esclerosis Múltiple.
- c) Los exámenes necesarios para realizar el diagnóstico,
- d) El acompañamiento terapéutico individual y familiar.
- e) El acceso a actividades físicas, deportivas, artísticas, culturales, terapias ocupacionales, musicales, recreativas.
- f) El respeto a la persona como ser humano.
- g) El acceso a la información y formación.
- h) El estímulo a la investigación y formación profesional.

- i) Al abordaje integral e interdisciplinario.

Art. 11.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Programar, ejecutar y evaluar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y prestaciones establecidas en la presente ley;
- b) Otorgar los beneficios y realizar el control efectivo de su cumplimiento;
- c) Articular los procedimientos para ser beneficiario o beneficiaria de la presente ley;
- d) Articular, desarrollar e implementar el procedimiento de acreditación de las condiciones para ser beneficiario o beneficiaria de la presente ley;
- e) Articular un sistema de encuesta;
- f) Llevar un registro de todas las personas que padecen Esclerosis Múltiple;
- g) Estimular programas y cursos educativos para personas con esclerosis múltiple, familiares y comunidad, tendientes a lograr una activa participación en el control y desarrollo de cada tratamiento;
- h) Desarrollar programas de docencia e investigación de la Esclerosis Múltiple, estimulando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector;
- i) Realizar estadísticas en toda la Provincia;
- j) Implementar campañas de difusión de la Esclerosis Múltiple, tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, estimular el tratamiento oportuno, alentar y sensibilizar todo tipo positivo de contención y evitar toda forma de discriminación;
- k) Establecer mecanismos de capacitación;
- l) Realizar todo tipo de acción que permita la detección, diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Esclerosis Múltiple;
- m) Realizar campañas masivas de sensibilización social a través de los medios de comunicación de toda la provincia;
- n) Garantizar el derecho al trabajo y la educación;
- o) Coordinar el acceso a actividades culturales, recreativas, sociales, deportivas.

Art. 12.- La Esclerosis Múltiple no será causal de impedimento para el ingreso y desempeño laboral, cualquiera sea el ámbito donde se desarrolle.

Art. 13.- El Estado Nacional debe dar las garantías constitucionales para acceder y desarrollar los procesos educativos.

Art. 14.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se financiarán con los créditos que asigne el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 15.- Comuníquese.

*Maia V. Martínez.- Víctor D. Deiana.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

## II-5

### **Colectividades extranjeras radicadas en la Provincia. Declaración como integrantes del Patrimonio Cultural de Tucumán**

Expte. n° 397-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase a las Colectividades radicadas en la jurisdicción territorial de la Provincia, integrantes del Patrimonio Cultural de Tucumán y reconócese que las actividades que las mismas desarrollan son de interés social, cultural, educativo, deportivo y de valor turístico.

Art. 2°.- Entiéndase como "colectividad" a toda asociación civil sin fines de lucro, registrada y reconocida en legal forma, cualquiera fuera su denominación, compuesta por personas que, en razón de su origen, ascendencia, cultura, nacionalidad o religión en común, poseen identidad propia, sentido de pertenencia y costumbres compartidas.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, en un plazo de treinta (30) días contado desde su promulgación.

Art. 4°.- Créase el Consejo Provincial de Colectividades como organismo encargado de agrupar y representar a dichas entidades, el que será coordinado por la Autoridad de Aplicación. La reglamentación determinará su conformación, el modo de elección de los representantes y las pautas de funcionamiento. El Consejo deberá ser convocado al menos dos (2) veces al año.

Art. 5°.- El Consejo es el ámbito de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales

lineamientos de desarrollo de las iniciativas referidas a las colectividades.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo, a través de los organismos que determine, la planificación y ejecución de políticas públicas tendientes a atender los requerimientos de las colectividades. A tal fin deberá considerar las siguientes pautas:

- a. Puesta en valor del acervo cultural de las colectividades, generando espacios para que los inmigrantes y/o sus descendientes compartan su cultura.
- b. Generación de herramientas para el desarrollo, sostenimiento y fortalecimiento de sus bases históricas.
- c. Integración de las diversas colectividades a los festejos provinciales y patrios argentinos.
- d. Retratar el pluralismo, la diversidad y el valor de la multiculturalidad como factor determinante en la identidad provincial y nacional.
- e. Potenciar la participación de los jóvenes de cada colectividad en las actividades y espacios que se generen.
- f. Fomentar encuentros entre las instituciones para la difusión e interrelación de las distintas culturas y colectividades.
- g. Difundir y promover proyectos y programas de trabajo conjunto con organismos internacionales y la sociedad civil.
- h. Difundir información relacionada con los derechos de los inmigrantes en la República Argentina y en la Provincia.
- i. Crear un registro de colectividades extranjeras a los efectos de la presente.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá generar un programa para promover el intercambio cultural de las diversas colectividades con las y los habitantes de la Provincia. A tal fin acordará con las colectividades interesadas en participar, inscriptas en el registro, un calendario oficial para que cada una de ellas brinde a la ciudadanía y al visitante una programación cultural, artística, gastronómica y educativa que permita la difusión, el conocimiento y transmisión de su historia como colectividad.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá brindar apoyo logístico para que las colectividades realicen actividades alusivas en las fechas acordadas.

Art. 9°.- Créase el Fondo Provincial de Estímulo con el objeto de promover, incentivar y financiar la tarea comunitaria, cultural, artística y social que desarrollan las colectividades.

El Fondo estará integrado por:

- a. Fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia.
- b. Donaciones o legados que reciba la Provincia con la finalidad indicada.
- c. Aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado.
- d. Recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

Art. 10.- Exceptúase a las Colectividades, inscriptas en el registro, del pago de los impuestos de Sellos e Inmobiliario, respecto del inmueble que sea de su propiedad y que funcione como sede social o se encuentre afectado a la atención y realización de sus actividades específicas.

Art. 11.- Inclúyase a las Colectividades, inscriptas en el registro, en la condonación de deudas por Impuestos Inmobiliario y de Sellos dispuesta en el artículo 1° de la Ley n° 9603 (modificado por Ley n° 9604).

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la Dirección de Personas Jurídicas la implementación de un plan de normalización y constitución en legal forma de las asociaciones civiles denominadas, en la presente ley, "Colectividad", brindando toda la colaboración y apoyo que las mismas requieran. La tramitación administrativa que sea necesaria realizar a tal efecto, será gratuita.

Art. 13.- Invitar a las Municipalidades adherir a la presente ley y, en donde existan o se creen en el futuro asociaciones de colectividades, a adoptar medidas destinadas a eximir del pago de tasas y sellados municipales a dichas entidades.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en ciento veinte (120) días, contados a partir de su promulgación.

Art. 15.- De forma.

*Raúl C. Pellegrini. - José R. Ascárate.- Nadima del V. Pecci.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

Señor Presidente:

La República Argentina fue uno de los países que más inmigrantes recibió en el período de inmigración de masas (1880-1930). Si bien en términos absolutos la cantidad de inmigrantes que se instalaron en el país fue inferior a la que se dirigieron a los Estados Unidos, la Argentina fue el país que tuvo la

mayor proporción de extranjeros con relación a su población total. Según el censo de 1914, una tercera parte de los habitantes del país estaba compuesta por extranjeros.

La expansión económica y el proceso de pacificación política y de consolidación de las instituciones de las últimas décadas del Siglo XIX favoreció la llegada de inmigrantes y convirtió a la Argentina en uno de los destinos privilegiados.

La inmigración fue el resultado de un esfuerzo consciente de quienes dirigieron la organización del país con el propósito no solo de "poblar el desierto" sino también de modificar la composición de su población, sumando a la población nativa la de inmigrantes europeos, que debían transmitir sus valores al conjunto de los habitantes del país, constituyendo a la inmigración en una herramienta para el progreso nacional.

Estas ideas aparecieron ya explicitadas en las "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina" de Juan Bautista Alberdi, quien veía a la inmigración como "un medio de progreso y de cultura para América del Sur".

Para J. B. Alberdi, la Argentina debía recibir, a través de los inmigrantes "el espíritu vivificante de la civilización europea". Veía en la inmigración una de las claves para el desarrollo de la Argentina.

Con la llegada de los extranjeros, Argentina tuvo grandes aportes en su identidad, ya que millones de ellos, procedentes en su mayoría de Europa, llegaron a nuestro país con sus costumbres y tradiciones. Aún hoy siguen llegando inmigrantes de distintos países latinoamericanos, incluso hay corriente migratoria de China, todo lo cual generó y genera un rico intercambio cultural entre los residentes y los nuevos visitantes, quienes se fueron y se van integrando a nuestra sociedad.

Todos contribuyeron y contribuyen, al venir trayendo su bagaje cultural, sus costumbres, conocimientos y habilidades, a un proceso de constitución nacional de la cultura, economía, ciencia, arte, etc., y aportan con su esfuerzo, trabajo y producción, al desarrollo y progreso del país.

Tucumán no fue ajeno al proceso migratorio que se desarrolla en Argentina. Tan es así que hoy existen en el territorio provincial numerosas colectividades cuyos integrantes, con sus diversas actividades, permanentemente visibilizan su cultura y apuestan con su trabajo fecundo a la esperanza de un futuro de progreso y bienestar para sí y para toda la comunidad.

Lo expresado motiva el proyecto de ley que se acompaña, para el que se declara a las Colectividades integrantes del Patrimonio Cultural de Tucumán, el que tiene como fundamentales objetivos:

- 1) Reconocer la invaluable tarea comunitaria, cultural, educativa, artística y social que desarrollan las Colectividades; y

- 2) Generar desde y con el Estado, mediante la creación del Consejo Provincial de Colectividades y el Fondo de Estímulo, un organismo de participación y coordinación entre las Colectividades, que constituya un ámbito de deliberación y concertación plural respecto de las iniciativas que involucren e interesen a las mismas, brindando además el apoyo necesario para promover y financiar las tareas que realizan.

Por ello pido a los señores legisladores apoyen con su voto el proyecto de ley adjunto.

*Raúl C. Pellegrini.- José R. Ascárate.- Nadima del V. Pecci.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

**-A las comisiones de Cultura; y de Hacienda y Presupuesto.**

## II-6

### **Inmueble Fiscal ubicado en Taco Ralo (Graneros), Padrón n° 191.432. Cesión en Comodato a la comuna rural homónima para el funcionamiento del proyecto "Almacén de Campo"**

Expte. n° 398-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a ceder en Comodato y conceder su uso a la Comuna Rural de Taco Ralo, perteneciente al Departamento Graneros, el inmueble identificado con la matrícula G-04577 (Graneros), Padrón Inmobiliario 191432; Nomenclatura Catastral C:2; Sección F, Manzana 157, Parcela 1A50, Matrícula Catastral 43.705; el que linda al Sur con Camino vecinal, al Oeste con Ruta 157, al Norte con Fundación Madariaga (padrón n° 92317), al Este con camino vecinal.

Art. 2°.- El inmueble identificado en el artículo precedente será destinado al funcionamiento del proyecto "Almacén de Campo", cuyo objetivo es dotar a ese pueblo de un lugar donde los productores, artesanos y emprendedores tengan un lugar de venta de sus productos y a la vez, un espacio de información turística para los visitantes.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla. - Zacarías Khoder. - Carlos F. Gómez.*

Señor Presidente:

Presentamos este proyecto para confirmar la consolidación del emprendimiento "Almacén de Campo". El inmueble que se describe en el artículo primero, es ocupado en forma pública y pacífica por la Comuna de Taco Ralo desde hace más de treinta años a título de dueño (a favor de la provincia) y ha posibilitado la adquisición del dominio por prescripción administrativa del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, conforme decreto 402/3 (ME) tramitado en el expediente n° 4386/377-2021, cuyo título definitivo ya se encuentra inscripto en la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia.

La Comuna utiliza efectivamente el inmueble para el emprendimiento, lugar donde los productores, artesanos y emprendedores tienen y tendrán un lugar donde ofrecer y vender lo que generan, mejorando la economía del lugar. Ya se construyó un edificio y se trabaja en la ampliación y mejora de su entorno. En esta dinámica la Comuna avanza para ingresar el "Programa de apoyo al desarrollo de infraestructura municipal y comunal", gestionado por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para lo que es necesario la autorización de uso que este proyecto propone.

La Constitución de la Provincia de Tucumán dispone en el artículo 67 inciso 18 que le corresponde al Poder Legislativo "Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad provincial".

Bajo estas atribuciones es que pedimos a nuestros pares su apoyo a este proyecto de ley.

*Sergio F. Mansilla. - Zacarías Khoder. - Carlos F. Gómez.*

**-A la Comisión de Legislación General.**



*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

*San Miguel de Tucumán, 15 de Febrero de 2022.-*

DECRETO N° 4023(ME)  
EXPEDIENTE N° 4386/377-2021

VISTO que mediante las presentes actuaciones se gestiona la adquisición del dominio por Prescripción Adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia de un inmueble que ocupa la Comuna Rural de Taco Ralo, ubicado sobre calle de Servicio esquina camino a la Paloma, en la localidad de Taco Ralo, Departamento Graneros,

*CEP*  
P.W. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aplicación de las leyes N° 21.477 y 24.320 y sus Decretos Reglamentarios N° 1.025/14 (SSG) del 27/3/78, 482/14 (SSG) del 14/2/80 y 516/14 (SSG) del 17/3/82, ya que el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán ejerce la posesión del inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte años.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación vigente aprobado por la ley N° 26.994, sobre el tema en tratamiento establece en su artículo 1.897: "La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley". Agrega el artículo 1.899: "Si no existe justo título o buena fe, el plazo es de veinte años". Asimismo el artículo 1.928 expresa: "Constituyen actos posesorios sobre la cosa los siguientes: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejora, exclusión de terceros y en general su apoderamiento por cualquier medio que se obtenga".

Que acreditando tales extremos se adjunta a foja 3 Acta realizada por ante el Juez de Paz de Taco Ralo, de fecha 23/3/2021, en la cual comparece la Sra. Alba Claudia Ferreri, DNI N° 18.577.666, argentina, mayor de edad, Comisionada Comunal de Taco Ralo, quien manifiesta que la Comuna de Taco Ralo ejerce la posesión, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble del predio desde hace más de 30 años, que forma parte del Patrimonio de la Provincia de Tucumán y que también está destinado al proyecto "Almacén de Campo".

Que a foja 4 se agrega croquis de ubicación del terreno y a Fs. 6/7 fotocopias de fotografías del referido inmueble.

Que en consecuencia desde la época mencionada el Estado Provincial, a través de la Comuna Rural de Taco Ralo, ejerce la posesión, pública, pacífica e ininterrumpida del inmueble descripto hasta el presente

Que el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección de la Dirección General de Catastro agrega a foja 8, Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 83182/21 tramitado por expediente N° 6408-2021 donde consta ubicación, dimensiones, linderos, Nomenclatura Catastral y superficie del inmueble a prescribir.

Que se adjuntan Informes de la Dirección General de Rentas (foja 9), fotocopia de cuenta corriente de EDET SA (foja 14) y de la Dirección de Registro Inmobiliario Fs. 16/25 y 34/39.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 516/14(SSG) del 17/3/1982, a Fs. 28/32 se adjuntan informes de las publicaciones efectuadas



*Podex Ejecutivo*  
*Tucumán*

Cont. Dcto. 402/3(ME)  
Ref. Expte. N° 4386/377-2021  
1112

en el Boletín Oficial.

Que con los antecedentes descriptos queda debidamente acreditada la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa legal, para que sea procedente la adquisición del Dominio por Prescripción Adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, por lo cual resulta necesario, actuar de conformidad, dictando el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 158 del 25 de Enero de 2021, agregado a Fs. 48/50 de autos,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Declárase adquirido el Dominio por Prescripción Adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, de un inmueble que ocupa la Comuna Rural de Taco Ralo, ubicado sobre calle de Servicio esquina camino a la Paloma, en la localidad de Taco Ralo, Departamento Graneros, por aplicación de lo normado por la ley N° 21.477, modificada por ley N° 24.320 y sus Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG) del 27/3/1978; N° 482/14 (SSG) del 14/2/1980 y N° 516/14 (SSG) del 17/3/1982, conforme al Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 83182/2021, con las siguientes medidas: Lado 1-2: 8,65 metros; Lado 2-3: 12,06 metros; Lado 3-4: 37,26 metros; Lado 4-5: 27,24 y Lado 5-1: 47,92 metros. Superficie según mensura: 883,5282 m². Linderos: Norte con Fundación Madariaga (Padrón 92317), Sur y Este con camino vecinal y Oeste con calle de Servicio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 157, Parcela: 1A20; Padrón: 92317; Matrícula: 43705, empadronado a nombre de la Fundación Madariaga.

**ARTÍCULO 2º:** Autorízase a Escribanía de Gobierno de la Provincia a confeccionar la correspondiente escritura declarativa de dominio y procedase a la apertura de una matrícula registral para la inscripción del dominio en el Registro Inmobiliario.

**ARTÍCULO 3º:** Designase al Director General de Catastro o quien lo reemplace en sus funciones para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia, suscriba la Escritura referida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

**ARTÍCULO 5º:** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

cc  
bin  
jh

C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMÍA

C.E.N. OSWALDO FRANCISCO JALDO  
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

## II-7

**Ley n° 6446**  
**(Régimen Previsional Provincial).**  
**Modificación del artículo 6° (Incorporación**  
**como afiliados forzosos de las personas**  
**menores de edad en situación de**  
**adoptabilidad y sin cuidados parentales)**

Expte. n° 399-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*  
*sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Incorpórase como Inc. "g" del artículo 6° de la Ley n° 6446, el siguiente:

*"Artículo 6°.- Inc. g: Las personas menores de edad cuya guarda haya sido acordada al Estado en virtud de haberse dispuesto sobre ellos una medida de abrigo o haberse declarado su estado de adoptabilidad y que no tengan cobertura médica a través de una Obra Social".*

Si a la fecha en que correspondiera darle de baja, la persona menor de edad se encontrara en tratamiento por un profesional de la salud, ya sea ambulatorio o con internación en sanatorio, clínica o establecimientos psiquiátricos, cuya interrupción no fuese aconsejable a criterio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, previo informe del profesional tratante, la misma continuará como afiliado forzoso por un período no mayor a doce meses durante el cual el Estado seguirá realizando el aporte establecido en el artículo 7° bis inc. "c" de la presente ley.

Art. 2°.- Incorpórase como artículo 7° bis de la Ley n° 6446, el siguiente:

*"Artículo 7° bis.- A los fines de la efectiva incorporación como afiliados forzosos de las personas comprendidas en el artículo 62 inc. "g", el Estado, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINyF), deberá:*

- a) *Remitir al Instituto de Previsión y Seguridad Social la nómina de los menores de edad incluidos, cumplimentando los datos y/o documentación que el mismo requiera.*
- b) *Informar mensualmente al Instituto de Previsión y Seguridad Social las altas y bajas que se produzcan*
- c) *Ingresar al Instituto de Previsión y Seguridad Social, a su cargo, un aporte único mensual del 15% por cada menor de edad afiliado, calculado sobre el importe del salario mínimo, vital y móvil vigente a la fecha del aporte".*

Art. 3°.- De forma.

*Raúl C. Pellegrini. - Raúl E. Albarracín. - José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

Señor Presidente:

Chicos y chicas, de muy variadas edades, que por diferentes motivos no pueden contar con su entorno familiar, se encuentran bajo la guarda del Estado que tiene la responsabilidad de brindarles contención, amor, respeto, cuidado y, en general, toda la atención que requieren particularmente garantizándoles el pleno ejercicio de su derecho a la salud.

A tal fin, en el proyecto de ley que se adjunta se propone la modificación de la Ley n° 6446, con el objeto de garantizar a las personas menores de edad que se encuentren en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales, el acceso efectivo a una cobertura de salud integral a través de su incorporación como afiliados forzosos del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.

Si bien Tucumán cuenta con un buen servicio del sistema público de salud, gratuito y con personal de calidad, aunque a veces saturado por una excesiva demanda, la realidad es que el estado de desamparo de un sector altamente vulnerable de la población, integrado por los menores que no disponen de un contexto familiar que les garantice el acceso material a las prestaciones médicas básicas, constituye un impedimento real y concreto frente a la satisfacción de las necesidades que los mismos presentan en términos de tratamientos médicos y urgente atención.

Además de darles una alternativa para la protección de la salud a través de una Obra Social, se pretende con esta iniciativa, acercar la situación de los menores que se encuentran bajo la potestad del Estado, en la situación referida, a los estándares determinados por la legislación nacional e internacional que rige en materia de niñez y adolescencia, garantizándoles el ejercicio pleno de su derecho a la salud, reconocido en documentos internacionales, ratificados por nuestro país conforme el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, artículo 24 incisos 1 y 2.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y artículo 29 inc. "c" de la Convención Americana de Derechos Humanos, y artículos 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Como asimismo en la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes n° 26061 cuyo artículo 14 consagra y garantiza su Derecho a la Salud, teniendo como Norte, al igual

que la CDN, el "Interés Superior del Niño" en tanto principio directriz en la materia.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en numerosísimos casos (Fallos Poder Judicial de la Nación Uso Oficial 323:3229, consid. 16 y sus citas (321:1684 y 323:1339) y 324:3569, consid. 11 y sus citas, entre muchos otros) que "este derecho significa- mínimamente- la preservación de la vida en condiciones de equilibrio psicológico y biológico y requiere de la acción positiva de los órganos del Estado- también del Departamento Judicial- en procura de que las personas en riesgo reciban las prestaciones necesarias. Esto implica el deber de la judicatura de procurar que la declaración de derechos efectuada en nuestra Constitución no quede en mera retórica, sino que a través de su función se permita la efectiva y eficaz realización del derecho".

Por lo expuesto, dada la situación de vulnerabilidad de los menores en situación de adoptabilidad y sin cuidados parentales y la muchas veces crítica situación del sistema público de salud, creo que la única forma de garantizarle a los mismos una vida en mejores condiciones de desarrollo es haciéndoles afiliados forzosos del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán con todos los beneficios que ellos implica.

Solicito a los Señores legisladores, por la importancia que reviste la problemática abordada, acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

*Raúl C. Pellegrini. - Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

**-A las comisiones de Legislación Social; de Salud Pública; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

## II-8

### **Ley n° 7205 (Establecimiento de la "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas"). Modificación**

Expte. n° 400-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley n°

7205 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 1° - Establécese una pensión de guerra no contributiva, personal, mensual y vitalicia, que se denominará "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas", y que será otorgada a los exsoldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el Atlántico Sur, desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982. Dicha Pensión corresponde, asimismo, a los exsoldados conscriptos que estuvieron afectados al conflicto y a Oficiales, Suboficiales y Civiles de las Fuerzas Armadas y de Fuerzas de Seguridad que se encuentren en situación de retiro o baja voluntaria y que hubieren estado destinados o entrado efectivamente en combate en el área del teatro de operaciones. Si la persona con derecho al beneficio establecido en este artículo hubiere fallecido antes de la promulgación de la presente ley, esta pensión no contributiva alcanzará a la cónyuge, su conviviente acreditada legalmente con dos (2) años de convivencia o, en su defecto, a sus padres".*

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley n° 7205 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 3° - El beneficio creado por la presente ley se denominará "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas", debiendo consignarse de esa forma en las solicitudes, recibos y credenciales que se otorguen".*

Art. 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley n° 7205 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 4° - Para los beneficiarios descriptos en el artículo 1° de la presente ley el importe mensual de la Pensión será el equivalente a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles fijados por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil o el organismo que lo reemplace en el futuro".*

Art. 4°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley n° 7205 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 9°.- El beneficio establecido por la presente ley es personal e inembargable, con excepción por las obligaciones alimentarias adeudadas, por lo que no puede ser comprometido por ningún acto jurídico ni puede ser cedido o transferido total o parcialmente. El derecho a percibir el beneficio por el fallecimiento de su titular; entendiéndose por tal al excombatiente, se transmite a su cónyuge o el conviviente con dos años de convivencia acreditada conforme el art. 510 inciso e) del Código Civil y Comercial de la Nación. En este último caso si hubiere fallecido a la fecha de promulgación de la presente ley el beneficio se*

*otorgará al hijo discapacitado si lo hubiera o en su defecto al hijo mayor, extinguiéndose el derecho con estos beneficiarios”.*

Art. 5°. - De forma.

*Roque T.- Álvarez. - Tulio E. Caponio. - Daniel A. Herrera.*

Señor Presidente:

Con motivo de haberse promulgado la Ley n° 9478 que declara el año 2022 como el "Año Conmemorativo del 40 Aniversario de la Gesta de Malvinas" y encontrándose vigente la Ley 7205 que creó la pensión vitalicia no remunerativa de los Héroes de Malvinas, resulta necesario y conveniente reformular el importe de la pensión equiparando a las establecidas por Provincias vecinas como Chaco y Santa Fe cuyas pensiones superan holgadamente el importe que Tucumán fijó para los héroes que defendieron la integridad del territorio Nacional.

El reconocimiento económico a los héroes de Malvinas no puede reconocer diferencias sustanciales con relación a otras jurisdicciones provinciales, ello así por cuanto importaría establecer valoraciones injustas e irritantes para con los compatriotas que ofrendaron su vida en defensa de la integridad de nuestra Patria.

Por lo expuesto y teniendo presente que la recomposición económica constituye una obligación del Estado para con sus héroes, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Roque T.- Álvarez. - Tulio E. Caponio. - Daniel A. Herrera.*

**-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.**

## II-9

### **Secuestros y/o ejecuciones prendarias en planes de ahorro suscritos hasta el 30/09/21. Suspensión del inicio de juicios o procesos judiciales hasta el 31/12/2023**

Expte. n° 401-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°. - Disponer la suspensión hasta el 31 de Diciembre de 2023 del inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro en la Provincia hasta el 30 de Septiembre de 2021, que a la fecha del dictado de la presente ley se encuentren en situación de decaimiento de planes, o de falta de pago de cuotas.

Art. 2°. - De forma.

*Ricardo A. Bussi. - Mario C. Casali.- José H. Verma.- Mario G. Huesen.-Sandra del V. Orquera.*

Señor Presidente:

La Ley n° 9405 dispone la suspensión hasta el inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro en la Provincia hasta el 30 de septiembre de 2019.

Los referentes de los ahorristas, estiman que las personas que se suscribieron en los planes, desde el 30 de Septiembre de 2019 (cubiertas por la Ley 9405), hasta la actualidad podrían ser aproximadamente 20.000 ahorristas más, de los cuales cerca de 5.000 personas ya habrían retirado el automóvil, por lo que, en virtud del plazo que establece la ley para comprender a los suscriptores alcanzados por la norma, deja fuera a todos aquellos ahorristas que firmaron con fecha posterior al 30 de septiembre de 2019.

Es por ello que resulta sumamente necesario y urgente, resguardar a todos aquellos nuevos ahorristas, que hoy en día viven los mismos padecimientos que los comprendidos en la Ley 9405. Este deber de defensa se fortalece al ver que a pesar de que este problema ya era conocido, y por sobre todo por las concesionarias, sin embargo, las empresas siguen vendiendo planes de ahorros engañando a través de publicidad falsa y omitiendo informar claramente sobre las cláusulas del contrato que más obligaciones generan.

Bajo las condiciones actuales de este tipo de contrato las personas se ven obligadas a pagar cuotas confiscatorias y exorbitantes, las cuales obligan a pagar dentro de las facturas conceptos que

no tienen explicación ni razón alguna (gastos varios), o que se pagan a un precio mucho mayor que el valor del mercado (como ser el caso de los seguros);

Los planes de ahorro, en esta situación económica, son una estafa, no solo por las condiciones contractuales, sino por las circunstancias macroeconómicas que imposibilitan incluso retirar el auto por falta de stock debido a la restricción de importaciones, cargando en cabeza del suscriptor las cuestiones aleatorias de un contrato.

Lo expuesto lleva a sostener la necesidad y obligación de resguardar de la misma manera los derechos de los nuevos ahorristas, que no solo sufren las mismas consecuencias, sino que se encuentran más vulnerables al accionar de dichas empresas.

*Ricardo A. Bussi.- Mario C. Casali.- José H. Verma.- Mario G. Huesen.- Sandra del V. Orquera.*

**-A las comisiones de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; y de Legislación General.**

## II-10

### **Ley n° 8848 (Prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos habiendo consumido bebidas alcohólicas). Modificación**

Expte. n° 402-PL-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el art. 6° de la Ley n° 8848, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial de la Provincia. Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, a emitir los actos administrativos correspondientes a los fines de la ejecución de la presente ley”.*

Art. 2°.- Derógase el artículo 7° de la Ley n° 8848.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Tulio E. Caponio. - Manuel J. Yapura Astorga.- Carlos F. Gómez.- Norma M. Reyes Elías.*

Señor Presidente:

Lo que se busca a través de la presente ley es que la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial sea el Organismo encargado de realizar en toda la Provincia los procedimientos necesarios, destinados a controlar el estado de alcoholemia de los conductores de vehículos.

De esta manera dicho control será más efectivo y se ejercerá de forma amplia en todo el territorio provincial.

Se solucionará a partir de la aplicación de la presente el control estricto y necesario en todos los municipios y comunas de la Provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Tulio E. Caponio. - Manuel J. Yapura Astorga.- Carlos F. Gómez.- Norma M. Reyes Elías.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

## II-11

### **Inmueble con Matrícula Registral F-07873, destinado a la obra “40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández”. Afectación al Programa “Casa Propia – Construir Futuro”**

Expte. n° 403-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorizar al IPVyDU a desafectar el inmueble con la Matrícula Registral F-07873, que fuera oportunamente destinado a la construcción de

la Obra "40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández".

Art. 2º.- Autorizar al IPVyDU a afectar el inmueble con la Matrícula Registral F- 07873, a la construcción de viviendas en el marco del "Programa Casa Propia- Construir Futuro", creado por Resolución 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Art. 3º.- Autorizar al IPVyDU a realizar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º.- De forma.

*Raúl E. Ferrazzano. - Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

Mediante No Objeción Técnica de fecha 10 de Junio de 2021, la Sub-Secretaría de Políticas de Viviendas e Infraestructura de la Nación otorga la Factibilidad Técnica en el marco del Programa "Casa Propia - Construir Futuro", creado por Resolución 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, y comunica que no presenta objeciones al inicio del proceso de selección del co-contratante correspondiente al proyecto "Construcción de 54 viviendas en Barrio Manuel García Fernández- Provincia de Tucumán".

El IPVyDU resulta titular dominial del inmueble donde se ejecuta la obra, identificado con la Matrícula Registral F - 07873, por compra en comisión efectuada por Norcivil SA para la construcción de la Obra "40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández".

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

*Raúl E. Ferrazzano. - Mario J. Morof.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**-Ver asunto nº 17.10.**

## II-12

### Leyes nros. 8934 (Código Procesal Penal) y 6238 (Orgánica del Poder Judicial). Modificación

Expte. nº 404-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º. - Modifícase el Art. 19 y 23 de la Ley nº 8934 (texto consolidado) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Art. 19.- Definición. Se denomina Período de Resolución de Causas Pendientes al lapso de tiempo en el cual se fija un procedimiento especial que regula la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Este período de excepción se extenderá desde la efectiva y completa implementación del nuevo digesto de forma penal hasta el 01 de septiembre de 2026".*

*"Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 créanse en el ámbito del Centro Judicial Capital tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional, un (1) Juzgado Correccional Conclusional y cinco (5) Salas Penales Conclusionales; dichas unidades jurisdiccionales quedarán excluidas del Colegio de Jueces y del Tribunal de Impugnación. Las mismas tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.*

*Atento a la característica temporaria de las unidades jurisdiccionales afectadas al Período de Resolución de Causas Pendientes, los cargos de magistrados/as de dichas unidades podrán ser cubiertos por Jueces Subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente".*

Art. 2º.- Modifícase el Art. 83 y 94 septies de la Ley nº 6238 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto por:*

- 1. Corte Suprema de Justicia.*
- 2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) Jueces.*
- 3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y ocho (38) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.*

4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, dividida en tres (3) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y locaciones, dividida en tres (3) Salas.
6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas.
7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en cinco (5) Salas, con competencia en Apelaciones de Instrucción y un (1) Juzgado Correccional Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 8934 (texto consolidado).
8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en seis (6) Salas.
9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en tres (3) Salas.
10. Tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 8934 (texto consolidado).
11. Dos (2) Juzgados Contravencionales.
12. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
13. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y locaciones.
14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
15. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
16. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
17. Doce (12) Juzgados del Trabajo.
18. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
19. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.
20. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.
21. Cuatro (4) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, tres (3) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
22. Diecisiete (17) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
23. Dos (2) Fiscalías Correccionales.
24. Nueve (9) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, ocho (8) con

asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.

25. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
26. Dieciocho (18) Defensorías Oficiales en lo Penal.
27. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
28. Una (1) Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación.
29. Una (1) Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación”.

“Art. 94 septies - Funciones. Auxiliares de Fiscales. Los Auxiliares de Fiscales podrán realizar todos los actos autorizados a los Fiscales por el Código Procesal Penal de Tucumán vigente, mediante la respectiva delegación de funciones.

Los Auxiliares de Fiscales actuarán bajo las instrucciones, dirección y supervisión del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiere caberle por conducta negligente o comisión de un acto irregular en el desempeño de sus funciones.

Cualquier aspecto concerniente al Auxiliar de Fiscal podrá ser determinado mediante reglamentación que efectuará el Ministro Público Fiscal. La designación de los Auxiliares de Fiscal se efectuará por resolución del Ministro Público Fiscal teniendo en cuenta las necesidades del servicio”.

Art. 3°. - De forma.

*Sergio F. Mansilla. -Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

Señor Presidente:

Mediante el dictado de la Ley n° 9243, se incorpora al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia el “Período de Resolución de Causas Pendientes”, el cual tiene como objetivo la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Según el art. 19 de la citada norma, este período de excepción tendrá una duración de tres (3) años.

Dicho plazo comenzó el 1 de septiembre de 2020,

fecha en la cual se implementó de forma efectiva y completa el nuevo digesto procesal penal.

A través del Acta Acuerdo firmada el 13 noviembre de 2020 se constituyó el “Comité de Evaluación y Control (CEC)” del Período de Resolución de Causas Pendientes el cual se encuentra integrado actualmente por el vocal Daniel Leiva, en representación de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán; el doctor Edmundo Jiménez en representación del Ministerio Público Fiscal y el doctor Washington Héctor Navarro Dávila en representación del Ministerio Pupilar y de la Defensa.

El citado Comité del Período de Resolución de Causas Pendientes en virtud a las facultades conferidas por el art. 29 de la Ley n° 8934 debe informar a la Honorable Legislatura de cualquier propuesta de modificación del plazo de duración establecido por tres años en el art. 19 de la citada norma provincial. Atento a lo expresado, y en consideración a que las distintas salas penales conclusionales están agendando debates orales en fechas cercanas a la fecha de finalización del PRCP, presentamos la presente nota solicitando al Cuerpo Legislativo de la provincia una ampliación en el plazo fijado en la norma.

#### Estado de situación

Con el objetivo de brindar una real comprensión de los progresos obtenidos en los poco más de dos años de desenvolvimiento del Período de Resolución de Causas Pendientes también denominado Sistema Conclusional, corresponde contextualizar las circunstancias que rodearon su inicio.

En este sentido, resulta esencial recordar que en septiembre de 2020 el país y el mundo se encontraban en medio de la pandemia mundial producida por el SARS COV-2.

Esta excepcional situación sanitaria inevitablemente afectó tanto la planificación de las diferentes adaptaciones edilicias y traslados de recursos materiales y humanos como el normal avance del trámite y la finalización de las causas incluidas en el Período de Resolución de Causas Pendientes. Cabe indicar que la totalidad de las causas que integran este período fueron tramitadas en papel y con expedientes físicos para lo cual el trabajo en lo referente al análisis y la evaluación de las constancias de las piezas procesales sobre las mismas solo podían efectuarse de manera presencial.

En este sentido, se debe recordar que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en el marco de la citada pandemia dictó a partir del 16 de marzo de 2020 distintas acordadas estableciendo asuetos extraordinarios de carácter sanitarios (acordadas N° 211/20, 223/20, 227/20, 240/20, entre otras) con reducción de la presencia del personal y reforzando el paulatino avance del trabajo remoto en todas las oficinas y unidades jurisdiccionales.

El agravamiento de la situación epidemiológica en

la provincia comenzó a mediados de agosto. Esta circunstancia hizo necesario que el 24 de agosto del año 2020 (una semana antes de iniciar el nuevo proceso penal) la Corte Suprema decidiese suspender todas las actividades presenciales en las dependencias del Poder Judicial autorizando solamente el trabajo remoto; situación que se mantuvo hasta el 10 de septiembre de 2020 (acordadas n° 745/20 y 820/20). A partir del 10 de septiembre de 2020 solo se possibilitó la presencialidad de un funcionario y dos empleados por unidad jurisdiccional para atender a los profesionales que soliciten turnos por el portal (acordadas N° 834/20 y 874/20). Esta modalidad también fue suspendida desde el 28 de septiembre por dos semanas estableciéndose la concurrencia de solo un integrante de cada unidad jurisdiccional por turno (de 7.00 a 12.45 y de 13.15 a 19.00), en atención al creciente número de casos en la provincia (acordada N° 893/20). Finalizada la fecha establecida por la citada acordada se regresó a la modalidad de presencialidad restringida, es decir, que solo un número reducido de funcionarios y empleados podía concurrir a las unidades jurisdiccionales mientras que los magistrados y el resto del personal trabajarían de manera remota.

Debemos recordar que la escalada de contagios iniciada a fines de agosto llegó al cénit el 7 de octubre de 2020 al verificarse 2.217 casos en un día. Esta situación con altos niveles de transmisión se mantuvo todo el mes de octubre y principios de noviembre (fuente

[www.lanacion.com.ar/sociedad/en-detalle-infectados-fallecidos-coronavirus-argentina-nid2350330/#/](http://www.lanacion.com.ar/sociedad/en-detalle-infectados-fallecidos-coronavirus-argentina-nid2350330/#/)).

La situación epidemiológica descripta retrasó particularmente la puesta en marcha del Período de Resolución de Causas Pendientes en atención a la envergadura de los cambios que debían realizarse. En efecto, el trabajo remoto había permitido que, a pesar de las restricciones y con otro ritmo, continuara el trámite de las causas penales. Por el contrario, las obras y las tareas esenciales para iniciar el período Conclusional descriptas en el “Procedimiento de reestructuración de las Unidades Jurisdiccionales” (Acordadas 553/20 y 667/20) debían ser realizadas necesariamente con la presencia de un gran número de funcionarios, empleados y ordenanzas como personal de la construcción, empleados de mudanzas, etcétera.

Entre las tareas afectadas por la pandemia que debían realizarse desde fines de agosto hasta principio de octubre, podemos nombrar:

- Reforma edilicia de los espacios donde se encontrarían los juzgados y las salas conclusionales;
- Adaptación de las nuevas salas de debate;
- Clasificación, embolsado y organización física de todos los expedientes en trámite;
- Traslado y ubicación de todos los expedientes en trámite;
- Identificación y entrega de documentación

relevante para su posterior digitalización (libros de protocolo, libros de comparendo, etc.);

- Cargas informáticas en las causas del sistema SAE;
- Entrega a la Oficina de Digitalización de causas para archivo o digitalización;
- Clasificación y entrega al MPF de los secuestros;
- Clasificación de los papeles para su reciclado;
- Traslado de mobiliario a los nuevos espacios de las unidades jurisdiccionales conclusionales;
- Colocación de terminales, armado y equipamiento informático para todas las unidades jurisdiccionales conclusionales.

Asimismo, la CSJT mediante protocolos emitidos por la Oficina de Dirección Técnica, Oficina de Higiene y Seguridad y Peritos Médicos Oficiales, autorizó en primer término, los debates presenciales en fecha 29/10/2020 con una capacidad restringida de participantes y, en segundo término, en fecha 21/12/2020, la presencialidad de hasta 11 personas en las Salas, 5 en el Juzgado de Instrucción Primera y 4 en el Juzgado de Instrucción Segunda.

Esta situación que limitaba el trabajo presencial en las unidades jurisdiccionales conclusionales duró hasta el 19/09/21 cuando la CSJT mediante Acordada N° 966/21 dispuso que, en atención al avance del proceso de vacunación en marcha, consideró oportuno convocar a prestar servicio de manera presencial a todo el personal en el horario habitual de trabajo establecido por Acordada n° 234/91.

Todo este contexto pandémico, requirió un proceso de adaptación del sistema procesal penal Conclusional para continuar el servicio de justicia. En este sentido se llevó adelante un proceso de digitalización de los tradicionales expedientes en papel para adecuarlos a un formato digital que permita tramitar los procesos en el marco de las restricciones arriba descriptas. Sobre este punto se debe remarcar que se digitalizaron 8.860 causas que representaron 14.078 cuerpos.

En conclusión, queda en evidencia que el primer año de la puesta en marcha del PRCP se desarrolló en el marco de la pandemia, es decir, en condiciones limitantes y adversas que atentaron de forma directa en un adecuado funcionamiento del Proceso Penal Conclusional.

Esta situación puede verificarse al contrastar el número de debates realizados en las salas penales conclusionales los seis primeros meses con los realizados en los últimos seis meses:

Igualmente, se crearon nuevos juzgados y una Cámara Conclusional las cuales, si bien se conformaron recientemente, permitieron elevar los números de resoluciones de causas penales. A modo de ejemplo podemos indicar que la nueva Sala Conclusional 4 realizó en el último semestre 17 juicios de debate y 32 acuerdos de abreviados.

#### Criterio de trabajo y resultados

En relación al criterio de trabajo que se realiza en las unidades jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública; se debe indicar que el artículo 27 de la Ley N° 8934 establece expresamente que del total de los expedientes del sistema conclusional se realice una clasificación especial respecto al número de causas de alta gravedad (personas privadas de libertad, homicidios dolosos, abusos sexuales y robos agravados) las cuales, por su característica, fueron tratadas de manera prioritaria en el PRCP.

El criterio expresado por la norma provincial se condice con la sostenida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en diferentes procesos ("Baggetta Vs. Italia", sentencia de 25 de junio de 1987; caso "Unión Alimentaria Sanders S.A Vs. España", sentencia de 7 de julio de 1989; caso "Serrano Contreras Vs. España", sentencia de 20 de marzo de 2012) en el cual se estableció que para lograr el plazo razonable en la resolución de causas penales hay que establecer prioridades, en particular, indicó que debían resolverse las causas de las personas privadas de libertad.

Los datos referidos a los avances realizados por las unidades jurisdiccionales y fiscales en los distintos períodos que presentamos a continuación se realizan sobre la base de las causas de alta gravedad (presos, homicidios, abusos sexuales y robos agravados).

#### Punto de Partida

Medición al 31/10/2022

Situación al - 31/10/22

Causas de Alta Gravedad en Trámite (A+B) 5.962  
(A) Corte - En Salas de Juicio

Privados de libertad	57
Homicidios Dolosos	132
Delitos contra la Integridad Sexual	468
Robos Agravados	3.106

Total 3.763

(B) MPF - En Instrucción

Privados de libertad	20
Homicidios Dolosos	92
Delitos contra la Integridad Sexual	1.309
Robos Agravados	778

Total 2.199

Cantidad de Meses Operativos hasta Finalizar: 8

Los avances logrados hasta aquí, demostrables a través de los resultados cuantitativamente relevados -tanto en términos absolutos como comparativamente respecto de lo efectuado durante la etapa anterior a la puesta en vigencia de este sistema- denotan que el Poder Judicial, a través de todos sus actores (CSJ - MPF - MPD) ha asumido un compromiso pleno con la labor encarada.

Proyecciones para el 31/08/ 2023

El Comité de Evaluación y Control viene realizando semestralmente informes sobre el avance de los procesos penales en trámite en el PRCP. Además, se definen planes de trabajo coordinados que permita mejorar las tasas de resolución de causas en trámite.

En función del ritmo de trabajo promedio alcanzado en los últimos meses y del análisis de distintas variables que pueden afectar esta producción (ejemplo: debates complejos pendientes de realizar) es posible estimar un estado de situación de causas de alta gravedad en trámite para el 31/08/2022.

Situación final estimada - 31/08/23

Causas de alta gravedad en trámite (A+B) 5.000

(A) Corte - En salas de juicio

Privados de libertad 0

Homicidios Dolosos 150

Delitos contra la Integridad Sexual 350

Sexual

Robos Agravados 2.815

Total 3.315

(B) MPF - EN INSTRUCCIÓN

Privados de libertad 0

Homicidios Dolosos 25

Delitos contra la Integridad Sexual 1.000

Sexual

Robos Agravados 660

Total 1.685

Cantidad de meses operativos hasta finalizar: 0

En relación a los procesos expuestos, se puede informar que para los próximos meses se han proyectado nuevos planes para la finalización de causas haciendo hincapié en las personas reiterantes y en los procesos con delitos de robos agravados. Esta propuesta concentrará su esfuerzo en la resolución a través de salidas alternativas y, sobre todo, en acuerdos de juicio abreviados. Este tipo de soluciones permitirá de un modo más expedito y eficiente resolver el alto número de causas y al mismo tiempo unificar y resolver procesos en los cuales una misma persona se encuentra imputada de varios hechos de gravedad.

En ese orden de ideas, también consideramos necesario incorporar una nueva sala penal conclusional en virtud de la existencia de procesos de gran relevancia y complejidad que cubrirán gran parte de la agenda de las salas que las trabajen.

Entendemos desde el Comité que se debe continuar el camino que vienen desarrollando las unidades jurisdiccionales, fiscales y de la defensa pública para que este PRCP cumpla los objetivos propuestos por la norma y dar solución en tiempo razonable a las causas de mayor gravedad e impacto social.

Solicitud de ampliación

Más allá de las propuestas y planes a desarrollar en los próximos meses como de las perspectivas de aumento en el número de causas finalizadas por semestre se torna imprescindible prorrogar el plazo de tres años establecido en el citado art. 19. Las ineludibles dificultades provocadas por la pandemia, descritas precedentemente, como la capacidad limitada en el número de unidades jurisdiccionales conclusionales para tramitar y finalizar el importante volumen de causas que aún quedan por resolver requiere de una ampliación del plazo que posibilite cumplir los objetivos trazado para el PRCP.

Con la plena convicción de que nos encontramos en camino de dar una finalización acorde con un eficiente servicio de justicia a los conflictos penales que se encuentran en trámite en el PRCP solicitamos que la Honorable Legislatura permita continuar con la labor encomendada por el tiempo que considere pertinente.

*Sergio F. Mansilla. -Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

**-A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

**-Ver asunto n° 14.**

**II-13**

**Leyes nros. 6204**

**(Código Procesal Laboral), 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y 9581 (Código Procesal de Familia). Modificación**

Expte. n° 405-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícanse la Ley n° 6204 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 14, 86, 87, 95, 96, 97, 101, y 158, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*“Art. 14.- Supletoriedad. En el proceso laboral, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial, en los supuestos no regidos por este Código y siempre que fueren compatibles con el mismo, con el orden público laboral, con los principios propios del Derecho del Trabajo, con la estructura especial del proceso laboral y con la normativa del expediente digital.*

*En caso de duda, deberá estarse al trámite que importe mayor economía procesal”.*

*“Art. 86.- Normas Aplicables. Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción, se regirán por las previsiones de este Código, aplicándose el artículo 14, en lo que resulte pertinente y compatible. Cuando se produjeran en audiencias serán videograbadas y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia. El juez podrá autorizar que la prueba confesional o testimonial sea recepcionada por un funcionario”.*

*“Sección I: Confesión*

*Art. 87.- Procedencia. Cada parte podrá exigir que la contraria, bajo juramento o promesa de decir verdad sea citada a absolver posiciones. Las posiciones se presentarán directamente al expediente digital en un escrito firmado, el que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia.*

*Cada posición contendrá la afirmación de un solo hecho referente al pleito y será redactada en forma clara y de fácil comprensión. En los incidentes se referirán exclusivamente a la cuestión materia del mismo. Cada posición importará para el ponente el reconocimiento del hecho a que se refiere.*

*Admitidas las posiciones o aclaradas si fuera necesario, el juez o funcionario autorizado las presentará al absolvente una por una, quien responderá sucesivamente y por sí solo a cada una de ellas, en forma afirmativa o negativa, pudiendo dar las explicaciones que creyera conveniente. En caso de que manifestara no*

*recordar los hechos, el juez apreciará su actitud, en definitiva.*

*La parte ponente y los abogados y procuradores asistentes al acto no tendrán intervención alguna en las contestaciones del absolvente”.*

*“Sección IV: Testimonial*

*Art. 95.- Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan, número de teléfono fijo y/o celular, y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El hecho de que el nombre o demás condiciones personales dados por el testigo no coincidan exactamente con los indicados por la parte al proponerlo, no impedirá su declaración si del conjunto de tales antecedentes resultara ser la misma persona. La resolución del juez a este respecto no será recurrible.*

*El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de seis (6) por cada parte y el juez podrá admitir mayor número si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrán ofrecer hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.*

*Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.*

*Cuando el testigo fuere un técnico o profesional y su declaración versara sobre cuestiones relacionadas con su especialidad, las partes podrán concurrir a la audiencia con sus consultores técnicos”.*

*“Art. 96.- Notificación. Los testigos propuestos deberán ser notificados con una anticipación mínima de dos (2) días con indicación de urgente trámite. La notificación se hará por medio de la Policía de la Provincia. El juez podrá notificar a los testigos por medio telefónico, electrónico o digital, a través de los equipos provistos por el Poder Judicial a la unidad jurisdiccional. La parte interesada podrá, a su*

exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, citar a los testigos por otros medios fehacientes”.

“Art. 97.- Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio.

Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, le sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso será autorizado, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se tratare de cuestiones desvinculadas del juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el juez o funcionario autorizado.

El juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos.

Las audiencias serán videograbadas, y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia”.

#### “Capítulo VI: Conclusión de la causa

Art. 101.- Informe del Actuario. Alegatos. Vencido el término de prueba, de oficio o a petición de parte, el actuario informará dentro de los dos (2) días sobre las pruebas producidas y pondrá los autos para alegar por el término

común de cuatro (4) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente digitalizado, el plazo para alegar será de cuatro (4) días para cada parte y por su orden”.

#### “Libro VII: Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 158.- Las normas establecidas en el Juicio Sumarísimo serán aplicables a todos los juicios que se iniciaren a partir de la fecha de la sanción de la presente ley. Así también a todos los procesos en trámite, con excepción de las etapas procesales precluidas”.

- Incorpórese los artículos 87 bis, 97 bis, 97 ter y 159 que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 87 bis. Aclaraciones. En la audiencia las partes podrán requerirse recíprocamente aclaraciones sobre los hechos contenidos en las posiciones y sobre las respuestas dadas por el absolvente, no admitiéndose la presentación de posiciones nuevas. El juez o funcionario autorizado podrá formularles todas las preguntas que creyera necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos”.

“Art. 97 bis.- Tachas. Procedencia. Son tachas a los testigos todas las circunstancias que puedan inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el juicio, y todas las que tiendan a disminuir o anular la fuerza probatoria de sus testimonios. Los testigos podrán ser tachados por cualquiera de las partes en su persona o en razón de sus dichos. La parte que los hubiera propuesto no podrá tacharlos en razón de su persona”.

“Art. 97 ter. - Ofrecimiento y Producción. Las tachas a los testigos y la prueba de la que intenten valerse se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia. La prueba podrá producirse hasta el llamamiento de autos para alegar. Solo se admitirá la prueba instrumental e informativa y excepcionalmente otros medios de prueba cuya admisibilidad será resuelta por el juez en dicho acto.

El mérito de las tachas se apreciará en la sentencia”.

“Art. 159.-Comuníquese”.

Art. 2º.- Modifícase la Ley n° 9531 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 7º, 180, 199, 200, 369, 387, 423, 457, 532, 626, 795, 812 y 824, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 7º.- Requisitos de las presentaciones de abogados y procuradores. Los tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos”.

“Art. 180.- Documentación de causas archivadas. El tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren archivadas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. Deberá devolverla al presentante, en carácter de depositario judicial o de manera definitiva, conforme corresponda. Se notificará al apoderado, patrocinante o a la parte a retirarla del tribunal en el plazo de dos (2) días, en caso de que hubieren constituido domicilio digital, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 138 sobre potestades disciplinarlas. En caso de no haberlo constituido, la notificación se hará de acuerdo al procedimiento estipulado por la Excma. Corte Suprema. Luego de transcurridos tres (3) meses desde la notificación sin retiro por la parte, se ordenará su destrucción. Se notificará de la providencia que así lo ordenare, y una vez firme, se procederá a la destrucción, labrándose el acta respectiva”.

“Art. 199.- Notificaciones digitales. Las notificaciones de las resoluciones judiciales y sus documentos digitales anexos se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 197, con las excepciones establecidas en el Artículo 200. Los abogados y procuradores contarán con una casilla digital otorgada por el Poder Judicial de Tucumán, que podrá ser constituida como domicilio digital en los procesos. Poseerán una sola casilla digital, aun cuando se encontraren matriculados en más de un Colegio de la Provincia de Tucumán, a la que deberán ingresar de manera diaria.

No será necesaria la confección de cédula alguna para la notificación digital, bastando la remisión de la resolución judicial pertinente con la documentación digital anexa, en caso que correspondiere, al domicilio digital del destinatario. El sistema informático emitirá una constancia digital de la fecha de ingreso de la notificación digital al domicilio digital, que constará en el expediente digital.

En todos los casos, los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de su notificación. La notificación se tendrá por producida al momento de su depósito en

el domicilio digital respectivo. Si el depósito se produjere en día u hora inhábil, la notificación se tendrá por producida en la primera hora hábil siguiente”.

“Art. 200.- Excepciones a la notificación digital. Notificación por cédula a domicilio real. Las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física solo en los siguientes casos:

La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal. En caso de que se niegue a recibirla, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 202, tercer párrafo.

1. La que se disponga expresamente en el presente Código y demás leyes.
2. Lo dispuesto en los dos incisos precedentes, no será de aplicación cuando la notificación deba practicarse a dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, organismos o entidades públicas provincial, municipal y/o comunal; entidades financieras incluidas en la Ley n° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley n° 20091, obras sociales incluidas en la Ley n° 23660 -o las leyes que las reemplazaren- que operaren en la Provincia de Tucumán.

Para la realización de la notificación a domicilio real, el Tribunal confeccionará la cédula que se diligenciará con un código informático que permita su lectura y la de las copias, en caso que co-rrespondiere. Podrá incorporarse a la cédula diligenciada un registro georreferenciado del notificador que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su diligencia, lo que quedará sujeto a reglamentación de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Diligenciada la cédula, será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula papel diligenciada será incorporada al legajo o al expediente en soporte papel, según corresponda.

En los casos de notificaciones de resoluciones, se podrá, a solicitud de parte, notificar mediante carta documento. Cuando fuere necesario, además, disponer algún traslado, inclusive el de la demanda o la reconvencción, se realizará con la inserción

de un código informático que permita su lectura. La notificación que se practique de ese modo contendrá las enunciaciones de la cédula y su expedición se hará por la parte interesada con certificación de funcionario judicial, que agregará copia digitalizada a los autos, debiendo agregar el duplicado al legajo. La constancia de la entrega de la carta documento al notificado dará la fecha de notificación. Los gastos que demandará la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas”.

“Art. 369.- Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la Segunda Audiencia”.

“Art. 387.- Recusación del perito. Trámite de la recusación. Los peritos podrán ser recusados por causa legal. Son causas legales de recusación: el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con partes, su letrado o apoderado; tener interés en el resultado del juicio; están vinculado con alguna de las partes por relación crediticia, de dependencia o haber recibido favores de ella; o ser amigo o enemigo de alguna de ellas.

La recusación se hará en la Primera Audiencia. Se dará traslado a la otra parte, el juez resolverá sin más trámite ni recurso alguno en esa oportunidad”.

“Art. 423.- Formas de citación del demandado. En caso de no existir una presentación anterior, la citación se hará:

1. Por medio de cédula, con código informático que permita la lectura de las presentaciones o actuaciones que correspondieren, lo que se entregará al demandado en su domicilio real. A criterio del magistrado, podrá acompañarse las copias para traslado en un formato diferente.
2. Por oficio de comisión a la autoridad judicial de su domicilio, cuando se hallase fuera del radio del juzgado y dentro de la Provincia.
3. Por exhorto, oficio o cédula, cuando el demandado no tuviese domicilio en la Provincia.
4. Por edictos, cuando el demandado no tuviese domicilio conocido o cuando se tratase de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda por cinco (5) días si el demandado se hallase dentro de la Provincia, durante diez (10) días si se hallase fuera de ella y dentro de

la República o se tratase de personas inciertas y/o de domicilio desconocido. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará al defensor de ausentes para que lo represente en el juicio. El defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y, en su caso, recurrir de la sentencia”.

“Art. 457.- Dirección y desarrollo de la audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del juez de la causa, o el juez que lo subrogue, en forma indelegable, y bajo pena de nulidad absoluta. La audiencia será registrada por el sistema de videograbación validado por el Poder Judicial, y podrá realizarse por videoconferencia.

El juez deberá:

1. Promover la conciliación total o parcial invitando a las partes a hacerlo o a encontrar otra forma de solución del conflicto.
2. Producir la prueba confesional.
3. Producir la prueba testimonial.
4. Concluir la prueba pericial. Si así correspondiere, se requerirá al perito las explicaciones o ampliaciones que se hubieren formulado, y se le pedirá que responda, en su caso, las impugnaciones. El juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias, y de considerarlo pertinente, podrá designar de oficio a otro u otros peritos.
5. Para el supuesto de quedar prueba pendiente de producción, establecerá pautas precisas para llevarla a cabo en el plazo más breve posible; desestimando la devenida inoficiosa y resolviendo sobre eventuales desistimientos. En la hipótesis excepcional que reste la declaración de testigos, se determinará la fecha de declaración solo si el Juez considera indispensable su declaración”.

“Art. 532.- Notificación. La sentencia monitoria se notificará en el domicilio real del requerido, con un código informático que permita la lectura de la demanda y de la documentación presentada. Se le deberá hacer saber al demandado que podrá suspender los efectos de la sentencia

mediante oposición fundada. En caso de cobro de sumas de dinero, y de ignorarse el actual domicilio del deudor, no procederá la publicación de edictos, y se dispondrá el archivo del proceso”.

“Art. 626.- Ejecución provisional de la sentencia definitiva de primera instancia. Una vez notificada la sentencia definitiva de condena de primera instancia, el ejecutante puede solicitar el inicio de su ejecución provisional en cualquier momento. El juez dictará la resolución correspondiente, sin oír a la parte contraria, fijando caución suficiente y disponiendo la realización de las medidas de ejecución necesarias.

El Juez deberá asegurarse que la caución fijada sea inmediatamente asequible para el ejecutado en caso de revocación de la sentencia objeto de la ejecución provisional, sin necesidad de tramitación procesal. Las cauciones que supongan eventuales ejecuciones u otros actos procesales complejos para que el ejecutado pueda hacerse de su contenido deberán ser desestimadas por el Juez. La admisión de la propuesta de caución será de interpretación restrictiva”.

“Art. 795.- Admisibilidad. Informe. El Recurso directo de Queja por Apelación denegada deberá presentarse por escrito debidamente fundado ante la Cámara, en el plazo de cinco (5) días de notificada la denegatoria, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de las actuaciones que el recurrente considere necesarias para el control de admisibilidad.

La Cámara decidirá sin sustanciación alguna. Si lo juzgase necesario para mejor proveer, pedirá informe al juez de la causa u ordenará la remisión de los autos. El informe deberá producirse en el término de tres (3) días o antes si lo requiriese el tribunal.

La interposición de este recurso no suspende el trámite del juicio”.

“Art. 812.- Resolución. Queja. Requisitos. En caso de denegatoria, la parte recurrente podrá proceder como se indica en el Artículo 795. El recurso deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de cámara y la diligencia de su notificación, el escrito de interposición de la Casación, el auto denegatorio y la diligencia de notificación del mismo. El escrito de queja deberá ir acompañado con un depósito judicial a la orden de la Corte Suprema de Justicia, igual al previsto en el Artículo 809 sin cuyo requisito no se dará trámite alguno.

Cuando el Recurso de Queja prosperase, el monto de este depósito se devolverá al recurrente. En caso contrario, el quejoso lo perderá.

Si al examinar la queja el Tribunal advierte que el Recurso de Casación es manifiestamente inad-misible, desestimaré a ambos sin más trámite.

La Corte podrá declarar admisible provisionalmente el Recurso de Casación, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad”.

“Art. 824.- Recursos. Las normas sobre recursos se aplicarán solo a aquellos que hubiesen sido interpuestos a partir de la sanción del presente Código”.

- Agréguese los artículos 438 bis, 438 ter y 465 bis, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 438 bis. Proceso Ordinario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el art. 18 de la Ley n° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del Proceso Ordinario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de 90 (noventa) días. Las partes deberán proponer dentro de los quince (15) primeros días del plazo probatorio los medios de prueba con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes del Aegato de Bien Probado.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se registrarán por las previsiones de este Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de testigos, se aplicará lo dispuesto en el art. 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y se pondrán los autos para alegar, lo que será notificado a los domicilios digitales constituidos. Cada parte contará para alegar con el plazo común de 6 (seis) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente

digitalizado, el plazo para alegar será de seis (6) días para cada parte y por su orden. Presentados los alegatos o vencido el plazo para ello, los autos pasarán a resolver. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días”.

“Art. 438 ter. Prueba de Testigos. El ofrecimiento, citación y recepción de declaración de los testigos se realizará de la siguiente forma:

1. Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número, lo que será prudencialmente valorado por el Tribunal, si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrán ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

2. Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la audiencia.
3. Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio.

Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes; si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, le sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso será autorizado, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se tratare de cuestiones desvinculadas del juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el juez o funcionario autorizado, sin recurso alguno.

El juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos”.

“Art. 465 bis. Proceso Sumario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el art. 18 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del proceso sumario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de 60 (sesenta) días. Las partes deberán proponer dentro de los diez (10) primeros días del plazo probatorio los medios de pruebas con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes de pasar los autos a resolver.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se regirán por las previsiones de este Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de testigos, se aplicará lo dispuesto en el art. 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y pasarán los autos a resolver, sin formulación de alegatos. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días”.

Art. 3º.- Modifícase la Ley N° 9581 de la forma que se indica a continuación:

- Modifícase los artículos 40, 69, 70, 77, 81, 89, 109, 124, 128, 129, 130, 142, 143, 156, 170, 276, 298, 323 y 325 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 40.- Costo de la notificación: Las notificaciones que revistan carácter de urgente y que requieran gastos de movilidad, deberán cumplirse sin necesidad de acompañar bonos u otros gastos, lo que será reglamentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia. Su costo deberá ser incorporado en la planilla fiscal. No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo, cuando la cuestión tenga estricto contenido patrimonial”.

“Art. 69.- Forma de deducirla: La recusación se deduce ante el Juez recusado, o ante la Cámara de Apelaciones cuando lo fuese de uno de sus miembros. En el escrito correspondiente, solo podrán expresarse como causales de Recusación las previstas en el Artículo 66, las que serán de interpretación restrictiva. Con el escrito deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, todas las pruebas de la que el recusante intentare valerse”.

“Art. 70.- Rechazo sin sustanciación: Si en el escrito mencionado en el artículo anterior no se alega alguna de las causales previstas en el Artículo 66, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en la presente ley, la Recusación debe ser rechazada sin darle curso por ante quien se hubiere interpuesto. Dicha resolución será irrecurrible”.

“Art. 77.- Excusación: Todo Juez que se encuentre comprendido en alguna de las causales de Recusación mencionadas en el

Artículo 66 debe inhibirse. No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes ni la violencia moral”.

“Art. 81.- Recusación a función y demás personal del Poder Judicial: Los Secretarios y demás personal del Poder Judicial pueden ser recusados por las mismas causas previstas en el Artículo 66 o por motivos graves, y el Juez o Tribunal al que pertenezcan averiguará sumariamente el hecho y resolverá de inmediato lo que corresponda y sin recurso alguno”.

“Art. 89.- Falta de firma del abogado patrocinante: Se tendrá por no presentado y corresponderá su devolución al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma de abogado no la tenga, si la omisión no es suplida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas subsiguientes al de su notificación.

La omisión de patrocinio letrado se sule por la ratificación por un abogado mediante una presentación posterior.

“Art. 109.- Ingreso Informático: Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmadas digitalmente, sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio profesional que corresponda.

No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente Código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo”.

“Art. 124.- *Días y horas hábiles:* Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles. Los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de la notificación de la resolución judicial”.

“Art. 128.- *Comienzo.* Los plazos que en este Código se establecen empezarán a correr desde el día siguiente al de la citación o notificación, y se contará en ellos el día de vencimiento.

Si fueran comunes, su cómputo comenzará desde el día siguiente al de la última notificación. No se contarán los días inhábiles.

Si se fijaran en horas, se contarán desde la siguiente a la notificación, a cuyo efecto se hará constar en la diligencia la hora en que se notifica”.

“Art. 129.- *Suspensión - Reapertura:* Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, los que serán reabiertos a pedido de cualquiera de ellas. Será notificada la providencia que disponga la reapertura”.

“Art. 130.- *Ampliación:* Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del juzgado o tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, de pleno derecho, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100).

Para el extranjero, la ampliación será fijada prudencialmente por el tribunal”.

“Art. 142.- *Informes técnicos:* Los informes de riesgo y los informes médicos de las áreas técnicas especializadas en violencia del Poder Judicial de Tucumán, gozan de pleno valor probatorio”.

“Art. 143.- *Supletoriedad:* Todo lo atinente a los medios probatorios se regirá supletoria y complementariamente por lo regulado a este respecto en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia”.

“Art. 156.- *Divorcio Unilateral:* Cualquiera de los cónyuges podrá petitionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición y la propuesta, se dará traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su contrapropuesta.

Contestado el traslado el Juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos en que se haya logrado acuerdo. El Juez podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

En caso de desacuerdo total o parcial sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez convocará a las partes a la audiencia prevista por el Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. A esos efectos deberá adjuntarse a la notificación la contrapropuesta al solo fin de que las partes, con su respectiva asistencia letrada y hasta la oportunidad de celebrarse ese acto, procuren alcanzar un acuerdo sobre las diferencias existentes en sus respectivas propuestas.

Celebrada la audiencia a tenor del Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación y si subsistieren discrepancias sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez podrá remitir las actuaciones al proceso de Mediación a los fines de componer soluciones. En caso de concluir el proceso de Mediación sin acuerdo, no se requerirá un nuevo proceso si cualquiera de las partes promueve la/s respectiva/s acción/es de fondo, dentro del plazo de seis (6) meses, posterior a la fecha de cierre.

Los efectos derivados del divorcio en que no se hubiere alcanzado acuerdo, tramitarán por las reglas previstas en este Código.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días”.

“Art. 170.- *Tramitación de la acción:* Las acciones de desplazamiento de paternidad interpuestas por el padre registral tendrán el mismo trámite previsto para la acción de emplazamiento, excepto que en los casos previstos por los Artículos 165 y 169 el apercibimiento que se aplicará a la parte demandada será la suspensión provisoria del pago de los alimentos”.

“Art. 276.- *Audiencia:* Deducida la demanda el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual deberá ser notificada con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma a la parte demandada.

No procederá la declaración de Rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, se la continuará notificando en

el domicilio real o en el que se haya dispuesto; si el domicilio fuere desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos”.

“Art. 298.- Formas: La citación se hará:

1. En el domicilio real cuando el demandado se encontrare dentro de la Provincia.
2. Por exhorto, oficio, cédula o por alguno de los medios tecnológicos disponibles, cuando el demandado no tuviere domicilio en la Provincia.
3. Por edictos, cuando la parte demandada no tuviere domicilio conocido o cuando se tratare de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará al Defensor de Ausentes para que ejerza su representación en el juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento de la persona interesada la existencia del juicio y, en su caso, recurrir la sentencia”.

“Art. 323.- Notificación de la sentencia: La sentencia deberá ser notificada de oficio, dentro de los tres (3) días de su dictado. Cuando correspondiere la notificación por cédula, se transcribirá la parte dispositiva”.

“Art. 325.- Reglas de procedimiento: Deducida la demanda, el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma a la parte demandada. No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, seguirá notificándose en el domicilio real; si el domicilio fuere desconocido, se notificará por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en la presente ley.

El trámite se concentrará en una sola audiencia con las partes que concurrieran. Si no concurriera la parte actora, se la tendrá por desistida de la demanda. Si no

concurriera la parte demandada, se hará lugar a lo solicitado si la petición fuere arreglada a derecho.

Si las partes acreditaran, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el Juez las citará nuevamente.

En la audiencia, la parte demandada contestará la demanda. No se admitirán reconvencción, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alterasen la estructura o fin del proceso. La parte actora se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan.

Respecto de las pruebas ofrecidas, el Juez recibirá las que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requirieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el Juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. El Juez ejercerá la facultad de limitar la prueba ofrecida y desestimar la inadmisibles, impertinente o inconducente”.

- Deróguese el art. 44.

Art. 4º.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla. -Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

Señor Presidente:

Mediante Ley n° 9531, esta Honorable Legislatura de Tucumán sancionó el Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que entró en vigencia el día 1 de Noviembre de 2022 en virtud de las disposiciones de la Ley n° 9593.

En ese marco, y a los fines de armonizar las disposiciones de otros Códigos Procesales a la nueva normativa vigente que resulta de aplicación supletoria, surge necesario realizar adecuaciones a la Ley N° 6204 (Código Procesal Laboral), teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el Título III del Libro Segundo de la Parte Especial del CPCCT, referido a la prueba, no se ajustan en su totalidad a los procesos laborales. En esa línea, se regulan los supuestos de pruebas confesional y testimonial estableciendo cláusulas particulares. En esta materia, se puso especial atención en posibilitar que funcionarios autorizados por magistrados puedan recepcionar la prueba ofrecida por las partes, priorizando de esta manera la celeridad que

debe darse a los casos comprendidos en estos procesos, atendiendo su naturaleza alimentaria.

También se realizan adecuaciones normativas al reciente Código Procesal de Familia, sancionado por Ley n° 9581, principalmente para ajustar la remisión normativa dentro del mismo cuerpo, como así también con el fin de alinearlos a las prácticas digitales de los actos procesales ya reguladas en el NCPCCCT. En los procesos especiales, se posibilita adjuntar a la notificación un código informático que permita la lectura del escrito de demanda. Asimismo se modifica en algunos supuestos, la exigencia de la cédula como única vía de materialización de la notificación, conforme las disposiciones del art. 199 del NCPCCCT.

En relación al Nuevo Código Procesal Civil y Comercial (Ley n° 9531), implementadas las nuevas disposiciones, se advierte necesario establecer una vía procesal ajustada a las particularidades que caracteriza los procesos en los que la Corte Suprema de Justicia interviene con competencia originaria, ya sea su trámite ordinario o sumario. También se profundiza el uso de las nuevas tecnologías, al incorporar la posibilidad de utilizar códigos informáticos en las notificaciones por carta documento.

*Sergio F. Mansilla. -Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

**-A las comisiones de Legislación Social; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Legislación General; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

-Ver asunto n° 15.

## II-14

### **Inmueble del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en Tafí del Valle (Padrón n° 582.030). Afectación para uso del Poder Judicial (Juzgado de Paz de Tafí del Valle)**

Expte. n° 406-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Aféctase, para el uso del Poder Judicial, el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia donde funcionará el Juzgado de Paz de Tafí del Valle, identificado en mayor

extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón Inmobiliario 582.030, Circunscripción 3, Sección 5, Manzana 268, Matrícula Catastral 35.235/1082, e inscripto en el Registro Inmobiliario Matrícula Registral T12451 (Tafí), con los siguientes linderos: Norte: Ruta Provincial 307, Sur: Raúl Buffo, Este: Avenida Belgrano, Oeste: Alberto Buffo.

Art. 2°.- El Poder Judicial tomará posesión del inmueble descripto en el artículo precedente a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla. - Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto afectar el uso de una porción de un inmueble ubicado en la localidad de Tafí del Valle, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, Padrón Inmobiliario 582.030, Matrícula Catastral 35.235/1082, Matrícula Registral T12451 (Tafí del Valle), al Juzgado de Paz de Tafí del Valle, a los fines de garantizar de acceso a la justicia para la población del Valle de Tafí.

La propuesta responde a la política institucional de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán de mejorar el acceso a la justicia, especialmente, a los grupos más vulnerables. Así, mediante Acordada N° 515/13, este Tribunal adhirió expresamente a las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad o más desfavorecidos. Las referidas reglas "tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, a través de los cuales otorgarán un trato adecuado a sus circunstancias singulares" (Capítulo I: Preliminar, Sección I-Finalidad)

En este contexto, los juzgados de Paz resultan ser los ámbitos institucionales del sistema judicial más próximos a la ciudadanía y por tanto la primera instancia para que sus necesidades sean escuchadas y atendidas. En ese sentido, cabe mencionar que el Juzgado de Paz de Tafí del Valle se encuentra en una ciudad cabecera, existiendo la voluntad de convertirlo en Juzgado de Paz Letrado y de ese modo brindar a la comunidad mayores servicios de justicia. Por tanto, deviene necesario la construcción de un nuevo Juzgado de Paz a la altura de las exigencias funcionales: salas de audiencias

remotas, de una Oficina de Violencia Doméstica, oficinas de apoyo anexas, etc. Lo manifestado, obliga a señalar que el lugar de asiento actual de la unidad judicial resulta insuficiente para sus funciones actuales y las previstas en un futuro.

Para finalizar, corresponde expresar que, previo a esta presentación, se consultó al Departamento de Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro de la Provincia con relación a las propiedades disponibles para un nuevo asiento del juzgado, siendo el más adecuado para el servicio de justicia pretendido el inmueble arriba descripto. Ello, fundamentalmente por su ubicación y dimensiones; pues aún cuando se trata de una mayor extensión y la superficie necesaria para el juzgado sería aproximadamente de 1600m<sup>2</sup>, se encuentra en un lugar de fácil accesibilidad y cercanía para la población local y el resto del valle, como así también próximo a otras reparticiones públicas, a saber: Comisaría, Bomberos y Hospital, conformando en conjunto un polo cívico para la ciudad.

*Sergio F. Mansilla. - Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**-Ver asunto nº 17.2.**

## II-15

### Leyes nros. 6210

#### **(Regulación del Transporte Público de Pasajeros) y 7484 (Turismo). Modificación**

Expte. n° 407-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°. - Modifícase el artículo 5° de la Ley n° 6210 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Art. 5°.- La Dirección General de Transporte será la Autoridad de Aplicación de esta ley, correspondiéndole el Poder de Policía sobre los transportes que, con carácter público, se presten dentro de la Jurisdicción provincial, sean suburbanos o rurales,*

*quedando excluidos los transportes diferenciales de turismo".*

Art. 2°.- Modifícase el artículo 20 de la Ley n° 6210 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Art. 20.- La Dirección General de Transporte otorgará permisos para la prestación de servicios especiales de transporte de pasajeros en las condiciones que establece la presente ley. El permiso otorgado tendrá vigencia sin vencimiento, mientras se cumplan las condiciones establecidas. Para ello, deberá tenerse en consideración, de manera ineludible, el carácter de los servicios, que se definen:*

- 1- Transporte entre Personas Jurídicas: Cuando tienen por objeto satisfacer necesidades derivadas de las relaciones que existieren entre personas jurídicas, en forma excluyente, que tengan objeto comercial, industrial, educativas, civiles, etcétera, para el traslado de su personal y cuando los trasladados forman parte integrante de los contratos de trabajo y/o que fueren complemento de las prestaciones.*
- 2- Transportes Excepcionales: Son aquellos que tienen por objeto el transporte de personas nucleadas con fines de esparcimiento, excursión o similares, para satisfacer necesidades circunstanciales y de carácter oneroso, quedando excluidos los transportes diferenciales turísticos regulados por la Ley n° 7484".*

Art. 3°.- Modifícase el artículo 16 de la Ley n° 7484 que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Art. 16.- Prestadores de Servicios Turísticos en General.*

*a) Establecimientos de Alojamientos Turísticos. Se considera alojamiento turístico a los fines de esta ley, los establecimientos de uso público que prestan servicios de alojamiento mediante contrato de acuerdo con una tarifa determinada, por un período no inferior a una pernoctación pudiendo ofrecer otros servicios complementarios; siempre que las personas alojadas no constituyan domicilio permanente en el establecimiento o inmueble en el que se presta el servicio.*

*1-Los establecimientos destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico deberán obtener del Ente Autárquico Tucumán Turismo, en los términos que por norma se determinen, el reconocimiento de su especialización atendiendo a sus características arquitectónicas, a las caracte-*

rísticas de los servicios prestados y a la tipología de la demanda. Los mismos deberán cumplir los requisitos de instalaciones, mobiliarios y servicios que reglamentariamente se determine, en función del tipo, grupo, categoría y especialidad a la que pertenezcan. No serán considerados alojamientos turísticos aquellos que prestan servicios por hora.

b) *Agencias de Viajes:* Pertenecen al grupo de agencias de viajes las personas físicas o jurídicas que, en posesión de licencias correspondientes otorgadas por el Ente Autárquico Tucumán Turismo, se dedican a la intermediación en la prestación de servicios turísticos que generen desplazamiento, así como la organización y/o comercialización de viajes combinados u otros servicios complementarios.

c) *Establecimientos Gastronómicos Turísticos:* Se consideran establecimientos gastronómicos Turísticos a aquellos que sean destinados a proporcionar comidas y bebidas.

2) Además, podrán prestar otros servicios complementarios.

3) No tendrán la consideración de establecimientos gastronómicos turísticos: los comedores universitarios, escolares o de empresas.

d) *Establecimientos de Alquiler de Vehículos Automotores:* Se entiende por establecimientos de alquiler de vehículos con o sin conductor, el conjunto de bienes destinados por una persona natural o jurídica a prestar el servicio de alquiler de vehículos, con servicios básicos y/o especiales establecidos en el contrato de alquiler.

e) *Guías de Turismo:* Se considera Guía Profesional de Turismo a toda persona física que presta servicios de recepción, acompañamiento, orientación y transmisión de información en materia cultural, turística, histórica, geográfica y ecológica a turistas en visitas y/o excursiones.

4- Se reconoce como guía profesional a aquella persona inscripta en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos y certificada por una entidad de educación superior provincial o nacional.

5- En la contratación de servicios de guías de Turismo profesionales, para el desarrollo de la actividad en la Provincia, deberá darse prioridad a los profesionales locales.

6- El Ente Autárquico Tucumán Turismo acreditará a aquellos Guías que, sin contar con la certificación de entidades educativas, resulten idóneos para desarrollar la profesión.

7- f) *Transporte Diferencial de Turismo:* El servi-

cio de transporte para el turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística.

8- Para realizar servicios de transporte para el turismo en el territorio de la Provincia se requerirá la habilitación previa del Ente Tucumán Turismo y de la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos. Las habilitaciones otorgadas por el Ente Tucumán Turismo tendrán vigencia sin vencimiento y serán comunicadas a la Dirección General de Transporte de la Provincia al solo efecto de constatar el estado mecánico y de funcionamiento de las unidades habilitadas. A los efectos previstos el Ente dictará las disposiciones necesarias para el funcionamiento de estos transportes.

*Marta I. Najar.- Maia V. Martínez.*

Señor Presidente:

Teniendo presente la importancia de la actividad turística para la Provincia y la necesidad de dar cumplimiento a la normativa de la Ley n° 7484 en cuanto al fomento e impulso de la actividad, resulta necesario y conveniente disponer una modificación en cuanto a la Autoridad de Aplicación y la implementación de transportes turísticos.

Conforme lo normado por la ley de creación del Ente Autárquico Tucumán Turismo debe escindirse el transporte turístico de la regulación prevista por la Ley n° 6210 y sus modificatorias, por cuanto no se trata de servicios de pasajeros concesionados y su prestación no reviste el carácter de regularidad del autotransporte automotor urbano y/o interurbano, adoptando características propias.

Con el objeto de brindar mayor eficiencia y agilidad a la implementación de los Servicios Diferenciales de Turismo (TDT) corresponde otorgar la facultad de habilitación al Ente Autárquico, en consonancia con las disposiciones de la Ley n° 7484.

Por lo expuesto se solicita el acompañamiento a la presente ley.

*Marta I. Najar.- Maia V. Martínez.*

**-A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**II-16**

**Inmueble ubicado en Aguilares (Río Chico),  
Padrón n° 168.914. Declaración de utilidad  
pública y sujeto a expropiación para la  
construcción de un camino conector entre la  
Avenida 9 de Julio y el camino público**

Expte. n° 408-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, identificado en mayor extensión con el Padrón Catastral N° 168.914, Matrícula 33.274, Orden 38, Circunscripción I, Sección D, Lámina 62, Parcela 254F, Matrícula Reg. R-8078, ubicado en el Barrio Santa Rosa. Las medidas aproximadas de los lados son las siguientes: Lado Norte: 40,12 m; Lado Sur: 40,12 m; Lado Este: 19,33 m; Lado Oeste: 19,33 m. Con una superficie de 601,58 m<sup>2</sup>. Los linderos son: Lado Norte: Remanente del inmueble; Lado Sur: Remanente del Inmueble; Lado Este: Camino Público; Lado Oeste: Av. 9 de Julio.

Art 2°.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de un Camino conector entre la Av. 9 de Julio y el Camino Público.

Art. 3°.- Prescídase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- De forma.

*Sergio F. Mansilla.- Raúl E.  
Ferrazzano.- Gabriel E.  
Yedlin.- Dante R. Loza.*

Señor Presidente:

El presente proyecto busca dar continuidad a la política llevada a cabo por la Municipalidad de Aguilares, tendiente a descongestionar el tránsito

vehicular sobre la Ruta Nacional N° 38, entre el casco urbano y los barrios ubicados en el sector Sur del municipio. Para ello, en su primer momento, se decidió realizar una obra muy importante como ser la construcción de la Av. 9 de Julio.

Dicha obra fue realizándose por tramos: El primer tramo llegó hasta la calle Gral. Paz; el segundo tramo llegó hasta la Av. Bolivia, incluyendo en este tramo la transformación del puente del ferrocarril en carretero para dar continuidad a la Av. 9 de Julio. Con esto se conectó el casco urbano con Barrios Almirante Brown, Los Álamos, Fray Mamerto Esquiú, Alpargatas y Virgen del Carmen.

El siguiente tramo de la Av. 9 de Julio, consiste en continuar la pavimentación de la misma hasta el camino público lindero Sur de la fábrica de Alpargatas y conectarse por el mismo hasta la calle interna del Barrio Santa Rosa.

En este tercer tramo, mediante la pavimentación de la calle paralela a la fábrica de Alpargatas, se pretende llegar hasta esta sin circular por la Ruta Nacional n° 38.

Con esto se conectarían todos los Barrios ubicados al Sur de la Ciudad de Aguilares por calles internas sin necesidad de circular por la Ruta Nacional n° 38.

El objetivo principal es el de descongestionar dicha ruta y dar seguridad a los vecinos que transitan diariamente por dichos caminos.

Para unir la Avenida 9 de Julio con el camino público mencionado, resulta menester expropiar la propiedad objeto del presente proyecto de ley.

Siendo de urgente necesidad es que se proyecta eximir del Procedimiento Administrativo de Avenimiento para lograr la inmediata posesión del inmueble para iniciar los trabajos necesarios (administrativos y civiles).

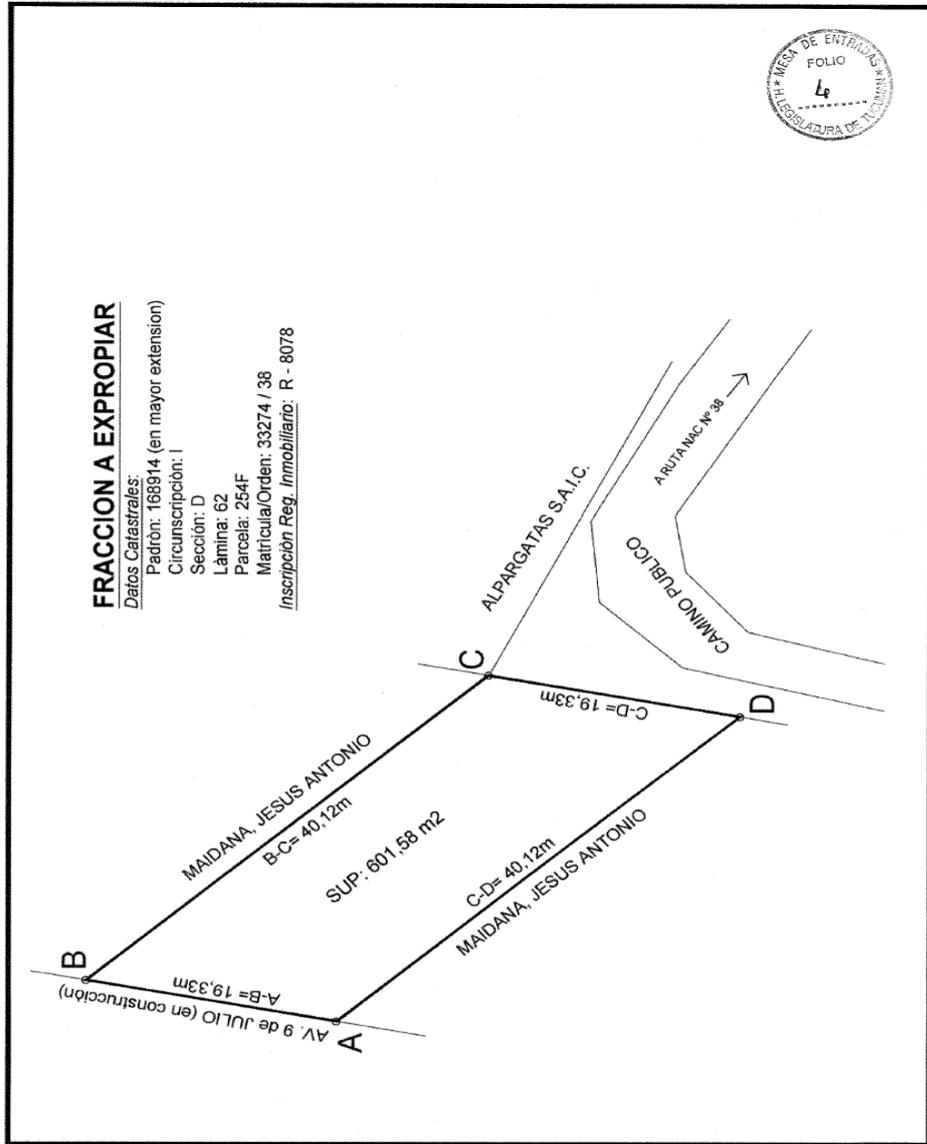
Se adjunta, como anexo al proyecto, croquis descriptivo del inmueble objeto de este proyecto e informe de dominio emitido por el Registro Inmobiliario.

Pedimos a nuestros pares acompañen con su voto.

*Sergio F. Mansilla.- Raúl E.  
Ferrazzano.- Gabriel E.  
Yedlin.- Dante R. Loza.*

**-A la Comisión de Legislación  
General.**

**-Ver asunto n° 17.6.**



Escalado: 1:500

REGISTRO INMOBILIARIO

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

<b>01-MATRICULA ( Folio Electrónico )</b> R-08078 (Río Chico) Usuario: avillaluenga		<b>02-UBICACION DEL INMUEBLE</b> Santa Rosa	
<b>03-NOMENCLATURA CATASTRAL</b> I	circumscrip. D	sección D	manz./lám. 62
	parcela 254	subparcela 000	PADRON INMOBILIARIO N° 168914.-
			MATRICULA CATASTRAL N° 33274/38.-
<b>04-MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE</b> For covid19 deben sumarse 59 días a los plazos (DTR 01/2020)			
S/Plano:MEDE DEL PUNTO 1-2: 712,15M.; DEL 2-3: 30,80M.; DEL 3-4: 724,10M.; DEL 4-1: 33,53M. * LINDA: AL N.: E. PASARELL; AL S.: CAMINO VECINAL A RUTA NACIONAL 38; AL E.: SUC. 8. KRASKA Y SUC. CABRERA; AL O.: VIAS FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO. * SUPERFICIE: 2HA. 2186,78MS2.			
<b>PLANO:</b> N°:26722/95-Expte:19924-Y-95.-			
<b>05-ANTECEDENTE DOMINIAL:</b> FRC:R-08078.-			
<b>CONTINUACIÓN</b>			
<b>MATRICULA</b> R-08078 (Río Chico)		<b>8 - CANCELACIONES</b>	
6-TITULARIDAD DEL DOMINIO 1) MAIDANA, Jesus Antonio; LE:5.535.079; arg. rcaas. en letas 100%		7- OTROS DERECHOS REALES. GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	
. nup. con Olga Delicia Orquera de Maidana; vec. de Santa Rosa *COMPRA*Esc. N°38 del 09/04/1996*Reg:57*Entro:8058*Fecha:31/05/1996*Insc.:mba*Verif.:mea			
IMPRESION NO VALIDA			
<b>avillaluenga</b>		<b>avillaluenga</b>	
Fecha Impresión		Imp. NO VALIDA	
6/12/2022		14:37:40	



**II-17**

**Inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Padrón n° 11.543. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para la instalación de oficinas de la Corte Suprema de Justicia**

Expte. n° 409-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, identificado, según Plano de Mensura n° 10108/1987, con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón n° 11.543, Circunscripción: 1, Sección: 4, Manzana; 2, Parcela: 42, Matrícula: 4502, Orden: 38, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° S- 19555, con una superficie aproximada de 600,2293 m<sup>2</sup>.

Art. 2°.- El Inmueble descripto en el artículo 1° será destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales correspondientes a la Excelentísima. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente ley, imputando los gastos derivados de la misma a las partidas presupuestarias correspondientes al Poder Judicial.

Art. 4°.- Comuníquese.

*Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la utilidad pública del inmueble ubicado en Calle Crisóstomo Álvarez 535/537 de esta ciudad. Matrícula Registral S-19555 (Capital Sur) Matrícula

la Catastral N° 4502/38, Padrón Inmobiliario n° 11.543, conforme Escritura Pública n° 301 pasada por ante la Escribanía de Registro N° 30 con el objeto de dotar a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de los medios necesarios para el desarrollo eficiente de la función judicial, brindando solución edilicia para el cumplimiento de las Leyes Provinciales N° 9188, 9284 y 9481.

En efecto, por Ley n° 9188, la Provincia de Tucumán adhiere a la Ley Nacional n° 23737 de tenencia y tráfico de estupefacientes, creando Fiscalías y Jueces Penales de lucha contra el narcomenudeo en los centros judiciales de Capital y Concepción

Por Ley n° 9284 se crean para el Centro Judicial Capital: ocho (8) cargos de jueces Civiles y Comerciales comunes, siete (7) cargos de Jueces Penales que integrarán el Colegio de Jueces, dos (2) juzgados de Instrucción Penal Conclusional y una (1) Cámara Penal Conclusional con tres Salas Penales, para dar cumplimiento al "período de causas penales pendientes".

Por Ley n° 9481 se crean para el Centro Judicial Capital: cuatro (4) juzgados Civiles en Familia y Sucesiones, una (1) Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones.

En este sentido, resulta necesario y urgente, dotar de los espacios necesarios para el funcionamiento de las oficinas jurisdiccionales creadas.

El edificio cuya declaración de "utilidad pública" se requiere, presenta óptimas condiciones espaciales para llevar adelante las nuevas exigencias dispuestas en las Leyes Provinciales N° 9188, 9284 y 9481. Posee además una ubicación estratégica, en una zona de intersección entre el Palacio de Tribunales y el inmueble de Calle 24 de Septiembre, resultando un paso obligatorio entre ambos edificios judiciales.

Cabe destacar además que a pesar de haberse realizado una exhaustiva búsqueda, no se encontraron en zonas aledañas, inmuebles disponibles y con características óptimas como las que presenta este edificio a fin de que la Corte Suprema de la Provincia, haga frente a sus obligaciones legales.

*Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**-Ver asunto n° 17.4.**



## Dirección General de Catastro

15/12/2022



### Datos parcelarios generales del padrón: **11543**

Categoría Parcelaria:	1- URBANO C.S.M.P.
Municipio:	MUNICIPAL. DE SAN M.DE TUCUMAN
<u>Nomenclatura Catastral</u>	
	Departamento: 17- CAPITAL
	Circunscripción: 1
	Sección: 4
	Lámina:
	Manzana: 2
	ManzanaParcela:
	Parcela: 42
	Subparcela:
Fecha de Creación:	02/01/1958
Carácter Parcelario:	Constituida
Código de Origen:	0- NO DETERMINADO
Padrones Orígenes:	11543 -
Restricciones:	
Matrícula Catastral:	4502
Orden Catastral:	38



## Dirección General de Catastro



15/12/2022

Antecedentes de dominio del padrón: **11543**



Titulares:

Matricula	L/F/S	Nombre	Tipo Doc.	Nro Doc.	Cuit	Persona	%	Dominio	Actualización
S -19555	//	LOS OLIVOS S.A.	-		30- 07096778- 9	JURIDICA	100	PROPIETARIO LEGAL	21/11/2006



## Dirección General de Catastro



15/12/2022

### Listado de planos vigentes del padrón: **11543**

#### Identificación del plano:

Número: 10108

Año: 1987

Serie:

Código de plano: 01- MENSURA

Titular: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RA

Superficie s/mensura:

600,2293 m<sup>2</sup>

Superficie s/título:

628,334 m<sup>2</sup>

#### Descripción:

Cod. dif. superficie: 3- Deficit Libre y Defic. Ocupado

Exp. Verificación

Nro: 5933

Año: 2017

Letra: M

**Fecha Actualización:** 04/05/2017



**DEVOLVER AL ARCHIVO**  
**DE DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

PLANO DE PROPIEDAD DE PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIOS

10/08/87 MENSURA

PROPIETARIO: PHILIPS ARGENTINA S.A. CORDOBA 444

PROFESIONAL: [Firma]

INSTRUMENTAL: TEODOLITO ZEISS N° 395.184

LOCALIDAD: S.M. DE TUCUMAN  
USUARIO: CALLE CRISOSTOMO ALVAREZ N° 535/537A

COMPUSA DE SUPERFICIES

UR. S./TITULO: 628.3340 M<sup>2</sup>  
UR. P./RENSURA: 600.2993 M<sup>2</sup>  
UR. CT. LIBRE: 28.1047 M<sup>2</sup>

OPERAÇÃO MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN REG. INMOBILIARIO

ESCALA 1:250

CONSEJO PROFESIONAL

FECHA DE OPERACIONES: JUNIO DE 1987

APROBACION MUNICIPAL

APROBACION CATASTRAL

APROBACION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO APTIENSIURA

CONSEJO PROFESIONAL

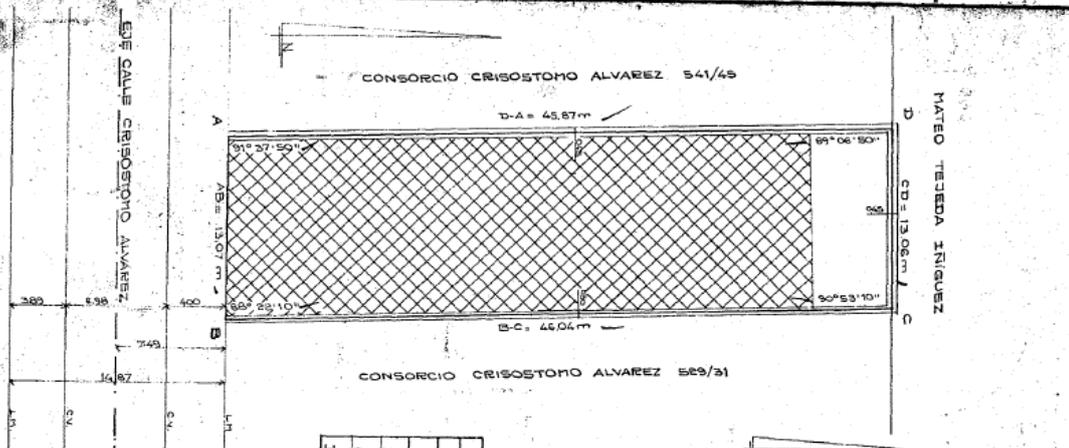
FECHA DE OPERACIONES: JUNIO DE 1987

APROBACION MUNICIPAL

APROBACION CATASTRAL

APROBACION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO APTIENSIURA



COORDENADAS

V	X	Y
A	141	381
B	099	1687
C	4703	1704
D	4788	398

**II-18****Ley n° 7792****(Expropiación de inmueble ubicado en Santa Lucía –Monteros-, Padrón n° 240.911, para la regularización de asentamientos o barrios de emergencia). Modificación**

Expte. n° 410-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 7792 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

-Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente:

*“Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la Localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, identificado, según Plano de Mensura y División n° 54.003/2008, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 244.599, Circunscripción: I, Sección: F, Lámina: 44, Parcela: 22 (O) 2, Matrícula: 22.342, Orden: 1250, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° M-6737, con una superficie aproximada de 3 Ha”.*

Art.2°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla.*

**-A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General.**

**-Ver asunto n° 17.12.**

**II-19****Servicio de Transporte Diferencial de Turismo. Creación**

Expte. n° 411-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Servicio de Transporte Dife

rencial de Turismo en la Provincia de Tucumán, que será prestado por personas físicas y/o jurídicas mediante unidades cuya capacidad no supere los catorce pasajeros y su antigüedad no supere los dos años de antigüedad.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación para el transporte creado mediante la presente ley, será el Ente Autárquico Tucumán Turismo que ejercerá las facultades previstas por la Ley n° 7484 y sus modificatorias, quedando facultado para dictar la reglamentación pertinente para el transporte diferencial turístico.

Art. 3°.- A los fines de brindar el mejor servicio las unidades deberán contar con un guía de turismo y/o un sistema electrónico que brinde información detallada turística, de interés general y/o histórica a los turistas que contraten el servicio.

Art. 4°.- De forma.

*Juan R. Rojas.- Tulio E. Caponio.*

Señor Presidente:

Teniendo presente la importancia de la actividad turística para la Provincia y la necesidad de dar cumplimiento a la normativa de la Ley 7484 en cuanto al fomento e impulso de la actividad, resulta necesario y conveniente dictar una norma que permita la implementación del servicio diferencial turístico de transporte

Conforme lo normado por la ley de creación del Ente Autárquico Tucumán Turismo corresponde escindir el transporte turístico de la regulación prevista por la Ley n° 6210 y sus modificatorias, por cuanto no se trata de servicios de pasajeros concesionados y su prestación no reviste el carácter de regularidad del autotransporte automotor urbano y/o interurbano, adoptando características propias, por ello deviene necesario y conveniente una norma especial de creación del servicio diferencial. Por lo expuesto se solicita el acompañamiento a la presente ley.

*Juan R. Rojas.- Tulio E. Caponio.*

**-A las comisiones de Turismo; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**II-20**

**Leyes nros. 9406  
(Modificación de la Ley n° 6238 -Orgánica del  
Poder Judicial-) y 9119 (Colegio de Jueces).  
Modificación**

Expte. n° 412-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el art. 3° de la Ley n° 9406 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Art. 3°.- Normas Transitorias. Hasta tanto se cubran las vacantes de los magistrados penales del Centro Judicial Monteros queda suspendida la puesta en marcha del Colegio de Jueces del citado centro judicial".*

Art. 2°.- Modificase el art. 36 de la Ley n° 9119 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

*"Art. 36.- Colegio de Jueces Penales. Funcionarán tres (3) Colegios de Jueces Penales en la Provincia: 1. El Colegio de Jueces Penales correspondiente al Centro Judicial Capital, que tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán; 2. El Colegio de Jueces Penales correspondiente al Centro Judicial Concepción, que tendrá su sede en la ciudad de Concepción; y 3. El Colegio de Jueces penales correspondiente al Centro Judicial Monteros, que tendrá su sede en la ciudad de Monteros.*

*Es facultad de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán reglamentar el funcionamiento de los Colegios de Jueces de la Provincia, así como establecer y organizar subsedes en las ciudades cabeceras departamentales de cada Centro Judicial, de acuerdo a la carga de trabajo que presente el sistema".*

Art. 3°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla.- Dante R.  
Loza.- Raúl E. Ferrazzano.-  
Gabriel E. Yedlin.- Enrique F.  
Bethencourt.*

Señor Presidente:

Se debe recordar que la Ley Provincial n° 9406 crea un Colegio de Jueces en el Centro Judicial Monteros integrado por ocho magistrados penales: dos (2) con especialidad en menores de edad y un (1) Juez de Ejecución. En la actualidad, solo dos (2) de esos cargos se encuentran efectivamente en funciones. El alto número de vacancias afecta el normal funcionamiento del citado Colegio lo cual provoca planteos jurisdiccionales y administrativos quedando alterada en los hechos la actual normativa.

En este sentido, se puede señalar que se recarga la tarea de los jueces que hoy se desempeñan en el Centro Judicial Monteros. En efecto, al solo tener dos magistrados y ser totalmente autónomos los jueces penales deben encontrarse de turno cada 15 días de forma permanente durante todo el año.

Desde una perspectiva procesal, los magistrados penales de Monteros no pueden intervenir en los debates orales puesto que al haber participado previamente en la causa como juez de garantía quedan inhabilitados para formar parte del tribunal. En consecuencia, son los integrantes del Colegio de Jueces de Concepción quienes de hecho deben, a través de la subrogancia, resolver prácticamente todos los debates provenientes del Centro Judicial Monteros.

De igual modo, ante cualquier inhibición, recusación o licencia de alguno de los magistrados penales de Monteros hace que, en estas circunstancias, los jueces del Centro Judicial Concepción deban reemplazarlos y también cumplan funciones de garantía.

Por otra parte, en materia de ejecución y hasta tanto se designe un/a magistrado/a especialista, la jueza de Ejecución del Colegio de Jueces de Concepción actualmente se hace cargo de todos los planteos de las personas condenadas con penas efectivas y condicionales en el Centro Judicial Monteros así como realiza el control de la totalidad de las suspensiones de Juicio a Prueba cuyo legajo tenga origen en el citado centro judicial.

En consecuencia, la creación del Colegio de Jueces de Monteros sin un número suficiente de magistrados para su funcionamiento ha provocado desgaste en los pocos jueces que lo integran, así como numerosos planteos de los magistrados del Colegio de Jueces de Concepción quienes de hecho cumplen funciones de garantía y juicio sin la competencia territorial originaria.

Por lo expuesto, se considera pertinente dictar una normativa transitoria que suspenda el funcionamiento autónomo del Colegio de Jueces de Monteros hasta tanto se cubran los cargos vacantes. Esta reforma permitirá que los magistrados penales de Concepción y Monteros funcionen nuevamente de manera coordinada sin tener competencia territorial diferenciada.

Respecto a la modificación del art. 36 de la Ley Provincial 9119 se debe indicar que esta norma provoca confusión al conferir a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (CSJT) la facultad reglamentaria únicamente para regular el funcionamiento del Colegio de Jueces de Monteros y, sin razón alguna, excluir dicha facultad para ordenar los Colegios de Jueces de Capital y Concepción. Se debe entender que esta potestad solo tiene sentido sistémicamente si se la otorga para todos los Colegios de Jueces de la provincia y, por ello, se considera pertinente indicarlo para evitar conflictos y planteos futuros.

En mérito a lo expuesto, pido a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto.

*Sergio F. Mansilla.- Dante R. Loza.- Raúl E. Ferrazzano.- Gabriel E. Yedlin.- Enrique F. Bethencourt.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

**-Ver asunto n° 16.**

## II-21

### **Inmueble ubicado en el Departamento Río Chico, padrón n° 63.505. Desafectación de la donación al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, y donación a la Municipalidad de Aguilares para fines deportivos y educativos**

Expte. n° 413-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a dejar sin efecto la Donación con cargo del inmueble ubicado en el departamento Río Chico, inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral R-1094 e identificado con Plano de Mensura N° 45285/05, Expediente: 20162-D-05, ubicado en Los Barrientos, Padrón Inmobiliario N° 63.505, con una superficie de siete hectáreas 8906,0912 m<sup>2</sup> mediante el distracto, solo en lo referente a este inmueble, de la Escritura Número 2.337 del 17 de Noviembre de 2008 pasada ante la Escribanía de Gobierno, siendo el beneficiario el

Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Autorícese al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán a aceptar el distracto del contrato de donación con cargo referida en el artículo anterior.

Art. 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares el inmueble descripto en el Artículo 1°, Matrícula Registral R-1094, Padrón Inmobiliario n° 63.505.

Art. 4°.- El inmueble será destinado por la Municipalidad de Aguilares al desarrollo de espacios verdes, deportivos y educativos en beneficio de la comunidad.

Art. 5°.- Autorícese a la Escribanía de Gobierno a la confección de la escritura de distracto con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán y la confección de la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Aguilares.

Art. 6°.- Comuníquese.

*Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

Señor Presidente:

El desarrollo urbano de la ciudad de Aguilares y del resto de las ciudades y pueblos del Departamento de Río Chico obliga a una correcta planificación urbana privilegiando los espacios comunitarios en donde vecinos y visitantes puedan vivir y disfrutar del espacio público.

El inmueble que nos ocupa ha sido donado al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano con el cargo de construir viviendas en el año 2008. Mediante la escritura que proponemos se deje sin efecto por distracto notarial.

Los proyectos de viviendas no se concretaron y este predio fue naturalmente utilizado por la comunidad para el uso de actividades deportivas y educativas, todo bajo la custodia, mantenimiento y organización de la Municipalidad de Aguilares.

Este predio tiene canchas en las que se juega al rugby, al hockey, pistas de skate, circuitos para correr y otras diversas actividades recreativas que pueden desarrollarse en los espacios verdes. También se utiliza para actividades educativas, incluso universitarias.

Es necesario que el inmueble concrete desde lo formal el uso que la comunidad viene haciendo, pero con el dominio en cabeza del municipio para que

administre su correcto uso comunitario.

En este punto es necesario destacar que el Instituto tiene un nuevo proyecto de construcción de viviendas para reemplazar el que se proyectó en el inmueble que pretendemos se transfiera al Municipio de Aguilares. Mediante Ley 9458 se expropió para la construcción de viviendas un inmueble en esta misma ciudad de aproximadamente cinco (5) hectáreas en el marco del programa federal "Casa Propia- Construir Futuro" llevado en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Pedimos a nuestro pares acompañen este proyecto de ley.

*Sergio F. Mansilla.- Mario J. Morof.- Zacarías Khoder.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**-Ver asunto nº 17.8.**

## II-22

### **Usuarios de EDET S.A. afectados por la interrupción no programada del servicio en diciembre de 2022 y enero de 2023. Establecimiento de un resarcimiento económico**

Expte. nº 414-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Establézcase un resarcimiento económico equivalente a un 50% del valor de la factura de energía eléctrica de la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica S.A. (EDET S.A.) a todos los usuarios que hayan sido afectados con la interrupción no programada del servicio en los meses de diciembre del 2022 y enero del 2023. El resarcimiento económico deberá establecerse en la factura emitida de manera inmediata posterior a las fechas mencionadas anteriormente.

Art 2º.- Dispóngase que el Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (Ersept) deberá auditar en el plazo de noventa (90) días a la empresa EDET S.A. a los fines de asegurar que la totalidad de los usuarios afectados reciban el beneficio. Dicho plazo podrá ser prorrogable por única vez por treinta (30) días y por resolución fundada emitida por el Ersept.

Art. 3º.- Los usuarios afectados que no recibieran el beneficio, podrán iniciar los reclamos de manera online indistintamente en la página web del Ersept y/o de EDET y el mismo deberá estar resuelto en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Art. 4º.- Dispóngase, ante el incumplimiento por parte de la empresa de lo establecido en la presente ley, una multa equivalente el 100% del monto de cada una de las facturas reclamadas.

Art. 5º.- De forma.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

Todos los años los tucumanos nos encontramos con cortes generales y continuos de suministros de energía eléctrica por parte de la empresa EDET en la temporada estival. En este sentido, es dable recordar también que la prestadora todos los años, con distintos argumentos, justifica los cortes y el Ersept no defiende a los usuarios, a pesar de estar obligado por la Ley N° 8479 a velar por los derechos de los usuarios.

La Ley de Defensa al Consumidor N° 24240, en su título sobre Servicios Públicos, establece: "art. 30.- Interrupción de la Prestación del Servicio. Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, *se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora*. Efectuado el reclamo por el usuario, *la empresa dispone de un plazo máximo de treinta (30) días para demostrar que la interrupción o alteración no le es imputable. En caso contrario, la empresa deberá reintegrar el importe total del servicio no prestado dentro del plazo establecido precedentemente*".

En la primera quincena de diciembre ya se produjeron cortes de luz sorpresivos, en muchos casos y zonas por un tiempo prolongado, produciendo un perjuicio en la vida de los afectados no solo por las horas que pasaron sin suministro eléctrico, sino por las pérdidas económicas que significa el deterioro de mercadería o comida que necesita refrigeración, además de aquellos negocios que vieron afectado su funcionamiento. Todo esto atenta contra uno de los principios más importantes del derecho del consumidor, que es el de estar informado. En efecto, el artículo 4º de la Ley del Consumidor nro. 24240, establece: "artículo 4º- *Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La informa-*

*ción debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión”.*

Asimismo, cabe recordar que en 2021 se realizó la denominada Revisión Tarifaria Integral (RTI) de la empresa EDET (2020-2025) mediante audiencia pública, en la que he participado junto con otros usuarios y usuarias. En la exposición de dicha audiencia se notó palmariamente la disconformidad de los ciudadanos con el costo y la calidad del servicio que brinda la empresa EDET, entre otras consideraciones no menos graves. Por su parte la empresa en la audiencia pública hizo gala de sus inversiones para mejorar la calidad del suministro y justificó la necesidad de aumentar aún más el costo del servicio.

Una vez más, en aquella audiencia pública la disconformidad de los usuarios no fue escuchada y el Ersept avaló el aumento propuesto por EDET. A un año de la audiencia pública, vemos que EDET sigue incumpliendo con la prestación del servicio eléctrico, a pesar de las promesas de inversión que justificaron el aumento del costo del mismo.

Considero que la Legislatura debe dar un cambio de acción para abordar los graves problemas de suministro de energía en diciembre e involucrarse en las necesidades de los usuarios que pagan con dificultad, en la mayoría de los casos, sus facturas de luz. La energía no es una mercancía sino un derecho humano ya consagrado por la normativa nacional e internacional. De esta forma, el derecho a la energía tiene que ver directamente con el derecho a la vida, el derecho al comercio, el derecho al acceso a una vivienda digna, el derecho del consumidor, entre otros relacionados.

Por lo demás, cabe recordar que el servicio público de energía eléctrica está en cabeza del Estado provincial, y su concesión a una empresa privada es una excepción transitoria que obliga aún más a la prestataria a brindar un servicio de calidad y al Ersept a velar por tal objetivo.

Por eso, se hace necesario aplicar contundentes sanciones a EDET en pos de la defensa de los derechos de los consumidores, sanciones que deben replicarse directamente en la boleta de servicios que pagan los usuarios, que son los directamente afectados por el mal servicio que brinda la empresa.

*José M. Canelada.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Energía y Comunicaciones.**

## II-23

### “Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico”. Creación

Expte. n° 415-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase la “Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico” destinada a beneficiar a las personas físicas que se hayan destacado de un modo extraordinario en el ámbito de la Música, la Danza, el Teatro, las Letras, la Artesanía y Artes Visuales, contribuyendo en forma relevante al crecimiento cultural de la Provincia.

Art. 2°.- Los artistas que resultaren beneficiados con la “Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico” gozarán de un aporte económico mensual de carácter vitalicio, otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ente Cultural de Tucumán, equivalente a la asignación básica prevista para la Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública de la Provincia de Tucumán y se ajustará automáticamente con los incrementos que perciba el haber asignado a dicha categoría.

Art. 3°.- La presente Distinción se otorgará cada año para la mitad de las disciplinas artísticas enunciadas en el artículo primero, según lo establezca la Autoridad de Aplicación, y solo se concederá por persona una única vez a la misma. En caso de fallecimiento del artista distinguido el beneficio se hará extensivo al cónyuge o conviviente supérstite mayor de 65 años, en idénticas condiciones a las establecidas por la Ley n° 24241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

Art. 4°.- La “Comisión Evaluadora de la Trayectoria y el Mérito Artístico”, creada en el artículo Décimo, se encuentra facultada para declarar desierta la “Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico” en cualquiera o en todas las disciplinas correspondientes.

Art. 5°.- Podrán acceder a los beneficios de la presente ley los artistas que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a. Haber nacido en la Provincia de Tucumán o tener residencia en la misma por un período no inferior a veinte (20) años;
- b. Tener una edad mínima de sesenta y cinco (65) años;

- c. Acreditar una trayectoria pública y constante en el ámbito artístico de que se trate, no inferior a veinte años (20); y
- d. Haber obtenido algún Primer Premio Internacional; Nacional; Regional o Provincial, otorgado por Organismos Oficiales o entidades privadas de reconocida trayectoria.

Art. 6°.- Aquellos artistas con discapacidad, podrán acceder sin límites de edad al beneficio de la presente ley, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar una trayectoria pública y constante en la actividad no inferior a diez (10) años;
- b. Presentar certificado de discapacidad emitido por autoridad competente.

Art. 7°.- Los artistas que resultaren beneficiados con la "Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico" podrán colaborar en forma ad honorem y con carácter extraordinario, con Instituciones Provinciales en las áreas de educación y/o cultura, mediante la participación en conferencias, clases magistrales, jurados y otras actividades culturales de carácter gratuitas. Dicha colaboración deberá tramitarse a través del Ente Cultural de Tucumán.

Art. 8°.- Los beneficios acordados en esta ley carecen de alcance previsional, siendo un reconocimiento independiente y compatible con cualquier régimen laboral o jubilatorio público o privado.

Art. 9°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ente Cultural de Tucumán; en tal carácter tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar a la Comisión Evaluadora de la Trayectoria y Mérito Artístico".
- b. Disponer y difundir la convocatoria para la recepción de solicitudes por parte de artistas interesados en acceder a los beneficios de la presente ley.
- c. Remitir las solicitudes presentadas, a la "Comisión Evaluadora de la Trayectoria y Mérito Artístico", para su consideración, una vez concluido el período al que se refiere el inciso anterior.
- d. Otorgar, mediante resolución, la Distinción que consagra la presente ley, previo dictamen de carácter vinculante expedido por la "Comisión Evaluadora de la Trayectoria y Mérito Artístico".
- e. Administrar los fondos presupuestarios que se le asignen por medio de la presente ley.

- f. Llevar un registro de los artistas beneficiados por esta ley.

Art. 10.- Créase la "Comisión Evaluadora de la Trayectoria y el Mérito Artístico", la que funcionará en el ámbito del Ente Cultural de Tucumán y estará integrada en forma permanente por: un representante de la Comisión de Cultura de la Honorable Legislatura, el Presidente del Ente Cultural de Tucumán, un representante del Consejo Provincial de Cultura y un representante por cada una de las Direcciones Artísticas dependientes del Ente Cultural de Tucumán, los cuales actuarán en forma alternativa conforme se aborde la temática de sus respectivas competencias. También se invitará a conformar la misma en igual calidad a: un representante idóneo y acreditado en la materia de cada disciplina que se evalúe de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, de la Universidad de San Pablo T, un representante de los medios de prensa de la Provincia y un representante de los grupos independientes.

La "Comisión Evaluadora de la Trayectoria y el Mérito Artístico" estará presidida por el Presidente del Ente Cultural de Tucumán. Sus miembros serán designados por este último a propuesta de la Institución a la cual representan. Durarán hasta dos (2) años y sus funciones tendrán carácter de ad honorem.

La Comisión entenderá en todas las cuestiones referidas al otorgamiento de la "Distinción a la Trayectoria y Mérito Artístico" y sus dictámenes serán vinculantes. En los casos que esta lo requiera podrá convocar a especialistas del medio para su asesoramiento.

Art. 11.- Son atribuciones de la "Comisión Evaluadora de la Trayectoria y el Mérito Artístico", las siguientes:

- a) Dictaminar con carácter vinculante sobre las solicitudes presentadas por los artistas para acceder a los beneficios otorgados por la presente ley.
- b) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento Interno.

Art. 12.- Todo dictamen deberá contar con el aval de un mínimo de los 2/3 de los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Trayectoria y el Mérito Artístico".

Art. 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidas por las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial al Ente Cultural Tucumán, y el presente año con la afectación del crédito presupuestario de

las partidas que reasigne el Poder Ejecutivo durante el ejercicio en curso.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de un plazo de ciento veinte días (120) desde su promulgación.

Art. 15.- Comuníquese.

*Gabriel E. Yedlin.- Roberto O. Chustek.- José M. Canelada.- Juan A. Ruiz Olivares.*

**-A las comisiones de Cultura; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-24

### **Ley n° 8197 y sus modificatorias (Creación del Asesor de la Magistratura). Modificación del artículo 16 bis**

Expte. n° 416-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese la Ley n° 8197, texto actualizado por las leyes nros. 8340, 8378, 8579, 9011, 9186, y 9488 en la forma que a continuación se expresa:

- Agréguese al tercer párrafo del artículo 16 bis el siguiente texto:

*“Dicho orden de mérito remitido deberá ir acompañado del puntaje que haya obtenido cada postulante que integre la lista, teniendo en cuenta idéntico fuero, especificidad y función del o los cargos que se pretendan tener cobertura. El Poder Ejecutivo deberá elegir al subrogante respetando el orden de mérito remitido, justificando en caso de apartarse del mismo”.*

Art. 2°.- Comuníquese.

*Nadima del V. Pecci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley pretende dejar asentado que el sistema de subrogancia debe llevar de manera obligatoria el puntaje obtenido por el

postulante, en el concurso que haya participado, con el fin que se conozca cuál fue la calificación obtenida por cada uno, lo que deberá ser respetado en todo momento de la selección, para que de esta manera, si se apartaran del orden de mérito, se deba obligatoriamente justificar dicho acto de exclusión de o de los postulantes que se encontraren por encima del seleccionado, cumpliendo así con el principio que los actos administrativos tienen que ser fundados.

Por ello, solicito a mis pares acompañarme con el presente proyecto de ley.

*Nadima del V. Pecci.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-25

### **Ley n° 8197 y sus modificatorias (Creación del Consejo Asesor de la Magistratura). Modificación de los artículos 11 y 16**

Expte. n° 417-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifíquese la Ley n° 8197, texto actualizado por las leyes nros. 8340, 8378, 8579, 9011, 9186, y 9488 en la forma que a continuación se expresa:

1.- Agréguese al artículo 11, el siguiente texto:

*“El Consejo Asesor de la Magistratura puede disponer la realización de concursos múltiples o simultáneos cuando hubiere más de una vacante de igual materia, grado y jurisdicción indicando un orden sucesivo de cobertura”.*

Art 2°.- Agréguese al artículo 16, el siguiente texto:

*“En el caso de concursos múltiples o simultáneos, el listado de postulantes a proponer al Ejecutivo será de tres por cada cargo que se haya llamado a concurso. Cuando se tratare de concursos múltiples o simultáneos el Poder Ejecutivo deberá respetar el orden de mérito definitivo remitido, debiendo fundar si existe apartamiento del orden de mérito remitido”.*

Art. 3º.- Comuníquese.

*Nadima del V. Pecci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de incorporación de la función de concursos múltiples o simultáneos, dentro de las atribuciones del Consejo Asesor de la Magistratura, es con el fin de acelerar el trámite de los concursos, siempre que sean para una vacante de igual materia, grado y jurisdicción indicando un orden sucesivo de cobertura.

Asimismo, en el caso de concursos múltiples o simultáneos se deberá justificar por qué el Ejecutivo se aparta del orden de mérito para elevar el pliego de un postulante a la Legislatura, cumpliendo de esa manera con el principio que los actos administrativos que deben ser fundados y además para que el postulante excluido -y la sociedad- conozca los motivos de dicha exclusión.

Por ello, invito a mis pares a acompañarme con el presente proyecto de ley.

*Nadima del V. Pecci.*

**-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-26

### **Ley n° 8479 (Creación del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios de Energía Eléctrica, Agua Potable y Cloacas – Ersept). Modificación**

Expte. n° 418-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley n° 8479, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Art. 5º.- Directorio: El Ersept será dirigido y administrado por un Directorio integrado por cinco (5) vocales: tres de ellos serán designados por el Poder Ejecutivo, previo concurso de antecedentes y oposición, y los otros dos (2) corresponderán, uno (1) al Municipio de la*

*Capital de San Miguel de Tucumán y el restante, representará a los Municipios del Interior de la Provincia. La elección de estos dos últimos, se hará por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo a los mecanismos que las autoridades municipales establezcan.*

*Todas las designaciones requieren el acuerdo de la Legislatura.*

*Los miembros del directorio deberán contar con suficientes antecedentes e idoneidad técnica en las actividades de los servicios públicos bajo su jurisdicción y durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos por una (1) vez, requiriendo solamente un nuevo acuerdo de la Cámara. Elegirán entre sus integrantes, por simple mayoría, un Presidente, que ejercerá la representación legal del Ersept, el cual permanecerá en su cargo dos (2) años, pudiendo ser reelecto.*

*Si al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, no se hubiese concluido el procedimiento establecido para la designación de los miembros del Directorio, a los fines de evitar la acefalía del Ersept, los Directores en ejercicio deberán continuar en funciones hasta tanto se designen los miembros del nuevo Directorio, período que no podrá extenderse más de 6 meses desde la finalización de sus mandatos. La convocatoria al concurso será efectuada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 30 días, vencido el cual sin haberse producido el llamado, la convocatoria será efectuada por la Legislatura.*

*Los Directores podrán ser removidos de sus cargos por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones o por encontrarse incursos en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en el Artículo 7º de esta ley. En todos los casos será necesario para disponer la cesantía, el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Legislatura, previo dictamen de la Comisión de Juicio Político, y garantizándole al acusado el debido proceso legal.*

*Las decisiones del Directorio serán válidas con el voto de la simple mayoría. Si el quórum de constitución fuese de tres directores, la toma de decisiones se hará con unanimidad de votos”.*

Art. 2º.- Modifíquese el inciso 4 del artículo 7º de la Ley n° 8479 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“4. Tener o haber tenido vinculación jurídica o fáctica con interés directo o indirecto con los prestadores de los servicios públicos y las sociedades vinculadas o subsidiarias, controlantes o controladas de aquellos. Esta incompatibilidad alcanza a su cónyuge, ascendientes, descendientes, colaterales y afines en segundo grado.*

Art. 3°.- Incorporar como inciso 5 del artículo 7° el siguiente:

*"5. Haber ocupado cargo electivo o haber sido candidato a ocuparlo, dentro de los 4 años anteriores a la presentación del concurso establecido en el artículo 5."*

Art. 3°.- Modifíquese el inciso 3 del artículo 12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. De Gestión: EL control del cumplimiento de los objetivos y responsabilidades del Ersept estará a cargo del Poder Legislativo. A tal fin la Legislatura, constituirá una comisión elegida por el pleno de la Cámara por mayoría absoluta. Se integrará con 5 legisladores, de los cuales al menos 3 serán representantes de la oposición parlamentaria.

La comisión, recibido el informe dispuesto en el art. 4° inc. 26 de la presente ley convocará a las asociaciones representantes de usuarios registradas de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la presente ley, con excepción de la que integra el órgano según el art. 16 de la presente, para que en el plazo de 10 días designen a un representante ante la comisión, quienes participaran con voz pero sin voto en las reuniones de la misma.

Finalizado dicho plazo, y con las asociaciones que se hayan presentado, la comisión emitirá un dictamen fundado de rechazo o de aprobación del informe elevado por el Ersept en un plazo de 15 días hábiles.

El dictamen será tratado por el pleno de la Cámara en la siguiente sesión. El rechazo del informe dará lugar al inicio del proceso de remoción previsto en el art. 5° de la presente. Quedan excluidas de este control las previstas en los incisos 1 y 2 precedentes y el ejercicio de las actividades jurisdiccionales".

Art 4°.- Incorpórase como segundo párrafo del art. 15 de la Ley n° 8479 el siguiente:

"A tal fin deberá implementar un servicio de 0800 para la atención telefónica de los usuarios, disponible las 24 horas los 365 días del año, en donde podrán efectuarse todo tipo de reclamos, sugerencias y/o consulta.

La línea deberá encontrarse atendida por personas físicas capacitadas y deberán dar resolución al reclamos en un plazo razonable.

Se llevará un registro de los reclamos atendidos y solucionados, y de las quejas de los usuarios sobre la misma, los datos serán agregados al informe del art. 4° inc. 16 y serán publicados en la web del organismo.

El incumplimiento de los dispuesto en el presente artículo será especialmente conside-

rado a los efectos del último párrafo del inciso 36 del artículo 12 de la presente ley".

Art. 5°.- Incorpórese como inciso 5 del artículo 21 el siguiente:

*"5. Derógase el DNU 6/9 (MDP) de fecha 15/06/2017."*

Art. 6°.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

*"Cláusula Transitoria:*

*Art. 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los 3 meses de publicada la presente ley, el mecanismo de concurso de antecedentes y oposición establecido en el primer párrafo del artículo 5°, garantizando la publicidad de los antecedentes técnicos de los candidatos y un periodo de observaciones e impugnaciones a los mismos por parte de organizaciones no gubernamentales o de cualquier ciudadano interesado. Los mismos criterios deberán seguir los Municipios, al momento de la elección de sus representantes.*

*El concurso de antecedentes y oposición deberá ser convocado seis meses previos a la finalización de los mandatos vigentes".*

Art. 7°.- Agrégase como artículo 24 el siguiente:

*"Art. 24.- Comuníquese".*

Art. 8°.- Comuníquese.

*Nadima del V. Pecci.*

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene tres grandes finalidades: La primera, transparentar el organismo que controla a las prestadoras de servicios públicos; la segunda, hacer eficiente el control que este organismo realiza, despolitizándolo y sancionado a sus directores cuando sea evidente la deficiencia en la prestación de los mismos; y la tercera, otorgar participación en el ente de control a los municipios, tal como ocurría cuando los entes estaban desdoblados.

Para ello, como primera medida se establece que el directorio debe estar conformado por personas con idoneidad técnica acreditada, mediante un concurso de antecedentes y oposición, restringiendo la participación de quienes tienen vínculos personales o intereses con las prestadoras o de los aquellos con pertenencia política evidente.

De esa manera, al transparentar el acceso y darle un perfil técnico y apolítico, se genera más confianza en el ente permitiendo que quienes deben controlar no respondan a los controlados.

Se busca ajustar las responsabilidades de aquellos cuya misión parece estar confundida: El Ersept no es parte de las prestadoras, tal como se comporta en la actualidad, sino debe "resguardar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación continua y de calidad de dichos servicios".

Para que ello sea efectivamente así, se establece que el incumplimiento de esa principal función será considerado falta grave e incumplimiento de los deberes de funcionario público, a los efectos de la remoción del directorio. Los funcionarios deben ser responsables por el desempeño de su cargo, y la forma es establecer una sanción concreta.

Asimismo, el proyecto establece el control del Poder Legislativo con participación de los principales interesados, que son los usuarios, excluyéndose como es lógico al que forme parte del órgano a controlar.

Por otro lado, se plantea la obligatoriedad de contar con un sitio web y de publicitar las resoluciones y sanciones aplicadas, así como los planes y proyectos que remitan las prestadoras para la mejora de los servicios.

También se dispone la obligatoriedad de una línea telefónica de atención permanente al usuario, que debe ser gestionada por personas físicas y llevar un registro de los reclamos y sus respuestas, a los efectos de evaluar la calidad de gestión del ente.

Nuestro proyecto tiene también, como objetivo devolverle esa participación a los municipios, que son órganos que deben velar por los intereses de los vecinos.

La Ley n° 6445 que estableció la privatización del Servicio de Aguas y Cloacas de la provincia de Tucumán, creó también un Ente Regulador, denominado bajo la sigla Ersact., que según el anterior artículo 11, establecía:

El Ersact será dirigido y administrado por un Consejo de Administración integrado por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes, los que serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Para ello el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta que un (1) representante titular y un (1) suplente será propuesto por la Municipalidad de la Capital y un (1) representante titular y un (1) suplente por el conjunto de las municipalidades del Interior.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos para ser funcionario público y contar con probada experiencia e idoneidad acordes con las actividades que deben cumplir.

Como se puede observar, los municipios del Interior y el de la Capital se encontraban representados en el Consejo de Administración de dicho Ente.

Con la sanción de la Ley 8248, que estableció el Ersept, modificó la Ley 6445, derogando el artículo 11, eliminó, sin motivo alguno, toda participación de los Municipios en la toma de decisiones en los entes de control de los servicios públicos.

Cortes de luz, precios elevados, roturas de las cañerías, veredas rotas, aguas servidas, son

situaciones que deben soportar los vecinos, no solo de la Capital provincial, sino de otros municipios. Los cuales, a su vez, no pueden hacer nada para sancionar, a los prestadores de servicios que no cumplen con sus obligaciones establecidas en las leyes de privatización y los respectivos marcos regulatorios. Para devolverse tal función se los vuelve a incorporar en el ente de control.

En una cláusula transitoria, se establece los lineamientos básicos en el proceso de selección de candidatos basados en la publicidad, transparencia y participación de la ciudadanía, fijando un plazo para la realización del mismo. Este mecanismo debería ser seguido por los municipios a la hora de seleccionar a sus representantes.

Es por ello, que pido a mis pares, que me acompañen con este proyecto.

*Nadima del V. Pecci.*

**-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; de Energía y Comunicaciones; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.**

## II-27

### **Ley n° 9533 (Expropiación del inmueble ubicado en la ciudad de Monteros, Padrón n° 42.027, para el funcionamiento de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales de Monteros). Modificación**

Expte. n° 419-PL-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley n° 9533, en la forma que a continuación se indica:

-En el art. 1°, segundo párrafo, reemplazar la expresión "Parcela: 6" por "Parcela: 7".

Art. 2°.- Comuníquese.

*Regino N. Amado.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

**-Ver asunto n° 5.3.**

## III

## PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

## III-1

**Planes de ahorro de automóviles. Creación en la Dirección de Comercio Interior de un área específica para dar cumplimiento a la Ley del Consumidor**

Expte. n° 177-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que por intermedio de las autoridades competentes, realicen las gestiones necesarias tendientes a la creación en el ámbito de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de un área específica para atender y llevar adelante todos los procedimientos administrativos relacionados a la Ley de Defensa del Consumidor, específicamente abocados a la problemática de los Planes de Ahorro de automóviles suscriptos en la Provincia de Tucumán.

*Ricardo A. Bussi.- Mario C. Casali.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.*

Señor Presidente:

Como es sabido, a lo largo y ancho del país, desde comienzos del 2019 han estado en discusión y en tela de juicio los incrementos desmedidos en las cuotas mensuales de los planes de ahorros de diversas compañías.

La situación económica actual del país, el súbito aumento del dólar y la inflación que se sufre desde fines de 2018 han impactado de lleno en la economía Argentina, particularmente en los llamados "Contratos de Planes de Ahorro", ya que el "Valor Móvil" (es decir, valor de la unidad que se pretende adquirir o ya fue adjudicada y puesta en calle) se actualiza mensualmente en forma desmedida perjudicando directamente al consumidor.

Dicha actualización mensual es el objeto clave de estudio. En efecto, la actualización, en la mayoría de los casos estudiados, arroja un resultado que es realmente agresivo, desmedido y hasta usurero, en razón que no se asemeja a la verdadera inflación o valores de mercado, cuyo incremento perjudica

principalmente al bolsillo de sus suscriptores; máxime cuando van acompañadas de ejecuciones prendarias a raíz de la falta de pago.

Aumentos abusivos en las cuotas. Cambios en las características de los modelos que se entregan. Estafas con planes falsos. Los clientes que compran autos por planes de ahorro en la Argentina se ven expuestos a todo tipo de maniobras, producto de un sistema leonino de comercialización de autos, que hoy solo existe en nuestro país

La normativa vigente estipula claramente que el precio del valor móvil del auto debe ser el precio de fábrica incluida toda bonificación o descuento que efectúe el fabricante a los agentes y concesionarios de su red de comercialización.

Existen elementos suficientes para presumir que las administradoras de planes de ahorro no estarían incorporando dentro del valor móvil las promociones y/o bonificaciones efectuadas por las respectivas fábricas automotrices.

De demostrarse esto, estaríamos ante un claro incumplimiento de contrato, otorgando el derecho al consumidor afectado a dejar sin efecto el contrato y solicitar la devolución de todo lo pagado con sus respectivos intereses. Otra posibilidad puede ser seguir pagando y reclamar las diferencias de cuotas pagadas a lo largo del contrato.

Por todo lo expuesto es necesario que se agudicen los controles sobre el cumplimiento de las normativas contractuales y, por sobre todo, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Defensa al Consumidor, es así que se fundamenta este pedido para que el Ejecutivo Provincial tome las medidas necesarias para agudizar e incrementar el control.

*Ricardo A. Bussi.- Mario C. Casali.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.*

**-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

## III-2

**Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán ("Casa Cuna"). Solicitud de informes al Poder Ejecutivo sobre su actual estado edilicio**

Expte. n° 178-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle que, a través del Ministerio de Desarrollo Social y/o de quien corresponda, se sirva informar lo siguiente a la brevedad, dada la urgencia que el caso amerita y a quienes afecta:

- 1.- Estado de las Obras de Refacción y Readecuación funcional del Sector Ala Norte del Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán conocido como "Casa Cuna", de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social (Expte. N° 874/474-1-2019 y otros).
- 2.- Plazo de Ejecución original de las Obras detalladas en el punto 1 precedente y en el caso de encontrarse vencido, informe si el mismo fue ampliado o prorrogado, precisando hasta qué fecha y los motivos.
- 3.- Fecha estimada en que los niños, que por las obras fueron trasladados de la Sala Cuna, volverán a estar alojados definitivamente en la misma.
- 4.- Se sirva remitir toda la documentación vinculada con las obras referidas, que se hubiere suscripto y/o emitido.

*Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto determinar los motivos por los cuales el Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán conocido como "Casa Cuna" sito en calle Congreso n° 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, aún no se encuentra habilitado para su funcionamiento, ya que el mismo se vio interrumpido en el año 2018 para su refacción y readecuación en resguardo de la integridad física tanto de los niños como del personal que desempeña sus funciones en el mismo.

Conforme surge de información de público conocimiento, el plazo de ejecución de las obras se encuentra holgadamente vencido y la información que se brinda desde el Poder Ejecutivo no es clara al respecto.

Por lo expresado y teniendo en cuenta que los niños albergados en la conocida "Sala Cuna" fueron trasladados de la misma, sacándolos de su centro de vida donde son atendidos en sus necesidades

básicas y realizan diversas actividades educativas, recreativas, culturales y a los cuales muchos de ellos consideran su lugar de contención puesto que antes de su ingreso ya fueron vulnerados muchos de sus derechos; es de fundamental importancia la restitución de los mismos a dicha Institución.

*Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.*

**-A las comisiones de Legislación Social; de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

### III-3

**Proyecto "Tecnotrash" (Recolección de residuos tecnológicos y electrónicos), presentado por alumnos del Instituto Dr. Carlos Pellegrini. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 179-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declárese de interés legislativo al proyecto denominado "Tecnotrash" de recolección de residuos tecnológicos y electrónicos, llevado adelante por los alumnos del 5º año con orientación en ciencia naturales del Instituto Dr. Carlos Pellegrini, con el objetivo de concientizar sobre el cuidado del medioambiente.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

Durante el presente año lectivo 2022, los alumnos de 5º año con orientación en "Ciencias Naturales" del Instituto "Dr. Carlos Pellegrini", con la debida autorización de la rectora de la institución la Prof. Andrea Urcevich y la supervisión y control del Prof. Germán Herrera, han llevado adelante el denominado Proyecto "Tecnotrash" (recolección de residuos tecnológicos), en el marco del cursado de la materia: Tecnología de la información y de la comunicación. Todo ello con el objetivo de "Concientizar sobre el cuidado del medio ambiente", no solo a la

comunidad educativa sino también de la sociedad en general.

Las empresas del medio que participaron, colaboraron y se involucraron en dicho proyecto fueron: Electrogreem S.R.L; CIAT y Computronic.

Particularmente, la empresa Electrogreem brindó cursos de capacitación a los 27 alumnos que forman parte del cursado de 5º año, con la temática de "Disposición de residuos electrónicos y eléctricos", y en el marco de esa capacitación realizaron una visita guiada e instructiva a la empresa CIAT, la cual les brindó una charla informativa acerca de la temática en cuestión.

Enfocados en el objetivo de este proyecto, se establecieron tres puntos de recolección de dichos residuos tecnológicos, denominadas "Puntos Verdes", los cuales fueron ubicados en: Bolívar 1659 y Junín 1280 de esta ciudad y el tercero en la sede de la Institución de calle Congreso 678. Luego, los alumnos con la colaboración de padres trasladaron los residuos a la sede central del Instituto, desde donde la empresa Electrogreem los recolectó. Dato no menor a tener en cuenta es que a través de este proyecto se alcanzó a recolectar una tonelada de residuos tecnológicos, superando con creces las expectativas de los organizadores, responsables y alumnos en general.

Dicho proyecto fue oportunamente difundido por los alumnos de la institución a través de los medios televisivos, radiales y gráficos: Canal 8, Radio LV12 y *La Gaceta*, utilizando también las redes sociales: Instagram, tecno.trash, Face, Carlos Pellegrini (tecnotrash); twitter: @pellegrinitrash y tik tok: @tecnotrash. ciencias naturales" del Instituto Dr. Carlos Pellegrini, denominado "Tecnotrash".

No solo por el éxito del proyecto sino también por la trascendencia e importancia de la cuestión abordada, solicito el acompañamiento de mis pares para declarar de Interés Legislativo a esta iniciativa llevada adelante por los alumnos del 5º año "Orientación Ciencias Naturales", Dr. Carlos Pellegrini, denominado "Tecnotrash".

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

### III-4

**Inmueble ubicado en La Cañada, Villa Mariano Moreno (Tafí Viejo), Padrón n° 28.837, propiedad de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado. Solicitud de su transferencia al Municipio de Las Talitas**

Expte. n° 180-PR-22.

### *La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse a los Senadores y Diputados Nacionales por la Provincia de Tucumán ante el Congreso de la Nación, con el objeto de solicitarles se realicen las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Nacional, a fin de posibilitar la transferencia al Municipio de Las Talitas, el inmueble donde se encuentra emplazada la denominada "Base de Apoyo Logístico 5° (Ex-Arsenal Miguel de Azcuénaga) ubicado en La Cañada (Villa Mariano Moreno), propiedad de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado, conforme lo normado por el art. 60 de la Ley n° 23697; Ley n° 24146 y su modificatoria Ley n° 24768.

El referido inmueble se encuentra ubicado en la Ruta Nacional n° 9 km 1300,7, Padrón Catastral n° 28.837, C: I; Matrícula 1916, Orden 423; inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo libro 42, folio 30, Serie C, año 1967; Superficie según título 227 ha Superficie según mensura 4 ha. El referido inmueble será destinado por la Municipalidad de Las Talitas con el fin específico de creación de un "Parque, Complejo Turístico y Polideportivo".

*Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.*

Señor Presidente:

Atento lo normado por el art. 60 de la Ley n° 23697, la Ley n° 24146 y su modificatoria Ley 24768 resulta necesario dirigirse a los Legisladores Nacionales por la Provincia de Tucumán ante el Congreso de la Nación, con el objeto de solicitar se realicen las gestiones necesarias para lograr la transferencia total o parcial en forma gratuita, a favor de la Municipalidad de Las Talitas del inmueble donde se encuentra emplazada la " Base de Apoyo Logístico 5° (Ex-Arsenal Miguel de Azcuénaga)" propiedad de la Dirección de Fabricaciones Militares, Sociedad del Estado Nacional.

El referido inmueble será destinado a un fin social de marcado interés para el Municipio de Las Talitas, como es la creación de un Parque y Complejo Turístico y Polideportivo que permitirá una completa integración de la comunidad con su entorno natural que a la fecha exhibe un gran deterioro.

Con la concreción de la transferencia del inmueble mencionado, las instalaciones del Parque y Complejo Turístico y polideportivo podrá incorporarse al circuito turístico Provincial y Nacional. No puede soslayarse como antecedente la sanción de la Ordenanza 10/97 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de las Talitas de fecha 05/04/1997, en

la cual se solicitaba la transferencia del predio a favor del Municipio con el mismo objeto.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de la presente resolución.

*Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.*

**-A la Comisión de Legislación General.**

### III-5

#### Revista “Capacitados”. Felicitaciones por el 25º Aniversario de su creación

Expte. n° 181-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Felicitar a la Revista “Capacitados” por su 25º aniversario, su destacada trayectoria en el periodismo local, su invaluable aporte en favor de la inclusión laboral de las personas con discapacidad y la difusión de sus derechos que implican un aporte a la construcción de una sociedad más justa, para todos y sin barreras.

Hacer entrega de una distinción a esa trayectoria en un acto de homenaje al equipo que sostiene esta iniciativa.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

La Revista “Capacitados” es parte de la cultura de nuestra Provincia; hace 25 años circula por Tucumán visibilizando temáticas referidas a los derechos de grupos vulnerables, en particular de las personas con discapacidad.

Nació en diciembre de 1997, fue creada por Nora Beatriz Salazar y el periodista Leandro Marcelo Sánchez. Trabajan en la comercialización y producción ocho personas con discapacidad.

Ha sido reconocida por distintas ONG, instituciones y organismos entre los que se encuentran el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, el Instituto San Miguel; las ONG, Comunidad AC., Escuela Americana de Lengua de Señas, Frasim del NOA, Asociación Civil Baja Visión, Mamá en Línea, e incluso esta Honorable Legislatura, en otras oportunidades.

Su trayectoria no se limita al trabajo periodístico, producción y comercialización, se ha convertido en un nodo de diversas e intensas acciones que promueven la concientización sobre la temática y la difusión sobre los derechos de las personas con discapacidad, sus familias y otros grupos vulnerables.

Algunas acciones promovidas por la revista:

- Organizó con Frasim del NOA la gira NOA del Grupo Integrado de Teatro (GIT-BS AS).

- Participó activamente en la campaña “Por la Sonrisa de un Niño sin Labio Leporino” llevada adelante por el doctor Juan Luna Pastore y que operó a más de 500 niños.

- Organizó, entre 2010 y 2012, el Avant, una feria de diseño cuyos ingresos fueron destinados a la compra de equipamiento para el tratamiento odontológico de niños con labio y paladar hendido y para “Comunidad”, asociación que trabaja con personas sordas.

- Editó el libro “Al Amparo de la Discapacidad” de los doctores Carlos Fiori y Juan M. Posse.

- Participó del Foro por el Bicentenario creado por el Prodis-UNT que presentó el libro de Alfonsina Angelino “Mujeres Intensamente Habitadas”.

- Organizó el Congreso de Políticas Públicas y Discapacidad en Septiembre de 2016 con motivo de la celebración del Bicentenario de la Declaración de la Independencia en nuestra Provincia.

- Llevó a cabo, en conjunto con el programa radial Proposiciones, Frasim del NOA y Comunidad AC, el encuentro regional de Discapacidad y Comunidad en octubre de 2017 que reunió a 500 personas con discapacidad para debatir las temáticas de Trabajo, Salud, Accesibilidad, Familia; y Educación, las conclusiones fueron presentadas por las propias personas con discapacidad en esta Legislatura en Mayo de 2019.

- En conjunto con el grupo de voluntarios del Hogar Santa Rita, Domingos de Rayuela, implementó la campaña de los “\$ 2” que consistió en pedir a los ciudadanos los billetes de dos pesos que salieron de circulación con el fin de canjearlos y destinar los recursos a las actividades del voluntariado. Igual campaña se realizó con los billetes de \$ 5. También, con el voluntariado del Santa Rita se organizó una peña a beneficio con cuyos fondos se organizó el campamento anual de los niños alojados en el Hogar.

- En noviembre de 2021 se creó, por iniciativa de la revista y en conjunto con la Federación de ONG de Tucumán el grupo “Enlazadas”, un taller grupal de apoyo psicológico para madres de personas con discapacidad que coordina la licenciada Fernanda Fortini y es único en nuestro país.

- Con motivo de cumplir 25 años a lo largo de 2022 organizó, junto con el grupo “Enlazadas”, en junio, la charla sobre Derecho y Discapacidad dictada por la doctora Elizabeth Aimar en la que se presentó su libro “Los Incómodos” en Tafí Viejo y San Miguel de Tucumán.

- Organizó diversas actividades sobre Sexualidad y Discapacidad dictada por la máxima referente de la temática en nuestro país: Silvina Peirano.

- Organizó diversas actividades con motivo de la presentación del libro de la periodista y escritora María Gabriela Ensínck sobre Economía Verde, en la Capital, Tafí Viejo y Aguilares.

- Se creó en conjunto con el Inadi la Mesa de Discapacidad donde participan más de 20 ONG referidas a la temática.

- Es promotora de iniciativas legislativas, impulsando por ejemplo la creación de una norma para que haya al menos un artista con discapacidad en los espectáculos auspiciados u organizados por el Estado, que ya se ha transformado en norma de la Capital y Trancas y se encuentra en estudio del Concejo Deliberante de Bella Vista. También impulsa la creación de un carnet de atención prioritaria para padres de personas con discapacidad que fue puesta a consideración del Consejo de Discapacidad a nivel nacional.

En definitiva, la trayectoria de la Revista "Capacitados", como aglutinante de un equipo comprometido, es sin dudas destacable, y su 25º Aniversario se manifiesta como una oportunidad para reconocer sus aportes.

Entendiendo que cada paso que se da en favor de un Tucumán más justo e inclusivo debe ser valorado, es que pido a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A las comisiones de Legislación General; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

### III-6

#### **Defensoría del Pueblo. Solicitud de instalación de una sede o delegación en la ciudad de Concepción**

Expte. nº 182-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán, la instalación de una sede o delegación en la ciudad de Concepción a fin de garantizar a los vecinos del Interior de la Provincia el acceso a los servicios que son competencia del

Defensor del Pueblo.

*Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

La Defensoría del Pueblo, organismo independiente creado por la Constitución y cuyo objeto es, según establece la Ley nº 6644, "velar por la defensa, protección y promoción de los derechos humanos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución de la Provincia, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y las Leyes, frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública provincial y municipal, o de prestadores de servicios públicos, siendo todas sus actuaciones gratuitas para el ciudadano. Además, deberá velar por el buen orden, decoro y regularidad de la Administración Pública, por la dignidad de la función pública y por la responsabilidad de las autoridades administrativas, funcionarios, agentes y de cualquier persona que actúe al servicio de la Administración Pública centralizada, descentralizada y autárquica".

Atento al objeto de la misma, es que pido se solicite a la Defensoría del Pueblo la instalación de sede o delegación en el Sur de la provincia, específicamente en la ciudad de Concepción atento a que es la ciudad donde confluye la mayor actividad del Sur de Tucumán.

La Defensoría solo posee establecimiento en San Miguel de Tucumán, imposibilitando de esa manera al resto de los vecinos de la provincia la posibilidad de acceder a sus servicios, por lo tanto, frustrando la finalidad del organismo.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.**

### III-7

#### **Red cloacal en calle Bolivia al 1300 y calles aledañas (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 183-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la calle Bolivia al 1300 y calles aledañas, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra Provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una

presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de calle Bolivia al 1300 y calles aledañas, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, vienen padeciendo una pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-8

#### **Red cloacal en calle Eudoro Aráoz al 800 y calles aledañas del barrio Capitán Giachino (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 184-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la calle Eudoro Aráoz al 800 y calles aledañas del Barrio Capitán Giachino, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra Provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de calle Eudoro Aróz al 800 y calles aledañas del Barrio Capitán Giachino, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo una

pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-9

#### **Agua potable en barrio Parque Centenario (San Miguel de Tucumán). Solicitud de obras para su provisión**

Expte. n° 185-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las obras correspondientes para subsanar la falta de agua potable en el barrio Parque Centenario, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley N° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un

gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas “aguas negras” son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10000 habitantes. La misma norma establece que: “Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos en el barrio Parque Centenario de San Miguel de Tucumán, vienen padeciendo una falta de agua potable hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-10

#### **Calles Maipú e Isabel La Católica, barrio 9 de Julio (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación de pérdida de agua**

Expte. n° 186-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de

solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la pérdida de agua en las calles Maipú e Isabel La Católica, barrio Villa 9 de Julio, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas “aguas negras” son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: “Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento

de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos en las calles Maipú e Isabel La Católica, barrio Villa 9 de Julio, de San Miguel de Tucumán, vienen padeciendo una pérdida de agua potable hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-11

#### **Red cloacal en pasaje Agustín García al 2500 (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 187-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en el pasaje Agustín García al 2500, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley N° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos del pasaje Agustín García al 2500 de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo una pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**III-12****Red cloacal en calles Mario Bravo, Cuba, Borges y calles aledañas del barrio Parque (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 188-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en las calles Mario Bravo, Cuba, Borges y calles aledañas, del Barrio Parque, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de

más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de las calles Mario Bravo, Cuba, Borges y calles aledañas, de Barrio Parque, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo una pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.***-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.****III-13****Red cloacal en avenida Jujuy al 4000 (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 189-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la Avenida Jujuy al 4000, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la Av. Jujuy al 4000 de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo una pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-14

#### **Agua potable en calle Estados Unidos al 60 (San Miguel de Tucumán). Solicitud de obras para su provisión**

Expte. n° 190-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de obras correspondientes para subsanar la falta de agua potable en la calle Estados Unidos al 60, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una

presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: *“Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”*.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle Estados Unidos al 60, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la falta de agua potable desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-15

#### **Agua potable en calle Santa Fe al 3500, barrio Villa Luján (San Miguel de Tucumán). Solicitud de obras para su provisión**

Expte. n° 191-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de obras correspondientes para subsanar la falta de agua potable en la calle Santa Fe al 3500, barrio Villa Luján, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas *“aguas negras”* son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: *“Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”*.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle Santa fe al 3500, (Barrio Villa Luján), de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la falta de agua potable desde

hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-16

#### **Red cloacal en calle 25 de Mayo altura 2200, barrio Villa 9 de Julio (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 192-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la calle 25 de Mayo altura 2200, barrio Villa 9 de Julio, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero

incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle 25 de Mayo al 2250 (Villa 9 de Julio), de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la pérdida de aguas cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-17

#### **Red cloacal en calle Salvador Allende, entre calles Nicasio Herrera y Mercedes de San Martín (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 193-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la calle Salvador Allende entre calles Nicasio Herrera y Mercedes de San Martín de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas “*aguas negras*” son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: “*Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho*”.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de

cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle Nicasio Herrera y Mercedes de San Martín, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la pérdida de aguas cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-18

#### **Red cloacal en calle Italia al 1400 y calles aledañas (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 194-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en la calle Italia al 1400 y calles aledañas de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista

mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle Italia al 1400 y calles aledañas, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la pérdida de aguas cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-19

#### **Red cloacal en el barrio Eucaliptus, de la zona del Hipódromo (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 195-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en el Barrio Eucaliptus, de la zona del Hipódromo, en San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas

rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: *“Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”*.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos del Barrio Eucaliptus de la zona del Hipódromo, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la pérdida de aguas cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-20

**Red cloacal en el cuadrante: calles Miguel de Azcuénaga entre el 100 y 300, calles Don Bosco y Mendoza al 2700 y calles aledañas del barrio Villa Luján (San Miguel de Tucumán).  
Solicitud de reparación**

Expte. n° 196-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en el cuadrante comprendido entre las calles Miguel de Azcuénaga entre el 100 y el 300, las calles Don Bosco y Mendoza al 2700 y calles

aledañas del Barrio Villa Luján, en San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas *“aguas negras”* son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: *“Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”*.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables

grables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos del cuadrante: calles Miguel de Azcuénaga entre el 100 y el 300, calles Don Bosco y Mendoza al 2700 y calles aledañas del barrio Villa Luján, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo una pérdida de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-21

#### **Agua potable en avenida Alem al 300 y calles aledañas (San Miguel de Tucumán). Solicitud de obras para su provisión**

Expte. n° 197-PR-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las obras correspondientes para subsanar la falta de agua potable en Avenida Alem al 300 y calles aledañas de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también representa un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de Avda. Alem al 300 y calles aledañas, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la falta de agua potable desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

**III-22****Agua Potable en avenida Siria al 1200 y calles aledañas (San Miguel de Tucumán). Solicitud de obras para su provisión**

Expte. n° 198-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las obras correspondientes para subsanar la falta de agua potable en Avenida Siria 1200 y calles aledañas de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una

provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de Avda. Siria al 1200 y calles aledañas, de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo la falta de agua potable desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.***-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.****III-23****Red cloacal en calles de barrios Smata II, III y Asociación Mutual de Vialidad (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 199-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal en las calles de los Barrios Smata II, III y Asociación Mutual de Vialidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas "aguas negras" son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que "Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho".

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de los barrios Smata II y III y Asociación Mutual de Vialidad, de la ciudad de San

Miguel de Tucumán vienen padeciendo pérdidas de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-24

#### **Red de agua potable en calle Vicente Gallo al 1800, barrio Los Plátanos (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 200-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red de agua potable en la calle Vicente Gallo al 1800, Barrio Los Plátanos, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas “aguas negras” son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10.000 habitantes. La misma norma establece que: “Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de la calle Vicente Gallo al 1800, barrio “Los Plátanos” de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo pérdidas de agua potable desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-25

#### **Red cloacal de Avenida Pedro Miguel Aráoz 1ª y 2ª cuadra y calles aledañas, en zona de la Plazoleta Dorrego (San Miguel de Tucumán). Solicitud de reparación**

Expte. n° 201-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de*

*Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que, a través de los organismos correspondientes, realice las tareas de reparación de la red cloacal de la Avenida Pedro Miguel Aráoz primera y segunda cuadra y calles aledañas, en la zona de Plazoleta Dorrego de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

De acuerdo a lo establecido en la Ley n° 6529 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo es el responsable de la concesión del servicio de agua y cloacas en el territorio provincial.

Asimismo, mediante la Ley n° 7151 y su modificatoria, se establece la concesión del servicio a la empresa SAT Sapem, creada en el año 2001 mediante decreto del PE. Esta Sapem, controlada por el Gobierno provincial por ser la accionista mayoritaria, es actualmente la responsable de la provisión del servicio de Agua y Cloacas en gran parte de nuestra provincia.

Basta con caminar por cualquier punto de la provincia, y de la Capital en particular, para observar el enorme daño que está causando esta empresa a toda la población. Los líquidos cloacales que afloran por las calles a la par de las cuantiosas pérdidas de agua potable, y su contraparte, la falta de agua en numerosas viviendas, habla de la urgente necesidad de resolver los incumplimientos de esta empresa.

Los desbordes de líquidos cloacales y la falta de provisión de agua no implican solo un mero incumplimiento de servicio, sino también presenta un gravísimo problema de salud pública. Por ejemplo, las llamadas “aguas negras” son portadoras de peligrosos virus, bacterias y hongos nocivos para la población, y esto debe poner como prioridad la solución inmediata de los desbordes cloacales.

La mencionada Ley n° 6529 establece las condiciones del servicio, indicando que el mismo se debe prestar las 24 hs. sin interrupciones, con una presión mínima de 10 mca y garantizando una provisión mínima de 250 l por habitante en zonas rurales y de 400 l por habitante en zonas urbanas de más de 10000 habitantes. La misma norma establece que: “Cualquier interrupción del abastecimiento o derrame de efluentes crudos a la vía pública o a inmueble de propiedad privada deberá ser subsanado por el Concesionario dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho”.

Los reclamos realizados por los vecinos de Tucumán dan cuenta de que la empresa lejos está de cumplir con lo establecido en la ley, generando

situaciones que vulneran los derechos de la ciudadanía de manera sistemática. Tan es así, que el Ersept en numerosas oportunidades ha llegado a emitir resoluciones contra la SAT por incumplimiento de servicio, pero las mismas son desoídas por la empresa.

Así como esta Legislatura no ha dudado en aprobar la emisión de aportes dinerarios no reintegrables para la SAT a fin de mejorar los servicios de agua y cloacas, también debe tener la misma voluntad para exigir el cumplimiento del servicio que la empresa no presta.

Los vecinos de Avenida Pedro Miguel Aráoz 1ª y 2ª cuadras y calles aledañas (zona de la Plazoleta Dorrego), de la ciudad de San Miguel de Tucumán vienen padeciendo pérdidas de efluentes cloacales desde hace mucho tiempo y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-26

**Libro “La cuenca del río Santa María - Yocavil en la Provincia de Tucumán: Sociedad y Producción en el siglo XXI”.  
Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 202-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo la publicación del libro "La cuenca del río Santa María -Yocavil en la provincia de Tucumán: sociedad y producción en el siglo XXI", coordinado por la Dra. Ana Isabel Rivas y el Instituto de Estudios Geográficos (IEG) "Dr. Guillermo Rohmeder" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, con la colaboración del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia, a través de la Red de Información para el Desarrollo Productivo, cuya edición digital se encuentra disponible en la página [webhttps://producciontucuman.Gob.ar/publicaciones/2021/](https://producciontucuman.Gob.ar/publicaciones/2021/)

*Julio F. Silman.*

Señor Presidente:

La publicación de este libro es el resultado de la conjugación de las actividades de investigación en el territorio de equipos del IEG, con proyectos y actividades de intervención en el valle a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo ejecutando relevamientos planificados en el marco del Proyecto “*Manejo Sustentable de Tierras en las Zonas Secas del Noroeste Argentino y Cuyo*”. El objetivo es promover el manejo sustentable de tierras, con la finalidad de propiciar, evaluar y sostener la formulación y gestión de políticas públicas para proteger la tierra en dichos ecosistemas.

La Dra. Ana Isabel Rivas, perteneciente al IEG, expresa que en la obra se abordó el análisis de los valles del Oeste tucumano, tomando como recorte espacial el valle del río Santa María -Yocavil en su sección tucumana, atendiendo las particularidades naturales, sociales y productivas que allí prevalecen.

La coordinadora a cargo de la obra, Ana Rivas, es hija de una familia cañera y comerciante, oriunda de la ciudad de Lules; se considera una mujer con vocación por investigar y aficionada a la docencia. Estudió todos los niveles en establecimientos públicos, aportando cada uno de ellos a su formación. Además ha participado de diversas publicaciones en revistas científicas nacionales e internacionales como también en Congresos Científicos nacionales e internacionales donde dictó conferencias.

Dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Productivo coordinado por la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión, se encuentra Rides - Red de Información para el Desarrollo Productivo, una infraestructura conformada por técnicos especializados en Sistemas de Información Geográfica (SIG), tecnologías y procedimientos estandarizados, que ofrece herramientas y servicios para el desarrollo de diversos proyectos, generando una gran cantidad de información referida al territorio y a la comunidad existente en el Valle.

El resultado fue un trabajo colectivo producto de la articulación entre las labores y objetivos académicos con los proyectos de acción e intervención del Estado provincial, logrando una obra que no solo sirve para alcanzar un conocimiento científico, sino también se concibe como un instrumento de planificación.

*Julio F. Silman.*

**-A la Comisión de Cultura.**

**III-27****Convenio entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Instituto Malbrán para la creación del “Nodo Federal Anlis Malbrán – UNT”. Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 203-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo el convenio celebrado entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” y la Universidad Nacional de Tucumán (U.N.T.) para la creación del “Nodo Federal Anlis Malbrán - UNT”.

*Walter F. Berarducci.-  
Gabriel E. Yedlin.*

Señor Presidente:

Durante el presente año 2022, y luego de incesantes reuniones que tuvieron su punto de partida en una visita simbólica a la Antártida Argentina de todo el sistema de salud de nuestro País, las autoridades de la Universidad Nacional de Tucumán y el Instituto Malbrán, firmaron un convenio de cooperación para trabajar coordinadamente en investigaciones de salud.

El mentado convenio tiene como objetivo primordial la creación de un Nodo Federal, generar espacios para profundizar la investigación científica de enfermedades como el cáncer, enfermedades neurodegenerativas, enfermedades de la vejez y la inmunidad celular.

A los fines de dar cumplimiento con estos relevantes objetivos que incidirán en las políticas de salud de todo el País, ambas instituciones pondrán en funcionamiento el trabajo coordinado e intercambio de conocimientos, en la red nacional de vigilancia de influenza y otros virus respiratorios, lo cual beneficiará de manera sustancial a todo el sistema de salud de nuestra Provincia.

Esto alcanza una relevancia aún más destacada en este momento de incertidumbre y expectativas en nuestra ciudadanía por el resurgimiento de nuevas cepas de Covid-19.

Que el convenio formalizado, a la vez de tener una mirada federal de la salud de nuestros Ciudadanos posibilitará a nuestros profesionales el intercambio de conocimientos, investigaciones y avances con diferentes centros Internacionales de la

ciencia y la tecnología aplicada a la salud en general en diferentes partes del mundo.

En consecuencia, teniendo presente la importancia del acuerdo celebrado entre estos dos organismos: Universidad Nacional de Tucumán e Instituto Malbrán, el cual implicará no solo el intercambio de conocimientos sino también la investigación conjunta y coordinada, con el aporte de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos con que cuenta cada una de las partes, es que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para declarar de interés legislativo a esta iniciativa llevada adelante por los organismos precedentemente indicados.

*Walter F. Berarducci.-  
Gabriel E. Yedlin.*

-A la Comisión de Salud Pública.

**III-28****Universidad Tecnológica de Tucumán, anexo Concepción. Incorporación, en su plan de estudios, de las carreras de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas de Información e Ingeniería Mecánica**

Expte. n° 204-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, realice las gestiones necesarias a fin de que, la Universidad Tecnológica de Tucumán, anexo Concepción complete el dictado del plan de estudios de las carreras de Ingeniería Electrónica, Ingeniería en Sistemas de Información e Ingeniería Mecánica, que en dicho anexo se dictan en forma incompleta, en el marco del “Programa de Expansión de la Educación Superior” y los “Criterios y Estándares para las actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior” Resolución 1368/2012 del Ministerio de Educación de la Nación.

*Raúl E. Albarracín.- Roque  
T. Álvarez.- Walter F.  
Berarducci.- Raúl C.  
Pellegrini.*

Señor Presidente:

La Universidad Tecnológica con sede en la ciudad de Concepción, en la actualidad cuenta con varias carreras, tales como Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Sistemas de Información que se dictan de manera incompleta: hasta tercer año Ingeniería Mecánica e Ingeniería Electrónica y hasta segundo año Ingeniería en Sistemas de Información.

Esta situación obliga al estudiantado a tener que terminar de cursar las carreras en San Miguel de Tucumán; pero ello supone que muchos no pueden costearlo por los gastos que ello genera, no solo en materia de transporte sino que, por la carga horaria y la distancia en la mayoría de los casos necesitan alquilar vivienda de departamento con el mantenimiento que requiere, lo cual no está al alcance de la gran mayoría de las familias y/o jóvenes.

Es importante partir de la consideración de que son precisamente estas circunstancias y la necesidad de aumentar la matrícula que tienen determinadas facultades para establecer estrategias de extensión territorial de la educación superior ya sea mediante Centro de Educación Regional, Extensiones Áulicas, etc.

Tampoco podemos dejar de considerar que el Ministerio de Educación de la Nación creó el "Programa de Expansión de la Educación Superior" y "Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior" aprobados por Resolución 1368/2012 que destaca en uno de sus párrafos que, aunque existan políticas activas en nuestro país, no hay un Sistema universitario consolidado.

La educación es el principal mecanismo de reducción de desigualdades en el futuro y de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza, dado los círculos virtuosos existentes entre mayor educación, movilidad socio-ocupacional y más ingresos.

La Educación Superior constituye un potente instrumento de retención y/o atracción poblacional, para paralizar y en lo posible revertir, los procesos emigratorios desde las pequeñas ciudades hacia los centros más densamente poblados.

En la adaptación institucional frente al aumento de la cobertura territorial, reviste también gran interés la discusión sobre la limitación del espacio físico y la deserción que se observa por cuestiones económicas y de desarraigo.

Así para vencer los obstáculos que representan las distancias geográficas, los costos de estudiar en la ciudad y el desarraigo en determinadas comunidades, se llevaron a cabo acciones conducentes al establecimiento de las denominadas "extensiones áulicas".

Las extensiones áulicas permiten acceder a la educación universitaria en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y de las sedes centrales,

trasladando el dictado de las clases presenciales a esos lugares.

Desde hace años los estudiantes solicitan a las autoridades de la UTN alguna solución que le permita completar la carrera en su lugar de origen, en el caso, la ciudad de Concepción.

Las autoridades de la Universidad Tecnológica esgrimen que existe carencia de docentes; no obstante, como la misma Resolución 1368/2012 establece, "para la cobertura territorial ... Debe migrarse desde el paradigma de generar las propuestas desde el potencial (disponibilidad docente y de infraestructura) al de las necesidades de la región, en planes de transformación de las estructuras ordenándolas al objeto. Es necesario poner en valor todas las modalidades de estudio actuales para mejorar la cobertura territorial, especialmente dirigida a formar los profesionales que requiere el desarrollo endógeno de los pueblos y ciudades de la amplia geografía argentina.

Las carreras de ingeniería deben atender las demandas y necesidades de la sociedad en general y del mercado laboral en particular, que hoy en día aparecen por nuevos paradigmas técnico - productivos basados en el permanente y significativo avance de las tecnologías de la información y la comunicación.

Una gran preocupación de los formadores de ingeniería es que muchos estudiantes abandonan por diversos motivos la carrera, entre los cuales es dable mencionar que no todos tienen la posibilidad de instalarse en San Miguel y completar la carrera de ingeniería que se dicta en forma incompleta en la ciudad de Concepción.

Terminar una carrera universitaria supone algo más que un título, supone obtener una base sólida de conocimientos para el desarrollo personal, familiar y social. Considerando la Resolución 1368/2012 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba el "Programa de Expansión de la Educación Superior" y los "Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior", cuya finalidad es incrementar las oportunidades de acceso, permanencia y egreso a la educación superior extendiendo la cobertura territorial para la atención de necesidades y demandas de formación superior en orden al desarrollo integral de regiones y localidades.

Tenido en cuenta, además, que uno de los propósitos estratégicos del Programa de Expansión de la Educación Superior es garantizar la expansión del sistema educativo superior coordinando las capacidades y recursos de las provincias, municipios y actores regionales y locales, es que resulta necesario que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios ante el área correspondiente para que se completen las carreras que se dictan en forma incompleta en la UTN, anexo Concepción.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

“1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.*

**-A la Comisión de Educación.**

### III-29

#### **Universidad Tecnológica Nacional, Extensión Áulica Concepción. Solicitud de su transformación en Facultad Regional**

Expte. n° 205-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área correspondiente, realice las gestiones pertinentes a fin de que la extensión áulica de la Universidad Tecnológica Nacional ubicada en la ciudad de Concepción se transforme en Facultad Regional en el marco del “Programa de Expansión de la Educación Superior” y los “Criterios y Estándares para las actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior”, Resolución 1368/2012 del Ministerio de Educación de la Nación.

*Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.*

Señor Presidente:

La Universidad Tecnológica con sede en la ciudad de Concepción, en la actualidad cuenta con

varias carreras, tales como Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Sistemas de Información que se dictan de manera incompleta: hasta tercer año Ingeniería Mecánica e Ingeniería Electrónica y hasta segundo año Ingeniería en Sistemas de Información.

Esta situación obliga al estudiantado a tener que terminar de cursar las carreras en San Miguel de Tucumán; pero ello supone que muchos no pueden costearlo por los gastos que ello genera, no solo en materia de transporte sino que, por la carga horaria y la distancia en la mayoría de los casos necesitan alquilar vivienda de departamento con el mantenimiento que requiere, lo cual no está al alcance de la gran mayoría de las familias y/o jóvenes.

La extensión áulica de la ciudad de Concepción cuenta con un predio de aproximadamente 2 hectáreas y media. Antes de la pandemia, la matrícula de estudiantes era de 300 estudiantes; en la actualidad cuenta con 196 y con un plantel de alrededor de 50 docentes.

Es importante partir de la consideración de que son precisamente estas circunstancias y la necesidad de aumentar la matrícula que tienen determinadas facultades para establecer estrategias de extensión territorial de la educación superior ya sea mediante Centro de Educación Regional, Extensiones Áulicas, etc.

Tampoco podemos dejar de considerar que el Ministerio de Educación de la Nación creó el “Programa de Expansión de la Educación Superior” y “Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior” aprobados por Resolución 1368/2012 que destaca en uno de sus párrafos que, aunque existan políticas activas en nuestro país, no hay un Sistema universitario consolidado.

La educación es el principal mecanismo de reducción de desigualdades en el futuro y de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza, dado los círculos virtuosos existentes entre mayor educación, movilidad socio-ocupacional y más ingresos.

La Educación Superior constituye un potente instrumento de retención y/o atracción poblacional, para paralizar y en lo posible revertir, los procesos emigratorios desde las pequeñas ciudades hacia los centros más densamente poblados.

En la adaptación institucional frente al aumento de la cobertura territorial, reviste también gran interés la discusión sobre la limitación del espacio físico y la deserción que se observa por cuestiones económicas y de desarraigo.

Así para vencer los obstáculos que representan las distancias geográficas, los costos de estudiar en la ciudad y el desarraigo en determinadas comunidades, se llevaron a cabo acciones conducentes al establecimiento de las denominadas “extensiones áulicas”.

Las extensiones áulicas permiten acceder a la

educación universitaria en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y de las sedes centrales, trasladando el dictado de las clases presenciales a esos lugares.

Desde hace años los estudiantes solicitan a las autoridades de la UTN alguna solución que le permita completar la carrera en su lugar de origen, en el caso, la ciudad de Concepción.

*Las autoridades de la Universidad Tecnológica esgrimen que existe carencia de docentes; no obstante, como la misma Resolución 1368/2012 establece: "para la cobertura territorial ... Debe migrarse desde el paradigma de generar las propuestas desde el potencial (disponibilidad docente y de infraestructura) al de las necesidades de la región, en planes de transformación de las estructuras ordenándolas al objeto. Es necesario poner en valor todas las modalidades de estudio actuales para mejorar la cobertura territorial, especialmente dirigida a formar los profesionales que requiere el desarrollo endógeno de los pueblos y ciudades de la amplia geografía argentina".*

Las carreras de ingeniería deben atender las demandas y necesidades de la sociedad en general y del mercado laboral en particular, que hoy en día aparecen por nuevos paradigmas técnicos - productivos basados en el permanente y significativo avance de las tecnologías de la información y la comunicación.

Una gran preocupación de los formadores de ingeniería es que muchos estudiantes abandonan por diversos motivos la carrera, entre los cuales es dable mencionar que no todos tienen la posibilidad de instalarse en San Miguel y completar la carrera de ingeniería que se dicta en forma incompleta en la ciudad de Concepción.

Terminar una carrera universitaria supone algo más que un título, supone obtener una base sólida de conocimientos para el desarrollo personal, familiar y social.

Considerando la Resolución 1368/2012 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba el "Programa de Expansión de la Educación Superior" y los "Criterios y Estándares para las Actividades Académicas de los Centros Regionales de Educación Superior" cuya finalidad es incrementar las oportunidades de acceso, permanencia y egreso a la educación superior extendiendo la cobertura territorial para la atención de necesidades y demandas de formación superior en orden al desarrollo integral de regiones y localidades.

Teniendo en cuenta, además, que uno de los propósitos estratégicos del Programa de Expansión de la Educación Superior es garantizar la expansión del sistema educativo superior coordinando las capacidades y recursos de las provincias, municipios y actores regionales y locales, es que resulta necesario que el Poder Ejecutivo arbitre los medios

necesarios a fin de convertir dicha extensión áulica en Facultad Regional, a fin de garantizar el acceso a la educación superior a los tucumanos del Interior de la provincia.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

*"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

*6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.- Roque T. Álvarez.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.*

**-A la Comisión de Educación.**

### III-30

#### **Honorable Legislatura de Tucumán. Colocación en su Edificio de cestos de clasificación de residuos**

Expte. n° 206-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar a la Presidencia de la Honorable Legislatura de Tucumán que arbitre los medios necesarios para colocar en el edificio los cestos de clasificación de residuos que dispone la Ley Provincial n° 9074.

*Paula L. Galván.*

**-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

**III-31****Sitio Web Oficial de la Honorable Legislatura de Tucumán. Creación de una sección para niños y niñas con elementos didácticos sobre el trabajo legislativo**

Expte. n° 207-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Crear una sección para niños y niñas en la Web Oficial de la Honorable Legislatura de Tucumán con juegos, curiosidades y videos didácticos, informativos y accesibles, acerca del funcionamiento del Poder Legislativo y el trabajo que realizan los legisladores y las legisladoras. Dicho contenido deberá ser fácilmente descargable para garantizar el acceso aun sin conexión a Internet.

*Paula L. Galván.***-A la Comisión de Legislación General.****III-32****Subsidio para gastos por tareas de cuidado en reuniones científicas en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sncti). Beneplácito por su lanzamiento**

Expte. n° 208-PR-22

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por el reciente lanzamiento del subsidio para gastos por tareas de cuidado en reuniones científicas cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de las capacidades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) en condiciones de igualdad de género.

*Paula L. Galván.***-A la Comisión de Ciencia y Técnica.****III-33****Proyecto Tapir (Reintroducción de la especie "Tapirus Terrestris" en el parque Sierra de San Javier de la UNT). Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 209-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar de Interés Legislativo el Proyecto Tapir: reintroducción de la especie Tapirus Terrestris en el Parque Sierra de San Javier (PSSJ) de la UNT; perteneciente a la Reserva Experimental Horco Molle (REHM), de la Facultad de Ciencias Naturales e IML de la Universidad Nacional de Tucumán; cuyo principal objetivo es contribuir a la recuperación del tapir en el país y la provincia y, a través de la reintroducción de una especie clave del ecosistema de Yungas y así favorecer la conservación de la estructura y riqueza de los bosques típicos de esta ecoregión.

*Raúl E. Albarracín.*

Señor Presidente:

Tucumán es la provincia más pequeña de la Argentina, pero también la más densamente poblada e industrializada del Noroeste argentino.

En la Provincia están representadas 4 grandes ecorregiones, otorgándole una diversidad paisajística, climática y una alta biodiversidad. La transformación y modificación de los hábitats de la provincia trajo como consecuencia la extinción de numerosas especies. El desarrollo agropecuario afectó principalmente a los bosques de llanura, desde el pedemonte hacia el Este. Sin embargo, una parte de las selvas de montaña (Yungas) se está recuperando.

En la Reserva Experimental Horco Molle (REHM), de la Facultad de Ciencias Naturales e IML de la Universidad Nacional de Tucumán, se desarrolla un proyecto de reintroducción del tapir, que implica a instituciones de la universidad y el gobierno de la provincia de Tucumán. El principal objetivo apunta a crear un núcleo poblacional de 20 a 30 individuos reproductores dentro del Parque Sierra de San Javier (PSSJ) de la UNT, con capacidad de dispersión y/o de replicación, hacia otros espacios protegidos de la provincia.

Se espera de esta manera, contribuir a la recuperación del tapir en el país y la provincia y, a

través de la reintroducción de una especie clave del ecosistema de Yungas y así favorecer la conservación de la estructura y riqueza de los bosques típicos de esta ecoregión.

El proyecto es una excelente oportunidad para propiciar una opinión pública favorable, no solo al PSSJ y el tapir, sino también a las políticas públicas de desarrollo y manutención de Espacios Naturales Protegidos y de la conservación de los bosques nativos. Al mismo tiempo se espera que el proyecto genere recursos económicos a la población local, a través de un aumento del ecoturismo en las áreas a repoblar.

Los ejemplares seleccionados para su vuelta a la naturaleza fueron sometidos a cuarentena y a un período de aclimatación en la REHM, y otros son utilizados como reproductores *ex situ*, en condiciones de semicautiverio en la misma REHM. La liberación de la primera hembra, dentro del PSSJ, está prevista para este verano. Las actividades posteriores a la liberación incluirán un intenso seguimiento, que permitirá evaluar los resultados de la gestión. Este seguimiento se realizará mediante collares provistos con GPS, los cuales fueron desarrollados por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la UNT. Estos resultados serán utilizados para adecuar, en función de los mismos y de manera constante, las actividades de gestión del proyecto y de manejo de la especie. Se pretende así dar una máxima flexibilidad y capacidad de adaptación al proyecto.

La introducción de una población de tapires en el PSSJ constituye un hecho único en el NOA y de gran trascendencia, que permitiría reestablecer procesos ecológicos asociados a esta especie, generar oportunidades turísticas para Yerba Buena, difundir la problemática del tapir en la sociedad, recuperar una especie extinta en la provincia y mejorar las posibilidades de supervivencia a largo plazo de esta y otras especies asociadas (efecto paraguas).

Desde el inicio del proyecto tapir, a mediados del 2019, se han realizado numerosas actividades de campo, de difusión y educación ambiental, así como gestión para la obtención de ejemplares, acuerdos institucionales, permisos, selección de sitio de liberación, ejemplares a liberar y gestión de fondos.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.*

**-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

### III-34

#### **Vecinos de barrios de la ciudad de Concepción afectados por la falta y/o defectos del suministro de agua potable. Bonificación y/o eximición del pago del servicio**

Expte. n° 210-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, gestione ante la SAT la bonificación y/o eximición del pago del servicio de agua a los vecinos de los barrios afectados de la ciudad de Concepción, quienes al verse perjudicados por la falta y/o defectos del suministro, no contaron con la prestación adecuada del servicio de agua en sus domicilios.

*Raúl E. Albarracín.*

Señor Presidente:

Partiendo de la premisa que estamos ante una contraprestación que involucra económicamente a una empresa privada (concesionario de un servicio público), directamente con los usuarios, ello no implica que el Estado está excluido en la regulación y formación del precio de esta, como asimismo en el control pertinente del servicio brindado por este.

Más allá de los múltiples cuestionamientos que implican algunas tarifas y tasas que deben abonarse a esta empresa por ser totalmente desproporcionada en sí por su monto y cuánto más por la ausencia de su plena y efectiva prestación, lo cierto que en el caso particular deviene evidente desajustada en el caso particular que se trata en esta resolución, por cuanto estos vecinos se ven privados de su adecuada prestación por lo que sería imperiosa la bonificación por esta deficiente actuación y cumplimiento por parte de la empresa concesionaria.

En los últimos días se registraron publicaciones en medios de comunicación locales, (incluso fue reconocido por el intendente de dicha ciudad) sobre las deficiencias en la provisión del servicio de agua potable en varios barrios de la ciudad de Concepción. En algunos casos, la problemática implica la falta total de agua, en otra escasa presión en la red que dificulta el llenado de los tanques domiciliarios.

La situación se complejiza ante las elevadas temperaturas que se presentan en los últimos días

con una gran cantidad de población en el Sur tucumano sin agua, donde se registran gran cantidad de niños y ancianos. Si bien hubo algunas lluvias, pero no trajeron alivio para los damnificados.

El presente proyecto tiene como objeto que el Poder Ejecutivo provincial realice las gestiones necesarias ante la SAT a fin de que, aquellos vecinos de la ciudad de Concepción que fueron afectados por el corte de suministro, sean bonificados o eximidos del pago del mismo, pues el servicio dejó de ser proporcional al pago, lo que implica una clara injusticia.

La misma normativa de defensa del consumidor indica que en el caso de que la prestación del servicio no sea acorde a la tarifa del servicio público, el usuario tiene derecho a reclamar la eximición o compensación. En este caso no es un solo usuario el afectado, sino gran parte de los vecinos de la localidad de Concepción, por lo que resulta imperante la intervención del Poder Ejecutivo a través del área correspondiente.

En tal sentido es atribución de esta HLT Según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

*“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

*6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

*Raúl E. Albarracín.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-35

**Ley n° 9303  
(Regulación del uso y comercialización del material pirotécnico en el territorio provincial). Solicitud de garantizar su cumplimiento**

Expte. n° 211-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, arbitrar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial n° 9303 que regula el uso y la comercialización del material pirotécnico en todo el territorio provincial.

Asimismo, intensificar las campañas destinadas a informar a la sociedad acerca de los efectos nocivos de la pirotecnia sonora, que tiene un triple impacto:

1. Afecta a personas con Trastornos del Espectro Autista y a personas con otro tipo de discapacidades.
2. Perjudica a los animales.
3. Contamina el medioambiente.

El objetivo es regular el buen uso de los fuegos artificiales, es decir, que su uso se limite a aquellos que estén en un umbral tolerable al oído humano y que se enfoquen en la parte visual del espectáculo.

No permitamos que la diversión de algunos sea motivo de padecimiento para otros.

*Norma M. Reyes Elías.*

**-A la Comisión de Seguridad y Justicia.**

### III-36

**Cortes del suministro del servicio eléctrico en amplias zonas de la Provincia. Exhortación al Ersept y a EDET S.A a adoptar las medidas correctivas pertinentes**

Expte. n° 212-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Ersept (Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán) y al Directorio de la empresa EDET S.A para expresar la preocupación por los recientes episodios de cortes del suministro del servicio eléctrico en amplias zonas de la geografía Provincial, por períodos prolongados y por la falta de respuesta y/o constatación de las interrupciones del suministro. En tal sentido, exhortar a la adopción de medidas correctivas, en el marco

legal vigente para evitar y/o prevenir nuevos inconvenientes para los usuarios de la Provincia.

*Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Tulio E. Caponio.*

Señor Presidente:

En atención a la información de público conocimiento que da cuenta de los reiterados y prolongados cortes del suministro de energía eléctrica en amplios sectores de la Provincia en los días próximos pasados, resulta necesario y conveniente dirigirse a la Autoridad de Aplicación, el Ente Regulador de Servicios Públicos, con el fin de expresar la preocupación de la Honorable Legislatura y exhortar a que se adopten medidas preventivas y correctivas, que eviten la reiteración de los cortes y/o la falta de verificación y resolución de los mismos en tiempos razonables en el marco legal vigente del servicio concesionado.

*Roque T. Álvarez.- Marta I. Najar.- Tulio E. Caponio.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-37

#### **Personal de la Salud Pública. Solicitud al Poder Ejecutivo que resuelva los conflictos salariales que mantiene con este sector**

Expte. nº 213-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar la urgente resolución de los conflictos con el personal de la salud de nuestra provincia, poniendo en real valor su rol en el cuidado de la salud de los tucumanos; en tal sentido:

1. Solicitar la ampliación de la medida anunciada el día 13/12/22 por el Ministerio de Salud Pública como aumento salarial, sectorizado, para todos los trabajadores de la salud.
2. Manifestar la enorme preocupación que genera la inobservancia de los derechos adquiridos por

el personal de la salud, a través de la Ley de Carrera Sanitaria, que pone en valor parámetros como la antigüedad, que deben ser respetados en función de las mejoras que se proyecten para el sector.

3. Resaltar que urge poner fin a los conflictos salariales con el sector, de larga data, así como resolver las cuestiones que han surgido durante la reciente pandemia de las que aún persisten reclamos justos.
4. Instar a la apertura al diálogo sincero con todo el arco gremial sanitario, no solo con aquellos sectores manifiestamente cercanos al oficialismo, en el afán de brindar respuestas dignas a sus planteos.
5. Resaltar el apoyo de esta Legislatura a todas las iniciativas que resulten necesarias para resolver las cuestiones de fondo en este conflicto, quedando a disposición.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

El día 13 de diciembre pasado, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia anunció el incremento del piso salarial para un sector de los trabajadores del nivel A –asistencial.

Tal anuncio, enmarcado en el denominado “Plan de Fortalecimiento y Retención del Talento Humano en Salud”, llegaría a unos 1.500 trabajadores, cuyo aumento salarial promedio sería entre \$ 12.000 y \$ 20.000.

Sin embargo la medida, sin dudas positiva para ese sector, resulta insuficiente y las promesas en vistas al año 2023 aún más. El salario de los trabajadores de la salud es motivo de conflictos de larga data; aun antes de la pandemia el Estado tenía deudas pendientes con el sector y esa situación se agravó en el año 2020, donde se detuvo el debate salarial, a pesar de haberse incrementado sus obligaciones, y luego se profundizó con la crisis inflacionaria vigente.

Aquellos “héroes de la pandemia” siguen en las calles, son invisibilizados, son invitados a mesas de diálogo donde no son escuchados, en definitiva siguen reclamando dignidad.

En un comunicado de prensa, el Sindicato de Trabajadores Autoconvocados de la Salud de Tucumán manifestó que lo anunciado por el Ministro de Salud, “es el golpe de gracia final al tan mentado y nunca tan menospreciado equipo de Salud”.

El anuncio, mostrado como un avance en el marco de años de lucha por salarios dignos, no hace más que generar malestares mayores, demostrando el desinterés por resolver el conflicto de fondo, y pone otra vez a los trabajadores de la salud de pie.

Por lo arriba expuesto, es que solicito a mis pares acompañen la presente propuesta.

*José M. Canelada.*

-A la Comisión de Salud Pública.

### III-38

#### **Futbolista Exequiel Palacios, integrante de la Selección de Fútbol Argentina, que obtuvo la Copa Mundial 2022 en Qatar. Reconocimiento**

Expte. n° 214-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Reconocer al futbolista Exequiel Palacios, integrante de la Selección de Fútbol de mayores de Argentina, por la reciente obtención de la Copa Mundial de la FIFA 2022 que se disputó en Qatar.

Hacer entrega, en el Recinto de Sesiones, de una placa y un diploma, testimoniales de este reconocimiento por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán.

*José M. Canelada.*

Señor Presidente:

La Selección Argentina obtuvo este domingo pasado el primer lugar en la Copa Mundial FIFA 2022 que se disputó en Qatar, luego de 36 años. Se trata del torneo deportivo más importante de todo el planeta, y el triunfo provocó que todas las ciudades del país (y en muchos otros países) se vistieran de celeste y blanco y la alegría inundara sus calles.

Entre los integrantes del seleccionado nacional se encuentra Exequiel Palacios, nacido en Famaillá en 1998, actualmente juega en Alemania y desde ayer ingresó en las páginas de la historia mundial del Fútbol.

La adhesión que genera este deporte en casi todos los tucumanos es indiscutible, y es una postal casi diaria ver en nuestras plazas y parques a niños y adultos corriendo detrás de una pelota, en partidos organizados o improvisados en el momento. El fútbol forma parte ineludible de nuestra cultura, y por eso el triunfo obtenido por todo el seleccionado, jugadores y cuerpo técnico, merece ser reconocido en la figura de Palacios.

Por lo arriba expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

*José M. Canelada.*

-A la Comisión de Deportes.

-Ver asunto n° 5.1.

### III-39

#### **Servicio de Transporte público de pasajeros. Requerimiento a la Dirección General de Transporte de la Provincia que garantice su correcta prestación**

Expte. n° 215-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Requerir a la Dirección General de Transporte de la Provincia de Tucumán, en el marco de las competencias que le han sido asignadas por la Ley Provincial N° 6210 -Establece las Bases para la Coordinación, Planeamiento, Regulación y Control del Transporte Público de Pasajeros-, inicie las acciones y controles pertinentes para garantizar la correcta prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito de su competencia, atendiendo especialmente a los criterios de frecuencia y calidad del servicio provisto por las empresas que han sido beneficiadas con concesiones para la explotación del mismo.

*Juan R. Rojas.- Víctor D. Deiana.- Daniel A. Herrera.*

Señor Presidente:

Hace tiempo que el transporte público de pasajeros se ha transformado en una problemática recurrente para los tucumanos, no solo por las frecuentes interrupciones del servicio (estrategia utilizada tanto por los trabajadores del sector como por los empresarios beneficiados con la concesión de este servicio público), sino por el cada vez peor estado de preservación, mantenimiento y funcionamiento de los vehículos destinados al transporte público de pasajeros a lo largo y ancho de la geografía provincial.

A los dos aspectos mencionados anteriormente debe añadirse otro elemento que profundiza y, consecuentemente, agrava las dificultades para los

usuarios: los sucesivos aumentos del cuadro tarifario urbano e interurbano que, únicamente entre las subas que le han sido otorgadas en el año 2022, ha superado el 85% de incremento respecto del valor que ostentó durante 2021, para ser más precisos, mientras que el precio del boleto urbano de pasajeros costaba \$ 45 en 2021, el precio por utilizar las mismas unidades asciende a \$ 84 en diciembre de 2022, posicionándolo como el tercer boleto más caro del país, solo superado por las provincias de Córdoba y Santa Fe (\$ 85 en ambos casos).

Debe destacarse que, el costo del boleto urbano (tarifa base para el cálculo de los cuadros tarifarios interurbanos) no contribuiría a la profundización de la problemática del sector si el estado de las unidades que prestan el servicio fuese al que, las empresas concesionarias, se comprometieron al presentar los pliegos de licitación. No obstante, ni el estado de los vehículos es el apropiado, ni la frecuencia del servicio es la óptima, ni las condiciones en las que los usuarios viajan son las adecuadas.

Es por ello que, con el presente proyecto, se le requiere a la Dirección General de Transporte de la Provincia de Tucumán inicie las acciones y controles pertinentes para garantizar la correcta prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito de su competencia, atendiendo en particular a algunos aspectos que a nuestro entender, son claves: I) que la cantidad de pasajeros por unidad no supere, como establece la normativa, el número total de asientos disponibles en la unidad; II) que todas las unidades en circulación cuenten con aire acondicionado en su interior; III) que los neumáticos utilizados se encuentren en las condiciones apropiadas para la circulación; IV) que, cumpliendo con lo exigido en la Ley Provincial n° 7811 del año 2006, el 100% de los vehículos en circulación cuenten con la adaptación para el ingreso y egreso de personas con movilidad y comunicación reducida; V) que los vehículos en circulación se encuentren en las condiciones óptimas de limpieza e higiene general y, al mismo tiempo, cuenten con los elementos de depósito de desechos apropiados y; VI) que los vehículos en circulación cuenten los medios necesarios para visibilizar de forma clara y precisa los puntos de referencia y tránsito de sus recorridos.

Es por todo lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la correcta y efectiva prestación de un servicio público esencial, como lo es el transporte, que diariamente moviliza a más de 600.000 personas a lo largo y ancho de la provincia, es que solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

*Juan R. Rojas.- Víctor D. Deiana.- Daniel A. Herrera.*

**-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.**

### III-40

#### **“Día de los Mayores Notables”. Declaración como tal el viernes siguiente al 17 de agosto de cada año**

Expte. n° 216-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

1.- Declarar el primer viernes siguiente al 17 de Agosto de cada año como el "Día de los Mayores Notables" y disponer la realización de una ceremonia de reconocimiento a las personas humanas que anualmente resulten elegidas como tales.

2.- La designación y homenaje a los Mayores Notables de Tucumán se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Los señores legisladores podrán postular, hasta el día 15 de Junio de cada año, a hombres o mujeres tucumanas que hayan cumplido los 70 años de edad y que a su juicio hayan contribuido con sus obras o sus actos al crecimiento, al desarrollo o al prestigio de Tucumán.

También podrá postularse a ciudadanos argentinos oriundos de otras provincias y a ciudadanos extranjeros, siempre que reúnan los requisitos exigidos precedentemente y que, además, tengan o hayan tenido residencia en la provincia de Tucumán por un período no inferior a quince (15) años.

Los señores legisladores podrán efectuar postulaciones post-mórten.

- b) Las postulaciones deberán estar debidamente fundamentadas, suscriptas por el señor legislador que la efectúe y acompañada, además, con la firma de otros dos señores legisladores, como mínimo. Asimismo, deberá adjuntarse un breve currículum vitae, foto y una semblanza de la vida y la obra del postulado.
- c) La Comisión de Cultura de la Legislatura juzgará sobre la pertinencia de las postulaciones y efectuará, entre las personas propuestas, la selección y designación de los diez (10) Mayores Notables de Tucumán.
- d) El acto de homenaje se realizará en la sede de la Legislatura de la Provincia de Tucumán y consistirá en la entrega de un diploma de reconocimiento que efectuarán las autoridades de la Cámara y los señores

legisladores que hubieren postulado a las personas designadas, o alguno de sus cofirmantes, en representación de la Legislatura y del pueblo de Tucumán.

El día y la hora será determinada por la Presidencia.

3.- Derógase la Resolución 27-7/04 y su modificatoria Resolución 80/2020 de fecha 06/08/2020.

*Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.- Federico A. Masso.- Nadima del V. Pecci.*

**-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

### III-41

#### **Centro de Elaboración y Estudios Farmacéuticos de la UNT. Solicitud de su contratación en la adquisición de medicamentos**

Expte. n° 217-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través de las aéreas que correspondan prioricen al momento de la adquisición de medicamentos, la contratación con el "Centro de Elaboración y Estudios Farmacéuticos" (CEyEF), de la Universidad Nacional de Tucumán.

*Walter F. Berarducci.*

Señor Presidente:

El Centro de Elaboración y Estudios farmacéuticos (CEyEF) se crea por Resolución Rectoral de la UNT en el año 1988 con el objeto de "volcar el potencial universitario y científico hacia la sociedad". Tiene como objetivo principal, realizar tareas de prevención y de atención primaria de salud, mediante producción de medicamentos de

calidad a precios accesibles, respondiendo a las necesidades de la comunidad.

Dicho laboratorio no se plantea como una competencia al sector privado sino como un complemento al mismo, a fin de garantizar el acceso a la salud de los sectores más vulnerables de nuestra población.

El CEyEF, actualmente, cuenta con una estructura edilicia de 800 m<sup>2</sup>, lo que le permiten que se adapte a los requerimientos actuales y futuros de la industria de la salud, con instalaciones que cumplen con todos los estándares de calidad, buscando ser un laboratorio público de referencia en el medio, que permitiría a la Universidad Nacional de Tucumán, ofrecer un espacio de retroalimentación a la población que lo sustenta.

Por lo que un organismo vinculante entre la UNT y el gobierno de Tucumán, se plantearía como una alternativa a la salud pública de la Provincia.

*Walter F. Berarducci.*

**-A la Comisión de Salud Pública.**

### III-42

#### **Futbolista Exequiel Alejandro Palacios. Declaración de Embajador Deportivo de la Provincia de Tucumán**

Expte. n° 218-PR-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Declarar Embajador Deportivo al gran jugador argentino, Exequiel Alejandro Palacios, como representante de la provincia de Tucumán y figura de la Selección Argentina campeona del mundo, en virtud de sus méritos y valores ampliamente reconocidos a nivel nacional y mundial.

*Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Víctor D. Deiana.*

Señor Presidente:

El deporte es fundamental para el desarrollo y sano esparcimiento de niños, jóvenes y adultos que contribuyen a la formación de las personas, elevándolas en lo más profundo de su interior tanto física como moralmente.

Es por ello que la presente iniciativa apunta al reconocimiento institucional del jugador argentino Exequiel Palacios, nacido en la Provincia de Tucumán.

mán, más precisamente en el municipio de Famaillá, por ser uno de los emblemas de la selección argentina campeona del mundo en Qatar el pasado 18 de diciembre.

Exequiel es el primer tucumano en la historia en obtener un Mundial con el seleccionado mayor y esto es motivo de celebración, orgullo y reconocimiento por parte de nosotros.

Tratamos de plasmar no solo nuestro profundo y sentido reconocimiento sino también nuestro agradecimiento por tanto empeño puesto en todas las justas deportivas en las que como país nos tocó participar en todo el proceso de las eliminatorias y de la copa mundial, dejando bien alto el nombre de nuestra Nación y nuestra Provincia. Es por todo lo expuesto anteriormente, solicito a los demás señores legisladores, acompañen la aprobación de este proyecto.

*Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Víctor D. Deiana.*

**-A la Comisión de Deportes.**

#### IV

### PROYECTOS DE DECLARACIÓN

#### IV-1

### **Obra de teatro “Estafadas por la Historia”. Declaración de interés legislativo**

Expte. nº 115-PD-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

De interés legislativo a la Obra de Teatro “Estafadas por la Historia” representada por la Compañía de Teatro “Grupo Hartas” de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, por su aporte a la cultura y a la recuperación de la identidad e historia de nuestro país con perspectiva de género.

*Sara Alperovich.*

Señor Presidente:

“Estafadas por la Historia” es una obra de teatro que busca visibilizar y ponderar el protagonismo de

las mujeres de nuestra historia, a través de una producción artística con perspectiva de género, donde se entrelazan el relato histórico y los recuerdos de las infancias que forman nuestra mirada del mundo. En un acto de justicia poética, se reconstruye el rol de las mujeres a través de la ficción y la memoria colectiva. En este espectáculo, 7 mujeres se embarcan en el desafío de restituir la importancia de las mujeres en el relato histórico. Se sumergen en el relato a partir del recuerdo de los actos escolares de su propia infancia que marcaron una forma de ver a las mujeres en la historia, en donde las mismas solo tenían roles secundarios y estereotipados. De esta manera esta obra de teatro busca recuperar y poner en valor las historias personales de María Remedios del Valle, Macacha Güemes, Juana Moro y María Loreto Sánchez de Peón Frías. Mujeres que hicieron aportes concretos en lo político, en lo social y cultural de su tiempo. Y que la historiografía ha relegado a la omisión y el olvido. La propuesta de la obra surgió a partir de un proceso de investigación que propone una revisión del relato histórico tradicional. La misma tiene especial acento en el Noroeste Argentino rastreando en particular el protagonismo de las mujeres durante el proceso de las guerras de la Independencia. “Estafadas por la Historia” fue seleccionada como propuesta artística para participar en el acto del 8 de marzo de 2022 en la Honorable Legislatura de Tucumán conmemorando el Día Internacional de la Mujer. Durante los meses de mayo, junio y julio distintas instituciones educativas de la provincia de Tucumán la eligieron como salida educativa al teatro, el cual se llevó a cabo en el Centro Cultural Virla de la Universidad Tecnológica Nacional. Finalmente durante el mes de septiembre del año 2022 “Las Malvinas son argentinas” fue parte de Educatec, actividad organizada por el Ministerio de Educación de Tucumán.

Como se puede apreciar se trata de una obra de valor cultural que aporta a la problematización de los estereotipos de género y que nos invita a mirar nuestra propia historia nacional con nuevos lentes, que recupere el aporte invaluable de las mujeres en nuestro proceso de independencia. La misma fue reconocida por su aporte a la cultura y a la educación declarándola de interés por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (Cultura HCDN, Expte. 4882-D-2020, OD. 369/2022)

Por ello solicito a mis pares que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

*Sara Alperovich.*

**-A la Comisión de Cultura.**

## IV-2

**Señor Gonzalo Navarro. Distinción por su destacada trayectoria deportiva en el karate profesional**

Expte. n° 116-PD-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Distinguir al joven Gonzalo Navarro por su destacada trayectoria deportiva en el Karate profesional; actualmente Campeón Argentino en la categoría 67 kg, lugar que lo llevó a representar al País en los "XII Juegos Suramericanos Asunción 2022" en donde obtuvo Medalla de Bronce; situando de esta manera a nuestra Provincia y País en el más alto nivel de rendimiento deportivo en toda Sur América.

*Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarra-cín.- Raúl C. Pellegrini.*

Señor Presidente:

Considero es fundamental que este honorable poder del Estado pueda poner en valor el esfuerzo de un deportista que llevó y lleva al deporte tucumano a las más altas categorías mundiales.

Gonzalo Navarro (26 años), cuenta con una extensa trayectoria de éxito en el Karate. Entre sus logros se encuentra ser:

Campeón Panamericano 2016.

Campeón Sudamericano 2011 -2013.

Sub Campeón de la copa del Mundo Croacia 2015.

Sub Campeón Iberoamericano 2016.

5<sup>to</sup> lugar Campeonato Mundial Malasia 2011.

12 veces campeón Argentino 2010-2021; y actual n° 1 en el ranking Argentino de la categoría 67 kg.

Por lo antes expuesto, a fin de enaltecer el desempeño deportivo de Gonzalo Navarro, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

*Federico A. Masso.- Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarra-cín.- Raúl C. Pellegrini.*

**-A la Comisión de Deportes.**

## IV-3

**Eventos "Nadando por la Inclusión".  
Declaración de interés legislativo**

Expte. n° 117-PD-22.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

DECLARA:

Declárese de interés legislativo al evento denominado "Nadando por la Inclusión" a realizarse en el dique El Cadillal, organizado por la fundación Cuidarte.

*Gabriel E. Yedlin.- Sergio F. Mansilla.*

Señor Presidente:

En el año 2017 nace el proyecto de "Nadando por la Inclusión" evento en el que participan personas con o sin discapacidad impulsado y organizado por la fundación Cuidarte desarrollándose el mismo en aguas abiertas en el dique El Cadillal.

Esta actividad se enmarca en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad a celebrarse los días 3 del mes de diciembre de cada año y tiene como objeto concientizar a la sociedad acerca de la importancia de incluir y convivir con personas con discapacidad.

Desde el inicio de dicha competencia se realizaron 5 prenadando (jornadas preparatorias y de adaptación para nadar en aguas abiertas). Tres de los cuales fueron realizados en el Interior de la Provincia de Tucumán, el primero en Aguilares, luego en La Cocha continuando por Monteros y cerrando con clases de los deportistas adaptados en el complejo Belgrano y en el Club Central Córdoba, ambos en Capital.

El nadando por la inclusión fue declarado por el Ente Autárquico Tucumán Turismo como un evento de interés provincial y este año se espera la participación de 150 nadadores tanto de Capital como del Interior de nuestra provincia.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

*Gabriel E. Yedlin.- Sergio F. Mansilla.*

**-A las Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.**

V

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA**

V-1

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°**

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2022.

Decreto N° 78-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:25 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador **Regino Néstor Amado**.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-2

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 01 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 79-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 20:50 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Vicepresidente 1° de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia*

DECRETA:

Artículo 1°.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

V-3

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1°**

Sala de la Presidencia, 06 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 80-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 18:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1°, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1°, Legislador **Regino Néstor Amado**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-4**

### **Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 07 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 81-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo

Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 21:10 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-5**

### **Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 12 de Diciembre de 2022.  
Decreto N° 82-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:25 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia

Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador **Regino Néstor Amado**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-6**

### **Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 14 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 83-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, regresó al territorio provincial a horas 18:20 del día de la fecha asumiendo el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta

H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en consecuencia corresponde que el señor Presidente Subrogante de este H. Poder, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

*El Vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, **Dn. Sergio Francisco MANSILLA**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-7**

### **Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Vicepresidente 1º**

Sala de la Presidencia, 20 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 84-L/2022.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, a cargo del Poder Ejecutivo se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 14:40 del día de la fecha; y,  
Considerando:

Que cabe destacar que a S.E. el señor Gobernador de la Provincia, por Resolución de esta H. Legislatura N° 21/2021 se le concedió Licencia Especial a partir del día 20/09/2021 para asumir el cargo de Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional;

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio Francisco

Mansilla, a cargo de la Presidencia de este H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Vicepresidente 1º, Legislador **Regino Néstor Amado**.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-8**

**IV EDICIÓN DEL MERCADO  
NAVIDEÑO DE ARTE  
CONTEMPORÁNEO, DISEÑO DE  
AUTOR, SABORES Y SOLIDARIDAD,  
DENOMINADA “NAVIDAD EN EL  
JARDÍN”. DECLARACIÓN DE  
INTERÉS LEGISLATIVO**

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2022.

Decreto N° 78-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 176-PR-22, mediante las cuales el señor Legislador Berarducci solicita se declare de interés legislativo la IV Edición del Mercado Navideño de Arte Contemporáneo, Diseño de Autor, Sabores y Solidaridad, denominada "Navidad en el Jardín", a realizarse los días 16, 17 y 18 de Diciembre en el parque cerrado El Provincial y;

Considerando:

Que estos mercados en nuestra Provincia, tuvieron sus comienzos con 50 diseñadores en el año 2019 y fueron creciendo hasta llegar casi a los 150 en 2021;

Que se trata de una muestra que convocará a más de 200 artistas de arte contemporáneo y creadores de diseño de autor, emprendedores, instituciones privadas, públicas y organizaciones solidarias y contará con la presencia de expositores de otras provincias;

Que uno de los ejes centrales de este mercado es colaborar con fundaciones destacadas de nuestra comunidad. Este evento a cielo abierto, como se estila en las grandes ciudades del mundo, reunirá la obra y producción de 250 artistas, habrá áreas de artistas plásticos, una muestra textil de la FAU y esculturas de metal;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo la IV Edición del Mercado Navideño de Arte Contemporáneo, Diseño de Autor, Sabores y Solidaridad, denominada "Navidad en el Jardín", a realizarse los días 16, 17 y 18 de Diciembre en el parque cerrado El Provincial.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-9**

**PROYECTO DENOMINADO  
“TECNOTRASH” DE RECOLECCIÓN  
DE RESIDUOS TECNOLÓGICOS Y**

## ELECTRÓNICOS. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Sala de la Presidencia, 30 de Noviembre de 2022.

Decreto N° 79-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 179-PR-22, mediante las cuales el señor Legislador Berarducci, solicita se declare de interés legislativo al proyecto denominado "Tecnotrash" de recolección de residuos tecnológicos y electrónicos, y;

Considerando:

Que este proyecto es llevado adelante por los alumnos del 5<sup>to</sup> Año con orientación en Ciencias Naturales del Instituto Dr. Carlos Pellegrini, con el objetivo de concientizar sobre el cuidado del medioambiente, participaron las empresas Electro-greem S.R.L., CIAT y Computronic;

Que enfocados en el objetivo de este proyecto, se establecieron tres puntos de recolección de residuos tecnológicos denominados "Puntos Verdes", para posteriormente ser trasladados a la sede central del Instituto desde donde la empresa Electro-greem los recolectó;

Que a través de este proyecto se alcanzó a recolectar una tonelada de residuos tecnológicos, superando con creces las expectativas de los organizadores responsables y alumnos en general;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado proyecto, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de interés legislativo al proyecto denominado "Tecnotrash" de recolección de residuos tecnológicos y electrónicos, llevado adelante por los alumnos del 5<sup>to</sup> Año con orientación en Ciencias Naturales del Instituto Dr. Carlos Pellegrini, con el objetivo de concientizar sobre el cuidado del medioambiente.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-10**

## 2º PLENARIO FEDERAL DE COLEGIOS, CONSEJOS Y ENTIDADES PROFESIONALES DE TÉCNICOS. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Sala de la Presidencia, 01 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 80-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 219-VLL-22, mediante el cual el señor Legislador Raúl Eduardo Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al 2º Plenario Federal de Colegios, Consejos y Entidades Profesionales de Técnicos, organizado por el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Tucumán, a realizarse el día viernes 02 de Diciembre del corriente año; y,

Considerando:

Que en el mismo participarán 10 instituciones colegiadas, en particular del Norte Grande y NEA, que nuclean a técnicos de más de 40 especialidades de las Provincias de Jujuy, Santiago del Estero, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Tucumán y el Presidente de la Oitec (Organización Internacional de Técnicos) de la Provincia de Misiones.

Que en este Plenario Federal se tratarían temas relacionados a las problemáticas estructurales y laborales de los técnicos, como tema principal y el apoyo a la creación de colegios profesionales de técnicos en las provincias que no los tienen aún.

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado Plenario, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al 2º Plenario Federal de Colegios, Consejos y Entidades Profesionales de Técnicos, organizado por el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Tucumán, el cual tendrá lugar el día viernes 02/12/2022.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-11

### **EVENTO DENOMINADO “NADANDO POR LA INCLUSIÓN”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Sala de la Presidencia, 02 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 81-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 117-PD-22, mediante las cuales el señor Legislador Yedlin, solicita se declare de interés legislativo el evento denominado: "Nadando por la Inclusión", a realizarse en el Dique El Cadillal, organizado por la Fundación CuidArte, y;

Considerando:

Que en el año 2017 nace este proyecto en el que participan personas con o sin discapacidad, desarrollándose en aguas abiertas;

Que esta actividad se enmarca en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a celebrarse los días 03 de Diciembre de cada año y tiene como objeto concientizar a la sociedad acerca de la importancia de incluir y convivir con personas con discapacidad;

Que este evento fue declarado por el Ente Autárquico Tucumán Turismo de "interés provincial" y

este año se espera la participación de 150 nadadores tanto de Capital como del interior de nuestra Provincia;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo el evento denominado: "Nadando por la Inclusión", a realizarse en el Dique El Cadillal, organizado por la Fundación CuidArte.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-12

### **LIBRO “MUJERES DEL TUCUMÁN”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO**

Sala de la Presidencia, 14 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 82-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en nota, presentada por el señor Legislador Pellegrini, mediante la cual solicita se declare de interés legislativo el libro "Mujeres del Tucumán", del autor tucumano José María Posse y;

Considerando:

Que la temática que aborda el mencionado libro, es la historia de mujeres que jugaron un admirable papel en Tucumán, desde la conquista española hasta nuestros días, plasmando con claridad y sabi-

duría la voz de las mujeres tucumanas a lo largo de la historia;

Que este arduo y minucioso trabajo compila el rol de las damas tucumanas y su actuación en el ejido social, desde nuestras guerras por la independencia y conflictos civiles, filántropas, artistas, educadoras, escritoras, filósofas, folkloristas, periodistas y deportistas, cobran vida en las páginas de sus libros, con admiración y reconocimiento a la incolmable tarea realizada;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado Libro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "interés legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo el Libro "Mujeres del Tucumán", del autor tucumano José María Posse.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

**V-13**

**SEÑORITA JAZMÍN LAGOS.  
DECLARACIÓN COMO "PERSONA  
DESTACADA"**

Sala de la Presidencia, 14 de Diciembre de 2022.

Decreto Nº 83-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en nota, presentada por el señor Legislador Pellegrini, mediante la cual solicita se sirva declarar como "Persona

Destacada" a la Srta. Jazmín Lagos, quien padece de Ataxia de Friedreich y;

Considerando:

Que dicha enfermedad es una patología genética y neurodegenerativa, incluida en el grupo de Enfermedades Poco Frecuentes (EPOF), es hereditaria y en forma progresiva daña el sistema nervioso, afecta la médula espinal y los nervios que controlan los movimientos de los músculos de brazos y piernas, no tiene cura, no se investiga mucho y lo único que pueden hacer quienes la padecen son terapias;

Que para difundir esta rara enfermedad creó junto a su familia la Fundación "Ataxias y otras enfermedades neurodegenerativas", presidida por la valiente joven, que ayuda a visualizar la problemática de esta enfermedad para motivar a científicos, laboratorios y gobernantes a promover investigaciones que logren una cura real y efectiva;

Que esta Presidencia, dada la relevancia de lo expuesto, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando como "Persona Destacada" a la misma, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase como "Persona Destacada" a la Señorita Jazmín Lagos, quien padece de Ataxia de Friedreich.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-14

**POEMA AUTOBIOGRÁFICO  
"HISTORIA DE UN LARGO VIAJE AL  
AYER POR MI MEMORIA".  
DECLARACIÓN DE INTERÉS  
LEGISLATIVO**

Sala de la Presidencia, 14 de Diciembre de 2022.

Decreto N° 84-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 230-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se irva declarar de interés legislativo al Poema Autobiográfico "Historia de un largo viaje I ayer por mi memoria" de la escritora María Ana Móscolo, alias Brunay;

Considerando:

Que en palabras de la misma autora es "una extraordinaria manera de dejar en versos el testimonio de una vida, sencilla pero intensa, lúcida y sobre todo agradecida en cada recuerdo minucioso;

Que este poema comienza en un tono filosófico acerca del tiempo, reconociéndose navegante de la fluyente corriente de la vida, en la que confluyen el ayer y el hoy en armonía conciliadora, lo que da al poema carácter de oda en celebración de vida;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado Poema, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "interés legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo al Poema Autobiográfico "Historia de un largo viaje al ayer por mi memoria" de la escritora María Ana Móscolo, alias Bruna.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-15

**CAMPAÑA MUNDIAL "STOP UPP"  
(PAREMOS LAS ÚLCERAS POR  
PRESIÓN). DECLARACIÓN DE  
INTERÉS LEGISLATIVO**

Sala de la Presidencia, 16 de Diciembre de 2022.  
Decreto N° 86-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en nota, presentada por el señor Legislador Pellegrini, mediante la cual solicita se sirva declarar de interés legislativo la Campaña Mundial "STOP UPP" (Paremos las Úlceras por Presión), que en nuestra Provincia es promovida por la Escuela de Enfermería de la UNT;

Considerando:

Que las Úlceras por Presión (UPP) son lesiones de origen isquémico que pueden aparecer en la piel de las personas que permanecen mucho tiempo en cama o sentadas por una enfermedad o problemas de movilidad, especialmente en personas atendidas por sus familias, en geriátricos, hospitales y clínicas como consecuencia de la falta de recursos económicos en los hogares, los ajustes presupuestarios en las obras sociales y en los sistemas públicos y privados de salud, como así también por la reducción de personal calificado para atenderlas;

Que esta Campaña que hace 11 años se realiza, tiene como propósito sensibilizar y visibilizar el problema de las Úlceras por Presión y buscar estrategias conjuntas con diversas instituciones, a los fines de reducir o limitar este efecto adverso que tiene como protagonista principal a Gestores y Profesionales del cuidado: Enfermeros/as. Reconociendo la gran labor de la extinta Prof. Lic. Gladys R. Camargo de Guaráz como impulsora de campañas de difusión y concientización de esta problemática;

Que esta Presidencia, dada la relevancia de la mencionada Campaña, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de interés legislativo a la misma, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo la Campaña Mundial "STOP UPP" (Paremos las

Úlceras por Presión), que en nuestra Provincia es promovida por la Escuela de Enfermería de la UNT.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-16

### “CUARTA EDICIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECONOCIMIENTOS TUMIÑIKO”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Sala de la Presidencia, 19 de Diciembre de 2022.

Decreto Nº 87-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 165-VL-22, mediante las cuales el señor Dardo A. Altamirano, solicita se declare de interés legislativo la "Cuarta Edición de la entrega de los reconocimientos "Tumiñiko", que se llevará a cabo en Posta "El Paisanito" de la localidad de Alpachiri; y,

Considerando:

Que Tumiñiko es un conglomerado de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, prestadores turísticos, gestores de turismo cultural, municipios y comunas que integran el denominado circuito turístico Sur;

Que desde el año 2018 realizamos el cierre del año con la entrega de reconocimientos a quienes se destacaron por contribuir al desarrollo y al fortalecimiento del turismo cultural de este circuito, contará con el auspicio de la Comuna de Alpachiri y en el marco de esta actividad se realizará una feria de emprendedores;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado evento, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo la "Cuarta Edición de la entrega de los reconocimientos "Tumiñiko", que se llevará a cabo en Posta "El Paisanito" de la localidad de Alpachiri.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

## V-17

### “PROYECTO TAPIR: REINTRODUCCIÓN DE LA ESPECIE TAPIRUS TERRESTRIS”. DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO

Sala de la Presidencia, 19 de Diciembre de 2022.

Decreto Nº 88-HL-2022.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 229-VLL-22, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se sirva declarar de interés legislativo el "Proyecto Tapir: reintroducción de la especie Tapirus Terrestris" en el Parque Sierra de San Javier (PSSJ) de la UNT; y,

Considerando:

Que en la Reserva Experimental Horco Molle (REHM) de la Facultad de Ciencias Naturales e IML de la Universidad Nacional de Tucumán, se desarrolla este proyecto de reintroducción del tapir que implica a instituciones de la universidad y al Gobierno de la Provincia de Tucumán;

Que su principal objetivo es contribuir a la recuperación del tapir en el país y en la provincia, especie clave del ecosistema de Yungas y a través de ello favorecer la conservación de la estructura y riqueza de los bosques típicos de esta ecorregión;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado proyecto, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Legislativo el "Proyecto Tapir: reintroducción de la especie *Tapirus Terrestris*" en el Parque Sierra de San Javier (PSSJ) de la UNT.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

**SERGIO F. MANSILLA**  
Presidente Subrogante  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

VI

## COMUNICACIONES OFICIALES

### PODER EJECUTIVO:

- Nota remitiendo copia de acta Acuerdo entre el Superior Gobierno de la Provincia y los representantes de establecimientos educativos de gestión privada, para el pago de un subsidio ayuda social por \$ 60.000 para agentes registrados, pagaderos en tres cuotas a partir de Diciembre de 2022. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Educación (Expediente n° 74-CPE-22).**

### MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota remitiendo informe solicitado por el señor Legislador Masso, sobre la situación del señor Gonzalo Giri, alojado en la Comisaría Tercera. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 129-VPE-22).**

### FISCALÍA DE ESTADO:

Nota remitiendo expediente n° 1526-170-DJ-2022, referente a Ley n° 9586 (Expropiación fracción del inmueble detallado en la Ley n° 7792 en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros). **A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 72-CPE-22).**

### SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

- Nota remitiendo Expediente n° 337/630-AM-2022, elevando copia de resolución n° 443 (SEMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de octubre de 2022, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 73-CPE-22).**

### DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

- Nota remitiendo expediente n° 26232/377-22, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 348-PL-22: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción de una arteria (colectora) que comunique distintos barrios de la ciudad, de un inmueble ubicado en Alderetes (Cruz Alta), padrón n° 572.240, publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado n° II-17. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 126-VPE-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 26231/377-22, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 349-PL-22: declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, para la construcción de viviendas familiares, los inmuebles ubicados en la localidad de Alderetes (Cruz Alta), padrones nros. 374.576 al 374.592, publicado en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado n° II-18. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 127-VPE-22).**

- Nota remitiendo expediente n° 26339/377-22, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 366-PL-22: transferencia en donación de un inmueble para la construcción de un lugar apto denunciado helipuerto, ubicado en Tafí del Valle, padrón n° 281.385, a la Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de ese Departamento, publicado en el Diario de Sesiones n° 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado n° II-12. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 128-VPE-22).**

**PODER JUDICIAL:****SECRETARÍA JUDICIAL ORIGINARIOS DE CORTE – CENTRO JUDICIAL CAPITAL:**

- Nota remitiendo cédula de notificación n° 6402 en los Autos: Pisa Juan Francisco c/Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y otra s/Amparo. Expediente n° 3/22. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 23-PJ-22).**

**COMITÉ DE EVALUACIÓN Y CONTROL –CEC-PODER JUDICIAL TUCUMÁN:**

- Nota solicitando de acuerdo al artículo 29 de la Ley n° 8934 (Código Procesal Penal), ampliación del plazo del Período de Resolución de Causas Pendientes (PRCP). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Legislación General; de Seguridad y Justicia; y a la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 22-PJ-22).**

**PODER LEGISLATIVO:****SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO:**

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del día 13 al 20 de diciembre de 2022, inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 221-VLL-22).**

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del día 29 de diciembre de 2022 hasta el 4 de enero de 2023. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 228-VLL-22).**

**SEÑOR SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA, DN. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ:**

- Nota solicitando autorización para hacer uso de licencia, a partir del 29 de diciembre de 2022 y hasta el 27 de enero de 2023 inclusive. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 233-VLL-22).**

**COMUNAS RURALES:****COMUNA RURAL LOS SOSA – MONTEROS:**

- Nota solicitando tratamiento del proyecto de ley registrado mediante expediente n° 173-PL-22: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble detallado en la Ley N° 8733 (Padrón n° 142.612, ubicado en Los Sosa –

Monteros), publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-1. **Al Vicepresidente 1º Legislador Amado (Expediente n° 167-VL-22).**

**VII****COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES****DE LEGISLADORES:****SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 25 de noviembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 218-VLL-22).**

**SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al 2º Plenario Federal de Colegios, Consejos y Entidades Profesionales de Técnicos, que se llevará a cabo el día viernes 2 de diciembre de 2022. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 219-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera a la Empresa Sociedad Aguas del Tucumán (S.A.T.) diversos informes referentes a la difícil situación que atraviesa la Ciudad de Concepción por la escasez y falta de agua en diferentes barrios de la mencionada ciudad. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 220-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, diversos informes referentes a la situación de hechos delictivos en la Ciudad de Concepción. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 223-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el Proyecto Tapir: Reintroducción de la Especie Tapirus Terrestris en el Parque Sierra de San Javier (PSSJ) de la UNT, perteneciente a la Reserva Experimental Horco Molle (REHM). **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 229-VLL-22).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Poema Autobiográfico "Historia de un largo viaje al ayer por mi memoria", de la escritora María Ana

Móscolo, alias Bruna. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 230-VLL-22).**

**SEÑOR LEGISLADOR BERARDUCCI:**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Obras Públicas diversos informes referentes a problemas hídricos de la Provincia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 222-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos de Tucumán (Ersept), informe sobre lo publicado en la página web del Diario Digital Contexto de una nota realizada al Ing. Ariel Garbaz titulado: "El Estado debe intervenir a EDET". **A la Comisión de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 227-VLL-22).**

**SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Fabián Soria, se proceda con carácter urgente a abastecer de agua potable a la población de la localidad Los Aguirre, Departamento Lules. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 225-VLL-22).**

- Nota solicitando se requiera al señor Presidente de la Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-Sapem), Ing. Augusto Guraiib, informe respecto al motivo por el cual se ha dejado sin agua potable a la población de la localidad Los Aguirre, Departamento Lules. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 226-VLL-22).**

**SEÑOR LEGISLADOR CAPONIO:**

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 19 de diciembre de 2022 hasta el 6 de enero de 2023. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 231-VLL-22).**

**SEÑORA LEGISLADORA ALPEROVICH:**

- Nota solicitando licencia desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 232-VLL-22).**

**DE COMISIONES:**

**COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:**

- Nota remitiendo resolución n° 585 estableciendo el receso de la mencionada Comisión a partir del día 1 y hasta el 31 de enero de 2023 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 80-JP-22).**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y TRANSPORTE – LEGISLADOR CAPONIO:**

- Nota remitiendo al Archivo diversos expedientes. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 224-VLL-22):**

09-CPE-19: Mensaje y Decreto n° 225/7 (MS) y anexo del Poder Ejecutivo: convenio para la Distribución del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 22/03/2019, asunto entrado n° I-4.**

71-CPE-19: Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 2/3 (ME) del Poder Ejecutivo: pago de un adicional compensatorio por única vez a las empresas contratistas vinculadas con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, por la ejecución de obras públicas correspondientes al emprendimiento habitacional "2500 Viviendas e Infraestructura de El Manantial". **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° I-14.**

70-CPE-19: Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/3 (ME) del Poder Ejecutivo: pago de un adicional compensatorio a las empresas contratistas vinculadas con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano por la ejecución de obras públicas. **Publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 22/11/2019, asunto entrado n° I-13.**

Expedientes nros. 24-VPE-19, 28-VLL-19, 13-VPE-19, 70-VL-19, 68-VL-19, 71-VPE-19, 193-VLL-19, 195-VLL-19, 198-VLL-19, 56-VL-19 y 14-VPE-19.

*VIII*

*PRESENTACIONES PARTICULARES*

**SEÑORES MARÍA FABIANA, JORGE M. Y MARÍA S. MIGUEL:**

- Nota formulando denuncia y solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de los Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 151-VL-22).**

**COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:**

- Nota elevando anteproyecto de ley sobre modificación de Ley N° 7844 (Mediación Obligatoria Previa a todo Juicio). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 152-VL-22).**

**SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES TUCUMÁN:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada y audiencia. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 153-VL-22).**

**SEÑOR CARLOS DUGUECH:**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Frente de Todos, Legislador Álvarez (Expediente n° 154-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Democracia Republicana, Legislador Ternavasio (Expediente n° 155-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Fuerza Republicana, Legislador Bussi (Expediente n° 156-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Valores Republicanos, Legisladora Pecci (Expediente n° 157-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Lealtad Peronista, Legislador Bourlé (Expediente n° 158-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021

con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Hacemos Tucumán, Legisladora Alperovich (Expediente n° 159-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Justicialista de Todos, Legislador Alfaro (Expediente n° 160-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Libres del Sur, Legislador Masso (Expediente n° 161-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque PJS Recuperemos Tucumán, Legislador Albarracín (Expediente n° 162-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque UCR Hipólito Yrigoyen, Legislador Ascárate (Expediente n° 163-VL-22).**

- Nota elevando anteproyecto de ley "Fiscales Independientes", acompañado de una copia publicada en el Diario *La Nación* el día 02/09/2021 con el título "El Código Electoral: una inconstitucionalidad oculta". **Al Bloque Unión Cívica Radical, Legislador Canelada (Expediente n° 164-VL-22).**

**MORA Y ALTAMIRANO – SERVICIOS TURÍSTICOS CULTURALES:**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo la cuarta edición de la entrega de los reconocimientos "Tumiñiiko", que se llevará a cabo en Posta El Paisanito, localidad de Alpachiri, Concepción. **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 165-VL-22).**

**ASOCIACIÓN CIVIL DE TRABAJADORES PASIVOS DE TUCUMÁN:**

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 166-VL-22).**

**SEÑOR JORGE LUIS RODRÍGUEZ ROBLEDO:**

- Nota elevando anteproyecto de ley de reconocimiento y fomento de uso de elementos de seguridad vial. **A la Presidencia Subrogante H. Legislatura (Expediente n° 168-VL-22).**

**4**

**OBTENCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FIFA QATAR 2022 POR PARTE DEL SELECCIONADO ARGENTINO DE FÚTBOL. AUTORIZACIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA H. LEGISLATURA A CURSAR NOTA A LA ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO EXPRESANDO SU BENEPLÁCITO**

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Era simplemente para manifestar lo que habíamos acordado en Labor Parlamentaria todos los presidentes de bloque, que era autorizar a esta Mesa Directiva del Honorable Poder Legislativo para que haga una nota a la AFA expresando, en el caso de salir campeones -decíamos ese día, exactamente-, el beneplácito por el campeonato que fuera obtenido días posteriores a esa reunión. Solo eso, señor Presidente, por ahora, y cuando volvamos en marzo, y pasen los efluvios, veremos otros temas relacionados al mismo. Había moción, inclusive, de que la platea alta de este Recinto lleve algún recordatorio y el nombre con relación a este Mundial de Fútbol.

Así que lo dejamos en manos de Presidencia, pero lo traigo a colación porque no lo pusimos en el presente Orden del Día, tal vez porque éramos hombres de poca fe aquel día.

**Sr. Presidente** (Amado).- Muy bien, así se hará, señor Legislador. De todas maneras,

ustedes ven que el Recinto se vistió de celeste y blanco en el día de hoy. ¡Un aplauso para la Selección Argentina! (*Aplausos*).

**5****RESERVA DE ASUNTOS****5.1**

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

**Sr. Canelada.-** Señor Presidente: Para solicitar reserva del expediente n° 214-PR-22, a que se refiere el asunto entrado n° III-38 de la presente sesión, proyecto de resolución de mi autoría, reconociendo al futbolista Exequiel Palacios, integrante de la Selección de Fútbol de Argentina, por la reciente obtención de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022

**5.2**

**Sr. Canelada.-** Del mismo modo, del expediente n° 537-PL-20, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-21, proyecto de ley de mi autoría referido a la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27118, de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina.

Con respecto a este expediente en particular, lo que voy a solicitar es que se trate de manera conjunta con el asunto n° 17 del Orden del Día, atento a que buscan regular lo mismo; doy por descontado que ha sido una omisión involuntaria de la Comisión no haber tratado este expediente que tiene estado parlamentario y que se ha presentado dos años antes que se ha

dictaminado y vamos a tratar hoy en el Recinto.

Por lo cual, señor Presidente correspondería mocionar la alteración del Orden de la Sesión para el tratamiento conjunto de los asuntos en el momento pertinente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar la moción de alteración del Orden de la Sesión formulada por el señor Legislador Canelada para el tratamiento conjunto con el asunto n° 17 del Orden del Día.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada la alteración del Orden de la Sesión para el tratamiento conjunto de este asunto con el Orden del Día n° 17.

-Ver asunto n° 11.

5.3

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Morof.

**Sr. Morof.**- Señor Presidente: Es para hacer reserva del expediente n° 419-PL-22, a que se refiere el asunto entrado n° II-27, de la presente sesión, proyecto de ley del señor Legislador Amado, modificando la Ley n° 9533, de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Municipio de Monteros, padrón n° 42.027.

5.4

**Sr. Morof.**- Por último, del expediente n° 173-PL-22, publicado en el Diario de Sesiones n° 9, de fecha 07/07/2022, asunto entrado n° II-1, proyecto de ley del señor Legislador Amado, del señor Presidente

Subrogante Sergio Mansilla y del señor Legislador Álvarez, referido a la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble detallado en la Ley n° 8733, padrón n° 142.612, ubicado en Los Sosa, departamento Monteros.

**Sr. Presidente** (Amado).- Por Secretaría se toma nota, señor Legislador.

6

### VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

**Sr. Presidente** (Amado).- Se pone en consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 24 de noviembre próximo pasado.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

7

### SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIAS

-Expedientes nros. 221-VLL-22 y 228-VLL-22, que se refieren en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales" de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Amado).- Corresponde considerar las notas cursadas por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Expediente n° 221-VLL-22:

*“San Miguel de Tucumán, 5 de diciembre de 2022.*

*A la Honorable  
Cámara Legislativa de Tucumán*

*De mi consideración:*

*Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones a partir del martes 13 de diciembre hasta el día martes 20 de diciembre, ambas fechas incluidas.*

*Esperando que mi pedido sea concedido, saludo a ustedes con distinguida consideración.*

*Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la H. Legislatura de Tucumán”.*

Expediente n° 228-VLL-22:

*“San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2022.*

*A la Honorable  
Cámara Legislativa de Tucumán*

*De mi consideración:*

*Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones a partir del jueves 29 de diciembre hasta el día miércoles 4 de enero de 2023, ambas fechas incluidas.*

*Esperando que mi pedido sea concedido, saludo a ustedes con distinguida consideración.*

*Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la H. Legislatura de Tucumán”.*

**Sr. Presidente** (Amado).- Se van a votar las licencias solicitadas por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Quedan aprobadas.

8

**SEÑOR SECRETARIO DE LA H. LEGISLATURA, DON CLAUDIO ANTONIO PÉREZ. LICENCIA**

-Expediente n° 233-VLL-22, que se referencia en el asunto “VI.- Comunicaciones Oficiales” de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Amado).- Por Secretaría se dará lectura a la nota cursada por el señor Secretario de la Honorable Legislatura.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Expediente n° 233-VLL-22:

*“San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2022.*

*Señor Presidente Subrogante  
A cargo de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán  
Dn. Sergio Francisco MANSILLA*

*Su Despacho*

*En mi carácter de Secretario de la H. Legislatura de Tucumán, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y por su intermedio al H. Cuerpo Legislativo, a fin de solicitarle se me conceda licencia a partir del día 29 de diciembre de 2022 y hasta el día 27 de enero de 2023 inclusive.*

*Sin otro particular, saludo al Señor Presidente con atenta consideración.*

*Firma: Claudio Antonio Pérez, Secretario de la H. Legislatura de Tucumán”.*

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

9

### ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**Sr. Presidente** (Amado).- La Comisión de Labor Parlamentaria aconseja posponer los períodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones de Generales para ser considerados al finalizar el tratamiento del Orden del Día.

Se va a votar dicha propuesta.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

10

### LEY N° 9466 Y SU MODIFICATORIA N° 9544 (CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA REFACCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES). MODIFICACIÓN (PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2023; Y AUMENTO DE LOS MONTOS PARA CONTRATACIÓN)

ORDEN DEL DÍA N° 87/117

### Asunto n° 2

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Expte. N° 38-PE-22) modificando la Ley N° 9466 (Autorización para contrataciones directas para la refacción de los edificios escolares de la Provincia); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

- Incorporar como Art. 3° nuevo, el siguiente:

"Art. 3°.- Derógase la ley sancionada el 24 de Noviembre de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo como P.L. 165/2022 (Nota N° 313/2022)".

- El Art. 3° pasa a ser Art. 4°.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Graciela del V. Gutiérrez.-  
Adriana del V. Najar.- Carlos  
F. Gómez.- Juan R. Rojas.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se publicó en el Diario de Sesiones n° 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado n° I-15.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 87/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra la señora Legisladora Gutiérrez, presidenta de la Comisión de Educación.

**Sra. Gutiérrez.-** Señor Presidente: La Comisión de Educación ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica la Ley n° 9466 y su modificatoria, Ley n° 9544, relativa a la autorización para la contratación directa para el arreglo de escuelas.

El proyecto en tratamiento ingresó a la Comisión luego de que esta hubiera dictaminado uno sobre el mismo tema, en el que no se contempló la actualización del

artículo 2º; y, como lo señala el mensaje del Poder Ejecutivo, en función del incremento en el índice de precios de la construcción de nivel general y demás costos asociados a obras de infraestructura, se hace necesario actualizar dicho monto.

El desarrollo del mencionado plan hace necesario prorrogar el marco legal a fin de garantizar que las comunidades educativas cuenten con entornos normativos apropiados y en condiciones óptimas. Es por ello que nuestro dictamen aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo y la derogación del proyecto que sobre el mismo tema se sancionara en la sesión anterior.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del dictamen de comisión.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la Legisladora Pecci.

**Sra. Pecci.**- Señor Presidente: Como bien lo mencionaba recién la presidenta de la Comisión, en la sesión pasada hemos prorrogado esta ley de contratación directa para los establecimientos educativos y ahora, de nuevo, volvemos sobre el mismo tema y actualizando los montos.

La realidad es que si hay tal situación de emergencia -como la hay- para que se salteen los procesos de licitación pública, la obra debería ya estar terminada y hecha, desde el primer momento en que se autorizó desde esta Legislatura a efectuar estas obras. De manera, señor Presidente, que la no ejecución de esta obra nos viene llevando de manera constante a prorrogar esta ley y actualizar montos, encareciendo obviamente lo que es la construcción y la compra de materiales.

Señor Presidente, es simplemente para justificar el voto y adelantar el voto negativo, nada más.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

**Sr. Ascárate.**- Señor Presidente: Es para adelantar el voto negativo, pero con fundamento en dos o tres razones que son bastantes sencillas: Una, la cláusula constitucional de la Provincia de Tucumán que establece que toda adquisición del Estado debe realizarse por licitación pública; y, en segundo lugar, por la fecha, los responsables de Infraestructura y de Educación deberían presentar un plan de acción.

Con un plan de acción se pueden realizar los trabajos y por ende las licitaciones públicas. Inclusive, si hace falta modificar la Ley de Obras Públicas, que pidan la modificación de las leyes de fondo y no que pidan autorizaciones donde los funcionarios puedan mandar a construir sin los límites legales.

Y yo le voy a dar las cifras comparativas: \$ 30.000.000 de contratación directa significa, haciendo una equivalencia, un orden de los USD 900 el metro cuadrado, que es lo que hoy vale el costo de construcción de una vivienda; y en una construcción escolar, equivale a una construcción de 200 metros cuadrados. O sea, tomando como parámetro las viviendas que hace el Fonavi, de 50 metros, serían como cuatro viviendas de 50 metros cuadrados -que equivalen a los \$ 30.000.000- lo que nosotros estamos facultando para que contraten en forma directa por cada una de las veces que hacen un proyecto de remodelación, refacción o construcción en las zonas de las escuelas. ¡Estamos dando una licencia que no le daríamos a nadie, porque en realidad lo que estamos teniendo es una falta total y absoluta de planificación de las actividades!

No es bueno, señor Presidente, que se hagan las cosas de esta manera. Lo que se debe hacer es proceder a presentar un plan de trabajo; si hace falta modificar una ley, que plantee el Ejecutivo la modificación de la Ley de Obras Públicas y de todos los indicadores que la ley establece. Y, fundamentalmente, resguardemos un principio que tiene que tener el Estado, que es el principio

de la igualdad al momento de una oferta. Una contratación directa previo cotejo de precios significa un proceso por invitación, donde los señores directores de repartición tienen una lista corta o una lista larga e invitan a quienes quieren. No hay un proceso de transparencia, y el actuar del Estado debe ser transparente, máxime cuando hablamos de esta cifra: \$ 30.000.000 significan cuatro viviendas; pregunten los precios en el Instituto de la Vivienda.

Bueno, eso es lo que estamos autorizando en cada una de las veces en que el Ministro de Educación puede hacer la contratación directa, porque estamos ampliando el monto en cada oportunidad.

Señor Presidente, adelanto mi voto negativo y espero haber fundamentado de manera adecuada una razón que, a la vez de ser política, se le pide al Gobierno que planifique; además, es constitucional, al pedirle al Gobierno que respete el texto de la Constitución; es técnica. Estamos dando a funcionarios de menor jerarquía autorización para obras que deben realizarse mediante un plan efectivo, un plan concreto, un plan estudiado, para poder mantener nuestro sistema educativo en condiciones.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Bussi.

**Sr. Bussi**.- Señor Presidente: Llama la atención que estando gobernando hace 23 años y visto que está totalmente deteriorado el parque de edificios públicos provinciales, de repente les viene la emergencia.

Señor Presidente, como se dijo, este proyecto choca con el artículo 12 de la Constitución de la Provincia, que ordena la licitación pública como mecanismo para adquirir bienes y servicios públicos, razón por la cual el bloque de Fuerza Republicana adelanta su voto negativo. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor legislador Berarducci.

**Sr. Berarducci**.- Señor Presidente: Aparte de coincidir con lo expresado por los legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra sobre la violación de los principios constitucionales y de la legislación vigente, que esa misma legislación prevé los casos de excepción, es decir cuándo la Administración y las diferentes reparticiones que la componen se pueden alejar o apartar de ese principio rector, tengo que recordar que al momento de la sanción de esta ley en la anterior sesión se leyó -y por una cuestión de brevedad doy por reiterado lo dicho ahí- el informe del Ministerio de Educación a mayo de este año según el cual el 95% de los establecimientos en los cuales se ha intervenido se encontraban concluidas las obras, tanto en lo que hace a la infraestructura, la instalación eléctrica, la instalación sanitaria, la provisión de agua y, sobre todo, también, a la adquisición del nuevo mobiliario de los establecimientos. El mismo Ministerio dijo que a mayo estaba concluido casi el 95% de todas las tareas en 742 establecimientos de la Provincia.

Es decir que acá no solamente nos estamos apartando de un principio constitucional -que, como le digo, la misma norma prevé cuándo nos podemos apartar-; acá hay algo más profundo, y es que no hay razón, no hay causa para el dictado de esta norma. O nos están mintiendo desde el Ministerio, que es la duda y lo que dejo acá plasmado porque, por un lado el Ministerio de Educación nos dice que con la herramienta que le dimos el año pasado, a mayo de este año ya tenía concluido el 95% de las mejoras, las refacciones y el equipamiento para los establecimientos; y hoy nos damos con que quieren un año más de prórroga para seguir con este estado de emergencia y de contratación directa.

Así que, señor Presidente, reitero lo expresado en la sesión pasada y dejo establecido que no están dadas las condiciones fácticas ni la causa para que a través de una norma que estamos por sancionar ahora, se exceptúe de los principios constitucionales y legales que prevé nuestro marco normativo. Muchas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a poner en consideración en general y, de acuerdo el artículo 138 corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: La verdad es que casi me veo obligado a no pedir que se altere o que, apartándonos del Reglamento, hagamos la votación por signos, como casi es una costumbre en el Recinto, e iba a hacerlo para poder usar los tres minutos que demandaría la votación nominal y fundamentar el voto, porque no lo había hecho en este tratamiento en general.

La vez pasada expresábamos, cuando tratábamos todas las emergencias, que sabíamos que en muchas de ellas no nos iba a acompañar la oposición, como sí lo hizo en otras, y siempre el motivo es el mismo: la contratación directa, la supuesta falta de transparencia, que lo mejor es la licitación, etcétera, etcétera.

Lo cierto es que la refacción de las escuelas, que se ha dado en el marco de la Ley n° 9466, tenía etapas y, sin duda alguna, no hemos hablado con la gente de Educación para que nos explique lo que leía en aquella oportunidad en cuanto a metas el legislador que me precedió en el uso de la palabra. Sí puede haber habido metas del 80, del 95, o del 100%, pero en los ítems previstos en la primera etapa, señor Presidente; recuerden que tenemos 2.000 establecimientos educacionales y la refacción de las escuelas en los edificios se ha programado en tres etapas de 700 locales prácticamente. Si no

vemos esto, ahí se siembra la sospecha, digamos, y de alguna manera me crea la duda.

Pero, aparte, cuando nosotros hacemos eso lo hacemos dentro de lo que era el Plan Integral de Reparación de Edificios Escolares, combinando los esfuerzos nacionales con los provinciales, e inclusive hasta con gobiernos municipales, porque todos sabemos que hasta los municipios y comunas intervienen en la puesta a punto de las escuelas cuando está próximo a iniciarse un ciclo lectivo.

Nosotros sí estamos finalizando un año calendario. Se finalizó con éxito también el año educativo, siendo la única provincia que aumentó una hora de clase o, mejor dicho, la primera que aumentó la hora de clase para lograr recuperar parte de la calidad educativa académica que nos había causado la ausencia de los chicos durante los dos años de pandemia.

Hoy sabemos que el incremento en el índice de la construcción y nivel general y demás gastos asociados a obras de infraestructura hace necesario esta actualización que está pidiendo el Poder Ejecutivo, y para ello modificar el artículo 2° de la Ley n° 9466. No es, señor Presidente, de pronto, una concesión graciosa o una ocurrencia que se le haya puesto al Poder Ejecutivo Provincial, de solicitar este incremento en la partida destinada a la puesta en punto del 100% de los establecimientos educacionales.

Nos separan 90 días del inicio de clases, o menos si incluimos la matrícula como parte de la cuestión o del quehacer educativo. Y todos nosotros sabemos -como siempre lo hemos dicho- que los procesos licitatorios también por ley de la Provincia llevan un tiempo entre 152 y 154 días; las clases empiezan en 80, 90 días, que es cuando se vuelven a abrir las escuelas.

Y otro sí digo también, señor Presidente: todos sabemos -e inclusive el primer legislador que hizo uso de la palabra lo habrá

vivido en carne propia en más de una licitación en Vialidad o en los lugares en que le tocó estar- que cuando los oferentes vienen y te cuestionan por una coma o porque falta una hoja o tal cosa a quien ganó la licitación, esta vuelve a fojas cero y hay que empezar todo el proceso, por lo cual de 154 días nos vamos a 300.

Por estos motivos es que nosotros vamos a votar -uno, por el crecimiento del índice general de precios en el tema de la construcción; y otro, porque sabemos que no disponemos de 300 días, y menos de 600- que esta ley sea modificada en su artículo 2º, tal cual lo solicita el Poder Ejecutivo provincial. Nada más, señor Presidente, mi voto va a ser positivo.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

-Manifestaciones en el Recinto.

**Sr. Ascárate**.- Señor Presidente, no es el proceder habitual, no se ha votado, el Cuerpo no votó que votáramos por signos, corresponde la votación.

**Sr. Presidente** (Amado).- Lo que votamos es la moción que hizo al inicio el Legislador Álvarez. Ahora hay que votar en general; reitero, lo que se ha votado es esa moción.

**Sr. Ascárate**.- Teníamos que votar primero una moción al único efecto de que votemos por signos.

**Sr. Secretario** (Pérez).- La moción la hizo el Legislador Álvarez al principio de su alocución, y recién la acabamos de votar, no el proyecto. Ahora sí vamos a pasar a votar el proyecto.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar en general el proyecto en consideración.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobado en general.

Por Secretaría se deja constancia de los votos negativos de los señores legisladores Pecci, Berarducci, Pellegrini, Bussi, Huesen, Orquera, Vermal, Ternavasio, Canelada, Ascárate y Masso.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda sancionado.

## 10.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 173/2022

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de la Ley N° 9466 y su modificatoria N° 9544, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 9466, modificada por Ley N° 9544, en la forma que a continuación se indica:

"En el Artículo 2º, sustituir la expresión: "...pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00)", por la expresión: "... pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00)".

Art. 3º.- Derógase la ley sancionada el 24 de Noviembre de 2022 y comunicada al Poder Ejecutivo como P.L. 165/2022 (Nota N° 313/2022).

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley N° 9669; publicada en el Boletín Oficial N° 30.381, de fecha 02/01/2023.

11

**LEY NACIONAL N° 27118  
(REPARACIÓN HISTÓRICA DE LA  
AGRICULTURA FAMILIAR PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA  
RURALIDAD EN LA ARGENTINA).  
ADHESIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 56/117

**Asunto n° 3**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado el proyecto de ley de las señoras legisladoras Martínez, Adriana Najar, de los señores legisladores Monteros y Otros, mediante el cual adhiere a la Ley Nacional N° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina, registrado como Expte. N° 227-PL-22; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

*sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva Ruralidad en la Argentina.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 5 de Octubre de 2022.

*Juan L. Fernández.- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Terna-vasio.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-5.

11.1

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Es para solicitar la alteración del Orden del Día. Todos sabemos que Tucumán es una provincia principalmente minifundista y que en muchos casos la agricultura es de carácter familiar. Inclusive lo ha sido históricamente, nos hemos distinguido por esto; nos hemos distinguido por los fundos que originalmente había con cañaverales, etcétera, etcétera, muy distante de lo que es el emporio -o el imperio, mejor dicho- de Ledesma. Y también, señor Presidente, podemos decir que ha sido una provincia proactiva en los últimos años -con una interrupción de cuatro, en lo que no voy a entrar en debate- en la creación, fomento y promoción de huertas familiares.

Por tal motivo, señor Presidente, y estando acá presente gente que está interesada en el punto 17, del Orden del Día, dictamen de la Comisión de Economía y Producción, por el cual adherimos a la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27118, de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, es que solicito la alteración del Orden del Día y se pase a tratar dicho tema.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar la moción de alteración del Orden del Día.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

En consideración el Orden del Día n° 56/117, asunto n° 3.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Vale hacer la aclaración de que está incluido el expediente 537-PL-20, solicitado como reserva por el Legislador Canelada, sobre el mismo tema, para el tratamiento conjunto, para cuyo efecto ya se aprobó oportunamente la alteración del Orden de la Sesión dado que es un asunto reservado.

## 11.2

### CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Reyes Elías, presidenta de la Comisión de Economía y Producción.

**Sra. Reyes Elías**.- Señor Presidente: La Comisión de Economía y Producción ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador José María Canelada, expediente n° 537-PL-20, y el de las señoras legisladoras Maia Martínez y Adriana Najar y del señor Legislador Gonzalo Monteros y otros,

mediante el cual se declara la adhesión a la Ley Nacional n° 27118, conocida como “Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”.

Cuando hablamos de agricultura familiar, esto implica no solamente una producción agrícola a muy baja escala, sino que es un concepto mucho más profundo que abarca valores culturales, ambientales, energéticos, turísticos, productivos y geográficos. Estos valores exceden la tradicional visión de los grandes agronegocios, poniendo en relieve la importancia de la conservación del modo de vida rural como mecanismo de la vida sustentable.

Busca generar un cambio de concepción, desde el de tipo asistencialista al apoyo productivo, para seguir reactivando las economías regionales con el impulso de las agriculturas familiares. No es ajeno a la conciencia argentina la deuda enorme e impostergable que nuestra República posee con el campesinado criollo e indígena, históricamente desplazados.

A pesar de distintas iniciativas de reforma agraria, nuestro país no ha sabido consolidar una política guiada al fortalecimiento de las economías regionales en base a una producción local cimentada en la agricultura familiar.

Cabe recordar que a partir del año 2018 la agricultura familiar se incluyó dentro de la agenda política como actor principal del desarrollo rural, impulsándose la creación de los foros nacionales de la agricultura familiar, unos de los principales antecedentes que posteriormente darían lugar a la Ley de Agricultura Familiar, n° 27118. En la actualidad, casi el 20% de la superficie cultivable de nuestro país está en manos de agricultores familiares.

Esta norma considera a la tierra como un bien social y crea un Banco de Tierras para el desarrollo de emprendimientos productivos que promuevan el arraigo rural de

manera articulada entre las provincias y los municipios.

Asimismo, la ley prevé la promoción de ferias locales, zonales y nacionales de la agricultura familiar para apoyar el contacto directo entre productores y consumidores. También contempla políticas de infraestructura rural y medidas tendientes a garantizar el acceso a la educación, la salud y los servicios públicos esenciales en las comunidades. Además, prioriza la investigación productiva para el desarrollo de los pequeños productores en conjunto con universidades y escuelas de educación agraria.

Entendemos que la adhesión a esta ley nacional es el primer paso para la real reparación histórica de lo relacionado a este importante sector, por lo que esperamos el acompañamiento de nuestros pares. Muchísimas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

**Sr. Canelada.**- Señor Presidente: Voy a ser muy breve porque la verdad es que las palabras de la miembro informante han sido más que claras respecto al contenido del proyecto.

Lo que sí quiero decir es que estoy convencido de que la adhesión a esta ley significa un avance muy importante. Como se ha descripto hace un instante, desde aquel modelo agroexportador, que fue uno de los factores identitarios de la Argentina y que de alguna manera hablaba de un mecanismo de concentración de riqueza donde solamente se miraba a algún sector de la Argentina como el gran protagonista de ese modelo económico, con el paso del tiempo se dieron avances. Además de avances significativos se dieron luchas sociales que son las que hoy vienen a cristalizarse y, de alguna manera, se procede a dar un paso hacia adelante con la adhesión a esta ley.

Hay algunas batallas que empezaron en los '90 en la Argentina; fueron muchos los hombres y mujeres que se pusieron al frente de este debate. Fue así que llegamos a esta ley nacional y, por lo tanto, poder dar hoy este paso desde la Legislatura, sin dudas es un aporte significativo.

Argentina, en cada rincón de su geografía produce riqueza. Es campo, es tierra, es cultivo, y el rol que en los últimos tiempos la agricultura familiar ha venido desarrollando, sin dudas que tiene una potencia que debía ser protegida, que debía ser fomentada y que debía, entonces, generar un espacio propio de regulación en el ámbito de la política pública. Celebro que estemos dando este paso, felicito a quienes nos están acompañando en el Recinto, porque sin dudas -insisto-, lo que hoy vamos a cristalizar con esta adhesión es el resultado de años de luchas de sectores populares.

Por eso, bienvenido sea que haya proyectos de distintos bloques y ojalá que sea un proyecto que se sancione por unanimidad, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Maia Martínez.

**Sra. Martínez.**- Señor Presidente: Más que un aporte significativo, para mí el debate de esto es un hecho histórico, con el trasfondo de una continua lucha de todas las organizaciones que nos acompañan hoy, a quienes les agradezco la presencia y con quienes tuve la oportunidad de reunirme en varias oportunidades para tratar este proyecto.

Históricamente, generaciones de pequeños agricultores y agricultoras buscaron ser parte de las políticas de Estado, que hasta ahora solo favorecían en su gran mayoría a los grandes productores. Y puedo ver en mi recorrido por el Interior, por todo el Este tucumano, cómo los pequeños productores tienen que sacrificar sus tierras, arrendarlas,

y en el peor de los casos venderlas, porque no pueden acceder a las semillas, porque los fertilizantes son muy caros, porque no pueden acceder al combustible o al transporte para comercializar. Esta ley es muy amplia e incluye todo eso; no solo fomentar la producción del pequeño productor, sino también ayudarlo en la comercialización, generar mercados de cercanía, fomentar una economía popular, que es lo que necesitamos para salir adelante y siempre lo digo con certeza, y nuestro Presidente también está convencido de que lo necesitamos.

No nos olvidemos de que es una ley que data de la historia, porque esta ley fue sancionada en diciembre de 2014 y promulgada en enero de 2015; luego pasaron cuatro años de una “pandemia amarilla” que arrasó con todo; siguió la pandemia, por lo que fue reglamentada recién en junio de este año. ¡Muy valioso aporte de nuestro Presidente el reglamentar esta ley, y de esta manera lograr y hacer que todos los pequeños agricultores puedan acceder a sus beneficios! Nosotros, haciendo esta adhesión, logramos que los pequeños agricultores en Tucumán puedan acceder a un financiamiento del Banco Mundial y eso no es menor.

Así que, bueno, agradezco a los compañeros de varias organizaciones productivas que nos acompañan y que fueron parte de la construcción de la ley. Y el hecho de que hoy estamos acá hablando de “ruralidad” es un enorme paso que le llevó muchos años de lucha. Créanme que me engrandece hoy como persona poder acompañarlos, porque vengo del campo, vengo de donde se siembra y planta una semilla. En las reuniones con ellos yo les decía que me acordaba de que mi papá tiraba una semilla y la planta salía, sin hacer el hueco, sin cavar, sin nada, de una tierra muy fértil. Y no tenemos por qué estar pasando necesidades ni que exista la pobreza, porque ahí está la base de todo. Por

eso les pido a mis pares que me acompañen. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Federico Masso.

**Sr. Masso**.- En primer lugar adelantar el voto positivo para la adhesión a esta ley tan importante para los pequeños productores, pero también para los sectores de la economía popular.

Lo que sí hay que plantear en cada adhesión a una ley es que se reproduzca esa adhesión en políticas públicas concretas del Poder Ejecutivo, porque si no -como planteaba la Legisladora Maia Martínez-, se mantendrá lo que vemos realmente en el Interior y lo que hoy representa en general cuando se habla del campo. Pareciera que cuando se habla del campo estamos hablando de esos pequeños productores que con tanto esfuerzo tratan de sostener sus tierras, y cuando la legisladora contaba que no lo podían hacer, viene el pícaro, que forma parte de ese grupo bien chiquito que se lleva las grandes rentas y que, objetivamente, en algunos casos les toma sus tierras en arriendo; y en algunos casos, por la gran necesidad, se quedan a precios totalmente mínimos con las tierras que pequeños productores vienen trabajando hace muchos años.

Y digo esto porque me parece que lo que tardó en reglamentarse esta ley es por lo que piensan los gobiernos de los sectores más necesitados pero, por sobre todo, de los pequeños -en este caso- productores. ¿Y por qué digo esto? Porque cuando el campo habla a través de la Sociedad Rural y de las distintas organizaciones -excepto de la Federación Agraria- pareciera que se ponen un sombrero, una bandera argentina y que eso representa el campo. Y lo que realmente representa el campo y la historia argentina, son los pequeños productores, hoy olvidados por el gobierno, por lo que no les queda otro camino que ser, desgraciadamente, depen-

dientes del que tiene en su poder o agrupa en el mismo las más importantes hectáreas, millones de hectáreas a lo largo y ancho de la Argentina.

Por eso, la verdad es que para mí, por lo que veo y por lo que siento por ese pequeño productor al que cada vez se le hace más difícil sostener sus 5, 6 o 10 hectáreas, esto es un paso positivo para que Tucumán, desde el Ejecutivo, empiece a tener políticas hacia ese sector. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar en general el proyecto.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda sancionado por unanimidad (*Aplausos*).

11.3

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 189/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los

veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley N° 9682; publicada en el Boletín Oficial N° 30.405, de fecha 03/02/2023.

12

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – ETAPA 1- CAF 11553, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPAVIMENTACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE ACCESOS Y ESPACIOS VERDES EN RANCHILLOS – TUCUMÁN COMUNA DE RANCHILLOS Y SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CRUZ ALTA – TUCUMÁN”. APROBACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 89/117

**Asunto n° 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, registrado como Expte. N° 39-PE-22, mediante el cual se aprueba el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal — Etapa 1 — CAF 11553, suscripto entre el Minis

terio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán, para la ejecución del proyecto repavimentación y puesta en valor de accesos y espacios verdes en Ranchillos — Tucumán, Comuna de Ranchillos y San Miguel, Departamento Cruz Alta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Juan A. Ruiz Olivares.- Paulo G. Ternavasio.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Gonzalo D. Monteros.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-1 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración el orden del día n° 89/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Legislador Ruiz Olivares.

**Sr. Ruiz Olivares.**- Señor Presidente: El presente proyecto tiene por finalidad someter a consideración de este Cuerpo un Convenio de adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal, Etapa I, CAF 11553, suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Obras Públicas de la Nación para la ejecución del proyecto de “Repavimentación y puesta en valor de accesos y espacios verdes en Ranchillos, Tucumán, Comuna de Ranchillos y San Miguel, Departamento de Cruz Alta”.

Cabe aclarar que mediante el contrato de préstamo 11553, suscripto en septiembre del año 2021, la Corporación Andina de Fomento se compromete a asistir financieramente a la República Argentina con el fin de cooperar en la ejecución del Programa de Desarrollo de Infraestructura, etapa 1, por un monto de hasta 200 millones de dólares, con el objeto de mejorar la

calidad de vida de la población de los municipios a través de intervenciones de infraestructura urbana local.

Posteriormente, en noviembre del presente año se suscribió el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal, Etapa I, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán; mediante el cual se prevé la ejecución del proyecto de repavimentación y puesta en valor de accesos y espacios verdes, tanto de Ranchillos como de San Miguel, Departamento Cruz Alta. A través de este Programa se prevé una ejecución descentralizada por intermedio de las Provincias y los Municipios de acuerdo con las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo, el Manual Operativo y los Documentos del Programa.

Además, en la cláusula primera del Convenio de Adhesión se establece que el Subejecutor es la Provincia de Tucumán a través de la Unidad Ejecutora Provincial, quien tendrá a cargo la formulación del proyecto, la licitación y ejecución de la obra dentro del marco de los Documentos del Programa.

En la cláusula sexta establece como obligaciones del Subejecutor, entre otras, licitar, con previa conformidad del organismo ejecutor, adjudicar y contratar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo, Manual Operativo, Documentos del Programa y los correspondientes pliegos licitatorios.

Por lo expuesto, y para avanzar con la formalización y la ejecución de este Programa, resulta necesario aprobar el Convenio de Adhesión, Etapa I; facultar al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios de adhesión con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el marco de la implementación del referido programa; y establecer que la Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del

Ministerio de Economía, sea el organismo ejecutor.

Por todo ello les pido a mis pares la aprobación de dicho convenio, gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Amado).**- Se va a votar. Corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente, es para hacer una moción de que, apartándonos del Reglamento, se vote por signos y se deje constancia de los votos negativos.

**Sr. Presidente (Amado).**- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Amado).**- Queda aprobada la moción, se votará por signos.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Amado).**- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente (Amado).**- Queda sancionado.

## 12.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 174/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Adhesión al Programa de Desarrollo de Infraestructura

Municipal - Etapa 1 - CAF 11553, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia de Tucumán, para la ejecución del proyecto "Repavimentación y Puesta en Valor de Accesos y Espacios Verdes en Ranchillos - Tucumán Comuna de Ranchillos y San Miguel, Departamento Cruz Alta - Tucumán".

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir los Convenios de adhesión con el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el marco de la implementación del "Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa 1" CAF 11553.

Art. 3º.- Déjase establecido que la Secretaría de Estado Unidad Ejecutora Provincial dependiente del Ministerio de Economía será el organismo ejecutor del Convenio citado en el Artículo 1º y del Programa mencionado en el Artículo 2º de la presente ley. A tal fin facúltase al Secretario de Estado del área a dictar los actos administrativos, suscribir los contratos y documentación necesaria, así como a llevar adelante las acciones conducentes para su ejecución.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley N° 9659; publicada en el Boletín Oficial N° 30.381, de fecha 02/01/2023.

-El convenio remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° I-1 de la presente sesión (pág. 3383).

13

**LEYES NROS. 5121  
(CÓDIGO TRIBUTARIO) Y 8467  
(IMPOSITIVA) Y SUS  
MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 89/117

**Asunto n° 2**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, registrado como Expte. N° 40-PE-22, mediante el cual se modifican las leyes N° 5121 (Código Tributario Provincial) y N° 8467 (Ley Impositiva) y sus modificatorias; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Juan A. Ruiz Olivares.- Paulo  
G. Ternavasio.- Enrique F.  
Bethencourt.- Graciela del V.  
Gutiérrez.- Gonzalo D.  
Monteros.*

-El proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se consigna como asunto entrado n° 1-2 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 89/117, asunto n°2.

Tiene la palabra el miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el Legislador Ruiz Olivares.

**Sr. Ruiz Olivares.**- Señor Presidente: Luego del estudio del expediente n° 40-PE-22, enviado por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Hacienda y Presupuesto emitió un dictamen proponiendo y efectuando las siguientes modificaciones puntuales al texto de la Ley n° 5121 del Código Tributario Provincial y de la Ley n° 8467, Ley Impositiva.

En lo que respecta al Código Tributario Provincial, el artículo 1° del proyecto propone modificar su artículo 85, que refiere a la omisión de pagos de impuestos o sus anticipos o pagos a cuenta. En primer lugar, se propone convertir en graduable la multa definida en el mencionado artículo, estableciendo una escala de entre el 10 al 100 % en los casos que se omitiera el pago de impuestos, anticipos o pago a cuenta. Cabe aclarar que, como actualmente solo se prevé la graduación de dicha sanción en un 100 % del importe omitido, con esta modificación se permitirá una eventual morigeración de las mismas en los casos que se estime pertinente.

Por otro lado, se propone tipificar dentro del mismo artículo el ilícito cometido por “... *los agentes de retención, percepción o de recaudación que, habiendo actuado como tales, procedan a ingresar el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de operado su vencimiento...*”, estableciendo para ello una multa graduable entre el 55% y el 100% del gravamen no ingresado oportunamente, siempre que tales sujetos no se hubieren acogido al beneficio de las presentaciones espontáneas.

En caso de reincidencia dentro de los dos años, la sanción se elevará al 200% del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar o del retenido, percibido y no ingresado oportunamente, según corresponda. Todo esto en la medida en que no se verifique una conducta dolosa de defraudación, en cuyo caso se aplicará el artículo 86.

En lo que respecta a la Ley n° 8467, Ley Impositiva -artículo 2° del proyecto de ley-, con las modificaciones propuestas se pretende actualizar los montos y periodos fiscales de referencia para la recaudación de alícuotas de determinadas actividades previstas en el artículo 7° de la Ley Impositiva, y se deja expresamente aclarado cuándo se considera mes de inicio de actividades a

efectos del cálculo proporcional para gozar de la reducción; y se faculta expresamente al Poder Ejecutivo para disponer la modificación de dichos parámetros, tanto cuantitativos como temporales.

Por ejemplo, en el artículo 7° que se modifica, dice: “*Sustituir en el segundo párrafo las expresiones: ‘Período Fiscal 2020’ y ‘pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000)’ por las siguientes: ‘Período Fiscal 2021’ y ‘pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000)’, respectivamente*”. O sea, que se aumentan dos millones de pesos más para que sigan teniendo el beneficio de una alícuota del 3,5%.

En el inciso b) dice: “*Sustituir en el tercer párrafo la expresión ‘1 de enero de 2021’ y ‘pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000)’, por las siguientes ‘1 de enero de 2022’ y ‘pesos un millón (\$ 1.000.000)’*”.

Y se incorpora un sexto párrafo por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para modificar el periodo fiscal y las fechas previstas en el segundo y tercer párrafo respectivamente, así como los importes allí consignados.

En una palabra, en este caso, tanto en el artículo 1°, que se refiere a la Ley n° 5121, como en el artículo 2°, que hace a la Ley Impositiva, al bajar la multa del 100% para hacerla gradual desde el 10%; y sobre todo aumentando los montos de la Ley Impositiva, significa una norma que está beneficiando a los contribuyentes.

Por eso es que pido a mis pares que nos acompañen con esta sanción.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

**Sr. Pellegrini**.- Señor Presidente: Coincido prácticamente con todo lo que ha manifestado el presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Sí, es cierto, con esto se generan muchos beneficios; hoy hay contribuyentes que injustamente están pagando una alícuota y con esto, obviamente, se van a ver

beneficiados, sobre todo en lo que respecta al artículo 1°, que trae la modificación del artículo 85 de la Ley n° 5121. Esto también, obviamente, apunta a los agentes de retención... Perdón, en este caso es respecto a las sanciones que se plantean respecto al incumplimiento y a las demoras, tanto en el caso de los particulares como en el de los agentes de retención.

En el artículo 2°, que modifica la Ley Tributaria, la n° 8467, es donde se incluye esta posibilidad que recién mencionaba, que permite hoy a los contribuyentes acogerse a un pago menor, dado que los pisos se incrementan. Nosotros estamos, hasta ahí, absolutamente de acuerdo, señor Presidente.

El problema es que la Constitución plantea en su artículo 67, inciso 2°, sobre las atribuciones que le corresponde al Poder Legislativo, la de “*Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para los gastos del servicio público,...*”, etcétera.

Sin embargo, en el proyecto, en el artículo 2°, modificando la Ley n° 8467, se agrega un inciso c), que dice: “*Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar el Periodo Fiscal y la fecha prevista en el segundo y tercer párrafo, respectivamente, así como los importes allí consignados*”. Bueno, creo que con esto la Legislatura está dando una facultad que no le corresponde al Poder Ejecutivo ni tampoco la Legislatura la puede dar. Es la única observación que tenemos.

Creemos que sí es un mecanismo de alivio fiscal para mucha gente, pero considero que toda vez que se plantee esta situación de modificaciones debe el Ejecutivo girar las actuaciones a la Legislatura para que esta la apruebe o no, que es la facultad que está conferida por la Constitución en el artículo 67.

En lo que respecta al resto nosotros estamos absolutamente de acuerdo y vamos a acompañar plenamente, señor Presidente, acompañando y compartiendo los argumentos del presidente de la Comisión.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

**Sr. Canelada.**- Señor Presidente: Un aporte muy breve.

En el mismo sentido en que lo hizo el Legislador Pellegrini, vengo a coincidir y sí también a manifestar mi preocupación respecto de la hipótesis de que se esté haciendo una delegación legislativa para cuestiones tributarias, lo cual claramente, a la luz del artículo 101 de la Constitución no se puede. Este artículo establece que "*El Gobernador es el jefe de la Administración Provincial, y tiene las siguientes atribuciones y deberes:*". Y en el inciso 2) va a plantear que "... *no podrá, en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo*"; va a plantear luego la hipótesis de las situaciones excepcionales, pero siempre dejando fuera de ese radio lo que tiene que ver con la regulación de la materia tributaria. Y esto que señaló el legislador preopinante claramente generaría una dificultad de orden constitucional, tal como se expresó.

Coincidimos con el espíritu, con el impacto que va a tener respecto de los sectores que requieren un alivio, pero entendemos que esto último sería un exceso y me parece que deberíamos intentar generar algún tipo de acuerdo sobre este punto para que podamos acompañar en la totalidad el dictamen.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ruiz Olivares.

**Sr. Ruiz Olivares.**- Señor Presidente: Hemos estado viendo ese artículo 2º, mejor dicho su inciso c), y considero que es correcto lo que están diciendo los compañeros legisladores. Lo que podríamos hacer, y creo que quedaría salvado, es agregar "*previa comunicación al Poder Legislativo*" para que tengamos el

conocimiento y podamos aprobar o desaprobar en el futuro. Creo que con "*previa comunicación al Poder Legislativo*", estaríamos salvando esta situación, lo cual me parece correcto.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Pecci.

**Sra. Pecci.**- Señor Presidente: En realidad, aunque sea con previa comunicación estamos más o menos en la misma situación. Lo que propongo es: o se suprime ese inciso, o se nos permite votar por incisos, de manera que podamos acompañar en lo que estamos de acuerdo y el resto, como este inciso, no. Es decir, al artículo 2º dividirlo, porque tiene comprendidos el inciso a), b) y c), y votar por cada inciso. Dejarlo ahí, pero que se nos permita en la votación votar por incisos; o suprimir ese inciso c), que en realidad sí tiene objeciones claramente, o por lo menos es cuestionable desde el punto de vista constitucional.

**Sr. Presidente** (Amado).- Legislador Ruiz Olivares, tiene la palabra.

**Sr. Ruiz Olivares.**- Señor Presidente: Yo creo que en materia tributaria -así como lo dijeron los compañeros legisladores- tenemos la facultad como Poder Legislativo. A nosotros no nos va a afectar en absolutamente nada eliminar, así votan por unanimidad, ese inciso c), además porque estamos mejorando bastante a todos los contribuyentes para que se pongan al día, que justamente la mayoría vivían reclamando que era una aberración que tuvieran que tener las multas al ciento por ciento. Nosotros estamos dando ahora la posibilidad de una graduación del diez al ciento por ciento, depende del grado de cumplimiento o no.

Y como siempre queremos seguir mejorando, estoy seguro que el Ejecutivo

cuando tenga que seguir aumentando los montos que nos comunique, con cualquier composición de la Legislatura va a ser aprobado por unanimidad, porque estamos beneficiando al contribuyente y así salga por unanimidad una ley impositiva tan importante. En definitiva, no tenemos ningún problema de eliminar el inciso c) para que no tengamos inconvenientes.

Así que vamos para adelante, no hay problema; lo aprobemos en general, luego los artículos también, con la eliminación del inciso c); no hay ningún inconveniente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Vermal.

**Sr. Vermal.-** Señor Presidente: Quería consultarle al miembro informante a ver si también podíamos hacer una modificación en el artículo 2º de este proyecto, cuando habla del artículo 7º, los montos que está modificando para que ingrese el pago del tributo del 3,5 %, es decir está disminuyendo la alícuota de Ingresos Brutos. Y acá pone como límite o mínimo no imponible, estamos hablando de cuatro millones y medio; para todos los contribuyentes que facturen menos de cuatro millones y medio, se les va a otorgar esta atribución, esta disminución en el impuesto. Con la modificación pasarían de cuatro millones quinientos mil a seis millones quinientos mil, es decir un aumento del 44% en realidad, pero estamos viendo que la inflación está rondando cerca del ciento por ciento. Incluso el Presupuesto de la Provincia aumentó en un 123%.

Entonces, ¿por qué al comerciante y al empresario le vamos a otorgar esta atribución de que solamente entren en la disminución de impuestos a los que pasen de facturar 4 millones y medio a 6 millones y medio?; es decir que hay solo el aumento del 50%, y no del 100% como ocurrió con el Presupuesto de la Legislatura. No sé si me entiende, Legislador.

**Sr. Ruiz Olivares.-** Lo entiendo perfectamente. No sé si de dará cuenta que dice “Período Fiscal 2020” y “Período Fiscal 2021, ahí estamos aumentando. Justamente queríamos facultarlo al Ejecutivo para que vea el Período Fiscal 2021 para el 2022, y ahí habría otro aumento. Pero lo sacamos a este y cuando lo envíe el Ejecutivo sobre el otro período lo aprobaremos. Esto es del Período Fiscal 2020, lo que se tomaba y aumentarlo para el Período Fiscal 2021; falta hacer ahora el 2021 -una vez aprobada esta ley- para el 2022, que siempre va con el retraso que corresponde. O sea que no podemos adelantarnos a dos años porque esta va año por año.

Esta parte va sin modificaciones, obviamente; lo entiendo perfectamente, pero eso es lo que tenemos del período fiscal 2020 al 2021, no estamos hablando del período 2021 al 2022; que una vez que esté y se haga todo esto como corresponda tendrá que venir la nueva ley donde se van a bonificar los nuevos montos. Así es.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señor Presidente: Para adelantar el voto positivo de la bancada del Frente de Todos y hacer una moción de orden para que se pase a votación con las modificaciones que ha aceptado la Comisión, es decir, la eliminación del inciso c) del artículo 2º.

**Sr. Secretario** (Pérez).- ¿Hay además moción de votar por signos, señor Legislador, para que no haya confusiones?

**Sr. Álvarez.-** Sí, que se vote por signos en general y en particular, ya que creo que va a ser de manera unánime.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar moción de que se vote por signos, primero.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada.

Se vota en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º; 2º, con la modificación propuesta por la Legisladora Pecci; y 3º.

**Sr. Presidente** (Amado).- Como el artículo 4º es de forma, queda sancionado.

### 13.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 175/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Sustituir el Art. 85 de la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, por el siguiente:

"Art. 85.- El que omitiera el pago de impuestos o sus anticipos o pagos a cuenta mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el 10% (diez por ciento) y el 100% (ciento por ciento) del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar oportunamente, en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención, percepción o recaudación que omitieran actuar como tales.

Asimismo, los agentes de retención, percepción o recaudación que, habiendo actuado como tales, procedan a ingresar el monto retenido, percibido o recaudado con más sus intereses luego de operado su vencimiento, y siempre que tales sujetos no se hubieren acogido al beneficio previsto en el Art. 91, serán reprimidos con una multa graduable entre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) y el 100% (ciento por ciento) del gravamen no ingresado oportunamente.

Cuando mediara reincidencia dentro de los dos (2) años, en la comisión de las conductas

tipificadas en los párrafos anteriores, la sanción se elevará al 200% (doscientos por ciento) del gravamen dejado de pagar, retener, percibir o recaudar o del retenido, percibido o recaudado y no ingresado oportunamente, según corresponda.

Lo dispuesto en el presente artículo no será procedente cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el Art. 86."

Art. 2º.- Modificar la Ley Nº 8467 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

1. En el Art. 7º:

a) Sustituir en el segundo párrafo las expresiones "Período Fiscal 2020" y "pesos cuatro millones quinientos mil (\$ 4.500.000)", por las siguientes: "Período Fiscal 2021" y "pesos seis millones quinientos mil (\$ 6.500.000), respectivamente.

b) Sustituir en el tercer párrafo la expresión "1º de Enero de 2021" y "pesos setecientos veinte mil (\$ 720.000)", por las siguientes: "1º de Enero de 2022" y "pesos un millón (\$ 1.000.000)".

Art. 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en el Art. 2º, cuyas disposiciones entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la citada publicación.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**

Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley Nº 9660; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.381, de fecha 02/01/2023.

## 14

**LEYES NROS. 8934  
(CÓDIGO PROCESAL PENAL) Y 6238  
(ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL)  
Y SUS MODIFICATORIAS.  
MODIFICACIÓN**

**COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL; y de  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES E  
INSTITUCIONALES**

ORDEN DEL DÍA N° 85/117

**Asunto n° 1**

Dictamen Conjunto

Honorable Legislatura:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y de Legislación General, han estudiado, en forma conjunta, el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura, Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder (Expte. N° 404-PL-22), modificando las leyes N° 8934 (Código Procesal Penal) y la 6238 (Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 8934 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 19, por el siguiente:

"Art. 19.- Definición. Se denomina Período de Resolución de Causas pendientes al lapso de tiempo en el cual se fija un procedimiento especial que regula la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Este período de excepción se extenderá desde la efectiva y completa implementación del nuevo digesto de forma penal hasta el 01 de septiembre de 2026".

- Reemplazar el Art. 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 créanse en el ámbito del Centro Judicial Capital tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional, un (1) Juzgado Correccional Conclusional y cinco (5) Salas Penales Conclusionales; dichas unidades jurisdiccionales quedarán excluidas del Colegio de Jueces y del Tribunal de Impugnación. Las mismas tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital.

Atento a la característica temporaria de las unidades jurisdiccionales afectadas al Período de Resolución de Causas Pendientes, los cargos de magistrados de dichas unidades podrán ser cubiertos por Jueces Subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente".

Art. 2°.- Modificase la Ley N° 6238 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 83, por el siguiente: "Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto por:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) Jueces.
3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y ocho (38) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, dividida en tres (3) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y locaciones, dividida en tres (3) Salas.
6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas.
7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en cinco (5) Salas, con competencia en Apelaciones de Instrucción y un (1) Juzgado Correccional Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 8934 (texto consolidado).
8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en seis (6) Salas.
9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en tres (3) Salas.
10. Tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período

comprendido por la Ley N° 8934 (texto consolidado).

11. Dos (2) Juzgados Contravencionales.
12. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
13. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y locaciones.
14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
15. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
16. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
17. Doce (12) Juzgados del Trabajo.
18. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
19. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.
20. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.
21. Cuatro (4) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, tres (3) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
22. Diecisiete (17) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
23. Dos (2) Fiscalías Correccionales.
24. Nueve (9) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
25. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
26. Dieciocho (18) Defensorías Oficiales en lo Penal.
27. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
28. Una (1) Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación
29. Una (1) Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación".

Art. 3°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales:

*Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- José M. Canelada.- Roberto O. Chustek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najjar.*

Comisión de Legislación General:

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-12 de la presente sesión.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ORDEN DEL DÍA N° 88/117

**Asunto n° 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Seguridad y Justicia, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Mansilla, Ferrazzano, Morof y Khoder (Expte. N° 404-PL-22), modificando las leyes N° 8934 (Código Procesal Penal) y N° 6238 (Orgánica del Poder Judicial); y, por las razones que dará el miembro informante, se adhiere al Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y de Legislación General (Orden del Día N° 85/117, Asunto N° 1).

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Roberto O. Chustek.- José H. Vermal.- Raúl E. Albarracín.- Carlos S. Assan.- Mario J. Morof.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-12 de la presente sesión.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración los Órdenes del Día nros. 85/117, asunto n° 1; y 88/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra el presidente de la Comisión de Legislación General, señor Legislador Ferrazzano.

**Sr. Ferrazzano.**- Señor Presidente: Este proyecto de ley, que he firmado junto al señor Presidente Subrogante, Sergio

Mansilla, y los legisladores Morof y Khoder, nace de un informe presentado por la Comisión de Seguimiento del Sistema Conclusional Penal, integrado por el Presidente de la Corte, el doctor Daniel Leiva; por el Ministro Público Fiscal, Edmundo Jiménez; y por el Ministro Público de la Defensa, doctor Washington Navarro Dávila.

En dicho informe nos brindan un estado de situación, una rendición de cuentas del estado de las causas penales regidas, justamente, por este sistema conclusional; sistema que nació allá, en septiembre de 2020, y que tenía un plazo de tres años, es decir que vence en septiembre de 2023. Y producto de una serie de acontecimientos esta resolución de causas viene demorada, fundamentalmente por la pandemia, que duró casi dos años, y que ha retrasado el trabajo de la Justicia. Justamente, esta situación sanitaria inevitablemente afectó tanto la planificación de las diferentes adaptaciones edilicias y traslado de recursos materiales y humanos, así como el normal avance del trámite y la finalización de las causas incluidas en este período de resolución de causas pendientes.

Esta situación epidemiológica descripta retrasó particularmente la puesta en marcha del período de resolución de causas pendientes en atención a la envergadura de los cambios que debían realizarse. Estamos hablando -para que los legisladores tengan noción- de alrededor de diez mil causas que están en este sistema conclusional. Y para llevar adelante ese sistema han hecho falta reformas edilicias de los espacios donde se encontrarían los juzgados y las salas conclusionales; la adaptación de nuevas salas de debate; la clasificación, embolsado y organización física de todos los expedientes; el traslado y la ubicación de dichos expedientes judiciales; la identificación y entrega de documentación relevante para su posterior digitalización; y las correspondientes cargas informáticas en el sistema SAE del Poder Judicial.

De este *stock* inicial de alrededor de diez mil causas que recibe la justicia conclusional, con el vencimiento originario del plazo -que se produce, reitero, en septiembre de 2023- van a quedar resueltas la mitad -es decir cinco mil causas-, quedando igual número de expedientes sin posibilidad de resolverse aún.

En virtud de esto la Justicia nos elevó este pedido de informe y este pedido de extensión del plazo de vigencia para que cuente con el correspondiente plazo para resolver estas cinco mil causas que van a quedar, justamente, en trámite. En virtud de ello en este proyecto de ley lo que estamos proponiendo a los señores legisladores es la ampliación del mencionado plazo hasta el 1 de septiembre de 2026, fecha en la cual -según las estimaciones realizadas por las autoridades judiciales- van a estar concluidas y resueltas la totalidad de las causas de este sistema conclusional penal.

En virtud de ello les solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Canelada.

**Sr. Canelada**.- Señor Presidente: Voy a ser muy breve.

Nosotros vamos a acompañar, y de hecho yo he suscripto el dictamen; consideramos que es correcto lo que se está planteando. Evidentemente, el mundo y el conjunto de todas sus instituciones han debido resolver un desafío inmenso frente a la pandemia.

Y el que ha debido atravesar la Justicia no ha sido la excepción, sobre todo considerando que este régimen especial, este sistema conclusional, tiene características que son distintas del nuevo Código Procesal Penal que ya está desde hace algunos años en vigencia, la “papelización”, una serie de trámites que requieren presencialidad, sumado al desafío que implicaba en medio

de ese contexto las innovaciones que de a poco se van dando.

Por lo tanto resulta entendible, atendible, razonable, que se haya generado alguna demora y que, por lo tanto, hoy, este régimen especial, requiera una prórroga para poder dictar sentencia en todas las causas que quedan pendientes. Desde esa perspectiva no tenemos dudas, señor Presidente, vamos a apoyar, porque consideramos que es decisión correcta.

Y de la misma manera, quiero destacar que en el debate en comisión había en la propuesta un aspecto que no compartíamos, que tenía que ver con la atribución de algunas competencias en cabeza de los auxiliares fiscales donde el oficialismo accedió al planteo llevado adelante desde la oposición respecto de que no había acuerdo y todo el debate que se dio en torno a este tema.

En ese contexto, con este aporte, este acuerdo, este consenso generado entre quienes integran ambas comisiones, por supuesto, que con absoluta convicción es que vamos acompañar el dictamen que llega al Recinto, señor Presidente.

Pero no quería dejar de destacar, así como muchas veces somos críticos respecto a algunos proyectos o algunas posiciones, dos cosas: primero que estamos convencidos de que este dictamen es correcto en estos términos; y segundo, el gesto del oficialismo en busca de un dictamen que fuera de consenso en el ámbito del debate en las comisiones.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va a votar en general.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano.

**Sr. Ferrazzano.**- Señor Presidente, simplemente para mocionar que la votación sea por signos y no nominal.

**Sr. Presidente** (Amado).- Se va votar la moción del legislador para que se vote por signos.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobada la moción.

Se va a votar en general por signos.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda aprobado en general por unanimidad.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente** (Amado).- Queda sancionado.

#### 14.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 176/2022.

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 8934 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 19, por el siguiente:

"Art. 19.- Definición. Se denomina Período de Resolución de Causas Pendientes al lapso de tiempo en el cual se fija un procedimiento especial que regula la adecuada finalización de todas las actuaciones de los Centros Judiciales Capital y Monteros iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8933 (Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán). Este período de excepción se extenderá desde la efectiva y completa implementación del nuevo digesto de forma penal hasta el 01 de septiembre de 2026".

- Reemplazar el Art. 23, por el siguiente:

"Art. 23.- Unidades Jurisdiccionales Conclusionales. Para tramitar las causas iniciadas con anterioridad a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933 créanse en el ámbito del Centro Judicial Capital tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional, un (1) Juzgado Correccional Conclusional y cinco (5) Salas Penales Conclusionales; dichas unidades jurisdiccionales quedarán excluidas del Colegio de Jueces y del Tribunal de Impugnación. Las mismas tendrán competencia territorial para resolver las causas provenientes del Centro Judicial Monteros y las existentes en el Centro Judicial Capital. Atento a la característica temporaria de las unidades jurisdiccionales afectadas al Período de Resolución de Causas Pendientes, los cargos de magistrados de dichas unidades podrán ser cubiertos por Jueces Subrogantes seleccionados a través de la normativa vigente".

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Art. 83, por el siguiente:

"Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto por:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) Jueces.
3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y ocho (38) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, dividida en tres (3) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, dividida en tres (3) Salas.
6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas.
7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en cinco (5) Salas, con competencia en Apelaciones de Instrucción y un (1) Juzgado Correccional Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 8934.
8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en seis (6) Salas.
9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en tres (3) Salas.
10. Tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 8934.

11. Dos (2) Juzgados Contravencionales.
12. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
13. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.
14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
15. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
16. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
17. Doce (12) Juzgados del Trabajo.
18. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
19. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo.
20. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.
21. Cuatro (4) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, tres (3) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
22. Diecisiete (17) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
23. Dos (2) Fiscalías Correccionales.
24. Nueve (9) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
25. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
26. Dieciocho (18) Defensorías Oficiales en lo Penal.
27. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
28. Una (1) Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación
29. Una (1) Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 09/01/2023 como Ley N° 9675; Publicada en el Boletín Oficial N° 30.394, de fecha 19/01/2023.

## 15

### LEYES NROS. 6204 (CÓDIGO PROCESAL LABORAL), 9531 (CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL) Y 9581 (CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 85/117

#### Asunto n° 2

Dictamen Conjunto

Honorable Legislatura:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales y de Legislación General, han estudiado, en forma conjunta, el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder (Expte. N° 405-PL-22), modificando las leyes N° 6204 (Código Procesal Laboral); N° 9531 (Código Procesal Civil y Comercial) y N°9581 (Código Procesal de Familia); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6204 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Supletoriedad. En el proceso laboral, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial, en los supuestos no regidos por este

Código y siempre que fueren compatibles con el mismo, con el orden público laboral, con los principios propios del derecho del trabajo, con la estructura especial del proceso laboral y con la normativa del expediente digital. En caso de duda, deberá estarse al trámite que importe mayor economía procesal".

- Sustituir el Art. 86, por el siguiente:

"Art. 86.- Normas Aplicables. Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción, se regirán por las previsiones de este Código, aplicándose el Artículo 14, en lo que resulte pertinente y compatible. Cuando se produjeran en audiencias serán videograbadas y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia. El Juez podrá autorizar que la prueba confesional o testimonial sea recepcionada por un funcionario".

- Sustituir el Art. 87, por el siguiente:

"Art. 87.- Procedencia. Cada parte podrá exigir que la contraria, bajo juramento o promesa de decir verdad sea citada a absolver posiciones. Las posiciones se presentarán directamente al expediente digital en un escrito firmado, el que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia.

Cada posición contendrá la afirmación de un solo hecho referente al pleito y será redactada en forma clara y de fácil comprensión. En los incidentes se referirán exclusivamente a la cuestión materia del mismo. Cada posición importará para el ponente el reconocimiento del hecho a que se refiere.

Admitidas las posiciones o aclaradas si fuera necesario, el Juez o funcionario autorizado las presentará al absolvente una por una, quien responderá sucesivamente y por sí solo a cada una de ellas, en forma afirmativa o negativa, pudiendo dar las explicaciones que creyera conveniente. En caso de que manifestara no recordar los hechos, el Juez apreciará su actitud en definitiva.

La parte ponente y los abogados y procuradores asistentes al acto no tendrán intervención alguna en las contestaciones del absolvente".

- Incorporar como Art. 87 bis, el siguiente:

"Art. 87 bis.- Aclaraciones. En la audiencia las partes podrán requerirse recíprocamente aclaraciones sobre los hechos contenidos en las posiciones y sobre las respuestas dadas por el absolvente, no admitiéndose la presentación de posiciones nuevas. El Juez o funcionario autorizado podrá formularles todas las preguntas que creyera necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos".

- Sustituir el Art. 95, por el siguiente:

"Art. 95.- Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan, número de teléfono fijo y/o celular, y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El hecho de que el nombre o demás condiciones personales dados por el testigo no coincidan exactamente con los indicados por la parte al proponerlo, no impedirá su declaración si del conjunto de tales antecedentes resultara ser la misma persona. La resolución del Juez a este respecto no será recurrible. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de seis (6) por cada parte y el Juez podrá admitir mayor número si fueren imprescindibles para la causa.

En la misma oportunidad, podrán ofrecer hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

Cuando el testigo fuere un técnico o profesional y su declaración versara sobre cuestiones relacionadas con su especialidad, las partes podrán concurrir a la audiencia con sus consultores técnicos".

- Sustituir el Art. 96, por el siguiente:

"Art. 96.- Notificación. Los testigos propuestos deberán ser notificados con una anticipación mínima de dos (2) días con indicación de urgente trámite. La notificación se hará por medio de la Policía de la Provincia. El Juez podrá notificar a los testigos por medio telefónico, electrónico o digital, a través de los equipos provistos por el Poder Judicial a la unidad jurisdiccional. La parte interesada podrá, a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, citar a los testigos por otros medios fehacientes".

- Sustituir el Art. 97, por el siguiente:

"Art. 97.- Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio.

Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el

conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes; si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, les sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso serán autorizados, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del Juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del Juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se trate de cuestiones desvinculadas del Juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el Juez o funcionario autorizado.

El Juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos. Las audiencias serán videograbadas, y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia".

- Incorporar como Art. 97 bis, el siguiente:

"Art. 97 bis.- Tachas. Procedencia. Son tachas a los testigos todas las circunstancias que puedan inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el juicio, y todas las que tiendan a disminuir o anular la fuerza probatoria de sus testimonios. Los testigos podrán ser tachados por cualquiera de las partes en su persona o en razón de sus dichos. La parte que los hubiera propuesto no podrá tacharlos en razón de su persona".

- Incorporar como Art. 97 ter, el siguiente:

"Art. 97 ter.- Ofrecimiento y Producción. Las tachas a los testigos y la prueba de la que intenten valerse se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia. La prueba podrá producirse hasta el llamamiento de autos para alegar. Solo se admitirá la prueba instrumental e informativa y excepcionalmente otros medios de prueba cuya admisibilidad será resuelta por el Juez en dicho acto.

El mérito de las tachas se apreciará en la sentencia".

- Sustituir el Art. 101, por el siguiente:

"Art. 101.- Informe del Actuario. Alegatos. Vencido el término de prueba, de oficio o a petición de parte, el actuario informará dentro de los dos (2) días sobre las pruebas producidas y pondrá los autos para alegar por el término común de cuatro (4) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente digitalizado, el plazo para alegar será de cuatro (4) días para cada parte y por su orden".

- Incorporar como Art. 158 nuevo, el siguiente:

"Art. 158.- Las normas establecidas en el Juicio Sumarísimo serán aplicables a todos los Juicios que se iniciaren a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley. Así también a todos los procesos en trámite, con excepción de las etapas procesales precluidas".

- El Art. 158 de forma, pasa a ser Art. 159 de forma.

Art. 2º.- Modifícase la Ley N° 9531 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 7º, por el siguiente:

"Art. 7º.- Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos".

- Sustituir el Art. 180, por el siguiente:

"Art. 180.- Documentación de Causas Archivadas. El Tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren archivadas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. Deberá devolverla al presentante, en carácter de depositario judicial o de manera definitiva, conforme corresponda. Se notificará al apoderado, patrocinante o a la parte a retirarla del Tribunal en el plazo de dos (2) días, en caso de que hubieren constituido domicilio digital. En caso de no haberlo constituido, la notificación se hará de acuerdo al procedimiento estipulado por la Corte Suprema de Justicia. Luego de transcurridos tres (3) meses desde la notificación sin retiro por la parte, se ordenará su destrucción. Se notificará de la providencia que así lo ordenare, y una vez firme, se procederá a la destrucción, labrándose el acta respectiva".

- Sustituir el Art. 199, por el siguiente:

"Art. 199.- Notificaciones Digitales. Las notificaciones de las resoluciones judiciales y sus

documentos digitales anexos se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 197, con las excepciones establecidas en el Artículo 200.

Los abogados y procuradores contarán con una casilla digital otorgada por el Poder Judicial, que podrá ser constituida como domicilio digital en los procesos. Poseerán una sola casilla digital, aun cuando se encontraren matriculados en más de un Colegio de la Provincia de Tucumán, a la que deberán ingresar de manera diaria.

No será necesaria la confección de cédula alguna para la notificación digital, bastando la remisión de la resolución judicial pertinente con la documentación digital anexa, en caso que correspondiere, al domicilio digital del destinatario. El sistema informático emitirá una constancia digital de la fecha de ingreso de la notificación digital al domicilio digital, que constará en el expediente digital.

En todos los casos, los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de su notificación. La notificación se tendrá por producida al momento de su depósito en el domicilio digital respectivo. Si el depósito se produjere en día u hora inhábil, la notificación se tendrá por producida en la primera hora hábil siguiente".

- Sustituir el Art. 200, por el siguiente:

"Art. 200.- Excepciones a la Notificación Digital. Notificación por cédula a domicilio real. Las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física solo en los siguientes casos:

1. La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal. En caso de que se niegue a recibirla, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 202, tercer párrafo.
2. La que se disponga expresamente en el presente Código y demás leyes. Lo dispuesto en el inciso precedente, no será de aplicación cuando la notificación deba practicarse en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, organismos o entidades públicas provinciales, municipales y/o comunales; entidades financieras incluidas en la Ley N° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley N° 20091, obras sociales incluidas en la Ley N° 23660 que operaren en la Provincia de Tucumán. Para la realización de la notificación en el domicilio real, el Tribunal confeccionará la cédula

que se diligenciará con un código informático que permita su lectura y la de las copias, en caso que correspondiere. Podrá incorporarse a la cédula diligenciada un registro georreferenciado del notificador que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su diligencia, lo que quedará sujeto a lo que disponga la Corte Suprema de Justicia. Diligenciada la cédula, será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula papel diligenciada será incorporada al legajo o al expediente en soporte papel, según corresponda. En los casos de notificaciones de resoluciones, se podrá, a solicitud de parte, notificar mediante carta documento. Cuando fuere necesario, además, disponer algún traslado, inclusive el de la demanda o la reconvencción, se realizará con la inserción de un código informático que permita su lectura. La notificación que se practique de ese modo contendrá las enunciaciones de la cédula y su expedición se hará por la parte interesada con certificación de funcionario judicial, que agregará copia digitalizada a los autos, debiendo agregar el duplicado al legajo. La constancia de la entrega de la carta documento al notificado dará la fecha de notificación. Los gastos que demandará la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas".

- Sustituir el Art. 369, por el siguiente:

"Art. 369.- Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la Segunda Audiencia".

- Sustituir el Art. 387, por el siguiente:

"Art. 387.- Recusación del Perito. Trámite de la recusación. Los peritos podrán ser recusados por causa legal. Son causas legales de recusación: el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de las partes, su letrado o apoderado; tener interés en el resultado del juicio; estar vinculado con alguna de las partes por relación crediticia, de dependencia o haber recibido favores de ella; o ser amigo o enemigo de alguna de ellas. La recusación se hará en la Primera Audiencia. Se dará traslado a la otra parte, el Juez resolverá sin más trámite ni recurso alguno en esa oportunidad".

- Sustituir el Art. 423, por el siguiente:

"Art. 423.- Formas de Citación del Demandado. En caso de no existir una presentación anterior, la citación se hará:

1. Por medio de cédula, con código informático que permita la lectura de las presentaciones o actuaciones que correspondieren, lo que se entregará al demandado en su domicilio real. A criterio del Magistrado, podrá acompañarse las copias para traslado en un formato diferente.
2. Por oficio de comisión a la autoridad judicial de su domicilio, cuando se hallase fuera del radio del Juzgado y dentro de la Provincia.
3. Por exhorto, oficio o cédula, cuando el demandado no tuviese domicilio en la Provincia.
4. Por edictos, cuando el demandado no tuviese domicilio conocido o cuando se tratase de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda por cinco (5) días si el demandado se hallase dentro de la Provincia, durante diez (10) días si se hallase fuera de ella y dentro de la República o se tratase de personas inciertas y/o de domicilio desconocido. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. El defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y, en su caso, recurrir de la sentencia".

- Incorporar como Art. 438 bis, el siguiente:

"Art. 438 bis.- Proceso ordinario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el Art. 18 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del proceso ordinario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de noventa (90) días. Las partes deberán proponer dentro de los quince (15) primeros días del plazo probatorio los medios de prueba con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes de alegarse de bien probado.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se regirán por las previsiones de este Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de

testigos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y se pondrán los autos para alegar, lo que será notificado a los domicilios digitales constituidos. Cada parte contará para alegar con el plazo común de seis (6) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente digitalizado, el plazo para alegar será de seis (6) días para cada parte y por su orden. Presentados los alegatos o vencido el plazo para ello, los autos pasarán a resolver. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días".

- Incorporar como Art. 438 ter, el siguiente:

"Art. 438 ter.- Prueba de Testigos. El ofrecimiento, citación y recepción de declaración de los testigos se realizará de la siguiente forma:

1. Ofrecimiento de Prueba Testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número, lo que será prudencialmente valorado por el Tribunal, si fueren imprescindible para la causa. En la misma oportunidad, podrán ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia. Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el Juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

2. Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la audiencia.

3. Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio. Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en

qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes; si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, les sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso serán autorizados, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del Juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del Juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se tratare de cuestiones desvinculadas del Juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el Juez o funcionario autorizado, sin recurso alguno. El Juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos".

- Sustituir el Art. 457, por el siguiente:

"Art. 457.- Dirección y desarrollo de la audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o el Juez que lo subrogue, en forma indelegable, y bajo pena de nulidad absoluta. La audiencia será registrada por el sistema de videograbación validado por el Poder Judicial, y podrá realizarse por videoconferencia. El Juez deberá:

1. Promover la conciliación total o parcial invitando a las partes a hacerlo o a encontrar otra forma de solución del conflicto.

2. Producir la prueba confesional.

3. Producir la prueba testimonial.

4. Concluir la prueba pericial. Si así correspondiere, se requerirá al perito las explicaciones o ampliaciones que se hubieren formulado, y se le pedirá que responda, en su caso, las impugnaciones. El Juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias, y de considerarlo pertinente, podrá designar de oficio a otro u otros peritos.

5. Para el supuesto de quedar prueba pendiente de producción, establecerá pautas precisas para llevarla a cabo en el plazo más breve posible; desestimando la devenida inoficiosa y resolviendo sobre eventuales desistimientos. En la hipótesis excepcional que reste la declaración de testigos, se

determinará la fecha de declaración solo si el Juez considera indispensable su declaración".

- Incorporar como Art. 465 bis, el siguiente:

"Art. 465 bis.- Proceso sumario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el Artículo 18 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del proceso sumario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de sesenta (60) días. Las partes deberán proponer dentro de los diez (10) primeros días del plazo probatorio los medios de prueba con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes de pasar los autos a resolver.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se regirán por las previsiones de éste Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de testigos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y pasarán los autos a resolver, sin formulación de alegatos. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días".

- Sustituir el Art. 532, por el siguiente:

"Art. 532.- Notificación. La sentencia monitoria se notificará en el domicilio real del requerido, con un código informático que permita la lectura de la demanda y de la documentación presentada. Se le deberá hacer saber al demandado que podrá suspender los efectos de la sentencia mediante oposición fundada. En caso de cobro de sumas de dinero, y de ignorarse el actual domicilio del deudor, no procederá la publicación de edictos, y se dispondrá el archivo del proceso".

- Sustituir el Art. 626, por el siguiente:

"Art. 626.- Ejecución provisional de la sentencia definitiva de Primera Instancia. Una vez notificada la sentencia definitiva de condena de Primera Instancia, el ejecutante puede solicitar el inicio de su ejecución provisional en cualquier momento. El Juez dictará la resolución correspondiente, sin oír a la parte contraria, fijando caución suficiente y

disponiendo la realización de las medidas de ejecución necesarias.

El Juez deberá asegurarse que la caución fijada sea inmediatamente asequible para el ejecutado en caso de revocación de la sentencia objeto de la ejecución provisional, sin necesidad de tramitación procesal. Las cauciones que supongan eventuales ejecuciones u otros actos procesales complejos para que el ejecutado pueda hacerse de su contenido deberán ser desestimadas por el Juez. La admisión de la propuesta de caución será de interpretación restrictiva".

- Sustituir el Art. 795, por el siguiente:

"Art. 795.- Admisibilidad. Informe. El recurso directo de queja por apelación denegada deberá presentarse por escrito debidamente fundado ante la Cámara, en el plazo de cinco (5) días de notificada la denegatoria, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de las actuaciones que el recurrente considere necesarias para el control de admisibilidad.

La Cámara decidirá sin sustanciación alguna. Si lo juzgase necesario para mejor proveer, pedirá informe al Juez de la causa u ordenará la remisión de los autos. El informe deberá producirse en el término de tres (3) días o antes si lo requiriese el Tribunal. La interposición de este recurso no suspende el trámite del juicio".

- Sustituir el Art. 812, por el siguiente:

"Art. 812.- Resolución. Queja. Requisitos. En caso de denegatoria, la parte recurrente podrá proceder como se indica en el Artículo 795. El recurso deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de Cámara y la diligencia de su notificación, el escrito de interposición de la casación, el auto denegatorio y la diligencia de notificación del mismo. El escrito de queja deberá ir acompañado con un depósito judicial a la orden de la Corte Suprema de Justicia, igual al previsto en el Artículo 809 sin cuyo requisito no se dará trámite alguno.

Cuando el recurso de queja prosperase, el monto de este depósito se devolverá al recurrente. En caso contrario, el quejoso lo perderá.

Si al examinar la queja el Tribunal advierte que el recurso de casación es manifiestamente inadmisibile, desestimaré a ambos sin más trámite.

La Corte Suprema de Justicia podrá declarar admisible provisionalmente el recurso de casación, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad".

- Sustituir el Art. 824, por el siguiente:

"Art. 824.- Recursos. Las normas sobre recursos se aplicarán solo a aquellos que hubiesen sido

interpuestos a partir de la entrada en vigencia del presente Código".

Art. 3º.- Modifícase la Ley N° 9581 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 40, por el siguiente:

"Art. 40.- Costo de la Notificación: Las notificaciones que revistan carácter de urgente y que requieran gastos de movilidad, deberán cumplirse sin necesidad de acompañar bonos u otros gastos, lo que será determinado por la Corte Suprema de Justicia. Su costo deberá ser incorporado en la planilla fiscal. No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo, cuando la cuestión tenga estricto contenido patrimonial".

- Sustituir el Art. 69, por el siguiente:

"Art. 69.- forma de deducirla: La recusación se deduce ante el Juez recusado, o ante la Cámara de Apelaciones cuando lo fuese de uno de sus miembros. En el escrito correspondiente, solo podrán expresarse como causales de recusación las previstas en el Artículo 66, las que serán de interpretación restrictiva. Con el escrito deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, todas las pruebas de la que el recusante intentare valerse".

- Sustituir el Art. 70, por el siguiente:

"Art. 70.- Rechazo sin Sustanciación: Si en el escrito mencionado en el artículo anterior no se alega alguna de las causales previstas en el Artículo 66, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en la presente Ley, la recusación debe ser rechazada sin darle curso por ante quien se hubiere interpuesto. Dicha resolución será irrecurrible".

- Sustituir el Art. 77, por el siguiente:

"Art. 77.- Excusación: Todo Juez que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 66 debe inhibirse. No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes ni la violencia moral".

- Sustituir el Art. 81, por el siguiente:

"Art. 81.- Recusación a Funcionarios y demás Personal del Poder Judicial: Los Secretarios y demás personal del Poder Judicial pueden ser recusados por las mismas causas previstas en el Artículo 66 o por motivos graves, y el Juez o Tribunal al que pertenezcan averiguará sumariamente el hecho y resolverá de inmediato lo que corresponda y sin recurso alguno".

- Sustituir el Art. 89, por el siguiente:

"Art. 89.- falta de firma del abogado patrocinante: Se tendrá por no presentado y corresponderá su devolución al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma de abogado no la tenga, si la omisión no es suplida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas subsiguientes al de su notificación. La omisión de patrocinio letrado se suple por la ratificación por un abogado mediante una presentación posterior".

- Sustituir el Art. 109, por el siguiente:

"Art. 109.- Ingreso Informático: Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmadas digitalmente, sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio Profesional que corresponda. No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente Código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el Juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo".

- Sustituir el Art. 124, por el siguiente:

"Art. 124.- Días y horas hábiles: Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles. Los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de la notificación de la resolución judicial".

- Sustituir el Art. 128, por el siguiente:

"Art. 128.- comienzo: Los plazos que en este Código se establecen empezarán a correr desde el día siguiente al de la citación o notificación, y se contará en ellos el día de vencimiento. Si fueran comunes, su cómputo comenzará desde el día

siguiente al de la última notificación. No se contarán los días inhábiles.

Si se fijaran en horas, se contarán desde la siguiente a la notificación, a cuyo efecto se hará constar en la diligencia la hora en que se notifica".

- Sustituir el Art. 129, por el siguiente:

"Art. 129.- Suspensión - Reapertura: Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, los que serán reabiertos a pedido de cualquiera de ellas. Será notificada la providencia que disponga la reapertura".

- Sustituir el Art. 130, por el siguiente:

"Art. 130.- ampliación: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del Juzgado o Tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, de pleno derecho, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) Kilómetros. Para el extranjero, la ampliación será fijada prudencialmente por el Tribunal".

- Sustituir el Art. 142, por el siguiente:

"Art. 142.- Informes Técnicos: Los informes de riesgo y los informes médicos de las áreas técnicas especializadas en violencia del Poder Judicial de Tucumán, gozan de pleno valor probatorio".

- Sustituir el Art. 143, por el siguiente:

"Art. 143.- supletoriedad: Todo lo atinente a los medios probatorios se regirá supletoria y complementariamente por lo regulado a este respecto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia".

- Sustituir el Art. 156, por el siguiente:

"Art. 156.- Divorcio Unilateral: Cualquiera de los cónyuges podrá peticionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición y la propuesta, se dará traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su contrapropuesta.

Contestado el traslado el Juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos en que se haya logrado acuerdo. El Juez podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

En caso de desacuerdo total o parcial sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez convocará a las partes a la audiencia prevista por el Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. A esos efectos deberá adjuntarse a la notificación la contrapropuesta al solo fin de que las partes, con su respectiva asistencia letrada y hasta la oportunidad de celebrarse ese acto, procuren alcanzar un

acuerdo sobre las diferencias existentes en sus respectivas propuestas.

Celebrada la audiencia a tenor del Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación y si subsistieren discrepancias sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez podrá remitir las actuaciones al proceso de mediación a los fines de componer soluciones.

En caso de concluir el proceso de mediación sin acuerdo, no se requerirá un nuevo proceso si cualquiera de las partes promueve la o las respectivas acciones de fondo, dentro del plazo de seis (6) meses, posterior a la fecha de cierre.

Los efectos derivados del divorcio en que no se hubiere alcanzado acuerdo, se tramitarán por las reglas previstas en este Código.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días".

- Sustituir el Art. 170, por el siguiente:

"Art. 170.- Tramitación de la Acción: Las acciones de desplazamiento de paternidad interpuestas por el padre registral tendrán el mismo trámite previsto para la acción de emplazamiento, excepto que en los casos previstos por los Artículos 165 y 169 el apercibimiento que se aplicará a la parte demandada será la suspensión provisoria del pago de los alimentos".

- Sustituir el Art. 276, por el siguiente:

"Art. 276.- audiencia: Deducida la demanda el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual deberá ser notificada con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma a la parte demandada.

No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, se la continuará notificando en el domicilio real o en el que se haya dispuesto; si el domicilio fuere desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos".

- Sustituir el Art. 298, por el siguiente:

"Art. 298.- FORMAS: La citación se hará:

1. En el domicilio real cuando el demandado se encontrare dentro de la Provincia.
2. Por exhorto, oficio, cédula o por alguno de los medios tecnológicos disponibles, cuando el demandado no tuviere domicilio en la Provincia.
3. Por edictos, cuando la parte demandada no tuviere domicilio conocido o cuando se tratase

de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará Defensor Oficial para que ejerza su representación en el Juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento de la persona interesada la existencia del Juicio y, en su caso, recurrir la sentencia".

- Sustituir el Art. 323, por el siguiente:

"Art. 323.- Notificación de la sentencia: La sentencia deberá ser notificada de oficio, dentro de los tres (3) días de su dictado. Cuando correspondiere la notificación por cédula, se transcribirá la parte dispositiva".

- Sustituir el Art. 325, por el siguiente:

"Art. 325.- Reglas de procedimiento: Deducida la demanda, el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma a la parte demandada. No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, seguirá notificándose en el domicilio real; si el domicilio fuere desconocido, se notificará por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en la presente ley.

El trámite se concentrará en una sola audiencia con las partes que concurrieran. Si no concurriera la parte actora, se la tendrá por desistida de la demanda. Si no concurriera la parte demandada, se hará lugar a lo solicitado si la petición fuere arreglada a derecho.

Si las partes acreditaran, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el Juez las citará nuevamente.

En la audiencia, la parte demandada contestará la demanda. No se admitirán reconvenición, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alterasen la estructura o fin del proceso. La parte actora se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan.

Respecto de las pruebas ofrecidas, el Juez recibirá las que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requirieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el Juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. El Juez ejercerá la facultad de

limitar la prueba ofrecida y desestimar la inadmisibile, impertinente o inconducente".

- Derógase el Art. 44.

Art. 4º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales:

*Mario J. Morof.- Nadima del V. Pecci.- José M. Canelada.- Roberto O. Chustek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.*

Comisión de Legislación General:

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-13 de la presente sesión.

**Sr. Presidente (Amado).**- En consideración el Orden del Día n° 85/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano, presidente de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Ferrazzano.**- Señor Presidente: Como saben los señores legisladores, esta Cámara ha venido aprobando los nuevos Códigos Procesales en la Provincia, los que ya rigen a partir del pasado 1º de noviembre.

Sin embargo, del análisis efectuado justamente en conjunto por los miembros de nuestra comisión con funcionarios de la Justicia van surgiendo algunas cuestiones que debemos armonizar entre los distintos Códigos Procesales, fundamentalmente adaptarlos a la normativa y el espíritu de lo que es el Código Procesal Civil de la Provincia, que rige de manera supletoria en

el Código Procesal Laboral y en el de Familia.

En virtud de ello, este proyecto viene afianzando ese espíritu y ese cambio de paradigma procesal en la Provincia, donde hemos pasado de resolver causas en años a hacerlo en meses, producto de la simplificación de las formas, de la abreviación de los plazos, de la digitalización, de la simplicidad en la forma y en los recursos, justamente para que el justiciable, el ciudadano de la Provincia que por algún conflicto tiene que recurrir al Poder Judicial, tenga un servicio de justicia rápido y eficiente.

En ese marco, este proyecto de ley busca armonizar las disposiciones de los distintos Códigos procesales justamente con el Código Procesal Civil y Comercial.

En lo que respecta a la ley n° 6204, que es el Código Procesal Laboral, tenemos una adaptación referida al capítulo de la prueba donde no se ajustaban en su totalidad a los procesos laborales y, en esa línea, se regulan los supuestos de prueba confesional y testimonial estableciendo cláusulas particulares, poniendo especial atención en posibilitar que los funcionarios autorizados por los magistrados puedan recepcionar la prueba ofrecida por las partes.

Asimismo, en cuanto al Código Procesal de Familia -sancionado hace unos meses por la Legislatura de la Provincia-, la idea sigue siendo alinear sus disposiciones procesales, fundamentalmente en los procesos especiales, posibilitando adjuntar a la notificación un código informático que permita la lectura del escrito de demanda. Asimismo se modifica en algunos supuestos la exigencia de la cédula como única vía de materialización de la notificación.

Y con respecto al nuevo Código Procesal Civil y Comercial sancionado mediante la ley n° 9531, se ha advertido necesario establecer una vía procesal ajustada a las particularidades que caracterizan este tipo de

procesos en los que la Corte Suprema de Justicia interviene con competencia original.

Además -como lo dije anteriormente- la idea es seguir profundizando el uso de las nuevas tecnologías al incorporar la posibilidad de utilizar códigos informáticos en las notificaciones por carta documento. De esta forma, seguimos transitando este cambio de paradigma que, evidentemente, en la implementación cotidiana que se realiza en los distintos procesos requiere de ajustes y armonizaciones; y con esta ley estamos brindándoles las herramientas al Poder Judicial para que brinde el servicio de justicia correspondiente.

Solicito a mis colegas el acompañamiento al presente proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Canelada.

**Sr. Canelada.**- Señor Presidente: Son pertinentes todas las modificaciones que se proponen en el dictamen. Solamente siento la obligación de compartir una reflexión que también la he realizado en el ámbito de la Comisión.

-Asume la Presidencia la señora Vicepresidenta 2ª, Legisladora Sandra del V. Orquera.

**Sr. Canelada.**- Cuando se producen cambios de la envergadura que han vivido los Códigos de Procedimientos en Tucumán, es razonable que haya revisiones, que haya algunas modificaciones que deban hacerse con posterioridad. Recuerdo que en el debate del Código Procesal Penal, que era un cambio significativo de paradigma, adelantaban los especialistas que habían aportado en la Comisión que era natural que esto se diera de esa manera; incluso debió llevarse luego adelante un proceso de armonización respecto a algunas leyes que eran consecuencia de ese cambio de paradigma.

Sin embargo esto ya debe tener algún orden, tiene que tener algún límite. Nosotros no podemos, so pretexto de la necesidad de armonizar estos cambios que se van llevando adelante, estar en un estado permanente de reforma de las normas de procedimiento, porque lo que se termina generando es una situación de inseguridad jurídica para los operadores y para el justiciable. Es decir, si las reglas de juego cambian cada quince días esto termina tornándose inmanejable y atenta contra la seguridad jurídica.

Entonces, me parece que esto nos deja algunos mensajes: Primero, que hay que ser prudentes cuando nos invitan a las apuradas a llevar adelante la reforma de algunos códigos Y segundo, esos procesos deben ser consensuados, con tiempo de estudio, con análisis, con la mirada de todos los estamentos. Porque cada vez que actuamos a las apuradas lo que estamos haciendo es generar un impacto que luego requiere corrección; y cada corrección lo que termina generando es que los operadores no sepan cuál es la norma que se debe aplicar. Este es el riesgo de lo que venimos generando.

Entonces, voy a acompañar porque, insisto, son pertinentes las reformas que se están proponiendo, pero me parece que los meses que tenemos por delante son una buena ocasión para parar la pelota, dar una mirada sistémica, una mirada del conjunto, volver a convocar a todos los estamentos, a todos los actores y que erradiquemos ya esta práctica de las reformas de las reformas; porque si no -insisto- esto se transforma en una práctica peligrosa para los operadores y que atenta contra la seguridad jurídica. Imagínense ustedes un abogado que cada 15 días tiene que ir a revisar si aquella norma procesal que se venía aplicando sigue siendo la misma o no. A esto es a lo que me refiero. Y cuando digo abogados digo fiscales, auxiliares, jueces y, por sobre todas las cosas, digo los “justiciables” como suele decirse en el mundo del Derecho, que no son

otra cosa que personas, que la sociedad tucumana, que tiene en juego derechos de distinta índole.

Con esta salvedad, señora Presidenta, adelanto mi voto positivo.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

**Sr. Ferrazzano**.- Señora Presidenta: Es al solo efecto de agregar por Secretaría un texto complementario donde, fundamentalmente, por una cuestión de redacción y de tecnicismo legislativo, en el dictamen original reemplazaremos en los artículos 2º y 3º la palabra “*defensor oficial*” por “*defensor de ausentes*”, que es lo que técnicamente corresponde.

Voy a acercar la correspondiente modificación a efectos de que Secretaría tome nota. Gracias.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Por Secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas por el señor Legislador Ferrazzano.

**Sr. Secretario** (Pérez).- Correcciones al dictamen propuestas por el señor Legislador Ferrazzano.

En el artículo 2º, en el punto: “*Art. 7º.- Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación*”.

En el punto del artículo 423, inciso 4, reemplazar la expresión: “*se nombrará Defensor Oficial*”, por la expresión: “*se nombrará al Defensor de Ausentes*”.

En el artículo 3º, en el punto del artículo 298, inciso 3, reemplazar la expresión: “*se nombrará Defensor Oficial*”, por la

expresión: “*se nombrará al Defensor de Ausentes*”.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Se va a votar. De acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Honorable Legislatura, corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señora Presidenta, mociono apartarnos del Reglamento y pedir que se vote por signos.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobada.

Se va a votar en general por signos.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado con las modificaciones propuestas por el Legislador Ferrazzano.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda sancionado.

### 15.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 177/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley Nº 6204 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 14, por el siguiente:

"Art. 14.- Supletoriedad. En el proceso laboral, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial, en los supuestos no regidos por este Código y siempre que fueren compatibles con el mismo, con el orden público laboral, con los principios propios del derecho del trabajo, con la estructura especial del proceso laboral y con la normativa del expediente digital. En caso de duda, deberá estarse al trámite que importe mayor economía procesal".

- Sustituir el Art. 86, por el siguiente:

"Art. 86.- Normas Aplicables. Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción, se regirán por las previsiones de este Código, aplicándose el Artículo 14, en lo que resulte pertinente y compatible. Cuando se produjeren en audiencias serán videograbadas y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia. El Juez podrá autorizar que la prueba confesional o testimonial sea recepcionada por un funcionario".

- Sustituir el Art. 87, por el siguiente:

"Art. 87.- Procedencia. Cada parte podrá exigir que la contraria, bajo juramento o promesa de decir verdad sea citada a absolver posiciones. Las posiciones se presentarán directamente al expediente digital en un escrito firmado, el que será reservado hasta el momento del inicio del acto de la audiencia.

Cada posición contendrá la afirmación de un solo hecho referente al pleito y será redactada en forma clara y de fácil comprensión. En los incidentes se referirán exclusivamente a la cuestión materia del mismo. Cada posición importará para el ponente el reconocimiento del hecho a que se refiere.

Admitidas las posiciones o aclaradas si fuera necesario, el Juez o funcionario autorizado las presentará al absolvente una por una, quien responderá sucesivamente y por sí solo a cada una de ellas, en forma afirmativa o negativa, pudiendo dar las explicaciones que creyera conveniente. En caso de que manifestara no recordar los hechos, el Juez apreciará su actitud en definitiva.

La parte ponente y los abogados y procuradores asistentes al acto no tendrán intervención alguna en las contestaciones del absolvente".

- Incorporar como Art. 87 bis, el siguiente:

"Art. 87 bis.- Aclaraciones. En la audiencia las partes podrán requerirse recíprocamente aclaraciones sobre los hechos contenidos en las posiciones y sobre las respuestas dadas por el absolvente, no admitiéndose la presentación de posiciones nuevas. El Juez o funcionario autorizado

podrá formularles todas las preguntas que creyera necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos".

- Sustituir el Art. 95, por el siguiente:

"Art. 95.- Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan, número de teléfono fijo y/o celular, y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El hecho de que el nombre o demás condiciones personales dados por el testigo no coincidan exactamente con los indicados por la parte al proponerlo, no impedirá su declaración si del conjunto de tales antecedentes resultara ser la misma persona. La resolución del Juez a este respecto no será recurrible.

El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de seis (6) por cada parte y el Juez podrá admitir mayor número si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrán ofrecer hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

Cuando el testigo fuere un técnico o profesional y su declaración versara sobre cuestiones relacionadas con su especialidad, las partes podrán concurrir a la audiencia con sus consultores técnicos".

- Sustituir el Art. 96, por el siguiente:

"Art. 96.- Notificación. Los testigos propuestos deberán ser notificados con una anticipación mínima de dos (2) días con indicación de urgente trámite. La notificación se hará por medio de la Policía de la Provincia. El Juez podrá notificar a los testigos por medio telefónico, electrónico o digital, a través de los equipos provistos por el Poder Judicial a la unidad jurisdiccional. La parte interesada podrá, a su exclusivo cargo y bajo su responsabilidad, citar a los testigos por otros medios fehacientes".

- Sustituir el Art. 97, por el siguiente:

"Art. 97.- Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y

sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio.

Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes; si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, les sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso serán autorizados, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del Juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del Juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se tratare de cuestiones desvinculadas del Juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el Juez o funcionario autorizado.

El Juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos.

Las audiencias serán videograbadas, y podrán realizarse en sede judicial o por videoconferencia".

- Incorporar como Art. 97 bis, el siguiente:

"Art. 97 bis.- Tachas. Procedencia. Son tachas a los testigos todas las circunstancias que puedan inclinarlos a deponer a favor o en contra de alguna de las partes en el juicio, y todas las que tiendan a disminuir o anular la fuerza probatoria de sus testimonios. Los testigos podrán ser tachados por cualquiera de las partes en su persona o en razón de sus dichos. La parte que los hubiera propuesto no podrá tacharlos en razón de su persona".

- Incorporar como Art. 97 ter, el siguiente:

"Art. 97 ter.- Ofrecimiento y Producción. Las tachas a los testigos y la prueba de la que intenten valerse se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia. La prueba podrá producirse hasta el

llamamiento de autos para alegar. Solo se admitirá la prueba instrumental e informativa y excepcionalmente otros medios de prueba cuya admisibilidad será resuelta por el Juez en dicho acto.

El mérito de las tachas se apreciará en la sentencia".

- Sustituir el Art. 101, por el siguiente:

"Art. 101.- Informe del Actuario. Alegatos. Vencido el término de prueba, de oficio o a petición de parte, el actuario informará dentro de los dos (2) días sobre las pruebas producidas y pondrá los autos para alegar por el término común de cuatro (4) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente digitalizado, el plazo para alegar será de cuatro (4) días para cada parte y por su orden".

- Incorporar como Art. 158 nuevo, el siguiente:

"Art. 158.- Las normas establecidas en el Juicio Sumarísimo serán aplicables a todos los Juicios que se iniciaren a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley. Así también a todos los procesos en trámite, con excepción de las etapas procesales precluidas".

- El Art. 158 de forma, pasa a ser Art. 159 de forma.

Art. 2º.- Modifícase la Ley Nº 9531 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 7º, por el siguiente:

"Art. 7º.- Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación".

- Sustituir el Art. 180, por el siguiente:

"Art. 180.- Documentación de Causas Archivadas. El Tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren archivadas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. Deberá devolverla al presentante, en carácter de depositario judicial o de manera definitiva, conforme corresponda. Se notificará al apoderado, patrocinante o a la parte a retirarla del Tribunal en el plazo de dos (2) días, en caso de que hubieren constituido domicilio digital. En caso de no haberlo constituido, la notificación se hará de acuerdo al procedimiento estipulado por la Corte Suprema de Justicia. Luego de transcurridos tres (3) meses desde la notificación sin retiro por la parte, se ordenará su destrucción. Se notificará de la

providencia que así lo ordenare, y una vez firme, se procederá a la destrucción, labrándose el acta respectiva".

- Sustituir el Art. 199, por el siguiente:

"Art. 199.- Notificaciones Digitales. Las notificaciones de las resoluciones judiciales y sus documentos digitales anexos se realizarán a través del sistema informático al domicilio digital de la parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 197, con las excepciones establecidas en el Artículo 200.

Los abogados y procuradores contarán con una casilla digital otorgada por el Poder Judicial, que podrá ser constituida como domicilio digital en los procesos. Poseerán una sola casilla digital, aun cuando se encontraren matriculados en más de un Colegio de la Provincia de Tucumán, a la que deberán ingresar de manera diaria.

No será necesaria la confección de cédula alguna para la notificación digital, bastando la remisión de la resolución judicial pertinente con la documentación digital anexa, en caso que correspondiere, al domicilio digital del destinatario. El sistema informático emitirá una constancia digital de la fecha de ingreso de la notificación digital al domicilio digital, que constará en el expediente digital.

En todos los casos, los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de su notificación. La notificación se tendrá por producida al momento de su depósito en el domicilio digital respectivo. Si el depósito se produjere en día u hora inhábil, la notificación se tendrá por producida en la primera hora hábil siguiente".

- Sustituir el Art. 200, por el siguiente:

"Art. 200.- Excepciones a la Notificación Digital. Notificación por cédula a domicilio real. Las resoluciones judiciales serán notificadas mediante cédula física solo en los siguientes casos:

1. La que contenga el traslado de la demanda. Excepcionalmente, cuando no se conozca el domicilio real del destinatario de la notificación, y a petición de la contraria, podrá ser notificado en el domicilio laboral que se denuncie, en cuyo caso la diligencia deberá ser cumplida en forma personal. En caso de que se niegue a recibirla, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 202, tercer párrafo.
2. La que se disponga expresamente en el presente Código y demás leyes. Lo dispuesto en el inciso precedente, no será de aplicación cuando la notificación deba practicarse en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, organismos o entidades públicas provinciales, municipales y/o comunales; entidades

financieras incluidas en la Ley N° 21526, entidades aseguradoras incluidas en la Ley N° 20091, obras sociales incluidas en la Ley N° 23660 que operaren en la Provincia de Tucumán.

Para la realización de la notificación en el domicilio real, el Tribunal confeccionará la cédula que se diligenciará con un código informático que permita su lectura y la de las copias, en caso que correspondiere. Podrá incorporarse a la cédula diligenciada un registro georreferenciado del notificador que dé cuenta del lugar, fecha y horario de su diligencia, lo que quedará sujeto a lo que disponga la Corte Suprema de Justicia.

Diligenciada la cédula, será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula papel diligenciada será incorporada al legajo o al expediente en soporte papel, según corresponda.

En los casos de notificaciones de resoluciones, se podrá, a solicitud de parte, notificar mediante carta documento. Cuando fuere necesario, además, disponer algún traslado, inclusive el de la demanda o la reconvencción, se realizará con la inserción de un código informático que permita su lectura. La notificación que se practique de ese modo contendrá las enunciaciones de la cédula y su expedición se hará por la parte interesada con certificación de funcionario judicial, que agregará copia digitalizada a los autos, debiendo agregar el duplicado al legajo. La constancia de la entrega de la carta documento al notificado dará la fecha de notificación. Los gastos que demandará la notificación por estos medios quedan incluidos en la condena en costas".

- Sustituir el Art. 369, por el siguiente:

"Art. 369.- Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la Segunda Audiencia".

- Sustituir el Art. 387, por el siguiente:

"Art. 387.- Recusación del Perito. Trámite de la recusación. Los peritos podrán ser recusados por causa legal. Son causas legales de recusación: el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con algunas de las partes, su letrado o apoderado; tener interés en el resultado del juicio; estar vinculado con alguna de las partes por relación crediticia, de dependencia o haber recibido favores de ella; o ser amigo o enemigo de alguna de ellas.

La recusación se hará en la Primera Audiencia. Se dará traslado a la otra parte, el Juez resolverá sin más trámite ni recurso alguno en esa oportunidad".

- Sustituir el Art. 423, por el siguiente:

"Art. 423.- Formas de Citación del Demandado. En caso de no existir una presentación anterior, la citación se hará:

1. Por medio de cédula, con código informático que permita la lectura de las presentaciones o actuaciones que correspondieren, lo que se entregará al demandado en su domicilio real. A criterio del Magistrado, podrá acompañarse las copias para traslado en un formato diferente.
- 2.- Por oficio de comisión a la autoridad judicial de su domicilio, cuando se hallase fuera del radio del Juzgado y dentro de la Provincia.
3. Por exhorto, oficio o cédula, cuando el demandado no tuviese domicilio en la Provincia.
4. Por edictos, cuando el demandado no tuviese domicilio conocido o cuando se tratase de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda por cinco (5) días si el demandado se hallase dentro de la Provincia, durante diez (10) días si se hallase fuera de ella y dentro de la República o se tratase de personas inciertas y/o de domicilio desconocido. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio. El defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento del interesado la existencia del juicio y, en su caso, recurrir de la sentencia".

- Incorporar como Art. 438 bis, el siguiente:

"Art. 438 bis.- Proceso ordinario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el Art. 18 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del proceso ordinario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de noventa (90) días. Las partes deberán proponer dentro de los quince (15) primeros días del plazo probatorio los medios de prueba con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes de alegarse de bien probado.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se regirán por las previsiones de este Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presi-

dente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de testigos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y se pondrán los autos para alegar, lo que será notificado a los domicilios digitales constituidos. Cada parte contará para alegar con el plazo común de seis (6) días. Si el expediente no se encontrare íntegramente digitalizado, el plazo para alegar será de seis (6) días para cada parte y por su orden. Presentados los alegatos o vencido el plazo para ello, los autos pasarán a resolver. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días".

- Incorporar como Art. 438 ter, el siguiente:

"Art. 438 ter.- Prueba de Testigos. El ofrecimiento, citación y recepción de declaración de los testigos se realizará de la siguiente forma:

1. Ofrecimiento de Prueba Testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Se justificará sumariamente la necesidad de su declaración, y se señalará el hecho que se intenta acreditar con ella. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El número de testigos ofrecidos por los litigantes no podrá exceder de cinco (5) por cada parte y se podrá admitir mayor número, lo que será prudencialmente valorado por el Tribunal, si fueren imprescindibles para la causa. En la misma oportunidad, podrán ofrecer también hasta dos (2) testigos para reemplazar a los ofrecidos, cuando no pudieran declarar por causa de muerte, incapacidad, enfermedad o ausencia. El reemplazo se hará por la sola petición de la parte en la audiencia.

Las preguntas se presentarán enumeradas y cada una se referirá a un solo hecho vinculado con la cuestión debatida en el Juicio. No podrán involucrar o sugerir la respuesta, tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que se dirijan a personas capacitadas para contestarlas. Su redacción deberá ser clara y de fácil comprensión.

- 2.- Citación de los testigos. Los testigos serán citados por lo menos dos (2) días antes de la fecha de la audiencia.

3. Recepción de la declaración testimonial. Los testigos serán examinados individual y sucesivamente. Deberá procurarse que los testigos que hayan declarado no tomen contacto con los que aún no lo hubieren hecho. Prestarán juramento de decir verdad y serán informados de las sanciones del falso testimonio.

Cada testigo será examinado por su nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio; por el conocimiento de los litigantes y si es cónyuge, conviviente o si es pariente de alguno de ellos y en qué grado; si es amigo con frecuencia de trato o enemigo, acreedor, deudor, empleado o empleador o tiene algún género de relación o vínculo con cualquiera de los litigantes; si tiene interés en el pleito.

Los testigos serán examinados a tenor del interrogatorio propuesto, cuyas preguntas podrán ser aclaradas en caso de ser necesario o divididas para su mejor comprensión. Responderán siempre dando razón de sus dichos, sin poder leer notas o apuntes, salvo que, por la naturaleza de la cuestión, les sea imprescindible hacerlo, en cuyo caso serán autorizados, haciéndose constar esta circunstancia.

Terminada la exposición del testigo, la parte que lo haya propuesto podrá exigirle directamente, bajo control del Juez o funcionario autorizado, las ampliaciones o aclaraciones que considere necesarias. La parte contraria podrá, bajo control del Juez o funcionario autorizado, formularle directamente todas las preguntas o requerirle todas las explicaciones y aclaraciones que considere necesarias, siempre que no se tratare de cuestiones desvinculadas del Juicio y aunque no tengan estricta relación con el cuestionario y sus respuestas; de lo contrario serán denegadas por el Juez o funcionario autorizado, sin recurso alguno.

El Juez o funcionario autorizado podrá formular al testigo las preguntas que estime necesarias o exigirle las explicaciones o aclaraciones tendientes a obtener el mejor esclarecimiento de los hechos".

- Sustituir el Art. 457, por el siguiente:

"Art. 457.- Dirección y desarrollo de la audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o el Juez que lo subrogue, en forma indelegable, y bajo pena de nulidad absoluta. La audiencia será registrada por el sistema de videograbación validado por el Poder Judicial, y podrá realizarse por videoconferencia.

El Juez deberá:

1. Promover la conciliación total o parcial invitando a las partes a hacerlo o a encontrar otra forma de solución del conflicto.

2. Producir la prueba confesional.
3. Producir la prueba testimonial.
4. Concluir la prueba pericial. Si así correspondiere, se requerirá al perito las explicaciones o ampliaciones que se hubieren formulado, y se le pedirá que responda, en su caso, las impugnaciones. El Juez también requerirá las explicaciones que estime necesarias, y de considerarlo pertinente, podrá designar de oficio a otro u otros peritos.
5. Para el supuesto de quedar prueba pendiente de producción, establecerá pautas precisas para llevarla a cabo en el plazo más breve posible; desestimando la devenida inoficiosa y resolviendo sobre eventuales desistimientos. En la hipótesis excepcional que reste la declaración de testigos, se determinará la fecha de declaración solo si el Juez considera indispensable su declaración".

- Incorporar como Art. 465 bis, el siguiente:

"Art. 465 bis.- Proceso sumario en la Corte Suprema de Justicia. En los casos de procesos en los que la Corte Suprema de Justicia deba conocer y resolver originariamente las cuestiones establecidas en el Artículo 18 de la Ley N° 6238 (Ley Orgánica de Tribunales) y que resulten aplicables las disposiciones del proceso sumario de este Código, el Tribunal, una vez resueltas las defensas previas, abrirá la causa a prueba por el término de sesenta (60) días. Las partes deberán proponer dentro de los diez (10) primeros días del plazo probatorio los medios de prueba con los que intenten valerse y posteriormente deberán ser producidas dentro del período probatorio, bajo pena de nulidad. Si por razones no imputables al presentante no hubiere sido posible su producción, el Tribunal podrá recibirla antes de pasar los autos a resolver.

Los medios de prueba, su ofrecimiento y producción se regirán por las previsiones de este Código, en lo que resulte pertinente. Cuando el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o quien dirija el trámite de la causa disponga la producción de pruebas en audiencia, podrá autorizar a un funcionario judicial para su recepción. En relación al ofrecimiento, citación y recepción de la prueba de testigos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 438 ter.

Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo probatorio, se agregarán las pruebas producidas y pasarán los autos a resolver, sin formulación de alegatos. La sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días".

- Sustituir el Art. 532, por el siguiente:

"Art. 532.- Notificación. La sentencia monitoria se notificará en el domicilio real del requerido, con un código informático que permita la lectura de la demanda y de la documentación presentada. Se le deberá hacer saber al demandado que podrá suspender los efectos de la sentencia mediante oposición fundada. En caso de cobro de sumas de dinero, y de ignorarse el actual domicilio del deudor, no procederá la publicación de edictos, y se dispondrá el archivo del proceso".

- Sustituir el Art. 626, por el siguiente:

"Art. 626.- Ejecución provisional de la sentencia definitiva de Primera Instancia. Una vez notificada la sentencia definitiva de condena de Primera Instancia, el ejecutante puede solicitar el inicio de su ejecución provisional en cualquier momento. El Juez dictará la resolución correspondiente, sin oír a la parte contraria, fijando caución suficiente y disponiendo la realización de las medidas de ejecución necesarias. El Juez deberá asegurarse que la caución fijada sea inmediatamente asequible para el ejecutado en caso de revocación de la sentencia objeto de la ejecución provisional, sin necesidad de tramitación procesal. Las cauciones que supongan eventuales ejecuciones u otros actos procesales complejos para que el ejecutado pueda hacerse de su contenido deberán ser desestimadas por el Juez. La admisión de la propuesta de caución será de interpretación restrictiva".

- Sustituir el Art. 795, por el siguiente:

"Art. 795.- Admisibilidad. Informe. El recurso directo de queja por apelación denegada deberá presentarse por escrito debidamente fundado ante la Cámara, en el plazo de cinco (5) días de notificada la denegatoria, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de las actuaciones que el recurrente considere necesarias para el control de admisibilidad.

La Cámara decidirá sin sustanciación alguna. Si lo juzgase necesario para mejor proveer, pedirá informe al Juez de la causa u ordenará la remisión de los autos. El informe deberá producirse en el término de tres (3) días o antes si lo requiriese el Tribunal.

La interposición de este recurso no suspende el trámite del juicio".

- Sustituir el Art. 812, por el siguiente:

"Art. 812.- Resolución. Queja. Requisitos. En caso de denegatoria, la parte recurrente podrá proceder como se indica en el Artículo 795. El recurso deberá fundarse y bastarse a sí mismo, debiendo individualizarse o adjuntarse los registros informáticos de la sentencia de Cámara y la diligencia de su notificación, el escrito de

interposición de la casación, el auto denegatorio y la diligencia de notificación del mismo. El escrito de queja deberá ir acompañado con un depósito judicial a la orden de la Corte Suprema de Justicia, igual al previsto en el Artículo 809 sin cuyo requisito no se dará trámite alguno.

Cuando el recurso de queja prosperase, el monto de este depósito se devolverá al recurrente. En caso contrario, el quejoso lo perderá.

Si al examinar la queja el Tribunal advierte que el recurso de casación es manifiestamente inadmisibile, desestimarà a ambos sin más trámite.

La Corte Suprema de Justicia podrá declarar admisible provisionalmente el recurso de casación, sin perjuicio del ulterior pronunciamiento definitivo de admisibilidad".

- Sustituir el Art. 824, por el siguiente:

"Art. 824.- Recursos. Las normas sobre recursos se aplicarán solo a aquellos que hubiesen sido interpuestos a partir de la entrada en vigencia del presente Código".

Art. 3º.- Modificase la Ley Nº 9581 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 40, por el siguiente:

"Art. 40.- Costo de la Notificación: Las notificaciones que revistan carácter de urgente y que requieran gastos de movilidad, deberán cumplirse sin necesidad de acompañar bonos u otros gastos, lo que será determinado por la Corte Suprema de Justicia. Su costo deberá ser incorporado en la planilla fiscal. No será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo, cuando la cuestión tenga estricto contenido patrimonial".

- Sustituir el Art. 69, por el siguiente:

"Art. 69.- FORMA DE DEDUCIRLA: La recusación se deduce ante el Juez recusado, o ante la Cámara de Apelaciones cuando lo fuese de uno de sus miembros. En el escrito correspondiente, solo podrán expresarse como causales de recusación las previstas en el Artículo 66, las que serán de interpretación restrictiva. Con el escrito deberán ofrecerse y acompañarse, en su caso, todas las pruebas de la que el recusante intentare valerse".

- Sustituir el Art. 70, por el siguiente:

"Art. 70.- Rechazo sin Sustanciación: Si en el escrito mencionado en el artículo anterior no se alega alguna de las causales previstas en el Artículo 66, o si se presenta fuera de las oportunidades previstas en la presente ley, la recusación debe ser

rechazada sin darle curso por ante quien se hubiere interpuesto. Dicha resolución será irrecurrible".

- Sustituir el Art. 77, por el siguiente:

"Art. 77.- Excusación: Todo Juez que se encuentre comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 66 debe inhibirse. No es motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes ni la violencia moral".

- Sustituir el Art. 81, por el siguiente:

"Art. 81.- Recusación a Funcionarios y demás Personal del Poder Judicial: Los Secretarios y demás personal del Poder Judicial pueden ser recusados por las mismas causas previstas en el Artículo 66 o por motivos graves, y el Juez o Tribunal al que pertenezcan averiguará sumariamente el hecho y resolverá de inmediato lo que corresponda y sin recurso alguno".

- Sustituir el Art. 89, por el siguiente:

"Art. 89.- FALTA DE FIRMA DEL ABOGADO PATROCINANTE: Se tendrá por no presentado y corresponderá su devolución al firmante, sin más trámite ni recursos, todo escrito que debiendo llevar firma de abogado no la tenga, si la omisión no es suplida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas subsiguientes al de su notificación.

La omisión de patrocinio letrado se suple por la ratificación por un abogado mediante una presentación posterior".

- Sustituir el Art. 109, por el siguiente:

"Art. 109.- Ingreso Informático: Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia deberán ser ingresadas al expediente digital a través del sistema informático.

Se individualizará la causa en la que se presentaren y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución de la presentación sin más trámite y sin recurso alguno.

No se recibirán presentaciones en los expedientes que no sean ingresadas por medios digitales. Para garantizar la integridad y la autenticidad de las presentaciones que se incorporen por este medio, estas deberán estar firmadas digitalmente, sin excepciones, por el apoderado, patrocinante o auxiliar de la justicia.

En todos los casos la firma deberá ser la registrada como profesional matriculado del Colegio Profesional que corresponda.

No será necesaria la presentación de ejemplares impresos, a excepción de los casos expresamente estipulados en el presente código.

En caso de que el sistema informático reportare cualquier inconveniente con la firma digital del profesional, el Juez deberá citarlo por la vía más rápida para su ratificación.

La Corte Suprema de Justicia reglamentará lo estipulado en el presente artículo".

- Sustituir el Art. 124, por el siguiente:

"Art. 124.- Días y horas hábiles: Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles, salvo las resoluciones y diligencias actuariales que podrán dictarse en días y horas inhábiles. Los plazos procesales se computarán a partir del siguiente día hábil de la notificación de la resolución judicial".

- Sustituir el Art. 128, por el siguiente:

"Art. 128.- Comienzo: Los plazos que en este Código se establecen empezarán a correr desde el día siguiente al de la citación o notificación, y se contará en ellos el día de vencimiento.

Si fueran comunes, su cómputo comenzará desde el día siguiente al de la última notificación. No se contarán los días inhábiles.

Si se fijaran en horas, se contarán desde la siguiente a la notificación, a cuyo efecto se hará constar en la diligencia la hora en que se notifica".

- Sustituir el Art. 129, por el siguiente:

"Art. 129.- Suspensión - Reapertura: Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes, los que serán reabiertos a pedido de cualquiera de ellas. Será notificada la providencia que disponga la reapertura".

- Sustituir el Art. 130, por el siguiente:

"Art. 130.- Ampliación: Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar de asiento del Juzgado o Tribunal, quedarán ampliados los plazos fijados por este Código, de pleno derecho, a razón de un (1) día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) Kilómetros.

Para el extranjero, la ampliación será fijada prudencialmente por el Tribunal".

- Sustituir el Art. 142, por el siguiente:

"Art. 142.- Informes Técnicos: Los informes de riesgo y los informes médicos de las áreas técnicas especializadas en violencia del Poder Judicial de Tucumán, gozan de pleno valor probatorio".

- Sustituir el Art. 143, por el siguiente:

"Art. 143.- Supletoriedad: Todo lo atinente a los medios probatorios se regirá supletoria y

complementariamente por lo regulado a este respecto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia".

- Sustituir el Art. 156, por el siguiente:

"Art. 156.- Divorcio Unilateral: Cualquiera de los cónyuges podrá peticionar el divorcio acompañando una propuesta sobre sus efectos. De la petición y la propuesta, se dará traslado por diez (10) días al otro cónyuge para que presente su contrapropuesta.

Contestado el traslado el Juez dictará sentencia de divorcio y homologará los efectos en que se haya logrado acuerdo. El Juez podrá rechazar los acuerdos que afecten gravemente los intereses de los integrantes del grupo familiar.

En caso de desacuerdo total o parcial sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez convocará a las partes a la audiencia prevista por el Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación. A esos efectos deberá adjuntarse a la notificación la contrapropuesta al solo fin de que las partes, con su respectiva asistencia letrada y hasta la oportunidad de celebrarse ese acto, procuren alcanzar un acuerdo sobre las diferencias existentes en sus respectivas propuestas.

Celebrada la audiencia a tenor del Artículo 438 del Código Civil y Comercial de la Nación y si subsistieren discrepancias sobre los efectos derivados del divorcio, el Juez podrá remitir las actuaciones al proceso de mediación a los fines de componer soluciones. En caso de concluir el proceso de mediación sin acuerdo, no se requerirá un nuevo proceso si cualquiera de las partes promueve la o las respectivas acciones de fondo, dentro del plazo de seis (6) meses, posterior a la fecha de cierre.

Los efectos derivados del divorcio en que no se hubiere alcanzado acuerdo, se tramitarán por las reglas previstas en este Código.

La sentencia deberá dictarse dentro del término de diez (10) días".

- Sustituir el Art. 170, por el siguiente:

"Art. 170.- Tramitación de la Acción: Las acciones de desplazamiento de paternidad interpuestas por el padre registral tendrán el mismo trámite previsto para la acción de emplazamiento, excepto que en los casos previstos por los Artículos 165 y 169 el apercibimiento que se aplicará a la parte demandada será la suspensión provisoria del pago de los alimentos".

- Sustituir el Art. 276, por el siguiente:

"Art. 276.- Audiencia: Deducida la demanda el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual deberá ser notificada con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que

deberán concurrir a ella munidos de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma a la parte demandada.

No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, se la continuará notificando en el domicilio real o en el que se haya dispuesto; si el domicilio fuere desconocido, por edictos por dos (2) días consecutivos".

- Sustituir el Art. 298, por el siguiente:

"Art. 298.- FORMAS: La citación se hará:

1. En el domicilio real cuando el demandado se encontrare dentro de la Provincia.
2. Por exhorto, oficio, cédula o por alguno de los medios tecnológicos disponibles, cuando el demandado no tuviere domicilio en la Provincia.
3. Por edictos, cuando la parte demandada no tuviere domicilio conocido o cuando se tratare de citación de personas inciertas. Los edictos se publicarán conteniendo una relación extractada de la demanda. En ningún caso la publicación será mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo de los edictos no compareciera el citado, se nombrará al Defensor de Ausentes para que ejerza su representación en el Juicio. El Defensor deberá tratar de hacer llegar a conocimiento de la persona interesada la existencia del Juicio y, en su caso, recurrir la sentencia".

- Sustituir el Art. 323, por el siguiente:

"Art. 323.- Notificación de la Sentencia: La sentencia deberá ser notificada de oficio, dentro de los tres (3) días de su dictado. Cuando correspondiere la notificación por cédula, se transcribirá la parte dispositiva".

- Sustituir el Art. 325, por el siguiente:

"Art. 325.- Reglas de Procedimiento: Deducida la demanda, el Juez convocará a las partes a una audiencia, la cual será notificada a las mismas con una anticipación de por lo menos dos (2) días y con la prevención de que deberán concurrir a ella munidas de los medios de prueba de que intenten valerse.

Con la citación, se adjuntará un código informático que permita la lectura del escrito de demanda y documentos acompañados con la misma

a la parte demandada. No procederá la declaración de rebeldía. Si la contraparte no se apersonara, seguirá notificándose en el domicilio real; si el domicilio fuere desconocido, se notificará por edictos por dos (2) días consecutivos, debiendo observarse en lo pertinente lo dispuesto en la presente ley.

El trámite se concentrará en una sola audiencia con las partes que concurrieran. Si no concurriera la parte actora, se la tendrá por desistida de la demanda. Si no concurriera la parte demandada, se hará lugar a lo solicitado si la petición fuere arreglada a derecho.

Si las partes acreditaran, con anterioridad a la audiencia, motivo justificado para no comparecer, el Juez las citará nuevamente.

En la audiencia, la parte demandada contestará la demanda. No se admitirán reconvencción, excepciones de previo y especial pronunciamiento o cuestiones que, por su naturaleza, alterasen la estructura o fin del proceso. La parte actora se expedirá sobre los documentos que se le atribuyan.

Respecto de las pruebas ofrecidas, el Juez recibirá las que puedan producirse en la misma audiencia. Las que requirieran tramitación fuera del juzgado serán agregadas una vez producidas, dentro del plazo que fije el Juez, que no podrá ser mayor de quince (15) días. El Juez ejercerá la facultad de limitar la prueba ofrecida y desestimar la inadmisibles, impertinente o inconducente".

- Derógase el Art. 44.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 24/01/2023 como Ley Nº 9683; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.401, de fecha 30/01/2023.

16

**LEYES NROS. 9406  
(MODIFICATORIA DE LA LEY N° 6238  
-ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL-)  
Y 9119 (COLEGIO DE JUECES Y  
OFICINA DE GESTIÓN DE  
AUDIENCIA) Y SUS  
MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 85/117

**Asunto n° 3**

Dictamen Conjunto

Honorable Legislatura:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General, han estudiado, en forma conjunta, el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura, Legislador Mansilla y de los señores legisladores Loza, Ferrazzano, Yedlin y Bethencourt (Expte. N° 412-PL-22), modificando las leyes N° 9406 (modifica la Ley N° 6238 -Orgánica del Poder Judicial) y N° 9119 (Colegio de Jueces y Oficina de Gestión de Audiencia); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales:

*Mario J. Morof.- Roberto O. Chustek.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.*

Comisión de Legislación General:

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Daniel A. Herrera.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-20 de la presente sesión.

16.1

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señora Presidenta: Es para solicitar la alteración del Orden del Día para que se trate a continuación el punto 8, que es el Orden del Día n° 85/117, asunto n° 3, dictamen conjunto de la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Legislación General en el expediente n° 412-PL-22.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- ¿Qué punto del Orden del Día?

**Sr. Álvarez.-** Es el punto 8, que modifica la Ley n° 9406, que es la Orgánica del Poder Judicial y la del Colegio de Jueces y Gestión de Audiencia, la n° 9119.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobada.

16.2

**CONSIDERACIÓN DEL ASUNTO**

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del día n° 85/117, asunto n° 3.

Tiene la palabra el Legislador Ferrazzano.

**Sr. Ferrazzano.-** Señora Presidenta: Este proyecto de ley, fundamentalmente establece que hasta tanto se cubran las vacantes de los magistrados penales en el Centro Judicial de Monteros, queda suspendida la

puesta en marcha del Colegio de Jueces Penales en el citado centro judicial.

Como saben los señores legisladores, mediante la ley n° 9406 se crea este Colegio de Jueces en el Centro Judicial de Monteros, integrado por ocho magistrados penales, pero en la actualidad solo dos de esos cargos se encuentran efectivamente en funciones. Y este alto número de vacancia obviamente afecta el normal funcionamiento del citado Colegio, lo cual provoca planteos jurisdiccionales y administrativos quedando alterada en los hechos la actual normativa. En efecto, al solo tener dos magistrados y ser totalmente autónomos los jueces penales, deben encontrarse de turno cada 15 días de forma permanente, todo el año. Todo ello dificulta la prestación del servicio de Justicia en cuanto a este Colegio de Jueces, que solamente tiene -reitero- dos de los ocho miembros designados.

Entonces, en conversaciones con la Corte Suprema de Justicia la idea es que transitoriamente se suspenda el funcionamiento de dicho Colegio hasta que se cubran las vacantes necesarias y en el transcurso de lo cual va a ser el Colegio de Jueces del Centro Judicial Concepción el que atienda la totalidad de los requerimientos. También es dable informar a los señores legisladores que varias de estas seis vacantes ya se encuentran en proceso de concurso y se estima que a mediados de año van a ser cubiertas y, de alguna manera va a ser puesto nuevamente en función este Colegio de Jueces en Monteros. Gracias, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración en general y de acuerdo al artículo 138 del Reglamento de la Legislatura corresponde votación nominal.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señora Presidenta, solicito apartarnos del Reglamento y que se vote por signos.

-Luego de unos instantes:

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Se va a votar la moción de votar por signos.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobada.

Se va a votar en general por signos.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda sancionado.

16.3

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 180/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 3º de la Ley Nº 9406 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º.- Normas Transitorias. Hasta tanto se cubran las vacantes de los magistrados penales del Centro Judicial Monteros queda suspendida la puesta en marcha del Colegio de Jueces del citado Centro Judicial".

Art. 2º.- Modifícase el Art. 36 de la Ley Nº 9119 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

"Art. 36.- Colegio de Jueces Penales. Funcionarán tres (3) Colegios de Jueces Penales en la Provincia:

1. El Colegio de Jueces Penales correspondiente al Centro Judicial Capital, que tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán;
2. El Colegio de Jueces Penales correspondiente al Centro Judicial Concepción, que tendrá su sede en la ciudad de Concepción; y
3. El Colegio de Jueces Penales correspondiente al Centro Judicial Monteros, que tendrá su sede en la ciudad de Monteros.

Es facultad de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán reglamentar el funcionamiento de los Colegios de Jueces de la Provincia, así como establecer y organizar subsedes en las ciudades cabeceras departamentales de cada Centro Judicial, de acuerdo a la carga de trabajo que presente el sistema".

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 05/01/2023 como Ley Nº 9671; publicada en el Boletín Oficial Nº 30.388, de fecha 11/02/2023.

17

## ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA RELACIONADOS CON INMUEBLES SITUADOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA. TRATAMIENTO CONJUNTO

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señora Presidenta: Es para hacer una moción de orden y a la vez para solicitar la consideración de los señores presidentes de bloque y, obviamente, de esta Presidencia y del Cuerpo todo, para que los puntos números 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del Orden del Día sean tratados de manera conjunta.

Me refiero, por ejemplo, al expediente nº 406-PL-22, que trata de un inmueble para que funcione allí el Juzgado de Paz de Tafí del Valle; a otro que también tiene que ver con el Poder Judicial; cesión de inmuebles de la Provincia y declaraciones de utilidad pública a favor de municipios, como el de la ciudad de Aguilares, así como para una de las comunas de Monteros; y, como siempre, señor Presidente, beneficiamos también a alguna entidad deportiva, etcétera.

Por lo tanto, solicito que en un solo bloque el señor presidente de la Comisión de Legislación General haga la fundamentación y luego pasemos a votar cada una de las expropiaciones o comodatos que están expresados en los Órdenes del Día.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- ¿Podría detallarlo más, señor legislador?

**Sr. Álvarez.-** Por supuesto, señora Presidenta, puedo ir mencionado uno por uno.

El punto nº 6 es el expediente nº 406-PL-22, por el cual se afecta, para el uso del Poder Judicial, el inmueble de propiedad del

Superior Gobierno de la Provincia donde funcionará el Juzgado de Paz de Tafí del Valle.

El punto n° 7: expediente n° 409-PL-22, declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

El punto n° 9 del Orden del Día se trata del expediente n° 408-PL-22, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico.

El punto n° 10: Orden del Día 86/117, asunto n° 8; expediente n° 413-PL-22, autoriza al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto la donación con cargo de un inmueble ubicado en el Departamento Río Chico, y a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares el mencionado inmueble.

El punto n° 11: expediente n° 403-PL-22, autoriza al Instituto de Vivienda a desafectar un inmueble de la obra -ya esto es una ley- "40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández", y afectarlo al "Programa Nacional Casa Propia-Construir Futuro".

Vamos al punto n° 13: Orden del Día n° 86/117, asunto n° 7; expediente n° 410-PL-22, que modifica la Ley n° 7792 y declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros.

El punto n° 14 es el Orden del Día 86/117, asunto n° 1: expediente n° 257-PL-22, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Tafí Viejo, destinado a construcción de un complejo deportivo. Esto es una ley que ya existe, simplemente se corrigen medidas, y está promulgada desde el año 2007. Este es un complejo destinado al funcionamiento de Rugby Club Tafí Viejo.

El punto n° 15: Orden del Día 86/117, asunto n° 2, expediente n° 378-PL-22,

autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en comodato a la Municipalidad de La Cocha un inmueble ubicado en el Departamento La Cocha.

Por último, señora Presidenta, tenemos el punto n° 16; Orden del Día n° 80/117, asunto n° 6; expediente n° 348-PL-22, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Alderetes, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una arteria colectora para la comunicación con distintos barrios de la ciudad.

Lo que estamos proponiendo, desde el Bloque del Frente de Todos, es que se haga una sola defensa de los proyectos y luego se vote en particular cada uno de ellos.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Se va a votar la moción del señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobada.

17.1

#### CONSIDERACIÓN DE LOS ASUNTOS

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Ferrazzano, presidente de la Comisión de Legislación General.

**Sr. Ferrazzano.-** Señora Presidenta: Como bien dijo el presidente de mi bloque, el Legislador Álvarez, por una cuestión de economía parlamentaria y a efectos de agilizar la sanción de este paquete de leyes, habida cuenta la cargada agenda que tiene hoy la sesión y tratándose de una temática común, como son las expropiaciones, vamos a tratar de dar un fundamento integral.

Como ustedes saben, los señores legisladores venimos acompañando distintas leyes que declaran de utilidad pública y

sujetos a expropiación una serie de inmuebles a lo largo y a lo ancho de la Provincia, y sobre todo en el Interior profundo, tendiente a que se lleven adelante una serie de obras, públicas y comunitarias, que es columna vertebral de este Gobierno Provincial. Y este primer paso, donde se sancionan las leyes de expropiación, es fundamental para avanzar en la firma de los convenios de financiamiento de las distintas obras.

En el caso que atañe al Poder Judicial, que necesita construir el Juzgado de Paz de Tafí del Valle, que va a ser una obra de 1.600 m<sup>2</sup>, se necesita afectar un inmueble fiscal ubicado en ese Departamento.

Luego tenemos la expropiación de un inmueble ubicado en Capital, en calle Crisóstomo Álvarez al 500, a efectos de que funcionen oficinas de la Justicia, en el marco de la Ley de Narcomenudeo, que necesita hoy todo el ímpetu y la atención por parte del Estado, y dicha expropiación va a ser atendida con fondos de la Justicia.

En la ciudad de Aguilares tenemos, por un lado, una expropiación que tiene que ver con la apertura de una calle para descongestionar el tránsito de la ruta n° 38, previniendo, además, los accidentes que habitual y lamentablemente suceden en esa zona.

También en la ciudad de Aguilares, estamos desafectando un inmueble que era propiedad del Instituto Provincial de Vivienda y que tenía como objetivo construir un complejo habitacional; dicho objetivo no ha sido cumplido en su momento, y el Municipio ha tomado cartas en el asunto desarrollando un parque deportivo y educativo donde cientos de jóvenes de dicha ciudad efectúan distintas tareas. Entonces, lo que estamos haciendo es regularizar la situación de hecho, brindándole este terreno a la Municipalidad de Aguilares; además, mediante la Ley n° 9548 ya esta Legislatura expropió otro terreno para la construcción de

viviendas en el “Programa Casa Propia- Construir Futuro”.

Lo mismo pasa en García Fernández, donde el Instituto Provincial de Vivienda necesita desafectar un inmueble que iba a ser para un complejo habitacional de un programa federal determinado que ya no existe, y ahora por el convenio correspondiente necesita la autorización específica para afectar dicho inmueble a la construcción de viviendas en el marco del “Programa Casa Propia- Construir Futuro”, creado por resolución del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Para Santa Lucía nosotros hemos sancionado hace un tiempo una ley para que se construyan viviendas en esa querida localidad del Departamento Monteros, pero en dicho inmueble se realizó una división en los planos, habiendo sido modificado el número de padrón, por lo cual este proyecto de ley es al solo fin de corregir el número de padrón de la parcela expropiada para la construcción del barrio.

Tenemos también un proyecto de ley que es un anhelo del Legislador Roque Álvarez y de toda la comunidad de Tafí Viejo, principalmente vinculado a esta señera institución que es el Tafí Viejo Rugby Club, y que a través de una expropiación va a tener la tranquilidad de contar con las escrituras de estas tierras para seguir haciendo inversiones en este importante proyecto deportivo y social que sirve de contención a tantos chicos y chicas de esta querida ciudad de Tafí Viejo.

En el punto número 15 estamos autorizando el Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de La Cocha el inmueble que actualmente ocupa. De alguna manera estamos regularizando, blanqueando y saneando la situación dominial a efectos de que, justamente, se le lleve tranquilidad al intendente para que pueda hacer todas las mejoras correspondientes estando el título en debida forma.

Y el último tema, que tiene que ver con la ciudad de Alderetes, consiste fundamentalmente en expropiar una porción de tierra a efectos de la construcción de una arteria colectora para la comunicación de distintos barrios de esa querida ciudad que, como ustedes saben, ha crecido mucho en densidad poblacional en los últimos años.

Estos son los fundamentos de los proyectos en general, con los cuales seguimos brindando las herramientas normativas para que todo este conjunto de obras que redundan en mejorarles la calidad de vida a los tucumanos y tucumanas, sigan pudiendo llevarse adelante en nuestra querida Provincia. Ahora, señora Presidenta, una vez vertidos los fundamentos, le pido que a través de Secretaría comencemos con la votación de los distintos temas.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.-** Señora Presidenta: Es simplemente para, de alguna manera, como bien lo decían acá, contribuyendo a la economía legislativa -en un día en el que todos estamos tal vez con la cabeza en la proximidad de las Fiestas y en otros compromisos-, dejar una reflexión sobre este paquete de leyes cuyo tratamiento hemos pedido que se unifique.

En definitiva, creo que el denominador común es mejorar la calidad de vida de cientos de tucumanos, algunos con rostros invisibles y otros que se han hecho visibles a lo largo de todas estas sesiones. Hemos tenido gente que ha venido a representar, inclusive familiares; hemos tenido muchas veces este Recinto lleno, y me pongo a pensar de pronto en la localidad de Tafí del Valle con un Juzgado propio, de las dimensiones como las que se han mencionado; un Juzgado de Paz que permite que una serie de trámites que tal vez antes lo

tenían que hacer en otra ciudad, como Monteros, hoy lo realicen en su propia ciudad. Esto es mejorar la calidad de vida sin preguntar, pelo ni marca, de qué partido o de qué religión son, ni si son ateos o no.

Lo cierto es que, a lo largo del año -y vale, porque es el momento de hacer un balance-, esta Legislatura ha dado leyes como las que hoy estamos dando, donde de pronto estamos abriendo calles, estamos haciendo avenidas de circunvalación, así como se han hecho ciento de leyes, como aquella para mejorar y posibilitar las 3.200 viviendas de Manantial Sur, más allá de con sus sí o con sus no. Pero si esta Legislatura de por sí no reconoce el trabajo que hemos hecho, con las diferencias que podamos tener desde las distintas bancadas, yo les digo, colegas, que nadie lo va a hacer y corresponde que lo hagamos nosotros mismos.

Así que por eso vamos a adelantar nuestro voto positivo, porque también hemos beneficiado a cientos de instituciones que, no siendo oficiales o del Gobierno, ayudan a mejorar la calidad de vida. Esto es de lo que hablan los legisladores Ferrazzano y Chustek y de lo que hablamos todos: de una mayor seguridad, porque cada vez que cedemos algo a un club, estamos trabajando para la contención de niños, jóvenes y adultos, y para sacarlos del flagelo de la droga. Las principales contenedoras sociales son las instituciones deportivas.

El Legislador Ricardo Bussi, como presidente de la Comisión de Deportes, en más de una oportunidad nos ha llevado a que votemos leyes para ordenar el deporte y en pos de beneficiar a quienes practican el deporte; y, así como él, todos los miembros de la Comisión. Por ahí uno tal vez dice: "Ah, hoy es la reunión de Ferrazzano" u "hoy esta debiera llamarse 'reunión Ferrazzano'". ¡No, muchachos: se llama "la reunión de todos", la del Poder Legislativo de Tucumán, que lo llena a Ferrazzano de

inquietudes para abrir calles, para ampliar los cementerios cuando fue la época de la pandemia; para hacer los pozos de agua que nos están faltando, porque hay falta de agua; para hacer y llevar oficinas de Tribunales a lugares donde no las hay. Recuerdo cuando se creó el Centro Judicial del Este: tenía una sola oficina de Tribunales, ¡y cuántas votó esta Legislatura hace menos de un año!

Entonces, de esto es lo que se trata y por eso, realmente, en esta última sesión de este año 2022 vamos a votar gustosos estas leyes. Y sí hay que cuidar y hay que tener mucho cuidado porque, con este enviñón, por ahí nos terminan expropiando nuestra propia Casa, que es esta Legislatura. ¡Estemos atentos a eso, con el número del padrón!

Digo esto, señora Presidenta, ¡porque hay que terminar el año con una sonrisa, como la que nos han regalado los muchachos de la Selección Nacional: Messi, el “Fideo” Di María y Scaloni! Así que, en función de eso, aprobemos estas leyes. Veo a la gente del Rugby Club, que hoy se va con su casa; veo a los dueños de los terrenos, que están conformes. Y a esta Ley n° 7906 -fíjense en ese número, 7906: quiere decir que es bastante viejita- simplemente la estamos modificando, ¿por qué? Porque han terminado las hijuelas, han salido las posiciones y resulta que en vez de 4 hectáreas eran dueños de 6. Y esto es lo que hemos hecho: llevarlas a 6, porque Fiscalía de Estado nos ha dicho: “no, paren, el padrón no es de 4 hectáreas, el padrón es de 6”. Es lo que ha corregido la Comisión de Legislación General y es lo que obviamente espera Tafí Rugby Club, así como tantos otros: ¡que esta Legislatura haga una vez más justicia y que legislemos para el pueblo! Gracias y, como dije, vamos a adelantar el voto positivo.

## 17.2

### **INMUEBLE DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA UBICADO EN TAFÍ DEL VALLE (PADRÓN N° 582.030). AFECTACIÓN PARA USO DEL PODER JUDICIAL (JUZGADO DE PAZ DE TAFÍ DEL VALLE)**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 4**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura, Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Morof y Khoder (Expte. N° 406-PL-22), afectando, para el uso del Poder Judicial, el inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia donde funcionará el Juzgado de Paz de Tafí del Valle; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Aféctase una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicada en el Departamento Tafí del Valle, compuesto de las siguientes medidas y linderos:

- Norte: 35,07 m, con mayor extensión;
- Sur: 45,00 m, con Pasaje El Ucumar;
- Este: 40,00 m, con Avenida San Martín; y,
- Oeste: 37,15 m, con mayor extensión.

Identificada, en mayor extensión, con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 582.030, Circunscripción: 3; Sección: V, Lámina: 11; Parcela: 268; Matrícula: 35235; Orden: 1082, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-12451, con un a superficie aproximada de 1.600 m<sup>2</sup>.

Art. 2°.- El inmueble descrito en el Artículo 1°, será destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de Tafí del Valle.

Art. 3º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-14 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 4.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 3º es de forma, queda sancionado.

### 17.3

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 178/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Aféctase una fracción del inmueble de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, ubicada en el Departamento Tafí del Valle, compuesto de las siguientes medidas y linderos:

Norte: 35,07 m, con mayor extensión;

Sur: 45,00 m, con Pasaje El Ucumar;

Este: 40,00 m, con Avenida San Martín; y,

Oeste: 37, 15 m, con mayor extensión.

Identificada, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 582.030, Circunscripción: 3; Sección: V, Lámina: 11; Parcela: 268; Matrícula: 35.235; Orden: 1082, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-12451, con una superficie aproximada de 1.600 m².

Art. 2º.- El inmueble descrito en el artículo 1º, será destinado al funcionamiento del Juzgado de Paz de Tafí del Valle.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9678; publicada en el Boletín Oficial n° 30405, de fecha 03/02/2023.

### 17.4

#### **INMUEBLE UBICADO EN CAPITAL (PADRÓN N° 11.543). DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 6**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 409-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales de la Excma. Corte Suprema de Justicia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-17 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 6.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 4° es de forma, queda sancionado.

17.5

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

P.L. 179/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital, identificado, según Plano de Mensura N° 10108/1987, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 11.543, Circunscripción: 1, Sección: 4, Manzana; 2, Parcela: 42, Matrícula: 4502, Orden: 38, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° S-19555, con una superficie aproximada de 600,2293 m².

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1° será destinado a la instalación de oficinas administrativas y jurisdiccionales correspondientes a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente ley, imputando los gastos derivados de la misma a las partidas presupuestarias correspondientes al Poder Judicial.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 09/01/2023 como Ley n° 9673; publicada en el Boletín Oficial n° 30.388, de fecha 11/01/2023.

## 17.6

**FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO  
EN LA CIUDAD DE AGUILARES,  
DEPARTAMENTO RÍO CHICO  
(PADRÓN N° 168.914). DECLARACIÓN  
DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A  
EXPROPIACIÓN PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO  
CONECTOR ENTRE LA AVENIDA 9  
DE JULIO Y EL CAMINO PÚBLICO**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 5**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante de la H. Legislatura, Legislador Mansilla y de los señores legisladores Ferrazzano, Yedlin, Bethencourt y Loza (Expte. N° 408-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con la siguiente modificación:

- Sustituir el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, compuesto de las siguientes medidas y linderos:

Norte: 40,12 m, con mayor extensión;  
Sur: 40,12 m, con mayor extensión;  
Este: 19,33 m, con Camino Público; y,  
Oeste: 19,33 m, con Avenida 9 de Julio.

Identificado, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 26722/95 con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 168.914, Circunscripción: 1; Sección: D, Lámina: 62; Parcela: 254 F; Matrícula: 33274; Orden: 38, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-8078".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías  
Khoder.- Raúl E. Albarracín.-*

*Daniel A. Herrera.- Nadima  
del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-16 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 5.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 4° es de forma, que sancionado.

## 17.7

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

P.L. 181/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, compuesto de las siguientes medidas y linderos:

Norte: 40,12 m, con mayor extensión;

Sur: 40, 12 m, con mayor extensión;

Este: 19,33 m, con Camino Público; y,

Oeste: 19,33 m, con Avenida 9 de Julio.

Identificado, en mayor extensión, según Plano de Mensura N° 26722/95 con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 168.914, Circunscripción: 1; Sección: D, Lámina: 62; Parcela: 254 F; Matrícula: 33274; Orden: 38, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° R-8078.

Art. 2º.- El inmueble mencionado precedentemente será destinado a la construcción de un Camino conector entre la Av. 9 de Julio y el Camino Público.

Art. 3º.- Prescíndase del Procedimiento Administrativo de Avenimiento por razones de urgencia, conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley n° 9661; publicada en el Boletín Oficial n° 30.381, de fecha 02/01/2023.

**17.8**

**INMUEBLE UBICADO EN RÍO CHICO (PADRÓN N° 63.505). DISTRACTO DEL CONTRATO DE DONACIÓN AL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Y TRANSFERENCIA A LA MUNICIPALIDAD DE AGUILARES CON DESTINO A ESPACIOS VERDES, EVENTOS DEPORTIVOS Y EDUCATIVOS**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 8**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla y de los señores legisladores Morof y Khoder (Expte. N° 413-PL-22), autorizando al Poder Ejecutivo, a dejar sin efecto la donación con cargo del inmueble ubicado en el Departamento Río Chico, y transfiriendo a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares el mencionado inmueble; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-21 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta (Orquera).**- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 8.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta (Orquera).**- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta (Orquera).**- Como el artículo 6º es de forma, queda sancionado.

**17.9**

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

P.L. 182/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a dejar sin efecto la donación con cargo del inmueble ubicado en el Departamento Río Chico, inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral R-1094 e identificado con Plano de Mensura N° 45285/05, Expediente: 20162-D-05, ubicado en Los Barrientos, Padrón Inmobiliario N° 63.505, con una superficie de 7 ha 8906,0912 m<sup>2</sup> mediante el distracto, solo en lo referente a este inmueble, de la Escritura N° 2.337 del 17 de Noviembre de 2008 pasada ante la Escribanía de Gobierno, siendo el beneficiario el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Autorícese al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán a aceptar el distracto del contrato de donación con cargo referida en el artículo anterior.

Art. 3°.- Autorícese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán a transferir a título gratuito a la Municipalidad de Aguilares el inmueble descripto en el Artículo 1°, Matrícula Registral: R-1094, Padrón Inmobiliario N° 63.505.

Art. 4°.- El inmueble será destinado por la Municipalidad de Aguilares al desarrollo de espacios verdes, deportivos y educativos en beneficio de la comunidad.

Art. 5°.- Autorícese a la Escribanía de Gobierno a la confección de la escritura de distracto con el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán y la confección de la escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Aguilares.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley n° 9662; publicada en el Boletín Oficial n° 30.381, de fecha 02/01/2023.

## 17.10

### **INMUEBLE DEL IPVYDU CON MATRÍCULA REGISTRAL F-07873 DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA “40 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN GARCÍA FERNÁNDEZ”. REAFECTACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL MARCO DEL “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 3**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Ferrazzano y Morof (Expte. N° 403-PL-22), autorizando al IPVyDU a desafectar el inmueble con Matrícula Registral N° F-07873, que fuera oportunamente destinado a la construcción de la obra "40 viviendas e infraestructura en la localidad de García Fernández" y afectar al mismo a la construcción de viviendas en el marco del "Programa Casa Propia — Construir Futuro", creado por Res. n° 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías  
Khoder.- Raúl E. Albarracín.-  
Daniel A. Herrera.- Nadima  
del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-11 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 3.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 4° es de forma, queda sancionado.

#### 17.11

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 183/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano -IPVyDU- a desafectar el inmueble con la Matrícula Registral F - 07873 que, fuera oportunamente destinado a la construcción de la Obra "40 Viviendas e Infraestructura en García Fernández".

Art. 2°.- Autorizar al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano -IPVyDU- a afectar el inmueble con la Matrícula Registral F - 07873, a la construcción de viviendas en el marco del "Programa Casa Propia - Construir Futuro", creado por Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación.

Art. 3°.- Autorizar al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano -IPVyDU- a realizar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**

Vicepresidente 2°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 05/01/2023 como Ley n° 9672; publicada en el boletín Oficial n° 30388, de fecha 11/01/2023.

#### 17.12

### LEY N° 7792 Y SU MODIFICATORIA (EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN SANTA LUCÍA, MONTEROS - PADRÓN N° 244.599). MODIFICACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 7**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla (Expte. N° 410-PL-22), modificando la Ley N° 7792 y su modificatoria (declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada en la localidad de Santa Lucia, Departamento Monteros); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.*

-El proyecto de ley se consigna como asunto entrado n° II-18 de la presente sesión.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 7.

Se vota en general y en particular, por ser el artículo 2° de forma.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda sancionado.

17.13

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 185/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7792 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Santa Lucía, Departamento Monteros, identificado, según Plano de Mensura y División N° 54.003/2008, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 244.599, Circunscripción: 1, Sección: F, Lámina: 44, Parcela: 22 (O) 2, Matrícula: 22342, Orden: 1250, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° M-6737, con una superficie aproximada de 3 ha".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2°  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9679; publicada en el Boletín Oficial n° 30.405, de fecha 03/02/2023.

17.14

#### **LEY N° 7906 (EXPROPIACIÓN DE FRACCIÓN DE INMUEBLE UBICADO EN TAFÍ VIEJO, PARA SU CESIÓN EN COMODATO AL TAFÍ VIEJO RUGBY CLUB, PADRÓN N° 82.437) Y SUS MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores Legisladores Álvarez, Ferrazzano y Caponio (Expte. N° 257-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el Departamento Tafí Viejo, destinado a la construcción de un Complejo Deportivo; y, por las razones que

dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7906, y sus modificatorias, de la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Departamento Tafí Viejo identificado con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N° 82.437, Circunscripción: 1, Sección: A, Manzana: 1, Lámina: 259, Parcela: 4, Matrícula: 2272, Orden: 72, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-37224".

Art. 2º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 11, de fecha 30/08/2022, asunto entrado n° II-35.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 1.

Se va a votar en general y en particular, por ser el artículo 2º de forma.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda sancionado.

17.15

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 186/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 7906, y sus modificatorias, de la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Departamento Tafí Viejo identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 82.437, Circunscripción: 1, Sección: A, Manzana: 1, Lámina: 259, Parcela: 4, Matrícula: 2272, Orden: 72, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-37224".

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**

Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9680; publicada en el Boletín Oficial n° 30.405, de fecha 03/02/2023.

## 17.16

**INMUEBLE DEL SUPERIOR  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
UBICADO EN LA COCHA (PADRÓN N°  
391.167). DONACIÓN A LA  
MUNICIPALIDAD DE LA COCHA  
PARA SU FUNCIONAMIENTO**

ORDEN DEL DÍA N° 86/117

**Asunto n° 2**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Rodríguez y Caponio (Expte. N° 378-PL-22), autorizando al Poder Ejecutivo a transferir en comodato a la Municipalidad de La Cocha, un inmueble ubicado en el Departamento de La Cocha, el mismo conservará el destino y funcionamiento que mantiene hasta el momento; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

- Reemplazar el Artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de La Cocha, Departamento Graneros, el inmueble identificado con la siguiente nomenclatura catastral:  
Padrón N° 391.167; Circunscripción: I; Sección: A; Lámina: 15; Parcela: 68; Matrícula Catastral: 61.686, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 1; Folio: 123; Serie: C; año 1962, con una superficie aproximada: 2731,5461 m<sup>2</sup>".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Zacarías Khoder.- Raúl E. Albarracín.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado n° II-24.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 86/117, asunto n° 2.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1° al 3°.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 4° es de forma, queda sancionado.

## 17.17

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

P.L. 187/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Municipalidad de La Cocha, Departamento Graneros, el inmueble identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 391.167; Circunscripción: I; Sección: A; Lámina: 15; Parcela: 68; Matrícula Catastral: 61.686, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro: 1; Folio: 123; Serie: C; año 1962, con una superficie aproximada: 2731,5461 m<sup>2</sup>.

Art. 2°.- El inmueble descripto conservará el destino y la funcionalidad que ha venido manteniendo, no pudiendo modificar dicho estado, siendo su incumplimiento causal de revocación de la donación.

Art. 3°.- La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Provincia de Tucumán, a título gratuito, a través de la Escribanía de Gobierno.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de

Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**  
Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9681; publicada en el Boletín Oficial n° 30.405, de fecha 03/02/2023.

## 17.18

**INMUEBLE UBICADO EN ALDERETE,  
CRUZ ALTA (PADRÓN N° 572.240).  
DECLARACIÓN DE UTILIDAD  
PÚBLICA Y SUJETO A  
EXPROPIACIÓN PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE ARTERIA  
COLECTORA PARA LA  
COMUNICACIÓN DE DISTINTOS  
BARRIOS**

ORDEN DEL DÍA N° 80/117

**Asunto n° 6**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Legislación General, ha estudiado el proyecto de ley de la señora Legisladora Gutiérrez y de los señores legisladores Álvarez, Monteros y Bethencourt (Expte. N° 348-PL-22), declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta, destinado a la construcción de una arteria (colectora) para la comunicación con distintos barrios de la ciudad; y,

por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 572.240; Circunscripción: 1; Sección: K; Lámina: 95; Parcela: 472 H; Matrícula: 7541; Orden: 2307 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9980.

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo 1º será destinado a la construcción de una arteria (colectora) para la comunicación con distintos barrios de la mencionada ciudad.

Art. 3º.- Comuníquese”.

Sala de Comisiones, 22 de Noviembre de 2022.

*Raúl E. Ferrazzano.- Raúl E. Albarracín.- Sara Alperovich.- Tulio E. Caponio.- Daniel A. Herrera.- Nadima del V. Pecci.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 16, de fecha 09/11/2022, asunto entrado n° II-17.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 80/117, asunto n° 6.

Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda sancionado.

17.19

**TEXTO DE LA SANCIÓN**

P.L. 188/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Alderete, Departamento Cruz Alta, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 572.240; Circunscripción: 1 ; Sección: K; Lámina: 95; Parcela: 472 H; Matrícula: 7541; Orden: 2307 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° A-9980.

Art. 2º.- El inmueble descrito en el artículo 1º será destinado a la construcción de una arteria (colectora) para la comunicación con distintos barrios de la mencionada ciudad.

Art. 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**

Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 09/01/2023 como Ley n° 9674; publicada en el Boletín Oficial n° 30.388, de fecha 11/01/2023.

18

**MERCADO DE CONCENTRACIÓN AGROPECUARIO (MERCOAGRO).  
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL SU INSTALACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUILARES O EN SU CERCANÍA (RÍO CHICO)**

ORDEN DEL DÍA N° 56/117

**Asunto n° 2**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Economía y Producción, ha estudiado los siguientes proyectos de ley: 1) del señor Legislador Pellegrini y de la señora Legisladora Reyes Elías, mediante el cual se declara de Interés Provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuaria (Mercoagro) en jurisdicción del Municipio de Aguilares, y 2) del señor Presidente Subrogante Legislador Mansilla, del señor Legislador Ferrazzano y de la señora Legisladora Marta Najjar, referido al mismo tema, registrados como exptes. nros. 129-PL-21 y 161-PL-22, respectivamente; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente texto:

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuario (Mercoagro) en jurisdicción de la localidad de Río Chico, Departamento Río Chico.

Art. 2º.- El Mercoagro será constituido como una asociación civil sin fines de lucro, prestataria de un servicio público e integrada por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, productores agrícolas locales individuales o asociados, puesteros y Federación Económica de Tucumán.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 4º.- El Mercoagro tendrá como objeto proyectar, construir y administrar un mercado de

concentración de productos y servicios agropecuarios, destinado a la comercialización de frutas, verduras, hortalizas, granos y animales de granja, como así también de productos alimenticios provenientes del territorio provincial, del resto del país y del extranjero.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación formará una comisión, que se denominará "Comisión Fundadora", integrada por representantes de los factores que establece el Artículo 2° de la presente ley, la que tendrá por finalidad:

1. Acordar y hacer suscribir por sus integrantes, el Acta Fundacional de la creación del Mercoagro,
2. Dictar el estatuto de funcionamiento del Mercoagro, orientado a la consecución de objetivos básicos como, entre otros, los siguientes:
  - a) Disponer de capacidad instalada y nivel de organización adecuado para comercializar el volumen previsible y la variedad de ramos programados, en relación a las necesidades de la población;
  - b) Contribuir a la formación de precios justos y orientativos para la producción y el consumo;
  - c) Realizar el control de la calidad y cantidad de los productos, como así también de la observancia de buenas prácticas sanitarias y de higiene de los alimentos;
  - d) Contribuir al conocimiento de la oferta y la demanda;
  - e) Proporcionar espacios y playas de venta a los factores que componen la oferta, facilitando el acceso a los consumidores en igualdad de condiciones;
  - f) Impedir maniobras que atenten contra la buena fe y la lealtad comercial;
  - g) Aplicar los bienes y recursos exclusivamente a la construcción y administración del mercado, destinando los excedentes a la capitalización y promoción de las actividades que hacen posible la existencia del mercado, previéndose un fondo de reserva.
3. Gestionar la obtención de un predio, con una superficie adecuada para su funcionamiento, localizado de forma tal que facilite el acceso a la mercadería y que no afecte las exigencias urbanísticas de la zona;
4. Proyectar el mercado, elaborando los trabajos técnicos pertinentes para realizar su construcción y posterior administración;

5. Cumplimentar todos los requisitos legales, gestionar y obtener el reconocimiento del Mercoagro como persona jurídica;

6. Dar curso al procedimiento que estatutariamente corresponda para la elección de las nuevas autoridades. La Comisión Fundadora culminará sus funciones con la elección y jura de las nuevas autoridades.

Art. 6°.- Declarar al Mercoagro, comprendido dentro del Régimen de Promoción Económica de Tucumán, y exento, por el término de diez (10) años a partir de su creación, del pago de todos los impuestos provinciales.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo realizará el aporte económico necesario para poner en funcionamiento el Mercoagro. En tal sentido se lo autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8°.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 5 de Octubre de 2022.

*Juan L. Fernández.- Norma M. Reyes Elías.- Paulo G. Ternavasio.- Raúl C. Pellegrini.- Manuel J. Yapura Astorga.*

-Los proyectos de ley se publicaron: 1) en el Diario de Sesiones n° 7, de fecha 20/09/2021, asunto entrado n° II-19; y 2) en el n° 7, de fecha 02/06/2022, asunto entrado n° II-27.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- En consideración el Orden del Día n° 56/117, asunto n° 2.

Tiene la palabra la señora Legisladora Reyes Elías.

**Sra. Reyes Elías.-** Señora Presidenta: La Comisión de Economía y Producción ha estudiado el proyecto de ley del señor Legislador Raúl Pellegrini, a quien tuve el placer de acompañar como coautora del mismo; y también el proyecto de autoría del

señor Presidente de la Honorable Cámara, don Sergio Mansilla, junto con el Legislador Raúl Ferrazzano y la Legisladora Marta Najar. Ambos proyectos de ley tienen idéntico objetivo, que es el de declarar de interés provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuaria en jurisdicción del Municipio de Aguilares.

Señor Presidente, instalar en el Sur de la Provincia de Tucumán, un mercado de las características señaladas en ambos proyectos, traerá innumerables beneficios, entre ellos, facilitará el comercio de la zona, creará puestos genuinos de trabajo y beneficiará al aparato productivo provincial.

La elección del lugar, la ciudad de Aguilares, no fue caprichosa, sino que la misma posee las características óptimas para la concreción del mismo, donde no solo se evalúa el crecimiento sostenido de la ciudad, sino que además se encuentra rodeada del sector frutihortícola más importante de la Provincia, sin descartar que posee la capacidad para abastecer de energía eléctrica al mercado, y posee acceso a rutas y caminos adecuados para generar un flujo insuperable de productores y consumidores del mismo.

Aunque mucho me gustaría explayarme sobre Aguilares y lo virtuosa y hermosa que es mi ciudad, se encuentran presentes los autores de los dos proyectos, quienes serán los encargados de informar con mayor detalle todos los beneficios que acarrea la instalación de un mercado concentrador en todo el Sur de la Provincia. Insto a todos y a todas a acompañar esta iniciativa. Muchas gracias, señora Presidenta.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Tiene la palabra el señor Legislador Raúl Pellegrini.

**Sr. Pellegrini**.- Señora Presidenta: En lo personal, quiero acompañar muchos de los conceptos y destacar el afecto con que ha hablado la presidenta de la Comisión de Economía y Producción, porque tanto al presidente de la Cámara como a la presidenta

de la Comisión y a quien les habla, la ciudad de Aguilares nos atraviesa afectivamente.

Pero, más allá de eso, que es una forma que cada uno tendrá de devolver lo que ha recibido de una ciudad tan hermosa, como decía la presidenta de la Comisión, creo que lo que el proyecto viene a hacer es a replantear lo que muchas veces se viene haciendo mal o equivocando en la Provincia de Tucumán y en la Argentina. Nosotros tenemos un problema gravísimo en lo que es todo el cordón que rodea a la ciudad de San Miguel de Tucumán, al Gran San Miguel de Tucumán; un cordón de pobreza, de gente que proviene de un proceso de migración campo-ciudad sin alternativas, sin trabajo, sin servicios, sin posibilidades, y que viene buscando un futuro. Y esto es porque creemos que no se ha planteado la instalación de procesos y polos de desarrollo también en el Interior de la Provincia.

Lo que viene, el Mercado de Concentración Agropecuario en la ciudad de Aguilares, es para tratar de generar un canal de comercialización para los productores; productores que, además, van a poder trabajar junto al Estado en términos de producir sustitución de productos que vienen de otras provincias, mejorar los precios de comercialización y generar, inclusive, la posibilidad de utilizar zonas que hoy no están siendo aprovechadas; producir una diversificación de la producción, porque generar la vía de comercialización y la presencia del Estado permiten realmente un abanico de posibilidades para mejorar lo que es el Sur de la Provincia.

Aguilares no es una elección caprichosa: es un lugar que tiene la conectividad necesaria, la provisión de energía que necesita; es, desde hace tiempo, centro de una zona de importancia, de muchos productores, de producción muy diversificada, de muchos productos de muy buena calidad; inclusive, productos que se generaban acá, en la zona de alrededor de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se han trasladado al Sur de la

Provincia. Pero lo que nos parece importante no es que el Estado es el que va a conducir un proceso y el que va a administrar el funcionamiento de este mercado, sino todo lo contrario: acá son los propios productores, los agricultores, son los puesteros fundamentalmente, los que van a tener la responsabilidad de administrar todo esto.

La presencia de la Federación Económica de Tucumán en el proceso de administración tiene que ver con habilitar una articulación entre el Mercoagro y el Mercofrut, porque tienen que ser dos ámbitos que no compitan, sino que se complementen y puedan trabajar de manera conjunta en generar las condiciones de mercado y sustitución de productos en toda la Provincia de Tucumán, y no solamente en la región de influencia. Y, en este sentido, la presencia de la Provincia no es para fiscalizar, no es para conducir; simplemente es para una tarea que muchas veces ha perdido el Estado, y que es la de promoción. Es estar ahí para promover tecnología, para mejorar las condiciones de cultivo, para transferir técnicas de labranza, para generar inclusive sustitución de productos.

Ya en la zona de Rosario de la Frontera están por colocar también un mercado de concentración y comercialización y tiene el mismo sentido. Ellos han descubierto que a partir de la pandemia había muchos productos que no llegaban a Salta, producto del aislamiento al que estábamos sometidos, y han decidido trabajar en un proceso de ampliar la zona de cultivo y de ampliar la oferta propia, local, de generación de provisión de alimentos y demás.

Se ha llegado a tal situación en esto, señora Presidenta, que Córdoba, por ejemplo, en todo lo que es el proceso de producción, todos los productores de agroalimentos de la Provincia de Córdoba tienen alícuota cero en Ingresos Brutos. Son procesos y son acciones que se desarrollan desde el Estado, generando impulso a la

actividad privada para generar su mejoramiento.

Por eso, en este sentido, creo que la creación del Mercado va a traer muchos beneficios, pero hay uno que es el más importante: trabajo, señora Presidenta; la posibilidad de generar muchísimos puestos de trabajo, tanto en el propio predio como en las actividades productivas, porque permite una vía de comercialización y esto permitirá incrementar los procesos productivos. Porque muchas veces, los productores se encuentran solos, aislados, sin el acompañamiento, sin la concurrencia de los factores del Estado, y acá vamos a tener la posibilidad de que esos productores se van a asociar y van a hacer, a través de las asociaciones y de quienes conduzcan y manejen, un mercado que nosotros creemos que va a ser un polo de desarrollo y de producción de Tucumán.

Señora Presidenta, como decía la presidenta de la Comisión, quiero pedirles el acompañamiento a todos los legisladores. En lo personal siento -y quiero ser muy franco- que más allá de que presenté proyectos, para mí este es uno de los más importantes que he presentado y que voy a presentar en mi desempeño como legislador, porque responde a una necesidad de la Provincia de Tucumán de que la articulación entre el sector público y el sector privado generen políticas de desarrollo, de producción, de sustitución de importaciones y demás, y que permita a Tucumán generar trabajo y terminar con tanta desocupación.

Señora Presidenta, nada más y solicito a los legisladores que nos acompañen en esta iniciativa que no solamente es personal, sino también de la Legisladora Reyes Elías y del Presidente de la Legislatura. Muchas gracias.

**Sra. Presidenta (Orquera).**- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Queda aprobado en general.

Tiene la palabra el señor Legislador Pellegrini.

**Sr. Pellegrini.**- Señora Presidenta: Antes de entrar en la consideración en particular, quiero proponer, en los artículos 1º y 2º, unas modificaciones que después voy a entregar, porque existieron problemas de tipeo en la Comisión. Si observan, en el dictamen figura "*localidad de Río Chico, departamento Río Chico*", y el artículo 1º debería decir: "*Declárase de interés provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuario (Mercoagro) en jurisdicción del municipio de Aguilares o en su cercanía, Departamento Río Chico*". Es el concepto y el criterio que se planteaba, por lo cual solicito a la Presidenta autorice la posibilidad de cambiar.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Sí, está autorizado.

En consideración en particular.

-Se aprueban los artículos 1º y 2º, con las modificaciones propuestas por el legislador Pellegrini; y 3º al 7º.

**Sra. Presidenta** (Orquera).- Como el artículo 8º es de forma, queda sancionado.

### 18.1

#### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 184/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuario (Mercoagro) en jurisdicción del municipio de Aguilares o en su cercanía, Departamento Río Chico.

Art. 2º.- El Mercoagro será constituido como una asociación civil sin fines de lucro, prestataria de un servicio público e integrada por asociaciones y organizaciones legalmente conformadas del sector agropecuario y de los puesteros, por la Federación Económica de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Productivo.

Art. 4º.- El Mercoagro tendrá como objeto proyectar, construir y administrar un mercado de concentración de productos y servicios agropecuarios, destinado a la comercialización de frutas, verduras, hortalizas, granos y animales de granja, como así también de productos alimenticios provenientes del territorio provincial, del resto del país y del extranjero.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación formará una Comisión, que se denominará "Comisión Fundadora", integrada por representantes de los factores que establece el Artículo 2º de la presente ley, la que tendrá por finalidad:

1. Acordar y hacer suscribir por sus integrantes, el Acta Fundacional de la creación del Mercoagro.
2. Dictar el estatuto de funcionamiento del Mercoagro, orientado a la consecución de objetivos básicos como, entre otros, los siguientes:
  - a) Disponer de capacidad instalada y nivel de organización adecuado para comercializar el volumen previsible y la variedad de ramos programados, en relación a las necesidades de la población;
  - b) Contribuir a la formación de precios justos y orientativos para la producción y el consumo;
  - c) Realizar el control de la calidad y cantidad de los productos, como así también de la observancia de buenas prácticas sanitarias y de higiene de los alimentos;
  - d) Contribuir al conocimiento de la oferta y la demanda;
  - e) Proporcionar espacios y playas de venta a los factores que componen la oferta, facilitando el acceso a los consumidores en igualdad de condiciones;
  - f) Impedir maniobras que atenten contra la buena fe y la lealtad comercial;
  - g) Aplicar los bienes y recursos exclusivamente a la construcción y administración del mercado, destinando los excedentes a la capitalización y promoción de las actividades que hacen posible la existencia del mercado, previéndose un fondo de reserva.

3.-Gestionar la obtención de un predio, con una superficie adecuada para su funcionamiento, localizado de forma tal que facilite el acceso a la mercadería y que no afecte las exigencias urbanísticas de la zona.

4.-Proyectar el mercado, elaborando los trabajos técnicos pertinentes para realizar su construcción y posterior administración.

5.-Cumplimentar todos los requisitos legales, gestionar y obtener el reconocimiento del Mercoagro como persona jurídica.

6.-Dar curso al procedimiento que estatutariamente corresponda para la elección de las nuevas autoridades. La Comisión Fundadora culminará sus funciones con la elección y jura de las nuevas autoridades.

Art. 6º.- Declarar al Mercoagro, comprendido dentro del Régimen de Promoción Económica de Tucumán, y exento, por el término de diez (10) años a partir de su creación, del pago de todos los impuestos provinciales.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo realizará el aporte económico necesario para poner en funcionamiento el Mercoagro. En tal sentido se lo autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**SANDRA DEL V. ORQUERA**

Vicepresidente 2º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 26/12/2022 como Ley n° 9663; publicada en el Boletín Oficial n° 30.381, de fecha 02/01/2023.

19

## EDUCACIÓN EMOCIONAL. INCORPORACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PRIVADOS

ORDEN DEL DÍA N° 87/117

**Asunto n° 1**

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Educación, ha estudiado los siguientes proyectos referidos a la Educación Emocional: a) del señor Legislador Canelada (Expte. N° 23-PL-21); b) de las señoras legisladoras Gutiérrez y Adriana Najjar y de los señores legisladores Monteros y Bethencourt (Expte. N° 68-PL-22), c) del señor Legislador Gómez y de las señoras legisladoras Reyes Elías y Martínez (Expte. N° 389-PL-22), d) de la señora Legisladora Orquera y de los señores legisladores Bussi, Vermal y otros (Expte. N° 108-PR-21), juntamente con las presentaciones de instituciones vinculadas a la materia: Fundación de Educación Emocional (Expte. N° 60-VL-21), Asociación Civil Protege Tu Corazón (Expte. N° 47-VL-22); y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,  
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º.- Establécese que todas las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir Educación Emocional en los establecimientos de Educación Pública de gestión estatal o privada de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, dependientes del Sistema Educativo Provincial.

Art. 2º.- A los fines de esta Ley se entiende por "Educación Emocional" al proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de habilidades socioemocionales como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales de la formación integral de las personas, con el objeto de capacitarlas para la vida.

Art. 3º.- El Ministerio de Educación debe incorporar en la currícula educativa los contenidos de "Educación Emocional" como eje transversal de

los demás contenidos académicos que actualmente se imparten como obligatorios en los establecimientos educacionales de Niveles Inicial, Primario y Secundario.

Art. 4°.- Créase el Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito del Ministerio de Educación, con los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollar mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades socioemocionales: conocimiento de uno mismo, autorregulación escolar, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales, para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que les permita abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana;
- 2) Brindar las herramientas necesarias a todos los actores de la comunidad educativa para potenciar sus habilidades socioemocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones interpersonales con el objetivo de promover el bienestar individual y social;
- 3) Promover procesos comunicacionales eficaces que favorezcan el clima institucional y contribuyan a la resolución de conflictos de manera saludable;
- 4) Reconocer que las habilidades socioemocionales tienen el mismo nivel de importancia y significatividad que las habilidades del conocimiento en el desarrollo integral de los estudiantes y resultan esenciales para el desarrollo personal y para el desempeño y convivencia en la escuela y en todos los demás ámbitos de la vida;
- 5) Prevenir los problemas que conforman la realidad escolar y que pueden conducir a conductas que atenten contra la integridad y la salud de los individuos a partir del desarrollo de las habilidades que permitan gestionar emociones y resolver los conflictos de manera creativa y asertiva.

Art. 5°.- A los fines de la presente ley, el Ministerio de Educación debe:

1. Constituir una Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional, conformada por profesionales con conocimientos, experiencia y trayectoria sobre la temática a los efectos de:
  - a) Desarrollar trayectos de capacitación y actualización especializada para los docentes y demás profesionales que integran sus equipos técnicos;

- b) Definir los lineamientos curriculares básicos para cada nivel educativo;
- c) Promover estrategias que fortalezcan las relaciones interpersonales a través de talleres, congresos, ateneos y jornadas de Educación Emocional incluyendo a todos los actores institucionales;
- d) Diseñar propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico en función de las necesidades de cada nivel educativo. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional, adaptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario institucional;
- e) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades y propuestas de intervención obligatorias en cada institución.

2. Desarrollar la investigación, planeamiento, evaluación y análisis de los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la presente ley, para garantizar el desarrollo de planes de mejora que promuevan la educación integral de los estudiantes.
3. Incorporar la Educación Emocional como objeto de trabajo conjunto de los establecimientos educativos con las familias.
4. Informar anualmente a la H. Legislatura sobre el desarrollo, la implementación y evaluación del Programa establecido por la presente ley.

Art. 6°.- Modifícase la Ley Provincial de Educación N° 8391 de la siguiente manera:

1.- En el Art. 9°:

- Incorporar como inciso 4 nuevo, el siguiente texto:

"4. Incorporar a la propuesta educativa institucional la Educación Emocional como eje transversal para mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales".

- Los incisos 4 al 37, pasan a ser incisos 5 al 38, respectivamente.

2.- En el Art. 40, incorporar como inciso 12 nuevo, el siguiente texto:

"12. Incluir en la Formación Docente Inicial, contenidos orientados a la Educación Emocional, tendientes a la formación personal y profesional, que proporcionen a los docentes

estrategias pedagógicas que puedan implementarse en su desempeño posterior".

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para implementar la presente ley.

Art. 8º.- Disposición complementaria. A los efectos del texto ordenado del Art. 9º de la Ley N° 8391, se establece que los incisos que la Ley N° 9320 denomina "37" y "38", se denominan "36" y "37", respectivamente.

Art. 9º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 2022.

*Graciela del V. Gutiérrez.-  
Adriana del V. Najar.- Carlos  
F. Gómez.- Juan R. Rojas.*

-Los proyectos se publicaron: a) en el Diario de Sesiones n° 2, de fecha 08/03/2021, asunto entrado n° II-8; b) en el n° 3, de fecha 07/04/2022, asunto entrado n° II-2; c) en el n° 17, de fecha 24/11/2022, asunto entrado n° II-35; y d) en el n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° III-30.

-Resume la Presidencia el señor Vicepresidente 1º, Legislador Regino N. Amado.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 87/117, asunto n° 1.

Tiene la palabra la señora Legisladora Gutiérrez, presidenta de la Comisión de Educación.

**Sra. Gutiérrez.-** Señor Presidente: ¿Por qué una ley de Educación Emocional para Tucumán? La Ley Nacional n° 26202, de Educación, en su artículo 8º reza: *“La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda su vida y promover en cada*

*educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.*

En su artículo n° 27 plantea, como uno de los objetivos de la educación primaria: *“Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones”.* En ese sentido, para formar integralmente a nuestros niños y adolescentes no se puede ni se debe prescindir de la dimensión emocional. Al contrario, debemos garantizar su abordaje pedagógico en los estudiantes, así logren reconocer la relación entre el pensamiento y las emociones, identificando causas y efectos en la toma de decisiones. Es por eso que entendemos a la Educación Emocional como un proceso educativo continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de actividades socioemocionales como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales de la formación integral de las personas con el objetivo de capacitarlas para la vida.

La Educación Emocional es un tema que los especialistas vienen tratando desde hace varios años, y hoy es más importante que nunca debido al impacto que tuvimos por la pandemia por Covid-19. Y así lo demuestran los últimos informes divulgados por la Unesco, quien lleva adelante los operativos de evaluación de la calidad de la educación en toda América Latina y que, por primera vez en casi 30 años, midió el desarrollo de las habilidades socioemocionales, ubicándolas en la misma posición que las habilidades del conocimiento, ya que son esenciales para el desarrollo personal y para el desempeño y convivencia en todos los demás ámbitos de la vida.

El objetivo de estos informes es repensar la educación para generar mejores oportunidades de aprendizaje para que nuestros

niños, niñas y adolescentes tengan bienestar, sean felices y sean conscientes del otro; que aprendan a vivir con el que piensa distinto o es distinto. Es por eso que el proyecto que estamos presentando, establece que el Ministerio de Educación debe incorporar en la currícula educativa, los contenidos de educación emocional como eje transversal de los demás contenidos académicos que actualmente se imparten como obligatorios en los establecimientos educacionales de nivel inicial, primario y secundario.

Se aclara: no es una materia o espacio curricular más, sino que los contenidos de Educación Emocional se desarrollan como eje transversal en todos los aspectos curriculares. En ese sentido, se propone la creación del Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito del Ministerio de Educación, cuyos objetivos se desarrollan en el artículo 4° del presente proyecto de ley.

Es digno de destacar la riqueza del trabajo colectivo que tiene este proyecto porque lleva en su esencia las sugerencias y aportes de los alumnos, docentes, directivos, la familia; las fundaciones que vienen trabajando esta temática por años, no solo a nivel provincial sino también a nivel nacional; los asesores del Ministerio de Educación y del Poder Ejecutivo que participaron en una Comisión ampliada y pudimos trabajar con mis compañeros legisladores para el dictamen de este importante proyecto de ley de Educación Emocional.

Señor Presidente, le quiero agradecer al Ministro de Educación, Juan Pablo Lichtmajer; a la profesora Susana Montaldo; a la profesora Ana María Dorao; a la profesora Karina Hormigo y a Patricia Rodríguez, del Ministerio de Educación; a los docentes y alumnos de la Escuela Secundaria Mercedes Sosa, de Alderetes, y del Instituto San Martín; y a las integrantes de la Fundación Educación Emocional que tenemos acá en Tucumán.

Señor Presidente, para finalizar, quiero mencionar al licenciado Lucas Malaisi, que es el presidente de la Fundación de Educación Emocional en la Argentina, quien me hizo llegar por intermedio de la referente provincial, la doctora Fernanda Yermak, su propuesta de Ley de Educación Emocional, y también se ha tenido en cuenta este gran aporte y se ha adaptado el mismo a nuestra realidad provincial. Las personas a las que les agradecí están acá presentes, así que muchas gracias por acompañarme.

Es imperiosa la necesidad de que nuestros estudiantes reciban educación emocional para desarrollar las habilidades socioemocionales, y este proyecto es el primer paso para alcanzar el desafío de llevar a las aulas la oportunidad de un mejor bienestar individual y social.

Para cerrar, quiero citar una frase de Mario Benedetti: *“Nos enseñaron desde niños cómo se forma un cuerpo, sus órganos, su sitio, sus funciones, sus huesos, pero nunca supimos de que está hecha el alma”*, que quiere decir que en las escuelas nos enseñaron a ser, por ejemplo, excelentes programadores, profesionales, capaces de crear edificios o de realizar exitosos trasplantes; sin embargo, la escuela no nos ha capacitado para lidiar con las emociones cotidianas. Es por eso que les pido a mis compañeros legisladores que me acompañen en la sanción de esta importante ley. Muchas gracias (*Aplausos*).

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Canelada.

**Sr. Canelada**.- Señor Presidente: Quiero comenzar al revés, es decir, voy a comenzar con los agradecimientos. Esto tiene que ver con una mirada del rol de este Parlamento y de cómo, además, muchos temas llegan a debate en esta Legislatura, y tiene que ver con el rol que tienen los especialistas, que tienen los hombres y mujeres comprometidos con algunos temas. Cómo la sociedad es

muchas veces la que se acerca, nos propone, nos sugiere, nos entusiasma, nos empapa con algunos temas y de esa manera, desde la vocación de cumplir este rol de representantes de los intereses del pueblo, es que esas conversaciones se transforman en proyectos de ley en muchos casos como hoy, y llegan con un dictamen al Recinto seguramente para ser sancionados y ser transformados en ley.

En mi caso fue la profesora Cecilia Ruiz, que es una docente de Inglés diplomada en Educación Emocional en la Universidad Nacional de Villa María, quien hace ya algún tiempo se acercó, me contactó por las redes sociales y me propuso que, como primera medida, con mi equipo estudiáramos sobre Educación Emocional. Es decir, nos convocó a entender la dimensión del tema para luego, si estábamos convencidos, si creíamos que era un aporte valioso para nuestro sistema educativo, avanzáramos en la redacción de un proyecto de ley. Y así fue que con mi equipo nos embarcamos en este desafío.

Debo decir, señor Presidente, que el proceso de debate de esta ley ha sido un proceso muy positivo, y quiero en el Recinto repetir lo que he dicho en la reunión de la Comisión de Educación. ¿Por qué lo considero muy positivo? Porque en aquella reunión en la que fui invitado a participar por su presidente, fueron convocados actores de distintos ámbitos para aportar una mirada y para ser parte del proceso de diseño de la política pública. Entonces, no fue una reunión en la que solamente legisladores nos sentábamos -desde la buena fe, desde lo estudiado con nuestros asesores-, sino que además la sociedad civil, los funcionarios de las áreas específicas, los docentes, se sumaban a ese debate y hacían aportes valiosos. Tan valiosos fueron los aportes, señor Presidente, que este dictamen que hoy llega al Recinto es, sin duda, una visión absolutamente superadora de lo que fueron

los proyectos originales sin distinción de autor y de bancada.

Este dictamen es la mejor versión de dictamen que podía llegar al Recinto, y eso es positivo, eso hay que destacarlo, porque cuando la política pública se diseña de esta manera, convocando a los que saben, además de los representantes del pueblo, lo que sucede, sin duda, que permite generar un salto de calidad en la política pública. Y fíjese que cuando digo “los que saben” no me refiero exclusivamente a quienes pueden aportar un saber teórico o técnico, sino me refiero a los destinatarios de la política pública también. Porque hay que decir que en esa mesa de trabajo había estudiantes, porque hay instituciones que ya están llevando adelante experiencias en este sentido, y esos aportes también han sido, sin duda, muy valiosos. Entonces, destinatarios, actores que hoy sostienen la política pública, quienes pueden aportar desde la rigurosidad del conocimiento científico, todos se han sentado en torno a una mesa para que hoy tengamos este dictamen. Este proceso es positivo, ese es el camino, señor Presidente. ¡Quiero felicitarlo porque entiendo que siempre que trabajamos de esa manera, el resultado es mucho mejor porque no refleja la mirada de un sector, de una facción, sino la del conjunto de los actores interesados en la política pública!

Comentaba también, señor Presidente, en esa reunión de Comisión, respecto de una experiencia que, si bien ha sido orientada en un sentido distinto, tiene que ver con esto que hoy estamos discutiendo. Y en ese momento hablaba de un experimento de campo que se hizo en Chicago y que se conoce como *pensar rápido*, *pensar despacio*, y este experimento de campo en Chicago se hizo en una zona muy pobre de la ciudad y estaba orientado a dos comunidades de manera específica: a una institución en la cual se trabaja con jóvenes privados de su libertad, porque son jóvenes en conflicto con

la ley, y el objetivo del experimento era bajar los índices de reincidencia. Luego se trabajaba también en una institución de educación pública donde el objetivo era bajar los índices de deserción, no porque la deserción fuera tomada como un factor causal que tuviera luego vinculación con la reincidencia en el aspecto delictivo, sino porque lo que se buscaba era indagar respecto de sí, trabajando sobre la educación emocional, se podía impactar positivamente en los jóvenes en dos universos tan distintos como el sistema educativo y luego una porción del sistema penal juvenil.

Y el resultado de este experimento, señor Presidente, fue que en ambos casos el impacto fue positivo, pues se bajaron los índices de deserción y se bajaron los índices de reincidencia. Y debo confesarles que cuando nosotros en la Maestría en Política Pública de la Universidad Austral trabajábamos este caso, con honestidad, estábamos muy impactados porque cuando leíamos en qué consistían las distintas herramientas, los dispositivos, las experiencias con las que se trabajaba en ambas instituciones, la finalidad era tan sencilla como darles herramientas a esos jóvenes para que pudieran detenerse un segundo antes de tomar una decisión. Era poder administrar esa cosa que uno supone siempre presente en la psiquis de un joven y que es “cómo me freno frente al primer impulso, me tomo unos segundos y recién resuelvo y actúo”.

Además, los dispositivos se manifestaban de las maneras más variadas que se les ocurra. Eran algunas experiencias de diálogo en círculos, eran juegos con pelotas, eran cuestiones lúdicas, eran cuestiones que se desarrollaban en las aulas; y también, en aquel centro al que hacía referencia, con cosas que parecían tan sencillas para la lectura de un tercero, pero que tenían un impacto que ha sido medido.

Entonces, plantearnos el desafío de trabajar sobre la administración de las

emociones se torna algo central. Es fundamental el paso que estamos por dar, porque tiene que ver con un cambio de paradigma donde vamos a salir de la mirada de que es solamente el conocimiento técnico, el académico, la cuestión enciclopedista, lo que va a aportar algo en la formación del joven, sino que estamos dando un paso que tiene una mirada holística, que tiene una mirada que es integral y que, sin duda, va a tener resultados que van a ser positivos. Hablamos del conocimiento en sí mismo, de la autorregulación emocional, de la motivación, del aprovechamiento productivo de las emociones.

Además, señor Presidente, hablamos de eso en un contexto que es complejo para nuestros jóvenes; jóvenes que están saliendo del impacto que tuvo la pandemia en el sistema educativo, lo que implicó la ausencia de clases presenciales, la falta de socialización; todo lo que significó para el sistema educativo, pero especialmente para nuestros jóvenes. Eso, por un lado.

Y, luego, una sociedad que se ha vuelto más compleja: de fragmentación social, de modelos de familia que son nuevos, de fenómenos como el *bullying* sobre el que tanto habla la sociedad; nosotros hemos trabajado, hemos sancionado leyes en este sentido. Pero entonces estamos hablando de un mundo complejo, desafiante, y de cómo darles herramientas a nuestros jóvenes para que hoy puedan encararlo de una manera más exitosa, pero también transformarse en el futuro en individuos que cuenten con herramientas para ser adultos felices, adultos sanos, adultos resilientes, adultos empáticos. De esto se trata esta ley.

Seguramente, el aporte de algunos especialistas clarifica lo que uno intenta volcar en este debate, señor Presidente. El doctor Martin Seligman, director del Centro de Psicología Positiva de Pensilvania en Estados Unidos, afirma que los niños que crecen rodeados de una red de apoyo en la escuela y en la familia viven más y mejor,

tienen relaciones personales más duraderas y de calidad, y una mejor salud en la vejez.

A su vez, Barbara Fredrickson, que es una psicóloga social de origen americano que investiga en el campo de las emociones, afirma que hay tres efectos secuenciales de las emociones positivas: Ampliación, porque las emociones positivas amplían las tendencias de pensamiento y acción; Construcción, que va a ser una consecuencia de la ampliación y debido a ella se favorece la construcción de recursos personales para afrontar situaciones difíciles o problemáticas; y va a hablar también de Transformación, porque esta construcción produce la transformación de la persona, que se torna más creativa, muestra un conocimiento más profundo de las situaciones, es más resistente a las dificultades y socialmente mejor integrada, con lo que llega a un espiral ascendente que lleva a que se experimenten nuevas emociones positivas.

Pero me interesa, por último, destacar un aporte que es el de Daniel Goleman, psicólogo norteamericano, por supuesto un hombre de una profunda gravitación en lo que se refiere a inteligencia emocional, un experto mundial, quien manifiesta que se encuentra comprobado que las personas que entrenan su inteligencia emocional desarrollan un sistema de creencias con una visión positiva de la vida, son más aptos para adaptarse a diferentes situaciones y aprovechan mejor las oportunidades que se les presentan, pudiendo convertirse en líderes positivos y empáticos.

De esto se trata, señor Presidente: necesitamos jóvenes que, cuando sean adultos, sean estos líderes positivos y empáticos que puedan resolver los grandes problemas de la Provincia y del país. ¡Ojalá esta ley sea un aporte en este sentido! Muchas gracias, señor Presidente (*Aplausos en la barra*).

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Najjar.

**Sra. Najjar (A. del V.)**.- Señor Presidente: Agradezco a todos los que nos están acompañando en este momento en este tan importante tema como es la Educación Emocional.

¡Cómo no estar de acuerdo con quienes me precedieron en el uso de la palabra, si se expresaron de una manera tan notable que hace que el día de hoy, en esta Legislatura, aparte de todos los temas que hemos venido tratando, como las expropiaciones, podamos estar tratando un tema que va a repercutir enormemente en la calidad educativa, y sobre todo en nuestros estudiantes!

Antes de olvidarme, señor Presidente, quería sugerir una modificación en el artículo 4º, inciso 5, simplemente para hacer notar que los problemas que tenemos en las escuelas no conforman la realidad cotidiana, sino que los problemas subsisten en las problemáticas que van surgiendo a diario. Así que le pediría, por favor, que en ese inciso 5 quede así: "*Prevenir los problemas que se susciten en la realidad escolar*".

Dicho esto, señor Presidente, y volviendo al tema de la Educación Emocional, la verdad es que hablar de la formación integral en niños y adolescentes es hablar de una formación emocional en las competencias, no solamente en lo profesional, en los contenidos, sino promover capacidades al servicio de la dignidad y del desarrollo personal. Una educación emocional para todos los actores de la comunidad educativa, donde el rol del docente es fundamental en este proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este contexto, señor Presidente, hay que reflexionar y promover una opción para el desarrollo integral de los educandos y de la comunidad educativa, buscando producir nuevos estilos formativos centrados en la dignidad de las personas. Este desafío, señor Presidente, implica miradas y enfoques interdisciplinarios y multidisciplinarios, porque necesitamos soluciones de fondo que se lograrían cuando dentro del sistema

educativo se incorporen más gabinetes psicopedagógicos.

No podemos dejar de hablar de la importancia de la inclusión y la integración social en Educación Emocional; debemos tomar conciencia de que necesitamos nuevos enfoques y nuevos estilos de formación. Hoy se ha visibilizado nuevamente la importancia de todos los actores de la comunidad educativa, especialmente la de los formadores, inclusive la de las unidades académicas, que seguirán adecuando sus currículas a las nuevas demandas, a los nuevos paradigmas, a los nuevos contextos sociales que impactan directamente en las escuelas y, por supuesto, en las conductas de toda la comunidad educativa, buscando fortalecer la capacidad de acción y reflexión de todos, especialmente la de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Soy una convencida de que para lograr un proceso de formación continua y de calidad, es fundamental esta Ley de Educación Emocional. Pero también es importantísimo velar y acompañar a quienes hacen posible día a día el desarrollo de las habilidades socioemocionales de nuestros alumnos: me refiero al docente de aula y a todos los actores que componen la comunidad educativa.

Quiero resaltar la labor que vienen desarrollando cada uno de los docentes, cada uno de los padres, cada uno de los preceptores, que a diario se interesan y continúan acompañando a nuestros educandos en todo lo que implica valores y fortalecimiento de la autoestima. Señor Presidente, quienes estamos al frente de un aula no solamente tenemos la obligación de formar a nuestros alumnos también en Educación Emocional; no nos quedamos simplemente en el aula, también los vemos a cotidiano en las calles, en las plazas; y también podemos ver cuáles son las situaciones que atraviesan cada uno de ellos y los seguimos acompañando fuera de los establecimientos educativos.

También quiero resaltar la importancia que se está dando últimamente, y quiero agradecer en este sentido al señor Gobernador de la Provincia, Osvaldo Jaldo, por un hecho histórico que hemos vivido en estos últimos días: por poner la mirada en la necesidad que están atravesando las escuelas cooperativas y las instituciones privadas no confesionales y algunas también confesionales, que estaban necesitando de una ayuda muy importante para que los docentes que estamos en el sistema educativo podamos ejercer en las condiciones adecuadas nuestro trabajo.

Por eso quiero agradecer enormemente a quienes han trabajado en la posibilidad de este proyecto de ley, que no tengo la menor duda de que va a ser sancionado por unanimidad. Quiero resaltar que también tenemos que poner la mirada en nuestros niños, en nuestros adolescentes y en nuestros adultos, pero también cuidando a toda la comunidad educativa, muy especialmente a mis compañeros docentes. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Raúl Ferrazzano.

**Sr. Ferrazzano.**- Señor Presidente: En primer lugar, quiero felicitar a la Comisión de Educación en pleno en la persona de su presidenta, la Legisladora Graciela Gutiérrez, por este trabajo en equipo, consensuado no solo con legisladores propiamente dichos sino también con organizaciones del Tercer Sector, con docentes, y con el aporte de varios proyectos de legisladores de distintos signos políticos que han sido plasmados en un dictamen unificado.

Evidentemente, estamos viviendo en un mundo cambiante que evoluciona permanentemente y donde creo que la Educación, en este nuevo milenio, es la bandera que hoy tiene la justicia social. Quienes hacemos política, quienes somos servidores públicos, trabajamos todos los días para que nuestros niños vivan mejor y sean mejores que

nosotros. En ese marco, la sanción de esta Ley de Educación Emocional es un paso adelante para la Provincia de Tucumán, con una decisión del Gobernador, pero también con el acompañamiento de distintos sectores políticos y de Organizaciones No Gubernamentales.

La inteligencia emocional es justamente esa habilidad que se refiere a la capacidad que tiene una persona para comprender, procesar y expresar los propios sentimientos, así como reconocer y ser capaz de empatizar, de ponerse en el lugar del otro. La estabilidad es esencial para construir relaciones con otras personas. Reconocer nuestras emociones y pensamientos, aprender a gestionarlos, a cuestionar creencias, a respetar la mirada del otro, es parte de la Educación Emocional, que ya se lleva adelante en muchos establecimientos privados de la Provincia, pero que a partir de esta ley y su puesta en vigencia va a llegar a los sectores más vulnerables y a nuestra querida escuela pública.

Quiero aprovechar esta ocasión para agradecerle especialmente también al licenciado Lucas Malaisi como presidente de la Fundación de Educación Emocional y sus embajadoras, por su lucha en cada provincia de nuestra querida Argentina -Tucumán es la cuarta Provincia en tener una ley de este tipo-; también al equipo de la fundación *Activá tu Potencial*, por trabajar permanentemente y estar comprometido con esta causa; a la licenciada Romina Gini, a Luciano Villegas y a todo el equipo que lo acompaña, Graf, a Dolores Alzogaray, Pablo Sánchez, Toni Taboada y Enrique Juárez Dappe.

Ese es el camino, el trabajo en equipo, el saber escuchar, el que sean conscientes los miembros de la sociedad de que tienen una Legislatura abierta, de cara a las necesidades del pueblo. Muchísimas gracias, señor Presidente, ¡y una felicitación a los autores

de la ley y a todos los sectores que han participado en la elaboración de la misma!

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Norma Reyes Elías.

**Sra. Reyes Elías.**- Señor Presidente: El 7 de febrero de 2020, mediante expediente n° 20-PL-20, de mi autoría, presenté en esta Honorable Cámara un proyecto solicitando que se incluya en la currícula la Educación Emocional. Lamentablemente, por Ley de Caducidad, el día 19 de agosto de 2022 ese proyecto fue enviado al archivo. Aún así comparto todos los conceptos vertidos por los colegas. Felicito a la Comisión de Educación por el tratamiento; agradezco al Ministerio de Educación toda la colaboración enviada; agradezco al Legislador Gómez que me haya permitido ser coautora de uno de los proyectos, y anticipo mi voto positivo para el mismo.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Ascárate.

**Sr. Ascárate.**- Señor Presidente: En el mismo sentido que todos, para adelantar el voto positivo a este trabajo que permite abordar la comprensión real de lo que debe ser un proceso educativo en toda su dimensión.

La Educación Emocional -o la Inteligencia Emocional, que es el hecho que debemos educar- forma parte fundamental de un proceso que es el que permite el control o regulación de las emociones, fundamentalmente la empatía, el ponerse en el lugar del otro, el saber ocupar el lugar que emocionalmente nos permite limitar lo que está ocurriendo en todas nuestras escuelas y en todos nuestros colegios. El fenómeno de la aceleración de la comunicación, el fenómeno en que nos mete este aparatito que todos tenemos, que lo único que hace es acelerar mediante redes todos los procesos

comunicativos, es un fenómeno que no ha sido todavía estudiado en su profundidad y que da lugar a lo que hemos vivido, a lo que vivimos en una sociedad como la tucumana, en donde, en los establecimientos públicos o privados campea el *bullying*; lamentablemente se hace objeto de esto a niños, niñas y adolescentes, y al no tener un sistema educativo que los contemple no tienen manera de abordarlo.

Voy a votar en positivo todo esto, pero voy a expresar también mi preocupación de que no convirtamos estas expresiones de anhelo en la creencia de que son realidades. Los sistemas público y privado no tienen en funcionamiento, en los establecimientos, gabinetes psicopedagógicos que estén actualizados y adecuados para los abordajes, y lo digo ya no desde el punto de vista de la Educación Emocional o inteligencia emocional. Este año hemos sancionado leyes que tienen que ver con la problemática del Autismo y de otras personas con discapacidad en su integración en los sistemas público y privado; y estas leyes no pueden ser llevadas a la práctica por la incapacidad de contar con la cantidad de personal suficiente y adecuado como para que estas cosas sean abordadas.

No solo debemos legislar, no solo debemos expresar nuestros anhelos, sino que debemos pedirle al Ejecutivo que avance con las reglamentaciones y con las disposiciones. Y lo digo desde la óptica no de una persona preocupada en este tema; lo digo desde la óptica de un papá de una persona con autismo que ha tenido que atravesar la educación pública y privada y que la sigue atravesando, y en donde, precisamente, lo que no existe es la posibilidad de tener una inteligencia emocional, y difícilmente podemos hacer una educación de emociones porque el fenómeno de empatía es casi inexistente. Al decir de Simon Baron-Cohen, doctor en Psiquiatría y Psicología de la Universidad de Oxford, precisamente, estas

mentes ciegas son incapaces de pensar que los demás piensan.

Quiero dejar, entonces, una única preocupación -además de dar mi apoyo específico a la profesora Susana Montaldo, y a gente que desde hace muchos años en Tucumán vienen trabajando con mucha seriedad en el tema-: que esto no quede en una simple expresión de anhelo; que no sea una ley en donde todos nos felicitamos por lo bien que se ha trabajado. Obviamente, felicito a la presidenta de la Comisión de Educación, que permanentemente trabaja y muy bien en todas las cosas que venimos planteando. Pero empecemos a pedir resultados al Ejecutivo, pidamos presupuesto, pidamos aumento e incorporación de mayor cantidad de docentes y acompañantes terapéuticos que estén especializados en el tema; pidamos que toda la educación pública y privada tenga cantidad suficiente y necesaria de apoyos en gabinetes psicopedagógicos. De otra manera nos quedaremos en expresiones de anhelo. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Gómez.

**Sr. Gómez.-** Señor Presidente: Como uno de los autores del proyecto, quiero agradecerle a mi equipo y al equipo de la Legisladora Reyes Elías que hayan trabajado en él, y a ella y a la Legisladora Martínez por haberlo acompañado con sus firmas. Son coautoras pero antes fueron autoras de sus propios proyectos, puesto que estaban trabajando sobre algo muy especial. Hoy veo con agrado gente vinculada a la Educación en el Recinto, la cual ha venido a mostrar su apoyo y con la cual se ha trabajado también y se ha compartido una jornada.

Es sabido que la Educación Emocional no va direccionada únicamente a los niños, sino que incluye a los docentes, a los padres y a

los familiares de los niños. Es ahí adonde apuntamos.

Cada uno de los que expusieron, todo lo que han vertido acá lo hicieron de una manera razonable, y no quedan términos ya para poder seguir repitiendo que se ha trabajado en un proyecto que en realidad tiene un gran valor. Lo expuesto por los legisladores preopinantes creo que deja definido lo que es este proyecto, y estoy de acuerdo en que tenemos que convertir este proyecto de ley en una realidad que se impulse lo más rápido posible. Que no quede en el hecho de que fue un proyecto trabajado, elogiado, aplaudido, y que únicamente se ha convertido en ley para que después veamos pasar el tiempo. Tenemos que ver de qué forma hacemos que el Ejecutivo -como lo viene haciendo, generalmente de buena manera y obrando bien- pueda llevarlo a la práctica lo más antes posible, y que la gente del Ministerio de Educación entienda la importancia que significa para nuestra sociedad este proyecto de ley. Nada más, señor Presidente. Muchísimas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra la señora Legisladora Marta Najar.

**Sra. Najar (M. I.)**.- Señor Presidente: La Educación Emocional es definida como un proceso educativo continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como un elemento esencial del desarrollo humano, con el objeto de capacitarlos para la vida y para la finalidad de aumentar el bienestar personal y social.

En la actualidad hay una multiplicidad de relaciones que se hacen presentes en las aulas y en los patios, tanto en la actividad privada como en la actividad pública de la enseñanza; esto es el *bullying*, la violencia social, la fragmentación familiar, problemas de conducta y uso de tecnología en exceso, potenciado con el estrés emocional que deja

la pandemia y que también está representado en la ansiedad, los miedos, la incertidumbre y en algunos casos la depresión.

Todas estas situaciones que mencionamos hacen necesaria la existencia de un abordaje integral y transversal -como ya lo han dicho algunos legisladores- por parte de nuestro sistema educativo, a fin de acompañar a los estudiantes en un desarrollo en el conocimiento de sí mismos, en la autorregulación emocional, en la motivación o aprovechamiento productivo de esas emociones en las que se empatizan las habilidades sociales, lo cual impacta directamente en el aprendizaje académico y en el desarrollo personal a lo largo de toda su vida.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto en forma unánime. Muchísimas gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Roque Álvarez y se cierra la lista de oradores.

**Sr. Álvarez**.- Señor Presidente: La verdad es que el tema de hoy no es frecuente en el Recinto. No sé exactamente cuántas provincias puedan hoy estar incorporando o modificando alguna ley para que esto de la Educación Emocional sea parte de la currícula concretamente; pero no solo de la currícula académica, de la suma de conocimiento clásico, como lo tenemos, sino de que también la gente aprenda un poco a conocerse, la gente aprenda a ejercer un sano juicio, porque en función de ese juicio se actúa.

La verdad es que no puedo dejar de pensar que esto va mucho más allá de las aulas. Esto, como bien lo dice en algún momento la ley, creo que en su artículo 4º, es una cosa que, de alguna manera, se extiende del aula hacia la familia, que es el ámbito natural donde están los educandos.

Y cuando modificamos el artículo 9º de la Ley de Educación, para incorporar un inciso 4) nuevo, que diga: “*Incorporar a la propuesta educativa institucional la Educación Emocional como eje transversal para mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales*”, no estamos hablando de otra cosa que de lo que hablaban los estoicos, que es, justamente, desarrollar un sano juicio para que a partir de esos sanos juicios se tomen decisiones sanas.

No puedo menos que decir que esto me llena de alegría, y a la vez digo: ¡Qué pena que no lleguemos con esta ley al pueblo argentino en general! No estoy hablando del sistema educativo de Tucumán en particular, para que nadie se vaya a confundir. Nosotros hemos tenido, antes de ayer, un ejemplo lamentable, triste desde todo punto de vista; y ustedes dirán: “¿y qué tiene que ver?”. ¡Sí, si tiene que ver: eso tiene que ver con la salud emocional! ¡La tristeza que nos ha producido no poder ver a nuestros jugadores en un balcón; la tristeza que nos ha producido la gente colgada del mástil de una bandera y que cae y se derrumba sobre otros tantos; la tristeza que nos ha producido ver gente que se tira de los puentes! Y esto es porque no se ha podido controlar las emociones. Es así de simple, de eso se trata esto.

Esto va más allá del aula; esto se trata de que, si realmente conseguimos el éxito que está planteando acá el Legislador Ascárate, vamos a conseguir el éxito en muchos ámbitos de la vida que exceden los claustros o que exceden las aulas de una escuela primaria o secundaria. Desde ese punto de vista valoro esto, porque realmente estamos sembrando para el futuro, no es para lo inmediato.

¡Ojalá que se puedan controlar las emociones; ojalá que nos podamos conocer a nosotros mismos y sepamos qué es lo que tenemos que controlar! Que aprendamos a actuar y, antes de actuar, a pensar; porque a

lo que nos está invitando esta ley y a lo que nos está invitando la Educación Emocional es, por sobre todo, que enseñemos a pensar y, en función de esa enseñanza -¡que ojalá sea exitosa!-, sin duda que vamos a tener actos de distinta índole para llegar a cualquier lado.

Entonces, señor Presidente, de esto es lo que trata la ley que hoy estamos considerando. No se trata de que calemos la pared e instalemos un sistema eléctrico y así, por obra de magia, cuando bajemos la llave de la luz se haga la luz, y cuando la levantemos se apague o viceversa. No es tan así, señor Presidente. Estamos iniciando un proceso que va a llevar su tiempo. Lo que sí tenemos que rogar es que ese tiempo sea fructífero y que lleve el tiempo que tenga que llevar, pues no va a ser de la noche a la mañana. No es que esto va a caer en agua de borrajas, ni que venimos a autobrindarnos elogios y aplausos. Somos conscientes de que estamos transitando un camino bastante largo; somos conscientes de que estamos tratando de evitar, de alguna manera, actos que a veces uno no los entiende.

Sin ir más lejos, si ustedes ven el *twitter* de Messi, que nadie entiende, bueno, no traten de entender lo que es inentendible, por ejemplo. ¡Y claro que es inentendible ver gente subida y que casi se caen de los techos de los “metros” o gente subida arriba de los semáforos! ¡Es inentendible ver que otro loco, pateando y rompiendo una vidriera, robe una moto cuando en realidad ha salido a festejar!

Entonces, estas son las cuestiones emocionales que nuestros educadores se proponen evitar el día de mañana. Lo tomo a esto porque nos ha pasado hace 48 horas y porque hemos sido epicentro de ese tipo de cosas. Pero, cuando hablamos de esta ley y de la Educación Emocional, estamos tratando de decir: “Queremos ser una mejor sociedad; queremos que el día de mañana estos que van a recibir esta educación

emocional no actúen como actuaron varios de los que actuaron ayer; tratamos de evitar la masificación o el hombre masa”. Eso es, en definitiva, lo que se está incorporando a la currícula educativa de la Provincia de Tucumán cuando modificamos la Ley de Educación para, de alguna manera, con esa ley modificada cambiar las cosas.

Voy a concluir, señor Presidente, diciendo algo que ya pertenece no al estoicismo sino al existencialismo. Kierkegaard decía que no había nada más difícil y aterrador para el hombre que tener la libertad de tomar una decisión. ¿Y por qué? Porque muchas decisiones que a uno le toca tomar en la vida son paralizantes, o sea, directamente no se actúa. Lo que acá estamos tratando es de que la gente pueda pensar, en función de ese pensamiento pueda emitir un juicio, y en función de un sano juicio pueda ir a la acción. De eso se trata para mí, modestamente, la esencia de esta ley.

¡Sin duda alguna felicito a los autores del proyecto de ley, felicito por tamaño tarea que se están autoimponiendo muchos docentes tucumanos, y ojalá podamos conseguir el objetivo! Obviamente, voy a adelantar el voto positivo de la bancada del Frente de Todos. Gracias, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Amado).**- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Amado).**- Queda aprobado en general por unanimidad.

En consideración en particular.

-Se aprueba la totalidad del articulado.

**Sr. Presidente (Amado).**- Queda sancionado.

## 19.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 190/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1°.- Establécese que todas las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir Educación Emocional en los establecimientos de Educación Pública de gestión estatal o privada de los Niveles Inicial, Primario y Secundario, dependientes del Sistema Educativo Provincial.

Art. 2°.- A los fines de esta Ley se entiende por "Educación Emocional" al proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de habilidades socioemocionales como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales de la formación integral de las personas, con el objeto de capacitarlas para la vida.

Art. 3°.- El Ministerio de Educación debe incorporar en la currícula educativa los contenidos de "Educación Emocional" como eje transversal de los demás contenidos académicos que actualmente se imparten como obligatorios en los establecimientos educacionales de Niveles Inicial, Primario y Secundario.

Art. 4°.- Créase el Programa Provincial de Educación Emocional en el ámbito del Ministerio de Educación, con los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollar mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades socioemocionales: conocimiento de uno mismo, autorregulación escolar, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales, para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que les permita abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana;
- 2) Brindar las herramientas necesarias a todos los actores de la comunidad educativa para potenciar sus habilidades socioemocionales, reconociendo sus sentimientos, gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones interpersonales con el objetivo de promover el bienestar individual y social;
- 3) Promover procesos comunicacionales eficaces que favorezcan el clima institucional y

contribuyan a la resolución de conflictos de manera saludable;

- 4) Reconocer que las habilidades socioemocionales tienen el mismo nivel de importancia y significatividad que las habilidades del conocimiento en el desarrollo integral de los estudiantes y resultan esenciales para el desarrollo personal y para el desempeño y convivencia en la escuela y en todos los demás ámbitos de la vida;
- 5) Prevenir los problemas que conforman la realidad escolar y que pueden conducir a conductas que atenten contra la integridad y la salud de los individuos a partir del desarrollo de las habilidades que permitan gestionar emociones y resolver los conflictos de manera creativa y asertiva.

Art. 5º.-A los fines de la presente ley, el Ministerio de Educación debe:

1. Constituir una Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional, conformada por profesionales con conocimientos, experiencia y trayectoria sobre la temática a los efectos de:
  - a) Desarrollar trayectos de capacitación y actualización especializada para los docentes y demás profesionales que integran sus equipos técnicos;
  - b) Definir los lineamientos curriculares básicos para cada nivel educativo;
  - c) Promover estrategias que fortalezcan las relaciones interpersonales a través de talleres, congresos, ateneos y jornadas de Educación Emocional incluyendo a todos los actores institucionales;
  - d) Diseñar propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico en función de las necesidades de cada nivel educativo. Cada comunidad educativa, en la elaboración de su proyecto institucional, adaptará las propuestas a su realidad sociocultural, respetando su ideario institucional;
  - e) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades y propuestas de intervención obligatorias en cada institución.
2. Desarrollar la investigación, planeamiento, evaluación y análisis de los resultados obtenidos a partir de la aplicación de la presente Ley, para garantizar el desarrollo de planes de mejora que promuevan la educación integral de los estudiantes.

3. Incorporar la Educación Emocional como objeto de trabajo conjunto de los establecimientos educativos con las familias.

4. Informar anualmente a la H. Legislatura sobre el desarrollo, la implementación y evaluación del Programa establecido por la presente ley.

Art. 6º.- Modifícase la Ley Provincial de Educación N° 8391 de la siguiente manera:

1.- En el Art. 9º:

- Incorporar como inciso 4 nuevo, el siguiente texto:

"4. Incorporar a la propuesta educativa institucional la Educación Emocional como eje transversal para mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades socioemocionales".

- Los incisos 4 al 37, pasan a ser incisos 5 al 38, respectivamente.

2.- En el Art. 40, incorporar como inciso 12 nuevo, el siguiente texto:

"12. Incluir en la Formación Docente Inicial, contenidos orientados a la Educación Emocional, tendientes a la formación personal y profesional, que proporcionen a los docentes estrategias pedagógicas que puedan implementar en su desempeño posterior".

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para implementar la presente ley.

Art. 8º.- Disposición complementaria. A los efectos del texto ordenado del Art. 9º de la Ley N° 8391, se establece que los incisos que la Ley N° 9320 denomina "37" y "38", se denominan "36" y "37", respectivamente.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**REGINO N. AMADO**  
Vicepresidente 1º  
a/c de la Presidencia  
H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**  
Secretario  
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9676; publicada en el Boletín Oficial n° 30.394, de fecha 19/01/2023.

## 20

### PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. CREACIÓN

ORDEN DEL DÍA N° 84/117

#### Asunto n° 1

Dictamen

Honorable Legislatura:

La Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones, ha estudiado el proyecto de ley de los señores legisladores Deiana, Morof, Rojas y otros (Expte. N° 221-PL-22), creando el Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja sancionar el siguiente texto:

*“La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, destinado a estudiantes de los cursos de sexto grado de nivel primario y todo el nivel secundario tanto de gestión pública como privada, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia. A los fines de la presente ley, se entiende por "Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas", al consumo de sustancias con la intención de modificar el estado de ánimo, los sentimientos y las percepciones, sin un propósito terapéutico supervisado por el profesional de la salud competente.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones, instrumentándose acciones institucionales en

conjunto, a fin de desarrollar e implementar el presente programa.

Art. 3°.- El Programa debe contemplar la identificación de factores de riesgo que facilitan el consumo de dichas sustancias en la población escolar y el fortalecimiento de los métodos de protección tendiente a prevenir y eliminar su utilización.

Art. 4°.- El Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, creado por la presente ley, deberá incluir:

- 1.- Una descripción detallada de los distintos tipos de sustancias y los efectos nocivos que provocan su consumo indebido;
- 2.- Un plan educativo basado en técnicas cognitivas para desarrollar la habilidad de resistir al consumo de dichas sustancias, sea por determinación personal o en situación de ofrecimiento, fortaleciendo la actitud personal en contra de su uso;
- 3.- Abordaje de las situaciones conflictivas que se presentan en los establecimientos escolares, vinculadas con el consumo indebido de sustancias y aportar posibles líneas de acción en torno a ello;
- 4.- Acciones sistematizadas de campañas publicitarias y difusión de leyes, reglamentos y/o material didáctico preventivo;
- 5.- Planificación y ejecución de estrategias de contención para fortalecer los lazos entre estudiantes y los establecimientos educativos, con el objeto de reducir la deserción escolar por el motivo competente a la presente ley;
- 6.- Coordinación de programas de prevención en el uso indebido de sustancias en los distintos espacios y escenarios tales como el núcleo familiar, la escuela y la comunidad;
- 7.- Dictado de cursos y charlas sobre consumo indebido de sustancias, destinado a docentes, familia y miembros de la comunidad, tendientes a la detección y abordaje del problema, procurando evitar tanto la discriminación como la expulsión del ámbito escolar, de las personas afectadas;
- 8.- Contemplar el incentivo y estímulo curricular del docente que se capacite en el abordaje del problema en el consumo indebido de sustancias;
- 9.- Diseñar planes que integren factores sociabilizadores como deportes, actividades artísticas y/o culturales que representen una alternativa de vida saludable.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación promoverá y formará equipos interdisciplinarios para investigación, monitoreo de programas nacionales, seguimientos y evaluación del presente Programa, con la asistencia del Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones.

Art. 6º.- Facúltase al Ministerio de Educación a firmar convenios de cooperación en lo pertinente a la presente ley, tanto con Universidades como con Organizaciones no Gubernamentales.

Art. 7º.- La organización y planificación del Programa de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas en las escuelas, se implementará como un proyecto prioritario de carácter obligatorio y con grado de permanencia dentro del Programa Educativo Institucional o el que lo reemplace.

Art. 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese".

Sala de Comisiones, 19 de diciembre de 2022.

*Víctor D. Deiana.- Federico A. Masso.- Mario J. Morof.- Gabriel E. Yedlin.*

-El proyecto de ley se publicó en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 04/08/2022, asunto entrado n° II-21.

**Sr. Presidente** (Amado).- En consideración el Orden del Día n° 84/117 asunto n° 1.

Tiene la palabra el señor Legislador Deiana, presidente de la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

**Sr. Deiana.**- Señor Presidente: Parece que la Educación ha tomado el centro de la Cámara. Esto es muy bueno porque realmente es lo más importante que hoy tenemos para poder avanzar, que es darle la

importancia a la educación que en la Provincia nos merecemos, y el proyecto anterior ha sido un ejemplo.

Hoy tenemos otro proyecto de ley que también tiene que ver con la cuestión educativa y este proyecto de ley está basado, fundamentalmente, en algo tan importante como es la prevención. La Ley n° 26586 ya creó un Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo Indebido de Drogas; sin embargo, esa ley no ha sido todavía reglamentada, por lo cual creemos que es conveniente sancionar y reglamentar una ley para la Provincia específicamente.

Por eso es que, con ese objetivo de educar sobre las adicciones y el consumo indebido de drogas en niños y adolescentes, y siendo este problema, este flagelo que nos afecta a todos, el que provoca una importante preocupación, consideramos que, como siempre, es mejor prevenir que curar. Es mejor impedir que los jóvenes comiencen a utilizar drogas porque posteriormente no podemos sacarlos de este grave flagelo que termina con sus vidas muchas veces. Es importante tener presente esto porque, aunque algunos programas procuren crear alternativas saludables y recreativas para jóvenes y adolescentes, ya sea cuando empiezan a consumir en forma casual o social algún tipo de sustancias, posteriormente es muy difícil volver para atrás en estas situaciones.

Creemos que es posible prevenir el uso indebido de drogas estableciendo alternativas saludables y atractivas, para que ese uso indebido no sea un problema que deje a miles de familias con lágrimas en los ojos por ver una juventud que se escapa y se pierde. Y por eso creemos que la escuela es uno de los lugares donde nosotros podemos trabajar para que a través de ella se puedan implementar estos programas destinados a los alumnos, a los docentes, a su familia y, sobre todo, a partir de ahí, llevar adelante otras actividades: deportivas, culturales y

que tengan que ver con la política de salud, para contemplar una prevención efectiva en esta materia.

El trabajo sobre prevención de adicciones y consumo indebido de drogas debe ser abordado no solo en la escuela inicial, sino que en la escuela secundaria se tiene que seguir trabajando, insistiendo en estos programas y estableciendo cuestiones curriculares que nos permitan llevar elementos adecuados para terminar de una vez por todas con la droga en Tucumán.

Sabemos que es necesario reducir la demanda de drogas y esto no solo implica ampliar el trabajo que se viene haciendo en el combate al narcomenudeo, sino también trabajar en la asistencia, en la reinserción y rehabilitación de adictos pero, fundamentalmente, buscar que todos aquellos que están sanos no terminen enfermándose por el consumo de drogas.

La temática que está abordada en esta ley de una manera integral e interdisciplinaria, ha considerado muchas particularidades locales que creemos que son muy indispensables para cada una de las sociedades en las cuales vivimos. Sabemos que el consumo de estas drogas que tanto daño producen, ya se ha transformado en un tema cotidiano, en un tema que es muy significativo para la mayoría de los adolescentes, independientemente de que hayan consumido o no. Es un tema que está presente en la calle, en los barrios, en todos los estratos sociales, en la televisión, en las redes sociales, en la música y en una infinidad de situaciones y de conversaciones diarias.

Por ello, ya hoy hablar de consumo problemático es parte de un escenario que todos los días nos interpela. La inclusión de programas integrales con estrategias pedagógicas que sean multidisciplinarias, y en las cuales las instituciones educativas tengan un rol insustituible, nos va a

posibilitar crear elementos para que de una vez por todas podamos hacer una política en serio en materia de prevención de las adicciones y del consumo problemático.

La Ley de Educación Nacional, n° 26206, también habla mucho de esta situación cuando enuncia que el derecho a la educación y al conocimiento como un bien público, debe garantizar a todos los ciudadanos la información de los saberes construidos dentro del conocimiento y el marco del reconocimiento de esos derechos. Y, también, en su artículo 11 establece: *“Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir adicciones y el uso indebido de drogas”*.

Los programas que están incluidos o previstos para que -a través de la Autoridad de Aplicación que esta ley prevé, que es el Ministerio de Educación- se puedan llevar adelante, contemplan distintas temáticas, como es ver cómo podemos hacer para detectar cuáles son los factores o las situaciones de riesgo, o los problemas que favorecen a que muchos adolescentes y niños caigan hoy en esta situación tan grave. Están diseñados para distintas edades y se pueden hacer en forma individual o grupal, tanto en la escuela como en el hogar. Y podemos destacar que existen tres tipos de programas: algunos universales, que se enfocan en factores de riesgo y de protección, y comunes a todos los niños de un ambiente determinado; otros, que son selectivos para grupos de niños y adolescentes que están expuestos, y con mayores riesgos, a que consuman droga; y, por último, programas que están diseñados para jóvenes y niños que ya tienen alguna situación de consumo.

Es importante destacar que esta ley no solo busca insistir en la prevención, sino que también contempla la posibilidad de detectar, ayudar y dirigir a aquellos que ya están con

consumos problemáticos, para que puedan iniciar los tratamientos de rehabilitación y de reinserción posterior. Según un informe emitido por las Naciones Unidas, alrededor de 284 millones de personas de 15 a 64 años usaron drogas en todo el mundo en el año 2020, lo cual implica un aumento del 26 % con respecto a la década anterior. Hay jóvenes que están usando más drogas y hay niños que ingresan en la estadística de consumo problemático a edades cada vez más tempranas.

Por eso, proponemos que el sistema educativo no solo no permanezca al margen de estas situaciones que vulneran la posibilidad de una vida sana del alumno, como es el caso del consumo problemático de drogas, sino que sea un actor principal para que pronto, en Tucumán y en nuestro país, podamos colaborar para terminar de una vez por todas con esta grave situación que no solo afecta la salud pública, sino que también afecta la seguridad, lo social, lo laboral, lo familiar y, seguramente, la vida humana.

No se puede dejar de actuar amparándose en el hecho de que el uso y abuso de sustancias puede solamente pertenecer a la vida íntima de un alumno, sino que también desde el Estado debemos trabajar para que ese alumno no solo no caiga en esto, sino que, si ha caído, podamos ayudarlo a recuperarse. Tenemos que estar presentes para acompañar y no solo garantizar la escolaridad, sino también que esa escolaridad vaya acompañada de todas aquellas políticas que de manera integral favorezcan la posibilidad de que el consumo problemático no solo no llegue a las escuelas, sino que también desde las escuelas se lo pueda combatir.

Quiero agradecer al equipo que me ha acompañado en esta ley en la persona de la doctora Vanesa Castro, que ha sido una de las propulsoras más importantes para que este proyecto llegue al Recinto, y a los

legisladores que me acompañaron, que son más de 20 y que firmaron este proyecto.

Por último, señor Presidente, quiero solicitar que todos acompañen este proyecto, y terminar con esa frase del Padre “Pepe” Di Paola, que es: *“Que en la Argentina no haya ni un pibe ni una piba menos por la droga”*. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Amado).- Tiene la palabra el señor Legislador Federico Masso.

**Sr. Masso.**- Señor Presidente: La verdad es que celebro que estemos tratando esta ley. Creo que era una deuda pendiente que tenía esta Legislatura, porque creemos que el consumo problemático es un problema estructural que tiene nuestra Provincia. ¿Y por qué digo esto? Porque, días pasados, decía el Gobernador Jaldo que habíamos perdido mucho tiempo en darle pelea al consumo problemático; y a mí me parece que, en ese sentido, esta ley ayuda a la prevención de lo que significa el consumo problemático, y quizás sea el mojón inicial para generar conciencia y, sobre todo, darle lucha a un flagelo que ya no solo es de los jóvenes, sino también de nuestros niños y niñas que habitan en las zonas más marginales de la Provincia de Tucumán.

La verdad es que cuando sancionamos la Ley de Narcomenudeo dije que era “una pata importante” porque les dábamos a la Justicia una herramienta para que persiga y condene a los inescrupulosos que hacen del narcomenudeo un negocio, pero que sobre todo envenenan a nuestros jóvenes y a nuestros niños, truncándoles el futuro de su educación, pero sobre todo de la vida.

En ese sentido, señor Presidente, planteaba que nos falta la pata más importante, que es cómo el Estado con sus políticas públicas debe, de alguna forma, ocuparse no solo de la prevención para adelante, como estamos haciendo con esta ley, sino también de una política profunda

para la recuperación de miles de jóvenes y niños que hoy necesitan de un Estado y de políticas públicas profundas para tener acceso a una recuperación.

Por otra parte -y lo aclaro porque no quiero que después me digan: “firmaste el dictamen y ahora vienes a plantear algunos cambios”-, cuando nos reunimos el lunes me quedaron ciertas dudas de hasta dónde debe abarcar esta ley porque, leyendo algunos artículos de algunos expertos, había leído que el problema de la adicción puede recaer también en un niño o en una niña a partir de los cuatro o cinco años.

En ese sentido, me he ocupado, antes de venir a esta sesión, de averiguar sobre esas situaciones, y la verdad es que objetivamente se plantea que, por ejemplo, los niños entre los 3 y los 6 años pueden consolidar su estructura cognitiva, afectiva y social, potenciando factores de prevención que los ayuden a enfrentarse a riesgos futuros; de los 7 a los 9 años los niños están en edad de poder contribuir al desarrollo de las relaciones personales, a partir del trabajo sobre las situaciones de vida cotidiana, contribuyendo a la maduración psicoactiva; y de los 10 a los 12 años se puede abordar la promoción de estilos de vida más saludables, reducción de factores de riesgo y desarrollo de protección.

¿Qué quiero decir con esto? Me parece -y después voy a redondear con algunos puntos que le voy a pedir al presidente de la Comisión si es posible agregar al articulado- que nos están diciendo que un niño de 3 a 6 años puede, de alguna manera, dentro de su realidad, caer en un problema de adicción. Por sobre todo, hay una frase que se menciona mucho en este Parlamento, y que dice que *la única verdad es la realidad*, y cuando muchos de nosotros recorremos las barriadas populares podemos ver a muchos niños de 5, 6 o 7 años presos del consumo problemático. En ese sentido, creo que se

tiene que tomar no desde 6º grado, sino desde el nivel inicial.

El otro tema que hay que estudiarlo bien es el de la Autoridad de Aplicación, donde no puede estar ausente el Ministerio de Salud Pública, porque me parece que ahí tiene que haber una acción desde Educación, Desarrollo Social y Ministerio de Salud Pública, porque me parece que es el tridente que se debe ocupar en profundidad de esta problemática.

También me parece que cuando, en el artículo 4º, inciso 1, se refiere al tema de la *descripción detallada de los distintos tipos de sustancia y los efectos nocivos...*”, nosotros creemos que la descripción de los distintos tipos y los efectos nocivos acarrearán la salud psicofísica de los individuos que lo consumen. Por ejemplo, ya en los barrios más marginales los tipos de sustancias son cada vez más novedosos en cuanto a los métodos y a los elementos de fabricación. Así, hoy se habla de “*alita de pollo*”, de “*rocky*”, de “*polvorita*”, de los cuales se desconocen sus composiciones, al igual que los efectos que generan en el organismo de nuestros niños y de nuestros jóvenes, afectando el sistema nervioso central, y la información recogida sería incompleta y ajena a la realidad social sin que exista una base de datos previa sobre esta problemática.

En resumen, señor Presidente, lo que le voy a plantear a mi colega Daniel Deiana, en primer lugar, es si en el artículo 1º -donde plantea que está destinado a los estudiantes desde el curso de sexto grado del nivel primario y en todo el nivel secundario- podemos decir: “*a los estudiantes del nivel inicial, primario y secundario*”, eso es un planteo que le hago y me pongo a disposición de él.

En segundo lugar, en el artículo 2º, donde plantea: “*Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social a*

través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones”, agregar también al Ministerio de Salud Pública como otra pata importante para esta situación.

Me parece que en general ese es el aporte a una problemática que nos duele, a una problemática que está presente, y creo que más allá de esta herramienta importante que le vamos a dar al Ejecutivo para que tomemos desde la currícula escolar la prevención, también tenemos que ocuparnos -como anteriormente dije- de la recuperación, para lo cual se necesita esta ley y otras que ya están sancionadas, pero también necesitamos políticas profundas que vayan directo a solucionar el problema.

Y, por último, me parece que hay una realidad: cuando hablamos de narcomenudeo, la verdad es que nos duele el presente, pero sobre todo me parece que ese presente se complica cuando vemos que, muchas veces, estos inescrupulosos que han hecho del narcomenudeo y de las necesidades de muchas familias un negocio, plantean: “a mí no me va a tocar nadie porque me protege tal o cual político”. Y ahí creo que la política se debe una autocrítica.

Yo creo que no a cualquier costo se puede conseguir una adhesión o un voto para llegar a un concejo deliberante o a una banca en esta Legislatura. Y lo digo porque creo que la impunidad es lo que ha generado atraso en un modelo de provincia y en un modelo de país que, la verdad, tiene que cambiar varias cuestiones; pero, sobre todo, tenemos que entender que si no recuperamos la política y las instituciones a la senda de la que no se tendrían que haber ido nunca y donde recuperemos la credibilidad de la sociedad, lo vamos a hacer con una Justicia que hoy tiene todos los elementos para ir contra estos inescrupulosos.

El Poder Ejecutivo tiene -con esta y otras leyes que le hemos dado- que profundizar sus políticas públicas para sacar de este

infierno a tantos jóvenes; pero tenemos que plantear, con total honestidad, que si hay quienes creen que un voto se consigue de la mano de quien envenena a nuestros jóvenes, la verdad, me parece que eso no solo es un atraso, sino que es parte de una realidad que debemos dejar atrás, y que debemos pensar, en este camino de ocuparnos de esta problemática estructural, en dar el ejemplo desde la política y, sobre todo, desde las instituciones. Muchas gracias, señor Presidente.

-Asume la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales, Legislador Mario J. Morof.

**Sr. Presidente** (Morof).- Tiene la palabra la señora Legisladora Martínez.

**Sra. Martínez.**- Señor Presidente: Creo que la mejor herramienta que podemos darle al Poder Ejecutivo, como bien lo dijo el señor Legislador Masso, es combatir las adicciones desde la prevención. Y valoro muchísimo la iniciativa del señor Legislador Deiana respecto a la creación de este Programa; ¡de verdad lo valoro mucho!

Quería agregar, al igual que el señor Legislador Masso, en el artículo donde se plantea iniciar el programa desde el sexto grado, que se lo adelante; comparto con él. En países desarrollados como España lo inician desde el jardín de infantes porque los tiempos han cambiado, y de droga se habla - como lo decía el señor legislador- desde los cuatro a cinco años y es una realidad.

Por otro lado, también quiero agregar que la Autoridad de Aplicación sea el Ministerio de Salud Pública, porque este es quien justamente tiene todas las herramientas necesarias para poder capacitar a las personas que van a estar dedicadas a esto.

Y me gustaría, señor Presidente, agregar también como Autoridad de Aplicación al

Ministerio de Interior, con una mirada puesta en el Interior, porque vengo de ser delegada de una comuna, y en los pequeños pueblos nos manejamos así, barrio por barrio enseñando, fomentando el deporte, algo que también el señor legislador nombró, y con esto podremos sacar adelante a nuestros chicos que están sumergidos en la adicción. Muchas gracias.

**Sr. Presidente** (Morof).- Tiene la palabra el señor Legislador Yedlin.

**Sr. Yedlin**.- Señor Presidente: En primer término, por supuesto, adelantar mi voto positivo. Yo he estado presente en la reunión de Comisión en la que hemos acompañado al presidente, Legislador Deiana, donde estaban el Legislador Masso y el Legislador Morof, y hemos aprobado el dictamen para que pueda llegar hoy al Recinto. Entiendo que hacen falta muchas leyes para muchas cosas; por supuesto, no podemos pretender que todo se resuelva con una sola ley, pero esta ley sí es buena. Y considero que el ámbito de cuidado de los niños, de prevención en general, debemos buscarlo siempre en las escuelas, así como los adultos buscamos la oportunidad en los lugares de trabajo

El problema de las Adicciones es claramente un problema muy pero muy complejo, es un determinante social tremendamente complejo; relativamente nuevo, diría yo, en términos históricos, que ha ido a modificar realidades en todos los grupos sociales; pero, claramente, en los grupos más vulnerables, con menos acceso a muchas situaciones, es todavía más complejo. Las adicciones atraviesan a todos los grupos sociales, eso también creo que es un tema importante. Se habla del sistema educativo, que es un sistema muy permeable, que está también en el Interior, donde también hay escuelas públicas, donde también hay escuelas privadas; y es una oportunidad de llegar también a todos los

estratos sociales y, con la permeabilidad en toda la Provincia, también considero que es una muy buena oportunidad.

Los problemas de salud mental incluyen las adicciones: las adicciones son un problema de salud mental. A veces, cuando se habla de adicciones, solemos ver que es una moneda que tiene dos caras y que, muchas veces, necesariamente se mezclan; pero por un lado está la lucha contra el narcotráfico, y en eso, la Ley de Narcomenudeo que esta Legislatura ha aportado y que el Ejecutivo y la Justicia han tomado y se está implementando, es claramente una herramienta más en la lucha contra el narcotráfico, que claramente son los delincuentes, que claramente son los que hay que ir a buscar, a juzgar. La Justicia tiene un rol fundamental, es un delito para cuya lucha ahora se le ha dado algunas herramientas a la Justicia Provincial, y especialmente es un delito federal.

Claramente, del otro lado están los que padecen y son víctimas de este delito, que son las personas en situación de consumo. Las personas en situación de consumo son enfermos, enfermos de una patología de salud mental y hay que entenderlo en ese sentido, al igual que las depresiones, las manías, las psicosis, en fin. Y en esto todos tenemos que tener la empatía adecuada y generar, como para cualquier enfermedad, las herramientas que permitan su prevención, su tratamiento y recuperación, y entender que es una enfermedad crónica que tiene recaídas, con lo cual también hay que verlo desde ese lado.

Hay una pata en la prevención que es inespecífica y que hace a que los jóvenes y los niños en las escuelas, en este caso reciban los aportes adecuados, y fuera de las escuelas tengan lugares para el buen uso del tiempo libre. Por eso tantas veces se relaciona salud con actividades culturales, actividades recreativas, actividades deportivas; tener

espacios adecuados para que estas actividades se realicen también en los clubes de barrio; tener las plazas adecuadas y el rol que tienen los municipios; tener las calles adecuadas para que se pueda salir a hacer actividades seguras; que haya luz, que haya seguridad. Todas estas cosas inespecíficas hacen a la prevención en el buen uso del tiempo libre, que también hace a la prevención de otras muchas enfermedades, tanto de salud mental como de las otras enfermedades crónicas no transmisibles que tienen responsabilidades también por fuera del sistema de salud.

Pero, por supuesto, el sistema de salud tiene una responsabilidad muy importante en tener los profesionales para poder también generar la primera escucha, para generar la atención adecuada; la cantidad de psicólogos que tiene el sistema de salud en los Centros de Atención Primaria de Salud; las salas que se han incorporado para atención específica para los pacientes que requieren internación tanto en el Obarrio como en Las Moritas; como ahora, que se está pensando y planificando un lugar para mujeres en el ámbito de Las Moritas con un recurso nacional, con el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación. Claramente, muchas acciones se han hecho desde el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Prevención de las Adicciones, en los 6 Cepla que están distribuidos sobre todo en el municipio de San Miguel de Tucumán, en los barrios El Bosque, Villa Luján, Villa Alem, 143 Viviendas, Costanera, Villa Angelina; y en los tres Cepla en el Interior que se armaron en Lules, Famaillá, en Alberdi; los centros de escucha móvil, el Tráiler de la Mujer. Es decir, se ha hecho una actividad muy importante en la Secretaría de Prevención de las Adicciones en una tarea que, claramente, siempre es inconclusa y siempre requiere el máximo de atención, como son los temas sociales, los temas de Salud.

Así que yo adelanto el acompañamiento a esta ley. Me parece muy importante que en este Recinto se pongan en tratamiento los temas de adicciones, de salud mental. Venimos trabajando y charlando con el presidente de la Comisión de Salud Pública, el Legislador Ramírez, sobre la importancia de trabajar los temas de salud mental, que es una temática que vemos como un emergente en la sociedad en general y, claramente, la prevención de adicciones y las adicciones en general es uno de esos temas en salud mental que vamos a abordar. Quiero invitar a todos los legisladores que tengan alguna propuesta, alguna iniciativa, alguna idea sobre cómo trabajar en estos temas, a que se acerquen también, y quiero pedirles a todos que trabajemos por tener una sociedad más sana en general. Y si alguno de nosotros o cualquier ciudadano -ya sea un legislador, cualquier funcionario o cualquier persona- tiene conocimiento de que alguien comete un delito de narcotráfico, hay que ir y denunciarlo en la Justicia como corresponde. Muchas gracias.

**Sr. Presidente (Morof).**- Se va a votar en general.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente (Morof).**- Queda aprobado en general.

En consideración en particular.

-Artículo 1°:

**Sr. Presidente (Morof).** - Tiene la palabra el Legislador Masso.

**Sr. Masso.**- Señor Presidente: Según lo expresado en mi alocución, solicito que este artículo quede redactado así: *“Créase el Programa de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, destinado a*

*estudiantes de nivel inicial, primario y secundario...”.*

**Sr. Presidente** (Morof). - Se va a votar el artículo 1º con la modificación aportada por el Legislador Masso.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Morof).- Queda aprobado.

-Artículo 2º:

**Sr. Presidente** (Morof). - Tiene la palabra el Legislador Masso.

**Sr. Masso.-** Señor Presidente: Me parece que tendría que quedar redactado así: *“Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social a través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales de las Adicciones, como así también el Ministerio de Salud y el Ministerio de Interior, para que en acciones institucionales en conjunto desarrolle e implemente el presente programa”.*

**Sr. Presidente** (Morof). - Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el Legislador Masso.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Morof). - Queda aprobado.

-Se aprueba el resto del articulado.

**Sr. Presidente** (Morof).- Como el artículo 9º es de forma, queda sancionado.

## 20.1

### TEXTO DE LA SANCIÓN

P.L. 191/2022.

*La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de*

#### LEY:

Artículo 1º.- Créase el Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, destinado a estudiantes de nivel inicial, primario y secundario, tanto de gestión pública como privada, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia. A los fines de la presente ley, se entiende por "Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas", al consumo de sustancias con la intención de modificar el estado de ánimo, los sentimientos y las percepciones, sin un propósito terapéutico supervisado por el profesional de la salud competente.

Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones, como así también con los Ministerios de Salud Pública y de Interior, instrumentándose acciones institucionales en conjunto, a fin de desarrollar e implementar el presente Programa.

Art. 3º.- El Programa debe contemplar la identificación de factores de riesgo que facilitan el consumo de dichas sustancias en la población escolar y el fortalecimiento de los métodos de protección tendiente a prevenir y eliminar su utilización.

Art. 4º.- El Programa de Prevención de Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas, creado por la presente ley, deberá incluir:

- 1.- Una descripción detallada de los distintos tipos de sustancias y los efectos nocivos que provocan su consumo indebido;
- 2.- Un plan educativo basado en técnicas cognitivas para desarrollar la habilidad de resistir al consumo de dichas sustancias, sea por determinación personal o en situación de ofrecimiento, fortaleciendo la actitud personal en contra de su uso;
- 3.- Abordaje de las situaciones conflictivas que se presentan en los establecimientos

escolares, vinculadas con el consumo indebido de sustancias y aportar posibles líneas de acción en torno a ello;

- 4.- Acciones sistematizadas de campañas publicitarias y difusión de leyes, reglamentos y/o material didáctico preventivo;
- 5.- Planificación y ejecución de estrategias de contención para fortalecer los lazos entre estudiantes y los establecimientos educativos, con el objeto de reducir la deserción escolar por el motivo competente a la presente ley;
- 6.- Coordinación de programas de prevención en el uso indebido de sustancias en los distintos espacios y escenarios tales como el núcleo familiar, la escuela y la comunidad;
- 7.- Dictado de cursos y charlas sobre consumo indebido de sustancias, destinado a docentes, familia y miembros de la comunidad, tendientes a la detección y abordaje del problema, procurando evitar tanto la discriminación como la expulsión del ámbito escolar, de las personas afectadas;
- 8.- Contemplar el incentivo y estímulo curricular del docente que se capacite en el abordaje del problema en el consumo indebido de sustancias;
- 9.- Diseñar planes que integren factores sociabilizadores como deportes, actividades artísticas y/o culturales que representen una alternativa de vida saludable.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación promoverá y formará equipos interdisciplinarios para investigación, monitoreo de programas nacionales, seguimientos y evaluación del presente Programa, con la asistencia del Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones.

Art. 6º.- Facúltase al Ministerio de Educación a firmar convenios de cooperación en lo pertinente a la presente ley, tanto con Universidades como con Organizaciones no Gubernamentales.

Art. 7º.- La organización y planificación del Programa de Prevención del Uso Indebido de Sustancias Psicoactivas en las escuelas, se implementará como un proyecto prioritario de carácter obligatorio y con grado de permanencia dentro del Programa Educativo Institucional o el que lo reemplace.

Art. 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9º. - Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**MARIO J. MOROF**

Presidente

Comisión de Asuntos Constitucionales e  
Institucionales

a/c de la Presidencia

H. Legislatura de Tucumán

**Claudio A. Pérez**

Secretario

H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 26/12/2022.

-Promulgada en fecha 16/01/2023 como Ley n° 9677; publicada en el Boletín Oficial n° 30.394, de fecha 19/01/2023.

21

## MOCIÓN DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Morof).**- Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

**Sr. Álvarez.**- Señor Presidente: Encontrándose funcionarios del Poder Ejecutivo en la Casa por las cuestiones propias de fin de año, y considerando que las leyes que la Provincia necesita para un normal funcionamiento han sido tratadas, solicito que se dé por concluida la sesión -se han sacado más de 22 leyes en el día de hoy- y que los temas que queden pasen a formar parte del

Orden del Día de una próxima sesión. Es una moción de preferencia, señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Morof).- Se va a votar la moción formulada por el señor Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

**Sr. Presidente** (Morof).- Queda aprobada.

22

## LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

**Sr. Presidente** (Morof).- Queda levantada la sesión.

-Es la hora 12:49.

**CPN Daniel D. Pinto**  
Director Cuerpo de Taquígrafos  
H. Legislatura de Tucumán

**PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS  
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN**